



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

**EL SEÑORIO CASTELLANO BAJOMEDIEVAL Y MODERNO. UNA
PROPUESTA DE DEFINICIÓN**

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN HISTORIA

PRESENTA:

LORENA RODRÍGUEZ LEÓN

TUTOR: DR. ENRIQUE SEMO CALEV

PROFESOR EMÉRITO

FACULTAD DE ECONOMÍA

MÉXICO, D.F.

ENERO 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, Alba y René, ejemplo de vida y amor infinito.

Cuando Adán araba y Eva hilaba ¿dónde el noble estaba?

John Ball, 1381

Índice

Agradecimientos	I
Introducción	1
Capítulo I. En torno al feudalismo europeo. Debate historiográfico de larga duración	6
1. En torno al feudalismo hispano.	31
Capítulo II. Construcción del término señorío en la historiografía castellana	43
Capítulo III. Los señoríos. Protagonistas del devenir histórico castellano	57
Capítulo IV. El señorío en la Castilla Bajomedieval y Moderna. La vida Material	102
1. Las actividades económicas del señorío	106
2. Tipos de tierras	108
3. Las labores del campo. Instrumentos de labranza	111
4. Montes, aprovechamientos forestales y caza	114
5. Aguas	118
6. Ganadería	119
7. Pesca	123
8. Manufactura	124
9. Sobre el comercio	126
Capítulo V. El señorío en la Castilla Bajomedieval y Moderna. Las bases jurisdiccionales	132
1. Administración y justicia	135
2. Nombramiento de cargos	139
3. Rentas del señorío	141
4. Fiscalidad del señorío	151
5. Gobierno y administración del señorío	157
Conclusiones	167
Fuentes y Bibliografía	177

De gente bien nacida es agradecer los beneficios que recibe.

Miguel de Cervantes Saavedra

Agradecimientos

Agradezco a mi querido Dr. Enrique Semo, con total admiración y mi gratitud infinita por todo lo recibido durante estos años. Porque su guía certera, su generosidad y su aliento fueron un remanso de paz en mis tiempos más agitados. Este trabajo no podría haber llegado a buen puerto sin sus enseñanzas y su apoyo. Desde el primer momento confié en este proyecto, y con sabiduría, paciencia y buen humor me guió por el complejo y apasionante mundo de la Historia. Con un orgullo que me desborda puedo decir que fui formada por un gran historiador, mente lúcida y brillante, hombre comprometido y uno de los personajes más influyentes en el pensamiento crítico de nuestra época. Gracias maestro por todo aprendido y por los entrañables momentos en los que además de enriquecedoras discusiones académicas tuvimos largas y divertidas pláticas al lado de doña Margarita. Gracias a ambos por abrirme las puertas de su hogar y recibirme con tanta generosidad.

Agradezco a los sinodales que con sus comentarios y observaciones contribuyeron de forma importante a enriquecer esta investigación. Gracias al Dr. Felipe Castro y a la Dra. Pilar Martínez por el apoyo brindado, por los comentarios certeros y por el tiempo dedicado.

Al Dr. Antonio Ibarra quien se ha convertido en una guía imprescindible en este camino. De quien he aprendido grandes y valiosas lecciones académicas y personales. Gracias Inés y Antonio por su generosidad y amistad que valoro y estimo profundamente.

Al Dr. Martín Ríos quien siempre creyó en este proyecto, me alentó y me contagió la pasión por la Historia Medieval, gracias Martín por ser además de un maestro, en toda la extensión de la palabra, un entrañable amigo, al que quiero y admiro.

A mi amado Michael por sostener en cada momento mi mano, por no dejarme claudicar aun en los momentos más oscuros y enseñarme el valor de la perseverancia y la dedicación. Tu amor es mi inspiración y tu apoyo mi soporte. Gracias por caminar conmigo y por hacer de nuestra vida juntos la más grande aventura.

A mis hermanos, que han estado ahí desde el amanecer de nuestras historias, me han protegido y sobretodo me han amado. Mi vida no se entiende sin ustedes, son el motor que me impulsa y la alegría que me contagia.

A Adriana, que con su pasión temprana por la Historia me inspiró y sin proponérselo me condujo a seguir este camino. Siempre serás un ejemplo a seguir y la fuerza que me motiva a mirar hacia delante. Eres mi más querida amiga y mi apoyo imprescindible en esta vida.

A René, que siempre ha estado a mi lado para apoyarme y escucharme con paciencia y cariño sincero. Gracias por recordarme siempre que hay que ser valiente y enfrentar los retos incluso con buen humor. Eres mi más querido amigo y cómplice de experiencias únicas.

A Santiago por enseñarme todos los días que la vida se tiene que vivir con pasión, tú sonrisa me llena de inspiración. Gracias por recordarme siempre que el mundo es un lugar maravilloso.

A mis abuelas Sofía (†) y Virginia que son ejemplo de fortaleza y ternura.

A mis amigas y amigos, que siempre tuvieron palabras de aliento para animarme a concluir este proyecto. Especialmente a Brenda quien además hizo la paciente revisión del texto, gracias por todos estos años de amistad, apoyo y confianza incondicional, de experiencias vividas y momentos de gran diversión. Ante todo por enseñarme que la familia también se elige. A Zirahuén, cómplice de grandes aventuras que nos han llevado hasta el otro lado del Atlántico, gracias por animarme a seguir siempre adelante. Gracias Diego por compartir conmigo tus reflexiones apasionadas sobre el Feudalismo.

A la Dra. María Eugenia Romero Ibarra, mujer de fortaleza e inteligencia admirables, quien siempre ha compartido generosamente conmigo su amor por la Historia. Gracias Maru por tu amistad sincera que aprecio con el corazón y tantos momentos llenos de aprendizaje y diversión.

A Isabel por estar conmigo y quererme como una madre lo hace.

A Rosario, por creer siempre en mí y animarme a continuar hasta poner punto final a este trabajo. Gracias por tu cariño sincero e incondicional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi casa, en la que me he formado como alumna y como profesora. En sus aulas comprendí la importancia y necesidad de la educación pública, indispensable para combatir la desigualdad y la injusticia.

Agradezco al programa de Becas de Posgrado de la UNAM por los recursos recibidos a lo largo de mis estudios de maestría, así como para poder realizar la investigación en el Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, en Toledo España.

Introducción

Hace poco más de tres décadas, Pierre Bonnassie, dijo que las palabras eran temibles y mucho más aquellas que utiliza la historia medieval. En un intento de salvar a generaciones futuras de la angustia que él mismo había experimentado, escribió su *Vocabulario Básico de la Historia Medieval*,¹ en el que se ocupó de presentar definiciones explicadas de los términos, que a su parecer, resultaban imprescindibles para acercarse al conocimiento de la sociedad medieval. De entre el variopinto listado, el término señorío ocupa un lugar destacado, pues de acuerdo a su propia definición, hace referencia a la organización territorial, económica y social del espacio medieval.

El señorío aparece constantemente como uno de los espacios protagónicos de la historiografía medievalista, sin embargo lejos de presentarse como un concepto monolítico, se caracteriza por la gran cantidad de matices que puede llegar a adquirir dependiendo de una multiplicidad de factores. Por lo tanto esta investigación parte de la premisa esencial de que no podemos hablar de señorío como un término genérico, pues supone realidades muy diversas que corresponden al lugar y momento de su formación. La pluralidad de estas unidades entraña dinámicas particulares de su propio desarrollo que son conceptualmente poco nítidas al agruparlas en el vocablo genérico de señorío.

La historiografía francesa legó un cuadro clásico, no sólo de la feudalidad, sino también de los señoríos y las relaciones que a su interior se daban, ¿cómo podría adaptarse ese cuadro clásico a realidades particulares? En este caso nos preguntamos ¿cómo podría hacerlo a una realidad histórica como la de Castilla que transita de la Edad Media a la Moderna?

En la sociedad bajomedieval castellana, la nobleza participó en las guerras constantes, ya fueran contra el extranjero o intestinas por la sucesión real, lo que le permitió afianzar un poder político y económico que se manifestó en la consolidación de sus señoríos. Uno de los estereotipos más arraigados en el imaginario colectivo es el del noble de espada y picota, tirano con sus vasallos y renuente a involucrarse en actividades deshonrosas como trabajar la tierra o el comercio, quien a su vez gozaba de un enorme abanico de privilegios

¹ Pierre Bonnassie, *Vocabulario básico de la Historia Medieval*, Crítica, Barcelona, 1983

y buscaba siempre su cercanía con el poder real. En la llamada literatura picaresca -género que se expandió con notable rapidez a partir del siglo XVII- se difundió la imagen de un reino empobrecido, región de nobles ociosos, campesinos miserables y salteadores de caminos. La visión de una región señorializada y en decadencia se arraigó en la imaginación de no pocos, sin embargo, nos preguntamos ¿cómo es posible que los señoríos lograron sobrevivir al cambio de época y de paradigmas? ¿se transformó su funcionamiento interno, se adaptó o permaneció inmune al cambio?

En los últimos años con el gran número de investigaciones y aportes realizados por historiadores hispanos -en abrumante mayoría- la temática del señorío se ha ido diversificando, las obras de carácter monográfico, así como los estudios analíticos han arrojado luz sobre un tema que lejos está de agotarse. Hoy en día la interpretación histórica se ha visto reforzada con las aportaciones que ha hecho la arqueología, la geografía, la antropología y los estudios genealógicos, por mencionar los más relevantes, los cuales han contribuido de manera importante a la comprensión cada vez más precisa de los señoríos.

Parte del objetivo de esta investigación consiste en abordar el desenvolvimiento del señorío en la Castilla que transita de la baja Edad Media a la modernidad, momento de cambio que podía suponer transformaciones importantes en éste. Una de las preguntas centrales es ¿cómo fue el proceso por el que el señorío se convirtió en un espacio de poder jurisdiccional que terminó, no únicamente pero si mayoritariamente, bajo el control de la alta nobleza castellana? La cual necesariamente va acompañada de otra pregunta ¿cómo funcionaban las relaciones al interior del señorío y cómo se organizaba éste?

Nuestro recorrido inicia con un capítulo de carácter historiográfico, en el que se muestra la forma en cómo el término feudalismo fue estudiado y comprendido. En éste se incluye un subcapítulo que se centra en el tema del feudalismo en la historiografía hispana, con ello, se pretende abrir el espectro de análisis, pues partimos de la premisa de que el señorío nace y se desarrolla en un sistema socioeconómico determinado que es el feudalismo.

Posteriormente se presenta un capítulo en el que se muestra al señorío como protagonista del devenir histórico castellano, en él se da cuenta de sus transformaciones a lo largo de la baja Edad Media y su tránsito a la Moderna. Al final de este apartado podemos observar la

forma en como la nobleza asumió un poder cada vez más pasmoso, otorgado por la monarquía, cuya dimensión máxima se alcanzó en el aspecto jurisdiccional -al poder ejercer gobierno y justicia al interior de sus dominios- y cómo el señorío logró adaptarse y transformarse de acuerdo a las necesidades de los nuevos tiempos, logrando sobrevivir hasta la primera mitad del siglo XIX. De igual forma se explica cómo una nueva élite -la mercantil- fue penetrando progresivamente en un mundo que parecía reservado para la nobleza de viejo cuño. Los comerciantes, cada vez más poderosos económicamente, posaron la mirada sobre los señoríos ¿dónde radicaba su interés por poseer un señorío?

El tercer apartado da cuenta de la organización del señorío, las actividades económicas que se llevaron a cabo en su interior, es decir la realización de la vida material de sus habitantes, los recursos de los que se valían para garantizar su propia subsistencia, la técnica y herramientas que utilizaron para desarrollar las diferentes actividades productivas. Sin embargo, no sólo nos referimos a sus condiciones materiales y el desarrollo de las actividades productivas en su interior para la obtención de rentas y recursos por parte del titular de los mismos, también hacemos referencia a los elementos intangibles, tales como el ejercicio de la religiosidad y a la forma en que se daban las relaciones sociales. De igual forma, hablamos de las revueltas antiseñoriales como una manifestación de los conflictos y las contradicciones que entre señores y dependientes se presentaron.

Finalmente, en último capítulo, cuando abordamos las bases jurisdiccionales del señorío, pasamos de la concepción meramente física de este espacio de interacción de la sociedad castellana, pues en términos del ejercicio de la autoridad sobre los habitantes del señorío, se describen y analizan los distintos componentes de dicha prerrogativa. Partimos del argumento central de que el reino era el macroespacio de articulación de la sociedad castellana, el monarca era su titular, al conceder a los señores no sólo la posesión física de los señoríos sino, más importante aún, las potestades de ejercicio de la autoridad, el microespacio es el señorío y su titular se sublima como figura regia a escala. Sin embargo, el señorío supuso más que el ejercicio del poder en el ámbito de la justicia, pues el señor también ejerció su poder sobre cuestiones económicas, religiosas y marcó el ritmo de la dinámica social: nombraba funcionarios, recibía rentas, disponía penas y en ocasiones se

presetaba como el patriarca generoso, pues consideraba que el ejercicio de su poder no sólo consistía en controlar a los vasallos sino también en negociar con ellos.

Esta investigación se va a centrar concretamente en el señorío castellano que transita de la tardía Edad Media a la Moderna como articulador del espacio. En cuanto a su categorización como territorio físico sobre el que reflexionamos, parece claro que cualquier fracción de éste ha sido objeto de actuación social, las tierras cultivadas, las villas y términos y los bosques. La importancia otorgada al componente físico deriva del supuesto conceptual que implica que toda sociedad se manifiesta a través de una peculiar estructura social que supone un reparto desigual de funciones y/o poder entre sus miembros. En sociedades preindustriales, la ampliación de las cuotas sociales de poder dependía de la capacidad respectiva para extenderlas o para intensificarlas, tanto sobre el espacio como sobre los hombres. En general y considerando que la sociedad castellana tardomedieval tenía un bajo nivel de desarrollo tecnológico, tal ampliación se realizó mediante formas de extensión en el espacio –con la ampliación de la frontera hacia el sur y sobre los territorios ganados a los musulmanes- y de intensificación de la presión sobre los hombres –otorgar mayor cantidad de prerrogativas al poder señorial-. Sin embargo, al persistir la presión sobre los agentes sociales, éstos se vieron forzados a ocupar, explotar y organizar el espacio de forma tal que éste proporcionara rendimientos más altos. Ello promovió, de un lado, modificaciones en la configuración física de ese espacio; y de otro, una jerarquización de valoraciones, económicas y mentales, de cada una de las actividades desarrolladas en el mismo. De esta forma, estructura social, atribución social y organización social del espacio constituyen una secuencia perfectamente encadenada.

Lo que pretendemos en las siguientes páginas es construir una definición del señorío castellano tardomedieval y temprano moderno, que explique sus elementos constitutivos y nos permita comprender la forma en cómo se relacionan entre sí y su proyección externa. Crear lo que Weber denominaba “tipo ideal” o la generalización en las ciencias sociales que nos permite desarrollar estudios teóricos y pasar de la descripción al análisis. De igual forma se busca desarrollar herramientas conceptuales para el estudio de los señoríos en Castilla. Estas categorías servirán para comprender las relaciones entre los señores y

dependientes, la forma en cómo se organizaba la producción y las relaciones entre los distintos actores sociales.

Capítulo I

En torno al feudalismo europeo. Debate historiográfico de larga duración

Las páginas que a continuación se presentan son resultado de una reflexión que nos ha llevado a plantearnos el significado del término *feudalismo*, nombre convencional con el que se suele designar al sistema económico, político y social que se desarrolla principalmente en Europa occidental a lo largo de la Edad Media.

Alain Guerreau, ya se había encargado de señalar que la Ilustración había creado un lenguaje propio y que al concebir los conceptos de política, religión y economía, útiles en extremo para definir a la sociedad moderna, llevaron a la desarticulación y desaparición de nociones propias de la realidad medieval, en la que palabras como religión, propiedad, mercado o Estado tenían un significado y aplicación distintos y en la que los conceptos claves para entender la dinámica de su funcionamiento eran, por ejemplo, *ecclesia* y *dominium*.² Esta desavenencia provocó que durante largo tiempo los estudios medievales se privaran de una explicación más precisa del mundo que se derrumbó con la extinción de la sociedad medieval. Algunos de los que reflexionaron sobre el tema recurrentemente se preguntaban ¿es la Edad Media una forma primitiva del mundo moderno o bien se trata de una realidad completamente distinta? Para quienes sucumbieron a los reflejos deslumbrantes del iluminismo y terminaron convencidos de que el medievo era la forma primitiva de su propio tiempo resultó inevitable incurrir en el error epistemológico de aplicar conceptos erróneos a su estudio.

Inserto en un mundo que cambiaba aceleradamente y en el que las estructuras de Antiguo Régimen se derrumbaban para dar paso al surgimiento de la sociedad industrial, Adam Smith –padre de la economía clásica– en parte de su obra, *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, hizo un análisis de los elementos que para él

² Guerreau llamó *dominium* a la relación social entre dominante y dominados en la que los dominantes ejercían simultáneamente un poder sobre los hombres y sobre la tierra; la organización de los grupos dominantes estaba concebida de tal forma que estos dos aspectos no podían disociarse, el ejercicio de la autoridad social concreta (mantenimiento del orden interno y externo, control de las actividades de importancia general) estaba en manos de aquellos que disponían, en lo esencial, del control de la tierra y se adjudicaban una parte de los productos del trabajo de quienes la cultivan. En Alain Guerreau, 2002. *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona, Crítica, pp. 21-23

resultaban ser los más característicos de la sociedad feudal, antecesora inmediata de la sociedad capitalista de la que él sería el primer gran apologeta.

Para Smith, el origen de la sociedad feudal fue consecuencia directa e inmediata de la desintegración del Imperio Romano, ya que la confusión que provocó su disolución llevó a la concentración de las tierras en manos de los caudillos y jefes bárbaros. Cada señor se convirtió en un pequeño príncipe y sus colonos en súbditos, fue juez y guía, tanto en la paz como en la guerra que por lo regular hacía a sus vecinos y en ocasiones a sus soberanos. Los señores dependían de la grandeza de su dominio y tenían que garantizar tanto la seguridad de sus posesiones como la protección de quienes habitaban sus campiñas. No podía dividir la tierra, pues eso significaría arruinarse y exponer cada porción de ella al ataque y depredación de otros señores.³ Entonces, como respuesta defensiva, la ley de primogenitura se implantó en la sucesión de los bienes raíces, basándose en las mismas razones que presidían la sucesión en las monarquías. Para que el poder y la seguridad de la monarquía no se debilitaran con la división, resultaba indispensable que ésta pasara entera al sucesor. El sexo masculino fue preferido y en igualdad de circunstancias, el individuo mayor resultó siempre elegido. De aquí proviene el derecho de primogenitura y lo que se denomina sucesión lineal. Los mayorazgos fueron adoptados para preservar la sucesión lineal y para impedir que se desmembrara cualquier porción de territorio por herencia, donación, alienación o cualquier otra figura divisoria.⁴

Para Smith, la sociedad feudal tenía como eje productivo la actividad agrícola y la vida en el campo estaba protagonizada por campesinos y grandes señores. Los labradores desarrollaron un sentimiento de libertad al obtener con sus propias manos el sustento de la vida, pero dependían de la voluntad del señor, quien gastaba sus recursos y energías en defender sus posesiones, con lo que no le quedaba tiempo suficiente para atender el cultivo y mejorar sus tierras. Por tal motivo la nobleza se resistió al cambio, pues quien había nacido rico no prestaba atención al ahorro y a la ganancia, ambos elementos clave para el desarrollo de la empresa capitalista. En este punto de su análisis, Smith incurre en el error

³ Adam Smith, 1982. *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*, México, FCE

⁴ Para el siglo XVIII el autor considera que en Europa tanto las grandes posesiones como las pequeñas cuentan con plena protección y garantía legal por lo que no tiene más fundamento la aplicación del derecho de primogenitura, una tradición arraigada sobre todo en las regiones de Europa en donde la nobleza todavía era influyente. *Ibíd*, p. 346

de considerar que estos dos conceptos eran conocidos pero despreciados por los señores a quienes acusó de cortos de miras y faltos de espíritu emprendedor.

De igual forma sentenció que la existencia de los grandes latifundios fue perjudicial para la agricultura debido a que los labradores no fueron capaces implementar mejoras a la productividad, ya que dependían de la voluntad del señor, la ausencia de libertad individual se convirtió en un freno natural del incremento de los rendimientos económicos. Al especular sobre la abolición gradual de la servidumbre, se pregunta si sería posible atribuirle a que los vasallos fueron alentados por los soberanos para mermar la autoridad de los grandes señores, o bien a una evolución gradual, en la cual éstos fueron sustituidos por el colono que cultivaba la tierra con su propio capital y pagaba cierta renta al señor.⁵ Estos siervos además del pago de rentas estuvieron igualmente obligados a prestar determinados servicios, los cuales en la mayoría de los casos no se encontraban regulados. Con lo que la extracción del excedente se hacía por dos vías: mediante la apropiación de parte de su producción y por la explotación no remunerada de su fuerza de trabajo.⁶

Una más de las características de la economía feudal expuesta por Smith tiene que ver con la falta de innovación tecnológica, pues afirmaba que la política tradicional en Europa fue muy poco favorable a los adelantos en el cultivo de las tierras. En primer lugar por la prohibición a la exportación de granos sin licencia especial, y en segundo por las restricciones y trabas puestas a los productos agrícolas para su comercialización en los mercados locales –refiriéndose en específico a los derechos señoriales que gravaban las actividades de intercambio de mercancías-. En esta lógica, presentó al comercio como el catalizador de las innovaciones tecnológicas en la agricultura y del consecuente incremento en la productividad.

Para el análisis de la ciudad feudal, reconoció que sus habitantes estaban menos favorecidos en comparación a los campesinos, pues no podían abastecer por sí mismos su consumo.⁷ Sin embargo, por servil que fuera su condición, lograron un estado de independencia con antelación al campesinado, debido a que adquirieron las tierras de cultivo de su ciudad, en

⁵ *Ibid*, p. 349

⁶ En su estudio Smith señala que para el siglo XVIII en Inglaterra ya se había generado una gran cantidad de arrendatarios que gozaban del dominio útil de la tierra.

⁷ *Ibid*, p. 355

principio por algunos años y después a perpetuidad, así como otros privilegios. Las ciudades y sus habitantes se convirtieron en los grandes aliados de los reyes, ya que ejercían un contrapeso al poderío alcanzado por los grandes señores.⁸

Sólo en el clima libre de la ciudad el capital estaba seguro y de hecho el desarrollo urbano favoreció al rural por tres razones: primero, por ofrecer un mercado inmediato a sus productos; segundo porque los mercaderes compraban tierras y las mejoraban; y tercero por instituir el orden y el buen gobierno garantizando la libertad y la seguridad.⁹ Smith idealizó la figura del comerciante, pues lo consideraba un proyectista arriesgado y motor del cambio, mientras que el señor –vinculado a la tierra y al medio rural- fue medido con la vara del desprecio, figura tímida e inmóvil ante el derrumbe de las instituciones y el mundo que lo sostenían, un mundo en el que su poder estuvo fundado sobre el único principio de la autoridad que ejercía sobre sus vasallos y clientes.¹⁰ Ante la emergencia de la sociedad capitalista, la ciudad y la naciente burguesía comenzaron a ejercer un protagonismo arrancado al campo y a los señores de tierras.

En la descripción del feudalismo ofrecida por Smith, se plantea que los grandes señores gozaban de una autonomía casi completa al interior de sus dominios, mientras el rey solía verse obligado a abandonar la administración de justicia en la mayor parte de sus posesiones dejándola en manos de quienes pudieran administrarla. No sólo las supremas jurisdicciones civiles y militares, sino la potestad de reclutar tropas, acuñar moneda y dictar

⁸ En países como Suiza e Italia donde por la distancia de la sede del gobierno, por la fuerza natural del país mismo o por cualquier otra causa llegaba el soberano a perder su autoridad, solían erigirse las ciudades en repúblicas independientes, y muchas de éstas conquistaron y vencieron a los nobles de los contornos obligándolos a demoler sus castillos y a vivir en las ciudades como los demás habitantes pacíficos. *Ibíd.*, p. 360

⁹ *Ibíd.*, p. 361

¹⁰ En resumen considera que sin comercio exterior y sin manufacturas delicadas, el señor consume todas sus rentas en una *rústica hospitalidad*, dentro del hogar, pues aunque quiera no le es fácil cambiar el excedente de los productos de sus tierras después de mantenidos los labriegos. Si este remanente alcanza para mantener cien mil hombres no puede hacer otro uso del mismo más que mantenerlos. Por ello siempre estará rodeado de ociosos que dependen de él. Este análisis deja de lado la particularidad misma de las relaciones sociales feudales, en donde una práctica como la anteriormente descrita escapa a toda racionalidad económica moderna. *Ibíd.*, p. 366

leyes adjetivas para el gobierno de sus propios pueblos fueron prerrogativas de los grandes señores que ejercían el control sobre el derecho feudal.¹¹

En este mismo orden de ideas, planteó que la transformación de la sociedad feudal fue introducida por el avance del comercio y la manufactura, por lo que ambos fueron los motores de un cambio sin precedentes, ya que proporcionaron gradualmente, a los grandes propietarios, artículos para cambiar por el producto excedente de sus tierras y que podían consumir sin dar participación a sus colonos y dependientes; “todo para mí y nada para los demás, tal parece haber sido en todas las edades la máxima del poderoso,” situación que fue restándoles poder, pues al suprimir el sustento a sus clientes éstos no les debían ningún servicio ni consideración.¹² Ante tal situación la dependencia entre el señor y sus siervos se rompió y entonces los grandes señores ya no fueron capaces de regular la justicia ni de perturbar la tranquilidad pública.¹³

Para que fluyeran los capitales –entendidos como el motor que mueve la maquinaria económica y cuya característica fundamental es su incorporación en el proceso productivo- era necesario terminar con la gran propiedad –entendida desde esta perspectiva como una fuente de acumulación de capital-, para que se invirtiera en la tierra y se hiciera más productiva. Smith evocó la anarquía y el estancamiento de un periodo feudal hundido en prácticas arcaicas, contrapuesto al progreso del sistema que le sucedió.

Es evidente que para un análisis que buscaba justificar el ascenso del capitalismo, la realidad feudal resultaba irracional. Así, los nuevos valores y principios, como el egoísmo, la ganancia y el beneficio se colocaron por encima de las antiguas normas que regían el pensamiento y la conducta de los individuos. *La Riqueza de las naciones*, es una obra escrita en las postrimerías de la Europa del Antiguo Régimen¹⁴ que crea una nueva doctrina -la del liberalismo económico- por lo que se convierte en un arma de lucha en contra de los vestigios de la vieja sociedad gobernada por la aristocracia feudal. Al considerar que el

¹¹ *Ibid.*, p. 368

¹² *Ibid.*, p. 369

¹³ *Ibid.*, p. 371

¹⁴ Los siglos XVI, XVII y XVIII, son conocidos como el Antiguo Régimen en Europa occidental, debido a que la sociedad era todavía estamental, la producción agraria de los campesinos era la base de la economía, los señoríos seguían predominando y los comerciantes y los burgueses prosperaron gracias a los privilegios y monopolios otorgados por las monarquías absolutas. Esta fase histórica de la Edad Moderna vio su fin con las revoluciones burguesas, cuyo hito sería la Revolución Francesa.

impulso primordial del hombre, como *homo economicus*,¹⁵ es su afán de lucro y suponer la existencia de un orden natural en el universo, conforme al cual todos los empeños individuales se conjuntan para componer el bien social, se opone frontalmente a la base de la vieja sociedad, en la que el individuo es y está presente en cuanto miembro de la comunidad.

Finalmente, cabe señalar que para Smith la economía feudal era más bien una economía natural o economía moral¹⁶ radicalmente distinta a la que comenzó consolidarse a partir de la segunda mitad del siglo XVIII en Inglaterra, una economía de intercambios y mercado. Así, en la parte final de su análisis logró trazar las líneas de un sistema feudal, que sumido en el marasmo y la anarquía se condenó a si mismo a la destrucción.

La ruptura del régimen feudal en Francia había sido un triunfo de la Revolución, la cual puso el estigma de barbarie y oscurantismo a la historia que le precedió, por ello cuando en 1802, Napoleón Bonaparte, instituyó la Orden Nacional de la Legión de Honor instó a que “cada individuo [condecorado] jurará por su honor [...] combatir por todos los medios que la justicia, la razón y la ley autoricen, toda empresa que tienda a restablecer el régimen feudal y a reproducir los títulos y prerrogativas que fueron su atributo.”¹⁷ El ataque al régimen feudal definía una postura política e ideológica que debía ser sustentada y legitimizada con una reconstrucción histórica que lo presentaba como un régimen contrario a la justicia, la razón y el progreso.

¹⁵ El término *homo economicus* se utiliza hasta el siglo XIX, sin embargo, se asocia con las ideas de Smith particularmente por la frase contenida en la página 17 de su libro, que dice: “No es la benevolencia del carnicero, del cervecero o del panadero la que nos procura el alimento, sino la consideración de su propio interés.”

¹⁶ El término economía moral fue introducido en el análisis histórico por Edward Palmer Thompson en su artículo “La economía moral de la multitud inglesa en el siglo XVIII”, en el que concebía a la economía moral como un singular tipo de economía que en general se contrapone a la economía de mercado teorizada y difundida por Smith. La economía moral es característica de las sociedades de Antiguo Régimen y tiene como sello distintivo el hecho de que forma parte de un tipo de sociedad en la cual las relaciones económicas no estarían aún claramente separadas de las relaciones políticas, sociales, culturales y morales de esa misma estructura social. Frente a ésta se erigía una economía capitalista o de mercado con una esencia económica de mayor pureza, donde las relaciones económicas estarían claramente diferenciadas de otras relaciones sociales, ya que se rigen por criterios exclusivamente económicos. En Edward Thompson, 1995. *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, pp. 295-297

¹⁷ Citado por Robert, Boutruche, *Señorío y Fedualismo*, 1970. 2 vols., Siglo XXI, Madrid, p. 21

Contrario a la tradición republicana nacida de la Revolución, en 1856 el francés Alexis de Tocqueville, recreó un tipo ideal de feudalismo en su obra *El Antiguo Régimen y la revolución*, en el cual reforzaba la imagen de un régimen social, político y económico dominado por relaciones de tipo vasallático, en el que la nobleza expoliaba a los campesinos sobre la base de un vínculo indisociable entre poder y propiedad de la tierra. De acuerdo a su argumentación, en la Edad Media la posesión de la tierra y el gobierno de los hombres eran una sola y única cosa, en este sentido la idea de riqueza inmobiliaria estaba unida a la grandeza y el poder.

De acuerdo con Tocqueville la sociedad feudal era aquella en la que los hombres se encontraban vinculados por lazos de casta, de clase, de corporación y de familia; el interés común privaba sobre el interés particular, los hombres de esta sociedad no podían pensar sólo en sí mismos y encerrarse en un individualismo estrecho, pues esto significaría ahogar la virtud pública. La pasión común estaba viva en la sociedad feudal, así como la necesidad mutua y la exigencia de entenderse y actuar conjuntamente; la llamada vida privada no existía como se concibió más tarde en la sociedad moderna y prácticamente todo era fijo, nadie se enfrentaba al temor de descender ni a la ilusión de subir en la escala social. El dinero no era el parámetro para clasificar y distinguir entre sí a los hombres, ni pasaba incesantemente de mano en mano transformando la condición de los individuos.

Tocqueville consideraba que la sociedad se envenenaba y degradaba sin freno cuando el ansia de enriquecerse a toda costa, el amor a los negocios y la insaciable búsqueda del goce material se convirtieron en las pasiones más comunes entre todas las clases.¹⁸ Es interesante ver el contraste entre la postura asumida por Smith y Tocqueville, pues si bien el primero en su afán de evidenciar la supremacía del nuevo orden social y económico, realiza una descarnada crítica al sistema feudal; el segundo, impulsado por su postura refractaria ante los movimientos violentos que transforman a la sociedad —específicamente como el gran detractor de la Revolución Francesa—, hace una apología del régimen feudal en contraposición con el mundo que emerge de su destrucción.

Un año después del escrito de Tocqueville, Karl Max, elaboró un análisis de los periodos del desarrollo histórico, que constituirían el fundamento de la breve lista contenida en el

¹⁸ Alexis de Tocqueville, 1996. *El Antiguo Régimen y la Revolución*, México, FCE, p. 50

*Prólogo a la Crítica de la Económica Política.*¹⁹ En él Marx decía que “a grandes rasgos, podemos designar como otras tantas épocas de progreso, en la formación económica de la sociedad, el modo de producción asiático, el antiguo, el *feudal* y el moderno burgués”.²⁰ Al observar el material histórico existente creyó poder distinguir algunas formaciones económico-sociales y en una cierta sucesión.²¹ Si bien es cierto que concentró sus esfuerzos en el estudio del capitalismo, también se ocupó del resto de la historia con diversos niveles de detalle y los desarrolló principalmente en la medida en que se vinculaban con los orígenes y el desarrollo de éste.²²

El análisis hecho por Marx y Engels sobre la sociedad feudal de la Europa occidental se basó en los estudios de la época sobre la historia agraria medieval.²³ El interés de Marx se centró de manera especial, no en el desarrollo señorial sino, en la luz que arrojó el trabajo de von Maurer,²⁴ sobre la comunidad campesina primitiva. Sus estudios estuvieron de forma más relacionados con los orígenes medievales de la burguesía, del comercio y de las finanzas feudales.

¹⁹ El borrador preliminar son los *Grundrisse* completados entre 1857 y 1858.

²⁰ Karl Marx, *Formaciones económicas precapitalistas*, 10ª ed., México, Siglo XXI

²¹ Engels señaló que de acuerdo a la concepción materialista de la historia el factor que en última instancia determina la historia es la reproducción de la vida real. Sin embargo aunque la situación económica es la base, los diversos factores de la superestructura ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan en muchos sentidos su forma.

²² Eric Hobsbawm señala que tanto Marx como Engels fueron entusiastas lectores de la historia, sin embargo existen ciertos límites en su análisis, los cuales están estrechamente vinculados con la falta de disponibilidad de estudios históricos específicos, lo cual no significa que su conocimiento fuera insuficiente para la elaboración de sus teorías sobre las sociedades precapitalistas.

²³ *Ibíd.*, p. 21

²⁴ Se basó principalmente en las obras de G. Hanssen sobre el fin de la servidumbre y la transformación de las relaciones entre el señor y los siervos en los ducados de Scheleswig y Holstein; de Augusto Meitzen sobre la tierra y las relaciones agrícolas en Prusia; y de Georg von Maurer referente a la historia de la transformación jurídica de la *marca*, el pueblo y la ciudad en Alemania Von Maurer intentó demostrar la existencia de la propiedad comunal como un estadio de la historia alemana, Marx completó este estudio con las aportaciones de Lewis Morgan en su obra *La sociedad primitiva* del año 1877, y cuya lectura sirvió de base para su análisis del comunismo primitivo. Para von Maurer, el centro de la vida política, económica y social durante la alta Edad Media, estuvo en el señorío o el gran dominio territorial por lo que la fuente de soberanía estaba en los derechos y jurisdicción de los señores, a los cuales quedaba sojuzgado el habitante del señorío por diversos vínculos de dependencia. Las relaciones jurídico-públicas son remplazadas por las jurídico-privadas, al suplantarse el señor las atribuciones del poder público propias del monarca. Esta concepción fue cuestionada por von Below, quien plantea que el feudalismo puede considerarse un proceso político que resta súbditos al monarca y los coloca bajo el poder de autoridades privadas, generando un concepto especial de Estado, el llamado Estado feudal que toma impulso entre los siglos IX y X con la concesión de tierras que permite el desarrollo de las relaciones de vasallaje, es decir, para von Below el sistema feudal de Europa occidental no tiene como consecuencia la extensión del Estado sino la creación de un tipo específico de Estado, el feudal. G.L. von Maurer, 1862. *Geschichte der Fronhöfe, der Bauernhöfe und Hofverfassung in Deutschland*

Si bien es cierto que Marx también es acusado –por autores como Guerreau- de ser arrastrado por el fervor iluminista al utilizar conceptos como *propiedad* al análisis del sistema feudal, podemos argumentar que en realidad no lo estudió directamente, pues lo concibió a partir del trabajo de los autores antes mencionados y estaba más interesado en el estudio de las formaciones sociales precapitalistas como elementos que le permitieron construir una teoría sobre el capitalismo. Así, la propiedad para el análisis marxista se concibe desde un punto de vista hegeliano, en donde ésta es inherente a cualquier modo de producción y la producción tiene como objetivo la reproducción del productor mismo en y con condiciones objetivas de existencia.²⁵ De igual forma, mostró que al interior de la estructura feudal el principal mecanismo de integración social eran los lazos de dependencia, materializados en el contrato entre señor y vasallo, la sociedad medieval estaba fundada en una “dependencia personal” pues “todas las relaciones sociales aparecen [en ella] como relaciones entre personas”.

El punto de partida de la sociedad feudal y de su organización social es el campo y la propiedad comunal, pero entendida como propiedad colectiva de los señores, cuyo poder está sustentado sobre bases militares y sobre su capacidad de monopolizar la violencia. En esta sociedad estamental, el siervo era un productor económico independiente que creaba un excedente marginal, sin embargo eso no significaba que fuera libre pues estaba ligado a la tierra por relaciones de dependencia personal con el señor.

Por su parte, Engels prestó mayor interés al análisis de las posibles combinaciones entre el señorío y las supervivencias de la comunidad primitiva, por lo que el centro de su estudio fue el feudalismo agrario europeo. Llegó a la conclusión de que la servidumbre y la prestación de servicios no eran formas exclusivas de la sociedad feudal, pues se podían apreciar en los lugares en los que los conquistadores hacían a los antiguos habitantes cultivar las tierras para ellos, es decir, partió del supuesto de la implementación de relaciones de servidumbre en horizontes distintos a los europeos pero llevadas a esos lugares por los europeos mismos.²⁶

²⁵ Para Hegel el concepto de propiedad remite al primer estadio de la cultura, cuando el individuo establece una relación inmediata con los objetos dados, en que los aprehende como objetos de su necesidad o deseo.

²⁶ Strayer Joseph y Coulborn Rushton, 1965. *Feudalism in History*, Connecticut, Hamden, p.4

El gran aporte del marxismo al estudio del feudalismo fue que lo presentó como un modo de producción y no sólo como una etapa evolutiva basada en la naturaleza de las relaciones entre los hombres, tal como había hecho Smith. Su análisis se basó en mostrar la forma en cómo los hombres se sustentan y cómo se relacionan con sus medios de producción. Sin embargo, su incidencia metodológica en la investigación histórica fue limitada –debido a la escasez de fuentes- y posteriormente -en la etapa del stalinismo soviético- se anquilosó y deformó.

El análisis del feudalismo, visto a la luz de los estudiosos del siglo XVIII y XIX, abrió el camino a la investigación de un tema que posteriormente fue retomado por juristas e historiadores desde una perspectiva distinta y que con el correr del tiempo se nutrió de diversos marcos interpretativos a partir de los cuales nacieron corrientes historiográficas claramente identificables.

Durante el siglo XX se replanteó constantemente el análisis del feudalismo, las primeras aportaciones importantes provenían de la corriente jurídico-institucional, posteriormente, al amparo de una perspectiva multidisciplinaria, surgieron una gran cantidad de autores que estudiaron a la Edad Media y al feudalismo, algunos centrándose en sus características sociales, económicas, políticas y culturales; y otros reformando los estudios medievales mediante la promoción de una arqueología de la vida material en el medievo, dando nuevos giros a conceptos como el de caballería, la idea de la sexualidad y de la familia.

Joseph R. Strayer y Rushton Coulborn, en su obra *Feudalism in History*, llegaron a caracterizar al feudalismo más que como una forma de organizar la economía, como un método de gobierno, aunque las estructuras de éste influyeran en ella.²⁷ El argumento era similar al que unos años antes desarrolló Jacques J. Marquet al presentar al feudalismo no como un modo de producción sino como un régimen político.

Entre 1939 y 1940, Marc Bloch, en contraposición a aquellos estudios que explicaban al feudalismo desde su perspectiva jurídico-institucional, publicó los dos volúmenes de *La Sociedad Feudal*,²⁸ en los cuales señalaba que se podía utilizar el concepto feudalismo o sociedad feudal siempre y cuando fuera de forma inclusiva, lo que significaba retomar al

²⁷ *Ibíd.*, pp. 55-57

²⁸ Marc Bloch, 2002. *La sociedad feudal*, Madrid, Akal, Madrid, 528 p.

feudo como agente fundamental de esta sociedad y considerar las cuestiones económicas y mentales, ya que el análisis de los elementos políticos y jurídicos no era suficiente para explicar una realidad de tal complejidad.

Bloch hizo eco de las nuevas líneas argumentativas de su tiempo, reivindicando la historia económica y social frente a la historia historizante de carácter fundamentalmente político y narrativo, surgida del triunfo positivista en Alemania. Su forma específica de hacer historia consistía en conceder la primacía de la investigación a la formulación de problemas, elaboración de hipótesis y conceptos que permitieran comprender el hecho aislado en la totalidad que lo constituía. Analizó la base económica y social y consideró todos los aspectos de la vida humana, así fue como Bloch estudió a la sociedad feudal.

Para hablar del feudalismo como un tipo social, en primer lugar, se tendría que evitar soslayar la dependencia personal como elemento central de las relaciones sociales, en donde una multitud de gente humilde se encontraba sujeta a algunos poderosos, herencia conjunta del mundo romano y germano que consolidó formas de explotación en donde el lazo entre el derecho a la renta de la tierra y el derecho al mando formaban un vínculo indisoluble.²⁹

El argumento central de Bloch subordinó el conocimiento del feudalismo, basado en los vínculos entre señores y vasallos, al panorama más vasto de una sociedad feudal que integra el gobierno de los hombres y las tierras con las realidades materiales.

Años más tarde, en 1944, Francois Ganshof publicó una obra cuyo lacónico título –en su versión castellana- era *El feudalismo*,³⁰ en ella la argumentación giraba en torno a la propia definición que el autor daba de feudalismo, con especial énfasis en las relaciones vasalláticas y en las obligaciones que éstas generaban, tanto para el señor como para el vasallo. El feudo fue definido como el bien que el señor concedía al vasallo a cambio de protección y sostenimiento. A partir de estas relaciones la sociedad feudal desarrolló cuatro características fundamentales, la primera de ellas tenía que ver con los vínculos de dependencia entre los hombres; la segunda era el fraccionamiento del derecho de propiedad; la tercera la jerarquización de los derechos sobre la tierra derivados de dicho

²⁹ *Ibíd.*, p. 190

³⁰ Francois Ganshof, 1987. *El feudalismo*, 4ª. ed., Barcelona, Ariel, Barcelona.

fraccionamiento; y la cuarta la fragmentación del poder público que provocó la construcción de instituciones autónomas que ejercieron los poderes atribuidos al Estado.

Ganshof consideraba que la sociedad feudal era un tipo de sociedad donde los vínculos de dependencia entre los hombres, liderados por los guerreros profesionales, se desarrollaron de forma considerable. El poder político se fraccionó y dio origen a una jerarquía de poderes autónomos que ejercieron las atribuciones propias del Estado.

Pese a haber admitido que el feudalismo podía ser considerado, en el sentido amplio, un tipo de sociedad, prefirió enfocar su estudio desde el punto de vista jurídico,³¹ y lo presentó como un sistema de instituciones feudovasalláticas que operaron en su máxima expresión a lo largo de la Alta Edad Media en la zona central del imperio carolingio, en el norte de Francia y parte de Alemania occidental, no encontrándose un feudalismo pleno en las zonas periféricas.

A partir de las aportaciones hechas por Ganshof, podían distinguirse dos tendencias: por un lado la que se enfocaba en los aspectos socio-políticos del feudalismo de clara influencia blochiana; y la que se centraba en sus elementos institucionales de influencia ganshofiana. Este último enfoque influyó de forma notable a la historiografía europea, originando una corriente a la que se adhirieron una buena cantidad de medievalistas, que a partir de la segunda mitad del siglo XX desarrollaron el concepto de *Feudalismo clásico*.

Pese al auge de los estudios jurídico institucionales, autores como Robert Boutruche, en su obra *Señorío y feudalismo*,³² en la misma línea que Bloch, dió la categoría de tipo social al feudalismo y señaló que era un fenómeno propio de occidente y medieval, cuyos rasgos no fueron modelados ni por la Antigüedad ni por la Era Moderna. Señaló que el término feudalismo había nacido en el siglo XVII para hacer referencia a un período de la historia de la Edad Media, caracterizado por la fragmentación y disolución de los poderes públicos. En su génesis feudalismo era una palabra imperfecta ya que hacía referencia a uno de los elementos que componían al sistema: *el feudo*, pero resultaba aceptable en tanto que el

³¹ Al respecto Ganshof reconoce que sólo expondrá los aspectos jurídicos institucionales de la sociedad feudal. “En las páginas que siguen no trataremos más que del feudalismo en el sentido estricto, técnico, jurídico de la palabra. La estructura de la sociedad o del Estado sólo interviene en nuestra exposición en la medida en que haya ejercido una acción directa sobre las instituciones feudovasalláticas.” *Ibíd*, p.18

³² Robert Boutruche, *Op.Cit.*, p. 57

feudo estaba subordinado a la prestación de juramentos que vinculaban a señores y dependientes. La Europa occidental que describió en su obra basaba su existencia en una economía agrícola y dominal, ya que el señorío rural vinculaba a los campesinos con sus amos y en él se establecieron relaciones que confrontaban a ambas partes. El elemento que dio originalidad al señorío era que éste situaba a los hombres bajo una autoridad privada, la cual sustituyó al poder público. Así, la base para entender al feudalismo era el simbolismo de las relaciones entre señores y vasallos.

Parte de la argumentación de Boutruche recuerda a los planteamientos desarrollados por Smith, específicamente cuando intenta explicar la economía feudal y la describe como una economía agrícola atrasada, donde las técnicas de producción, transporte y consumo tenían un nivel rudimentario, ya que la ausencia de imaginación y de espíritu de empresa promovían el inmovilismo, pues las nociones de capital, beneficio e inversión se conocían pero apenas importaban. En el mundo feudal, las relaciones de dominio señorial predominaban y su economía de consumo estaba controlada por reyes y jefes locales, situación que se agravaba cuando la Iglesia se involucraba.

Boutruche señaló que el establecimiento de las relaciones feudovasalláticas traía consigo obligaciones para aquellos que habían unido sus manos a las de un señor más poderoso, los vasallos ejercían por su parte un dominio o señorío sobre las tierras y personas que habían recibido. El señorío se daba en dos niveles: uno rural, en virtud de la autoridad de la que gozaba sobre los labradores; y otro feudal dada la vastedad del feudo, que podía alcanzar la dimensión de un condado o una castellanía; el poseedor tenía el derecho de concederlo a sus vasallos a quienes exigía deberes semejantes a los que le fueron impuestos a él mismo por su superior. Consideró dicho autor que el señorío rural surge antes del feudalismo y lo sobrevive y que no se limita a la Europa de influencia franca.³³

Defensor de la idea de entender al feudalismo como todo un fenómeno social, Otto Hintze propuso incluir el tema militar en el análisis, pues consideraba que los señores eran profesionales de las armas que dominaban las tierras y a sus habitantes, los que trabajaban en su provecho. El feudalismo europeo medieval representaba el intento de gobernar por medio de los vínculos personales de dominación que habían caracterizado a la monarquía

³³ *Ibid.*, p. 10

germana, por lo que Hintze presentó al feudalismo como una síntesis cultural romano-germánica, fundamento del estado franco, donde lo romano daba el marco insitucional y lo germano el carácter personal de la dominación política. Los señores ejercían el poder político en sus dominios, facultad que había sido previamente concedida por el rey. Existió una clase privilegiada de guerreros que a su vez fueron señores territoriales, los cuales no trabajaban como labriegos ni se involucraban en la producción. Señores y dependientes (ya fueran labradores o artesanos) estaban organizados de esta forma en la economía señorial.³⁴

Uno de los representes más connotados de la corriente historiográfica social de trazos blochianos, es George Duby, quien en su obra *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*,³⁵ señala que el régimen feudal estaba representado por la civilización rural medieval, la cual surgió en el momento en que se derrumbaba el mundo urbano que Roma había creado –la llamada tesis mutacionista-, y que se instaló sobre un fondo de bosques, pastos y campos que poco a poco terminaron absorbiéndola, ruralizando por completo a la sociedad y a la cultura urbana. En la sociedad agraria medieval, la familia era el núcleo elemental, de ella dependía la estructura del pueblo y de los campos, la distribución del trabajo y el consumo.

A partir de un cuidadoso estudio de los documentos, Duby analizó las diversas formas que enmarcaban a la economía rural de la época, como los grandes dominios señoriales, y llegó a la conclusión de que en una civilización donde las fuerzas productivas tienen un desarrollo limitado y en una época de penuria alimenticia generalizada, el poderoso era en primer lugar aquél que podía comer tanto como quisiera y particularmente el que podía dar de comer a otros -el generoso-. Su autoridad se medía por el número de hombres a quienes mantenía, por la importancia de su casa y el tamaño de su clientela. Es a partir de estos planteamientos que la argumentación de Duby ayudó a esclarecer la lógica de las relaciones de carácter señorial y el entorno material bajo el cual se articulaban en el occidente medieval –específicamente el francés-.

³⁴ Otto Hintze, 1968. *Historia de las formas políticas*, Madrid, Revista de Occidente SA, pp. 37-77

³⁵ Georges Duby, 1973. *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, Península, 546 p.

Para Duby el crecimiento rural de occidente se explicaba por la presión cada vez más fuerte que ejercía el poder señorial sobre las fuerzas productivas, resultante del deseo compartido del poder eclesiástico y señorial –manifiesto en la gente de guerra- para consagrar este consumo al servicio de Dios, en el primer caso, o para su gloria personal en el segundo.

Una de las grandes aportaciones del texto, que logra romper con años de inercia en el análisis del mundo medieval, es la afirmación de que la servidumbre no era la forma central de la explotación del feudalismo, la cual sin duda existió y fue resultado del ocaso de la sociedad esclavista, en donde los conceptos de libre y no libres permanecen, pero paralelamente se creó una gran cantidad de situaciones intermedias, así la servidumbre se convirtió en eso, en un estatus intermedio entre la esclavitud y la libertad, ya que el siervo no pertenecía propiamente al señor, pero su libertad estaba lejos de significar autonomía y autodeterminación.

La escuela de los Annales, había explotado una rica veta en el caso de los estudios medievales, pero comenzó a ser criticada desde otras corrientes historiográficas, en especial desde el marxismo que reivindicaba una renovada historia social. La principal crítica se centró en el excesivo estructuralismo que soslayaba la acción humana como motor del cambio social, en donde la larga duración imponía coacciones geológicas, biológicas, sociales y mentales, negando la centralidad de las relaciones de producción. El mismo Duby se vio influenciado por estos planteamientos y estableció una relación pragmática con el marxismo al que considera un instrumento de análisis de una “increíble eficacia heurística.” No queda duda de los importantes aportes del texto de Duby, sin embargo resulta inevitable considerar que en realidad no se refería al Occidente en general sino a una región de Francia en particular, visión que contribuyó a la formación de ese cuadro clásico de la feudalidad promovido por la historiografía francesa.

A la luz de estos nuevos debates múltiples autores comenzaron a presentar los resultados de sus investigaciones en torno a la sociedad feudal desde el espectro del marxismo y en base al materialismo histórico. Así, en 1979 con la publicación de su *Transiciones de la antigüedad al feudalismo*,³⁶ Perry Anderson aseguraba que la historia antigua, medieval y

³⁶ Perry Anderson, 2003. *Transiciones de la Antigüedad al Feudalismo*, 24ª ed., México, Siglo XXI, México, 312 p.

moderna, si bien es cierto que estaban separadas por un abismo intelectual, la distancia entre ellas no era tan grande como se creía. En un intento de acortar la brecha, Anderson estudió el mundo social y político de la Antigüedad clásica y la transición al mundo medieval y la resultante estructura y evolución del feudalismo en Europa, para concluir con el Absolutismo, al que consideró heredero de los dos períodos históricos que le antecedieron.

Al amparo del marco teórico propio del materialismo histórico, desarrolló el concepto de feudalismo en base a la economía y al estudio de las relaciones entre los productores y no productores o, lo que es lo mismo, entre explotadores y explotados y la extracción del plus trabajo en el seno de la clase no productora. En su estudio sobre los distintos modos en que tuvo lugar la transición de la sociedad antigua a la feudal en Europa occidental, Anderson concluyó que ésta fue resultado de la síntesis de elementos liberados por el colapso convergente de los modos de producción previos (comunismo primitivo y esclavismo).

Finalmente, destaca la idea desarrollada en *Transiciones*, de que la sociedad feudal es una estructura que sólo puede entenderse en términos de la interrelación de sus partes y del peso acumulativo de su propio pasado.

En la línea de los historiadores marxistas que se ocuparon del régimen feudal, se encuentran Pierre Vilar y Charles Parain, quienes publicaron en 1976, *El feudalismo*,³⁷ en esta obra describieron a la sociedad feudal como una sociedad agrícola, en la que la evolución técnica había sido más bien lenta y en donde lo precario de los intercambios limitaba la actividad comercial. En esta sociedad el excedente lo generaba una masa de pequeños productores y de él se apropiaba una minoría mediante la coacción extraeconómica.

Charles Parain destacó que las características generales de la sociedad feudal se podían encontrar en el análisis de las relaciones sociales de producción, que estaban forjadas esencialmente sobre la tierra, donde los trabajadores tenían derecho de usufructo y ocupación pero no gozaban de la propiedad, la cual a su vez pertenecía a una jerarquía de

³⁷ Pierre Vilar, et. al., 1992. *El feudalismo*, 4ª ed., Madrid, Endymion.

señores. Sobre esta base económica se establecieron toda una red de vínculos personales articulados alrededor de la servidumbre.³⁸

Un año después de haberse publicado el trabajo de Vilar y con una visión renovadora del marxismo, Rodney Hilton publica *The Transition from feudalism to capitalism*,³⁹ obra en la que puso de manifiesto su contraposición a marxistas como Paul Sweezy y Maurice Dobb y colocó en el centro de la discusión los problemas que suscitaba un análisis marxista del feudalismo como modo de producción, el cual, como ya se mencionó en líneas pasadas, ni el propio Marx acometió de una forma sistemática; así como de la transición del feudalismo, tema del que Marx se ocupó con mayor grado de detalle. Hilton considera que en el mundo rural también existió un desarrollo de las fuerzas productivas, una agricultura comercializada, así como un sector de los campesinos enriquecidos, con consciencia de clase y que se contraponían al señor feudal. A diferencia de lo que algunos marxistas ortodoxos planteaban, defiende la posibilidad de desarrollo agrario bajo el modo de producción feudal el cual –de acuerdo a sus propias palabras- no era inmutable y se iba transformando. Su hipótesis hablaba del desarrollo de las fuerzas productivas en el ámbito rural y de la posibilidad de que en el sistema feudal se produjera crecimiento económico agrario y desarrollo de una agricultura comercializada, lo que originó diferencias de clase por enriquecimiento de un sector del campesinado rico, o como él lo llama la *burguesía rural*.⁴⁰

El argumento de Hilton confrontaba la vieja concepción del sistema de relaciones jurídico-políticas propias del feudalismo, al demostrar que existía una contradicción de las relaciones sociales de producción, en un mundo rural en el que el campesinado se resistió a pagar derechos feudales y condujo finalmente a una revolución política liberal en Europa Occidental.⁴¹

³⁸ *Ibíd*, pp. 104-109

³⁹ Rodney Hilton, 1982. *The Transition from feudalism to capitalism*, 4ª ed., Madrid, Critica

⁴⁰ *Ibíd*, pp. 153-165

⁴¹ En sus investigaciones sobre la Baja Edad Media en Inglaterra, Hilton señala que la agricultura comercializada fue lo que enriqueció a un sector de los campesinos que compraron tierra a los más pobres labradores, los cuales a su vez se convirtieron en jornaleros. Esta situación transformó el viejo equilibrio de la sociedad feudal. Los campesinos ricos utilizaban cada vez más proporción del excedente a la venta y su prosperidad finalmente los llevó a contraponerse a los señores. El desarrollo de las fuerzas productivas planteado por el marxismo –ajustado a la realidad urbana- existe en esta sociedad pero en el mundo rural.

Posterior a los aportes realizados por Hilton, Eric Hobsbawm reflexionó sobre este mismo tema y publicó un texto cuyo título era: *Del feudalismo al capitalismo*, en el que para llegar al punto neurálgico de la transición hace una serie de proposiciones en torno a la definición misma del llamado sistema feudal.

En primer lugar, destaca el rechazo de Hobsbawm hacia la universalidad del feudalismo, pues consideró que si bien es cierto se trataba de una formación social sumamente extendida, en ningún caso se repetía la versión que se presentó en Europa occidental y parte del área mediterránea, y que si en algunos países se encontraba cierto grado de paralelismo, en la mayoría de los casos las características del feudalismo eran sólo integrantes de una sociedad notablemente distinta.

Dividió al feudalismo europeo-occidental en seis etapas, la primera de ellas comprendía el período inmediatamente posterior a la caída del Imperio Romano de Occidente, atravesaba por una evolución gradual de la economía feudal y terminaba en una época de crisis durante el siglo X; la segunda estuvo marcada por un rápido desarrollo económico que se extendió del siglo XI al XIV, esta etapa constituyó el punto cumbre del feudalismo, hubo un crecimiento de variables como la población, la agricultura, la producción manufacturera y el comercio, de igual forma se revitalizaron las ciudades y se dio el apogeo cultural; en la tercera etapa –entre el XIV y XV- la agricultura feudal a gran escala, la manufactura y el comercio internacional colapsaron a la par del deterioro demográfico y de los intentos de revolución y crisis ideológicas; la cuarta etapa estuvo acompañada de una renovada expansión, la ruptura de las bases y la estructura feudal se puso de manifiesto; entre los siglos XV y XVII se presentaron acontecimientos que cambiarían la marcha de la historia y el derrumbe de la sociedad feudal –la Reforma, el descubrimiento y conquista de América, los brotes de revoluciones burguesas, por ejemplo en los Países Bajos-. La crisis del siglo XVII se desarrolla durante la quinta etapa,⁴² en ella se presenta la primera ruptura frontal de la sociedad de Antiguo Régimen –específicamente en Inglaterra-; y finalmente, la sexta

⁴² Sobre esta etapa en particular, Hobsbawm desarrolla la hipótesis de que la crisis del siglo XVII fue la última fase de la transición general de la economía feudal a la economía capitalista, ya que mientras la crisis del siglo XIV tuvo como consecuencia el reforzamiento de la pequeña producción local y de las estructuras feudales, la del XVII significó un período de cristalización de cambios profundo en las estructuras económicas que prepararon el camino para la revolución industrial, las transformaciones se dieron en el ámbito económico, político, social e intelectual. En Eric Hobsbawm, 1979. *En torno a los orígenes de la Revolución Industrial*, México, Siglo XXI

etapa supone el triunfo definitivo de la sociedad capitalista que se consolida en el último cuarto del siglo XVIII con la revolución industrial inglesa y las revoluciones norteamericana y francesa.⁴³

Por lo antes expresado, podemos observar que para Hobsbawm la sociedad europea feudal es el vientre en el que se gestarán las futuras revoluciones burguesas e industrial y permitirá el tránsito a la sociedad capitalista, la cual se desarrolla como consecuencia de y no a pesar de la dinámica del feudalismo. Por otro lado, destaca que el marco temporal ampliado por el que considera que se extiende el feudalismo europeo.

En contraposición al análisis hecho por Hobsbawm y los historiadores marxistas que le antecedieron, y en el ámbito de las corrientes de pensamiento que buscan explicar a la sociedad y al devenir histórico en forma alternativa al marxismo, se ubica el neoinstitucionalismo de Douglas North,⁴⁴ que aplica la teoría económica y los métodos cuantitativos en sus investigaciones de historia económica para explicar el cambio económico e institucional. Con la publicación de *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica*, inicia su estudio de la sociedad feudal, elige el siglo X como punto de partida, ya que considera que es en este momento cuando el régimen feudal moldea a la sociedad de una buena parte de Europa occidental.⁴⁵

Para North, el mundo feudal, pese a ser fundamentalmente anárquico, se regía por un derecho consuetudinario emanado del propio feudo –el *manor* inglés– que se convierte en una suerte de constitución no escrita. De igual forma, la paz y la seguridad son dos elementos indispensables para el desarrollo de las actividades productivas, que en su tránsito de la autosuficiencia a la especialización y crecimiento del comercio y el consumo, fragmentaron las relaciones de tipo señorial. Pese a que el derecho consuetudinario suponía una limitación para introducir cambios, las nuevas condiciones económicas llevaron a serios intentos por modificar los marcos institucionales existentes. Los señoríos, por

⁴³ Eric Hobsbawm, 1987, *Del Feudalismo al Capitalismo*, Barcelona Crítica, pp. 2-6

⁴⁴ Douglas North, en la década de 1950 inicia un análisis histórico de Estados Unidos en el marco teórico neoclásico, posteriormente trata de generalizar sus estudios hacia Europa, sin embargo este análisis desde la metodología neoclásica es limitado y simplista, por lo que incluye el concepto de institución, mismo que se convierte en la clave explicativa de la evolución y desarrollo económico para North.

⁴⁵ Douglas North, 1987. *El nacimiento del mundo occidental. Una nueva historia económica (900-1700)*, 3ª ed., México, Siglo XXI, p. 17

razones de eficiencia, crecieron y se convirtieron en comunidad, ante la presencia de un Estado que para poder sobrevivir necesitaba ingresos fiscales muy superiores a los que se podían extraer de las tradicionales fuentes feudales. A su vez, este Estado se encontraba determinado por la fuerza que un monarca podía ejercer. La manifestación más nítida del derrumbe del sistema feudal fue justamente la monopolización del poder por parte del Estado.

Una de las principales limitantes con las que se encontró la historia cuantitativa de North fue la dispersión de las cifras –especialmente las referentes a la Alta Edad Media-, así como la alteración en los valores de las mismas. Por lo que tuvo que utilizar –cuando fue posible- algunos datos como ilustración de amplios patrones en unidades geográficas mayores para reflejar tendencias más generales.⁴⁶

Completamente alejado de los planteamientos cuantitativistas de North, tiempo después con la publicación de *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*,⁴⁷ George Duby, analizó los sistemas de imágenes construidos y propagados con la intención de justificar y perpetuar una cierta organización de la producción y de la distribución de las riquezas, además incluyó el tema de la jerarquización impuesta por la ideología monástica y su división de la sociedad en los tres órdenes que coincidían con la división divina, pues Duby consideró que existía una coherencia entre el cielo y la tierra que se manifestaba abiertamente en las jerarquías operantes al interior de la sociedad feudal en la que unos oran, otros combaten y otros trabajan. En su obra logró dilucidar el papel de lo mental en la historia de una formación social, política, económica y cultural que perduró durante diez siglos, sus relaciones con el poder, su función en las relaciones sociales y el mantenimiento de un orden existente y de un sistema ideológico reactivo a los cambios súbitos en los valores predominantes. En esta obra, el análisis de los sistemas de imágenes construidos y propagados con la intención de perpetuar y justificar la organización de la producción y la distribución de la riqueza se presenta con la claridad y genio necesario para trascender el análisis exclusivamente material de la sociedad feudal.

⁴⁶ Para el análisis neoinstitucional la cuestión remite a si las instituciones modelan las conductas o las conductas modelan a las instituciones.

⁴⁷ George Duby, 1992. *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, Taurus

Una de las aportaciones más controversiales en el ámbito de la historiografía de corte marxista, es la de J. Haldon, cuyas tesis se centraron en la aceptación del feudalismo o las formaciones sociales feudales no como un modo de producción claramente diferenciable sino más bien como una variación del modo de producción tributario, definido por instituciones y no por elementos característicos del modo de producción. En la más pura tradición de los teóricos marxistas, Haldon consideró que para definir un modo de producción se debía prestar atención a las fuerzas productivas y las relaciones de producción para poder dilucidar las formas de apropiación del excedente. De aquí su conclusión de que la forma en que se relacionan los productores (labradores) con sus medios de producción (tierra) no es tan diferente a la de las sociedades tributarias, en ambos casos la coacción extraeconómica es la que permite la extracción del excedente. Para Haldon el feudalismo fue una variante del modo de producción tributario cuya diferencia radicaba en la manera en que se distribuyó el excedente entre las clases dominantes.⁴⁸ La limitación del planteamiento de Haldon, cuya tesis niega la existencia del feudalismo como modo de producción y lo entiende como una formación económico-social concreta, es pretender negar que la sociedad feudal es una forma específica de ordenar la producción, con relaciones sociales específicas, por lo que no coincidimos con su idea de rechazar la transición del modo de producción antiguo al feudal.⁴⁹

El interés por la sociedad feudal es de largo aliento, en los albores del siglo XXI continuaban suscitándose interesantes debates académicos en torno a la misma. En 2004 se publicó la obra de Jérôme Baschet bajo el sugerente título de *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*,⁵⁰ misma en la que el discípulo de Jacques Le Goff, planteó que el sistema feudal estaba lejos de haber sido un sistema de estancamiento y fue más bien un régimen construido para el crecimiento y desarrollo interno y externo, que se articulaba alrededor de un poder señorial de dominación.

⁴⁸ Jhon Haldon, 1993. *The State and the tributary mode of production*, London-New York

⁴⁹ Ignacio Álvarez, 2010. "Señorío y feudalismo en Castilla. Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004," en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 107-197

⁵⁰ Jérôme Baschet, 2009. *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*, México, FCE

Para Baschet, resultaba impostergable dejar de reproducir los lugares comunes tan abundantes en la visión clásica o tradicional sobre el feudalismo, por ejemplo la idea de la guerra privada entre señores y la violencia sin límite característica de los desórdenes de la época, visión heredada de la historiografía decimonónica que para exaltar la construcción de un Estado Nación asociado con el proyecto de la burguesía, representa la fragmentación señorial como uno de los signos visibles del oscurantismo medieval.

De igual forma confirió una importancia semejante a los aspectos materiales y a los simbólicos, propios de esta sociedad, y rechazó la idea de un “cuadro clásico” de la feudalidad cuyo origen se podría ubicar en el norte de Francia, pues consideraba que se debía atender a la diversidad regional, ya que no existió una sino varias feudalidades.⁵¹

En un esfuerzo por captar las formas de organización social del sistema feudal, Basschet logró desentrañar la dinámica de la transformación en el seno de las relaciones feudovasalláticas, subrayó que su difusión logró promover la diseminación de la autoridad real, y fue así como la Europa occidental feudal estuvo marcada por un fuerte ascenso de la aristocracia, en detrimento de un poder central ejercido por los monarcas.⁵² Y mientras el vasallaje se limita a los grupos dominantes, éste no explica las relaciones que se establecen entre señores y productores, haciendo una distinción clara entre relaciones feudovasalláticas y señoriales, pues quien había recibido un señorío lo había hecho como vasallo de un señor con más poder y a su vez impuso una relación de dependencia a los llamados hombres del señor –*homines proppi*- encargados de labrar la tierra y de reproducir las condiciones materiales del mundo feudal.⁵³

Rebatió los viejos argumentos que durante largo tiempo pesaron sobre el análisis de la sociedad feudal, hizo un exhaustivo examen de la historiografía que le antecedió y manifestó su especial rechazo a aquella que estuvo centrada en los aspectos institucionales y políticos y a la cual se debía la consolidación del termino *sociedad feudal*, incluso llegó a plantear la pertinencia de hablar de una *sociedad señorial*, pues argumenta que el señorío es

⁵¹ *Ibíd*, p. 129

⁵² *Ibíd*, pp. 131-134

⁵³ Los llamados hombres del señor, también pueden ser nombrados villanos (aldeanos) pues el término campesino no tiene un equivalente en el mundo medieval.

la unidad social de base alrededor del cual se tejen las relaciones sociales de dominación y explotación entre los diferentes actores.⁵⁴

Un texto fundamental para comprender la cuestión y complejidad del feudalismo en la Europa Occidental es el de Susan Reynolds, *Fiefs and vassals. The Medieval Evidence Reinterpreted*, en el cuál la autora después de un ingente trabajo de archivo llega a conclusiones por demás sugerentes basada en en una interpretación de lo feudal muy apegada a las cuestiones técnicas. La autora argumenta que los conceptos de feudo y vasallaje son centrales para comprender a una sociedad medieval que durante largo tiempo había sido mal consruida, debido a una errónea interpretación de las fuentes primarias, pues ambos conceptos han sido entendidos como los ejes estructurales en las relaciones económicas medievales y los historiadores se han enfocado en ellos para explicar los detalles de la vida material durante el medievo, que no permitió apreciar su diversidad, su individualidad y su riqueza, por lo que la autora hace un análisis novedoso y diferente de las relaciones al interior de la clase noble y entre los señores y sus vasallos mediante una reinterpretación de las fuentes.⁵⁵

Para hacer una síntesis de lo hasta ahora expuesto, tomaremos como referencia los planteamientos del profesor de Historia Medieval en la Universidad de Oxford, Christopher Wickham, quien presentó una útil clasificación en torno a las distintas interpretaciones que sobre el feudalismo había hecho la historiografía europea y de la cual se han presentado en líneas previas los aportes de algunos de sus exponentes más destacados. En primer lugar distingue el feudalismo de *tipo A*, al que concibe como un modo de producción, es decir el de interpretación marxista; el *tipo B*, clasificación inspirada en los planteamientos de Bloch en cuanto a la concepción del feudalismo como un sistema social; y el *tipo C*, basado en la existencia de relaciones feudovasalláticas, es decir la interpretación jurídico-institucional. Ésta sucinta y precisa clasificación resulta en extremo útil para agrupar las diferentes corrientes historiográficas que han intentado presentar su propia definición e interpretación del feudalismo.⁵⁶ Sin embargo, no necesariamente son excluyentes, a nuestro parecer y a la

⁵⁴ Baschet considera que el problema de semántica es más bien secundario y de que lo que se trata en última instancia es de transformar su comprensión. *Ibid*, p. 174

⁵⁵ Susan Reynolds, 1996. *Fiefs and vassals. The Medieval Evidence Reinterpreted*, OUP Oxford

⁵⁶ Christopher Wickham, 2000. "Le forme del feudalesimo" en VV.AA. *Il feudalesimo nell'alto medioevo. XLVII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo*, Spoleto, pp.15-46

luz de una buena cantidad de investigaciones y autores revisados, proponemos un cuarto tipo, el *tipo D*, que nace de la conjunción de los tres anteriores, en donde los elementos jurídico-institucionales, sociales y económicos se complementan para dar explicación holística al sistema feudal y no limita la explicación al análisis separado de las partes que lo conforman.

Esta revisión de las diversas aportaciones historiográficas en relación al feudalismo europeo, da testimonio de los primeros planteamientos teóricos respecto a la dinámica interna del sistema feudal, expresados en la obra de Smith y Marx. La concepción liberal de la historia de Smith contribuyó a la desvalorización conceptual de la Edad Media, la cual llevó los estigmas del atraso y el oscurantismo en su propio nombre, pues se presentaba como un largo paréntesis entre el mundo antiguo y el florecimiento de los tiempos modernos. La época de las Luces es la época de la burguesía, momento en el que afianza su poder en el marco de consolidación del modo de producción capitalista y el avance de la revolución industrial, con lo que su contrapunto lo forman la Edad Media y el feudalismo, a su luz, ambos aparecen como resultado de una construcción historiográfica que apuntaba hacia la valorización de un presente que sólo podía legitimarse mediante su abierta ruptura con el pasado reciente, durante mucho tiempo se promovió con éxito la idea que asociaba a la Edad Media con el caos económico y político que generaba una sociedad inmóvil e intolerante, sumida en el marasmo y la barbarie.

El término feudalismo fue creado en el siglo XVII para hablar de una realidad histórica concreta, que correspondía al horizonte medieval europeo, eso quiere decir que el término fue inventado más no la realidad histórica a la que definía.

Para la escuela ilustrada escocesa, cuyo máximo exponente es Adam Smith, el feudalismo – asimilable a la tercer etapa denominada agrícola- era un “modo de subsistencia”, una de las etapas evolutivas del desarrollo de la humanidad, las cuales se caracterizaron por la naturaleza de las relaciones entre los hombres y no por la forma en como se sustentaban.⁵⁷

⁵⁷ Los cuatro estadios socioeconómicos de acuerdo a esta escuela son la caza, el pastoreo, la agricultura y el comercio. Ya David Hume había planteado el estudio del desarrollo humano mediante unas etapas definidas por el tipo de actividades económicas que se realizaban, sin embargo, fue Smith quien logró desarrollar este planteamiento con toda claridad y colocando en el centro del análisis la idea de progreso económico como eje de la evolución humana.

Este planteamiento posteriormente sería refutado por Marx, quien con una visión materialista de la historia, definió al feudalismo como un modo de producción, es decir analizó las relaciones de producción existentes, no sólo entre los hombres sino entre éstos y los factores productivos.

Mucho tiempo después Marc Bloch logró desentrañar y comprender la complejidad de la sociedad feudal, y llegó a plantear que ésta se encontraba articulada mediante lazos de dependencia personales, ya fuera en el seno de la aristocracia o bien en las relaciones entre los labradores y sus señores, un sistema de gobierno en el que se daba una participación de diversos poderes y un entorno mental marcado por estos elementos. Posteriormente, la corriente jurídico-institucionalista, cuyo representante más emblemático fue Ganshof, inaugura una tradición de largo aliento que sobrepasó fronteras, y logró crear el concepto de *feudalismo clásico*.

En estas líneas y después de exponer el horizonte teórico del feudalismo confirmamos nuestra idea original de que, pese a que su estudio parece haber pasado al anaquel de los temas que no se estudian más, su interpretación nos parece que no se ha agotado. En México, a excepción de los estudios hechos por Basschet, nadie se ocupa más del tema, ausencia que consideramos grave, pues el tiempo no se detuvo en la década de los setenta cuando se presentaron intensos debates en torno a la cuestión de si la colonización de la Nueva España había llevado la impronta del feudalismo ibérico o no. Estos debates se han casi extinguido en la práctica y nos pareció necesario hacer una revisión de la discusión que se desarrolla en otras latitudes, en donde el tema no languideció de esta forma. Concluimos de este análisis historiográfico que debemos renunciar a una explicación unidimensional del feudalismo, pues es indispensable adoptar un marco explicativo que sea lo más incluyente posible para poder acercarnos al tema. Desde tal perspectiva, las causalidades sociales, materiales e ideológicas se evocan como indispensables para un conocimiento cada vez más acertado.

La rica historiografía aquí presentada lejos está de constituir la totalidad, es sólo una muestra representativa de las distintas posiciones e interpretaciones que hasta hoy continúan desarrollándose, y que intentan arrojar luz sobre una realidad fascinante, que nos atrae con una fuerza sorprendente por su alteridad y lejanía, porque imbuídos en un mundo

que emerge del triunfo de la revolución industrial y liberal, donde las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales atienden a una lógica y dinámicas propias, la comprensión de ese otro mundo nos permite concebir y comprender una realidad histórica distinta.

1. En torno al feudalismo ibérico.

El debate en torno a la existencia del feudalismo en la Península Ibérica ha sido de largo aliento y no propio del siglo XX, aunque fue en el tiempo de la segunda posguerra cuando se intensificó. Para ejemplificar esta aseveración referimos en las siguientes líneas dos casos rescatados por Julio Valdeón que resultan sumamente ilustrativos.

En la segunda década del siglo XIX, Francisco Martínez Marina, clérigo español ilustrado, estudioso del derecho y defensor del liberalismo, llegó a escribir -fiel a su tradición intelectual- que tanto en los reinos de Castilla como en León y Asturias no se habían arraigado las “monstruosas” instituciones que caracterizaban a los gobiernos feudales.⁵⁸ En contraposición a esta idea Francisco de Cárdenas, en la edición que presentó en 1866 del *Libro Becerro de las Behetrías*, reconocía la existencia del feudalismo hispano, al apuntar que en dicha obra se describía “en todo su esplendor el feudalismo nacional en el último tercio de la Edad Media.”⁵⁹ Esta controversia que enfrentaba a los que afirmaban y a los que negaban la existencia del feudalismo en España, estuvo presente a lo largo del siglo XX, y se agudizó cuando al debate se sumaron los planteamientos de autores como Barbero y Vigil, en sintonía con lo expresado por Cárdenas y contestatarios a la teoría presentada por Sánchez Albornoz, consonante con los planteos de Martínez Marina.

En la segunda mitad del siglo XX, en el terreno de los estudios sobre el medievalismo y en clara contraposición a los marxistas, a los que consideraba culpables de haber perpetrado una visión errónea del feudalismo, Claudio Sánchez Albornoz, encabezó una corriente historiográfica cuyos brazos se extendieron por dos continentes, conectando a España y Argentina en una misma tradición de investigación y cuyos resultados, muy vastos en

⁵⁸ Francisco, Martínez Marina, 1813. *Grandes Juntas Nacionales, de los Reinos de León y Castilla. Monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo*, Madrid, Imprenta de D. Fermín Villalpando.

⁵⁹ Julio Valdeón Baroque, “El feudalismo hispánico en la Historiografía reciente”, Universidad de Valladolid.

extensión y ricos en producción, marcarían de forma significativa a generaciones completas. Su voz fue durante años la más autorizada a la hora de abordar los estudios medievales peninsulares, desde la perspectiva del análisis jurídico-institucional, afirmaba que en la España medieval no se había dado un proceso de feudalización como el que se presentó en otras partes de la Europa occidental. Para Sánchez Albornoz, el concepto de feudalismo aludía exclusivamente a las relaciones de vasallaje, entendiendo por ellas el acto en el cual un poderoso otorgaba un feudo a un vasallo, quien a su vez, en correspondencia, atendería al llamado –en específico militar- de su señor. Por otro lado, las relaciones de los propietarios de los grandes dominios territoriales con los labradores que valorizaban la tierra, nada tenían que ver con el régimen feudal, más bien hacían referencia al régimen señorial, marcando con ello una clara división entre ambos conceptos.⁶⁰

Con la idea de que Castilla había sido “un islote de hombres libres en un mar feudal”, llegó a exaltar la presencia de una gran cantidad de pequeños propietarios libres y rechazó la existencia del feudalismo en la Península (con excepción del territorio de Cataluña), al no existir este conjunto de instituciones que creaban y regían obligaciones de obediencia y servidumbre por parte del vasallo quien prestaba un juramento de vasallaje y que en adelante colaboraría con su señor sobre todo en ámbito de lo militar.⁶¹ España fue entonces definida por Sánchez Albornoz como un *enigma histórico* porque no se ceñía al modelo típico de la feudalidad, inspirado en la historiografía francesa y específicamente en el cuadro creado por Ganshof, que equiparaba al feudalismo con las instituciones feudovasalláticas, como si este modelo fuera integral y aplicable a cualquier realidad histórica, incluyendo la peninsular. Levantar sobre la aportación ganshofiana el modelo histórico del feudalismo europeo fue un grave error, pues promovió la ideologización de un debate historiográfico que en España atrincheró, por un lado, al propio Sánchez Albornoz y, por el otro, a los defensores de las corrientes marxistas, en lo que Reyna Pastor llamaría más tarde el *dualismo intelectual*, para referir la interpretación y manejo del feudalismo descrito por Ganshof por parte de la propia historiografía europea y española.

⁶⁰ Claudio Sánchez Albornoz, 1942. *En torno a los orígenes del feudalismo*, Mendoza, Universidad de Cuyo

⁶¹ Sánchez Albornoz se había formado a la luz de la escuela alemana jurídico-institucionalista, con lo que resulta comprensible que su definición de feudalismo estuviera basada en la existencia de relaciones feudovasalláticas, las cuales recayeron sobre un porcentaje mínimo del espectro social medieval, tal como lo señaló en su momento Robert Fossier.

Para Sánchez Albornoz -como señala Martín Ríos- la invasión musulmana había interrumpido el desarrollo “europeo” de España y le imprimió un carisma particular al devenir histórico peninsular, cuyo momento de mayor esplendor se alcanzaría en tiempos de los Reyes Católicos quienes además lograrían ampliar la influencia castellana en la consolidación de un reino en expansión.⁶² Durante largo tiempo la influencia de Sánchez Albornoz en los estudios hispanomedievales logró difundir y perpetuar la idea de una Castilla no feudalizada y con un desarrollo histórico único en el mar de la feudalidad europea.

En la España de los años sesenta y setenta del siglo pasado, la concepción del feudalismo acuñada por Sánchez Albornoz seguía estando presente, incluso en los textos de divulgación, sin embargo en el ámbito de los debates historiográficos la discusión comenzaba a perfilarse hacia derroteros distintos que intentaban estudiar con mayor rigor científico la cuestión del feudalismo.

En este contexto y como parte de una renovada corriente teórico interpretativa de influencia marcadamente francesa, Jaume Vicens Vives, puso especial interés en los procesos económicos y sociales para explicar el devenir histórico hispano, al mismo tiempo que abandonó la visión que privilegiaba el actuar castellano. Para Vives, el régimen feudal era una categoría histórica a la que no se debía interpretar sino comprender. A lo largo de sus investigaciones llegó a la conclusión de que el régimen feudal y el señorial no eran una misma cosa, aunque fuera muy probable caer en el error de interpretarlos como una misma realidad histórica.

Para Vives, el feudo dado en vasallaje tendía a ser un señorío, grande o pequeño, alrededor del cual nacieron una serie de nuevos conceptos, el más peculiar de los cuales fue el de feudo-propiedad, transmisible por herencia, con lo que la condición hereditaria del beneficio, y por lo tanto del feudo, fue uno de los fenómenos más característicos del régimen feudal en Occidente.⁶³

⁶² Martín Ríos Saloma, 2013, *La Reconquista en la historiografía española contemporánea*, Sílex UNAM, pp. 93

⁶³ Jaume Vicens Vives, 1961, *Historia de España y América*, Tomo I. Feudalismo, Ed. Vicens Vives, Barcelona, pp. 223

Vives concluyó que el concepto de feudo, había sufrido una deformación producida por las costumbres que surgieron y se desarrollaron en torno suyo, se agregó a los feudos nuevos servicios que nada tenían que ver con las prestaciones feudales y aunque en muchas ocasiones solía emplearse la palabra señorío mezclada con la nomenclatura derivada del contrato feudal de vasallaje, de hecho poco tuvieron de común los regímenes feudal y señorial, por lo menos en sus características esenciales. Sin embargo, su aparición dentro de un mismo ambiente histórico acarrió cierta confusión entre uno y otro, pues en muchos casos, el señor entregaba al vasallo en feudo un señorío. Ahora bien la legislación consuetudinaria siempre mantuvo una clara distinción entre lo que era propiamente feudal y lo señorial, de tal modo que se podía recurrir a este último término para designar el régimen de aquellos reinos (a los cuales Vives denominó países) como León y Castilla que no conocieron las instituciones feudales, afirmación que iba en sintonía con los planteos de Maraval, Valdeavellano, Sánchez Albornóz y Menéndez Pidal.

Como discípulo de Sánchez Albornóz, Luis García de Valdeavellano defendió la tesis que negaba la existencia del feudalismo en España, pues consideraba que en el medievo hispano a lo sumo habían surgido manifestaciones parciales del feudalismo. En su *Historia de España antigua y medieval*,⁶⁴ resaltó la importancia de las relaciones vasalláticas y su vínculo con la transformación de la idea de Estado, ya que la concesión de tierras de naturaleza jurídico-privada o feudos no dependía del rey –figura representativa del poder político- sino del trato entre señor y vasallo. Con lo que el feudalismo era, ante todo, un fenómeno político-institucional estrechamente vinculado con las relaciones señoriales.

Para Valdeavellano la no feudalización de España se podía defender partiendo del argumento de que los beneficios no siempre estuvieron relacionados con los vínculos de vasallaje, ambos existieron aislados a lo largo de la Edad Media y, en estricto sentido, el feudo no existió de forma generalizada; por otro lado, el régimen señorial no llegó a confundirse con el régimen feudal como en Francia. Según la idea del feudalismo clásico, España no se feudalizó políticamente, pero se podía reconocer la feudalización de la sociedad, manifiesta en la presencia de las instituciones feudales. Pese a que Valdeavellano estaba fuertemente influenciado por los principios analíticos albornocianos, no defendió a

⁶⁴ Luis García Valdeavellano, 1988. *Historia de España antigua y medieval*, 3 vols., Madrid, Alianza

ultranza la radicalización de las posturas de su maestro, pues incluso llegó a plantear la inmadurez del feudalismo español, es decir no negó su existencia pero insistió en que éste no había alcanzado el grado de madurez suficiente para catalogarlo como *feudalismo tipo*, concepto creado por la historiografía francesa inspirada en los enuncidados de Ganshof.⁶⁵

La corriente historiográfica inaugurada por Sánchez Albornoz y defendida por sus discípulos tuvo durante largo tiempo el monopolio de los estudios medievales en España. Uno de los primeros historiadores que presentó una respuesta crítica de la misma fue Salvador de Moxó, quien siguió las líneas marcadas por Marc Bloch para defender la importancia del horizonte social en las interpretaciones sobre el feudalismo, pues consideraba que las estructuras feudales eran la premisa previa para comprender el feudalismo español, que además había sido particular en el contexto europeo por ser propio de un pueblo y unos reinos de frontera. Sin dar el salto que lo sumergiera en las aguas del marxismo, Moxó pretendió abrir una vía alternativa e intermedia entre la concepción clásica del feudalismo y la marxista. Sus investigaciones significaron un importante avance en el estudio y comprensión del régimen señorial en España e insistió con tesón en que este concepto no debía confundirse con el de régimen feudal.⁶⁶

⁶⁵ La definición de feudalismo dada por Ganshof, hace especial énfasis en las relaciones vasalláticas y en las obligaciones que éstas generaban, tanto para el señor como para el vasallo. El feudo es el bien que el señor concedía al vasallo a cambio de protección y sostenimiento. A partir de estas relaciones la sociedad feudal desarrolló cuatro características fundamentales, la primera de ellas tenía que ver con los vínculos de dependencia entre los hombres; la segunda era el fraccionamiento del derecho de propiedad; la tercera con la jerarquización de los derechos sobre la tierra derivados de dicho fraccionamiento; y la cuarta con la fragmentación del poder público que provocó la construcción de instituciones autónomas que ejercieron los poderes atribuidos al Estado. Ganshof consideraba que la sociedad feudal era un tipo de sociedad donde los vínculos de dependencia entre los hombres, liderados por los guerreros profesionales, se desarrollaron de forma considerable. El poder político se fraccionó y dio origen a una jerarquía de poderes autónomos que ejercieron las atribuciones propias del Estado. Pese a haber admitido que el feudalismo podía ser considerado, en el sentido amplio, un tipo de sociedad, prefirió enfocar su estudio desde el punto de vista jurídico, y lo presentó como un sistema de instituciones feudovasalláticas que operaron en su máxima expresión a lo largo de la Alta Edad Media en la zona central del Imperio Carolingio, en el norte de Francia y parte de Alemania occidental, no encontrándose un feudalismo pleno en las zonas periféricas. A partir de las aportaciones hechas por Ganshof, se pudieron distinguir dos tendencias en la interpretación del feudalismo: por un lado la que se centró en los aspectos socio-políticos de influencia blochiana; y por otro la que hablaba de sus elementos institucionales, de influencia ganshofiana. Este último enfoque influyó de forma notable a la historiografía europea, con lo que a partir de la segunda mitad del siglo XX se desarrolló toda una corriente historiográfica a la que se adhirieron una buena cantidad de medievalistas, quienes desarrollaron el concepto de *feudalismo clásico*. Francois Ganshof, 1987. *El feudalismo*, 4ª. ed., Barcelona, Ariel, Barcelona.

⁶⁶ Salvador de Moxó, 2000. *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, Real Academia de Historia

Por su parte Bartolomé Clavero, en 1974 con la publicación de un libro en el que hace un análisis muy vasto sobre el mayorazgo castellano, llega a la conclusión de que los dominios señorial y eminente de carácter laicos son propiedad feudal. Clavero, reconoce que utiliza el término feudal por la inexistencia de alguna otra forma de expresión que sirva para denominar la propiedad que articula los dominios señorial y eminente de la tierra. Lo interesante de este planteamiento, es que a través del análisis de una cuestión tan particular como es la figura del mayorazgo, el autor llega a una conclusión de conjunto al admitir la existencia del feudalismo en Castilla.⁶⁷

Antagónicos de la escuela de Sánchez Albornoz, los medievalistas Abilio Barbero y Marcelo Vigil,⁶⁸ hicieron una de las aportaciones más relevantes sobre el concepto de feudalismo, presentada en su libro *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, del año 1978. La pregunta central de su trabajo giraba en torno a si el feudalismo era un simple sistema institucional o si bien se refería a la organización de la sociedad en su conjunto.⁶⁹ La conclusión a la que llegaron fue que para estudiar al feudalismo se tenían que analizar las relaciones de dependencia a todos los niveles, desde el económico hasta el político, y no entenderlo sólo desde su perspectiva jurídica e institucional como antaño se había hecho.⁷⁰

Barbero y Vigil estudiaron concienzudamente la transformación de lo que ellos denominaron “comunidades de aldea” entre los siglos VIII y IX, y concluyeron que la desintegración de éstas fue lo que permitió la consolidación de los grandes dominios feudales, ya fueran laicos o eclesiásticos, dando paso a la construcción de una sociedad feudal, específicamente en los territorios del norte peninsular. Una parte de su premisa giraba en torno a la transformación de los grupos gentilicios, herencia de la romanidad en comunidades de aldea, los que al consolidarse permitieron la construcción del feudalismo en Castilla. Al interior de las comunidades se dio una división en clases, los miembros más

⁶⁷ Bartolomé Clavero, 1974, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI

⁶⁸ Ambos autores encarnaron la corriente marxista española, es particular este caso porque mientras en el entorno europeo la corriente marxista sostenía que los argumentos de Bloch eran endebles e insuficientes, en España los marxistas se veían como los continuadores de la obra de Bloch.

⁶⁹ Abilio Barbero y Marcelo Vigil, 1978. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, Crítica

⁷⁰ Julio Valdeón Baroque, 2010. “Sobre el feudalismo. Treinta años después”, en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, p. 19

ricos y sus linajes fueron los depositarios de la antigua unidad de origen y del pasado gentilicio.

Surgen dos explicaciones en relación a la transición al feudalismo, por un lado como producto de la desestructuración del esclavismo romano; y por el otro, como resultado de las formas de organización original y propia del norte de la Península, cuya fase culminante sería la transformación de las llamadas comunidades de aldea en propiedad feudal. Llegaron a la conclusión de que a partir del siglo X estas comunidades fueron sucumbiendo ante el avance arrollador de la propiedad individual y la diferenciación social interna.⁷¹ De acuerdo a los niveles de aculturación previos, los distintos espacios geográficos habrían sido esenario de una u otra de las dos vías de formación.

Para ambos autores lo importante era ofrecer "una concepción orgánica y unitaria de la sociedad", cosa que hicieron al definir al feudalismo como un sistema social en el que funcionaba la dependencia a todos los niveles, desde el militar hasta el económico.

En esta misma línea historiográfica, Julio Valdeón en *El feudalismo ibérico. Interpretaciones y métodos*, abordó el tema desde una perspectiva social, la cual no dejaba de lado los elementos jurídico-insitucionales, pues a su entender, el feudalismo tenía que ser visto como una globalidad que integraba ambos aspectos.⁷² Para el autor, hablar de feudalismo ibérico era resultado de la necesidad de no obviar la diversidad de territorios que integraban la España medieval.

Posteriormente, Reyna Pastor retomaría la parte central de los estudios realizados por Barbero y Vigil y habló de las formaciones socioeconómicas de las comunidades de aldea y de los señoríos del norte de la Península. Su argumento giraba en torno a que las comunidades de aldea se habían derrumbado ante la fuerza de un feudalismo en formación. Frente a la pregunta de si podía hablarse de un feudalismo homogéneo para Europa o si era pertinente hablar de la existencia de un feudalismo específico para el área mediterránea, Pastor abrió una línea de investigación sumamente atractiva, pues planteó que la historiografía francesa había heredado a los estudios medievales la tipología clásica de un

⁷¹ *Ibíd.*, p. 98

⁷² Julio Valdeón Baroque, "Sobre el feudalismo. Treinta años después", *Op.Cit.*, p. 20

feudalismo cuyo modelo había sido inspirado en una realidad histórica que se desarrolló específicamente en el norte de Francia, ese “cuadro clásico de la feudalidad” fue la categoría de análisis a la que se intentaron ajustar las otras feudalidades presentes en las distintas regiones de la Europa occidental. Para Pastor el caso francés era uno de entre todas estas feudalidades posibles, más no el único.

Para Josep Fontana, el problema del feudalismo hispano también fue tema de investigación, pues en su libro *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820)*, estableció que el feudalismo estuvo presente en España desde la Edad Media hasta principios del siglo XIX, época de la que se ocupa su libro, y de acuerdo al cual los campesinos españoles eran quienes calificaban al régimen al que se oponían como feudalismo, para Fontana este era un argumento que pesaba aún más que los debates académicos que se daban en la arena del papel y la tinta, había que aceptar el concepto de feudalismo que los diferentes grupos sociales utilizaban para nombrar una realidad histórica, en especial los labradores que buscaban terminar con el régimen que los oprimía.⁷³

Carlos Estepa incursionó en este tema mediante el estudio de la formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León, para este autor la formación del feudalismo tenía como base la propiedad dominical, y el dominio señorial fue el que dio madurez a las estructuras feudales. Es decir, aquello que Sánchez Albornoz había separado y entendido desde dos dimensiones diferenciadas como régimen feudal y régimen señorial, aparecen como una sola realidad incluida en la misma estructura social. En la propiedad dominical el propietario no sólo ejercía poder sobre la tierra de cuya tenencia disfrutaba, sino que también sometía al labrador, ejerciendo una sujeción de carácter personal sobre éste. De igual forma, en sus estudios sobre las behetrías, concluyó que el feudalismo castellano en su plenitud, por lo menos en las zonas nucleares del reino de Castilla, se debía analizar a la luz de las evidencias que el estudio sobre las behetrías arrojaba, pues en buena medida se debía a la presencias de éstas el desarrollo del feudalismo castellano.

Para Estepa las características que definían a la sociedad feudal, además de la dependencia personal de los labradores hacia los señores respecto a la tierra, era la fragmentación del poder. En el caso castellano no se debía hablar de una *potestas* pública, de tradición

⁷³ Josep Fontana, 1971. *La quiebra de la Monarquía Absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Ariel.

romano-visigoda, impuesta desde arriba en una dirección vertical, sino de un poder compartido entre el monarca y la aristocracia, es decir un proceso que emanaba desde abajo. El poder político surgió de una realidad fragmentada, de una esfera local que se extendió, en gran medida, gracias a su acción patrimonial sobre los alfoques.⁷⁴ Desde principios del siglo X se configuró el poder señorial en Castilla, lo que coincidió con la formación de la nobleza, que no fue un grupo cerrado, pues se presentaron casos en que los caballeros villanos lograron hacerse de privilegios semejantes a los concedidos a la nobleza en formación. El desarrollo de un poder real fuerte y el de una nobleza que afianzaba sus recursos, fue un elemento que caracterizó al feudalismo castellano, cuyas estructuras evolucionaron, se transformaron y lograron transitar hacia la llamada edad Moderna.

Ignacio Álvarez Borge llevó la discusión al ámbito más preciso de la realidad castellana en su trabajo *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías: La merindad de Burgos*,⁷⁵ en el que propuso un modelo de análisis de las transformaciones en la sociedad de la Castilla altomedieval perfilando los diversos elementos que estuvieron presentes en este proceso de conformación del feudalismo castellano en sus inicios. Parte, por un lado, de la premisa de la transformación interna de las comunidades campesinas y la jerarquización de las comunidades de aldea, en donde la iglesia y los monasterios locales jugaron un papel central; y por otro, de la formación de un poder político superior: el poder condal o monárquico que supuso la conformación de centros de poder que vinculaban tierras y hombres con su entorno. A lo largo de su investigación, Álvarez Borge, llegó a desarrollar la tesis de que la sociedad castellana de los siglos X y XI no fue la de los pequeños propietarios libres, sino una sociedad que progresivamente se fue dividiendo en dos grupos: los dependientes y los que disponían de estos, con lo que el proceso de formación del feudalismo se fue articulando, esta idea fue rechazada por aquellos que

⁷⁴ Carlos Estepa, 2010. “Notas sobre el feudalismo castellano en el marco historiográfico general”, en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, p. 93

⁷⁵ Ignacio Álvarez Borge, 1987. *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías: La merindad de Burgos*, León, Universidad de León

querían ver en la Castilla medieval un remanso de hombres libres en el entorno feudal europeo.⁷⁶

Desde una perspectiva blochiana, José Angel García de Cortázar, entendió al feudalismo no sólo como el conjunto de relaciones feudovasalláticas en distintas regiones de Europa sino como una realidad más amplia, en donde los vínculos entre señores y vasallos se integraban en un cúmulo de realidades materiales y de concepciones mentales.⁷⁷ La sociedad feudal se implantó hacia el año 1120, previamente se había dado una situación gradual en la que se consolidó progresivamente la dominación de los señores sobre los labradores en una base contractual entre ambos.

En los últimos años, la cuestión del feudalismo hispano se ha estudiado desde diferentes enfoques y con distintas metodologías, en este caso vale la pena señalar el trabajo de Christopher Wickham, quien con la incorporación de elementos arqueológicos logró comprobar la existencia de una gran cantidad de comunidades aldeanas en el norte, en la costa y en el interior de la Península Ibérica, lo que le llevó a desarrollar el concepto de “base campesina” para referirse a la relación que la aristocracia estableció con las unidades de residencia campesina. El surgimiento de la sociedad de base agrícola en la Península fue resultado de la crisis del régimen estatal que produjo un vacío de poder que, en el mediano plazo, no fue cubierto por la naciente aristocracia. Esta situación posibilitó el desarrollo de un extenso movimiento social que a su vez originó la liberación social y la construcción de comunidades libres. Esta modificación de las relaciones sociales, en conjunción con el colapso del sistema económico antiguo, y la no evolución del sistema fiscal, llevó a un cambio casi imperceptible, del cual surgió una nueva sociedad, basada en la dominación privada personal sobre el labrador, régimen que se abrió paso a partir del siglo IX.⁷⁸ Gracias al trabajo de Wickham se ha comprobado, con vestigios arqueológicos, la existencia de las comunidades de aldea que ya autores como Estepa habían destacado como elemento central en la conformación del feudalismo castellano.

⁷⁶ Ignacio Álvarez Borge, 1987. “Comunidades de aldea: Una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI), *Studia Histórica. Historia Medieval*, 5, pp. 145-160

⁷⁷ José Ángel García de Cortázar, 2000. “Estructuras sociales y relaciones de poder en León y Castilla: la formación de una sociedad feudal”, *Il Feudalesimo nell'alto Medioevo*, 2 vols., Spoleto, pp. 497-563

⁷⁸ Chris Wickham, 2005. *Farming the Early Middle Ages. Europe and mediterranean 400-800*, Oxford, Oxford Univesity.

Al amparo de las grandes corrientes interpretativas de la historia, presentes en el ámbito internacional, a finales de la década de los setenta del siglo pasado, los estudios medievales en España dieron un giro importante bajo la influencia de la escuela marxista y de la escuela francesa encabezada por Bloch,⁷⁹ con lo que incorporaron al materialismo histórico y a la historia social en el debate de un tema que había sido monopolizado por la vertiente jurídico-insitucional representada por Sánchez Albornoz. Esta renovación hizo posible que la historiografía medievalista española lograra salir del letargo en el que se había sumergido durante la dictadura de Franco, que además había impedido la presentación y discusión de importantes aportaciones teóricas, en especial las que surgieron del materialismo histórico, toda vez que desde ese territorio se había propuesto la aceptación del término feudal como equivalente a un modo de producción y no sólo a un conjunto de instituciones que plasmaban el desarrollo de las relaciones personales.

El panorama cambió radicalmente al amparo de los trabajos de Barbero y Vigil, quienes en contraposición al enfoque jurídico-institucional y desde la trinchera del marxismo, estudiaron la formación del feudalismo en la Península Ibérica. Su idea central giró en torno a que la formación del feudalismo había sido resultado de un largo proceso de transformaciones sociales, cuyos protagonistas habían sido las propias comunidades de aldea. Estos planteamientos fueron desarrollados posteriormente por diversos autores, entre los que destacaron Carlos Estepa y Álvarez Borge, quienes además incorporaron nuevos métodos y técnicas al análisis histórico.

Como señaló Álvarez Borge se caía en una enorme simplificación al pretender que la historia de Europa occidental debía ceñirse al modelo historiográfico francés. Cuando se hizo referencia a la posible existencia de diversas feudalidades, se rompió la dicotomía que

⁷⁹ En contraposición a aquellos estudiosos que explicaban al feudalismo desde una perspectiva jurídico-institucional, publicó su obra *La Sociedad Feudal*, en la cual señaló que se podía utilizar el concepto feudalismo o sociedad feudal siempre y cuando fuera de forma inclusiva. Consideró que el *feudo* era agente fundamental de esta sociedad y que al abordar las cuestiones económicas y mentales, tendría que ser revalorado, ya que el análisis de los elementos políticos y jurídicos no era suficiente para explicar una realidad que resultaba de la interacción de elementos culturales, económicos y sociales. Bloch hizo eco de las nuevas líneas argumentativas de su tiempo, reivindicando la historia económica y social frente a la historia historizante de carácter fundamentalmente político y narrativo, surgida del triunfo positivista en Alemania. Con lo que en su análisis de la sociedad feudal abordó la base económica y social y consideró todos los aspectos de la vida humana, a la vez que privilegió el estudio de los grupos sociales sobre el de los individuos.

durante largo tiempo enmarcó los debates en torno a la cuestión feudal y creó una contraposición artificial entre las diferentes interpretaciones sin considerar que era la suma de lo económico, lo jurídico y lo social lo que permitía comprender una realidad en conjunto denominada feudalismo.

Como podemos observar, la concepción del feudalismo defendida en su tiempo por Sánchez Albornóz, limitada al marco jurídico-institucional cuya asociación inmediata es con las relaciones de tipo feudovasalláticas ha sido superado, la historiografía española también ha trascendido la ideologización de los debates académicos, pues en el pasado defender la existencia del feudalismo como modo de producción era mostrar abiertamente simpatías por el materialismo histórico y el marxismo. Hoy el concepto que ha logrado desarrollarse de feudalismo, a la luz de una enorme cantidad de trabajos que abordan las más variadas temáticas y con el auxilio de disciplinas como la arqueología, la antropología y la geografía, por mencionar las más visibles, nos permite proyectar el concepto de feudalismo sobre el conjunto de la sociedad que incluye lo económico, jurídico, institucional, político y cultural.

Capítulo II

Construcción del término señorío en la historiografía castellana

En el capítulo anterior se presentó una suscita pero útil revisión del concepto feudalismo en la historiografía hispana del siglo XX, a lo largo de la cual dimos cuenta de la forma en que este concepto, como categoría de análisis que pretendía estudiar a la sociedad hispana medieval, fue transformándose, en algunas ocasiones contraponiéndose y en otras ciñéndose a los debates historiográficos que tenían lugar más allá de las fronteras ibéricas y que intentaban explicar una realidad histórica propia de la Europa medieval occidental.

La definición de España como feudal, que había sido negada por la corriente historiográfica encabezada por el maestro Sánchez Albornoz, defendía el planteamiento de la separación entre el régimen señorial y el régimen feudal, pues consideraba que el régimen señorial definía las relaciones de los propietarios de los grandes dominios territoriales con los labradores que valorizaban la tierra, mientras el régimen feudal estaría dado por el establecimiento de relaciones de tipo vasallático. Sin embargo, en el entendido de que a la sociedad feudal la define la dependencia de los labradores hacia los señores respecto a la tierra, el señorío se presenta como parte de esa estructura social, alrededor del cual se tejieron las relaciones sociales de dominación y explotación entre los diferentes actores.⁸⁰

En las páginas que siguen, se presentará un análisis que tiene como objetivo presentar la forma en cómo el señorío ha sido entendido y estudiado por la historiografía hispana contemporánea.

Señorío es un concepto plurisemántico que evoca una multitud de realidades empíricas diferenciables entre sí, es por ello que su estudio debería comenzar por definir el concepto mismo de señorío. Si se parte de una visión clásica, existe toda una corriente de historiadores institucionalistas que hablaron de los tres tipos de señorío, el jurisdiccional, el solariego y el mixto, categoría que se adquirió dependiendo de la preponderancia de cada

⁸⁰ Jérôme Baschet, 2009. *La civilización feudal, Op. Cit.*

uno de los elementos que lo conformaban.⁸¹ Para dicha corriente, la condición de señor se podía transmitir ya fuera por la posesión de la tierra o de la jurisdicción. Esta interpretación colocó el acento en la forma en que se llegaba a adquirir el señorío, en función de las condiciones sobre las cuales se generaba la relación señorial. Una de las definiciones de señorío más difundidas por dicha corriente, fue la dada por Alfonso Guilarte, la cual puso especial atención en el traspaso de competencias con que la Corona favoreció a un señor de vasallos,⁸² esta definición se enfocaba en el ejercicio efectivo de una jurisdicción que había sido traspasada del rey al señor, pero al mismo tiempo consideraba al régimen de relaciones feudales al hablar de señor de vasallos y reconocer las relaciones vasalláticas propias del mismo.⁸³

Bajo la denominación misma del *señorío* existe una pluralidad de conformaciones diferenciables. Como lo señaló Julio Valdeón,⁸⁴ el término señorío esconde realidades muy diversas, ya que no eran lo mismo los señoríos pertenecientes a la nobleza laica que aquellos que estaban bajo el control de las instituciones eclesiásticas o las órdenes militares, los que tampoco se parecían necesariamente a aquellos que se formaron en el marco de los concejos urbanos o los de realengo.

La pluralidad de estas unidades, dada por su propio origen, entrañó dinámicas particulares de desarrollo que son conceptualmente poco nítidas al intentar agruparlas en ese vocablo genérico de señorío.

Salvador de Moxó, uno de los grandes hitos en el estudio de los señoríos castellanos, definió al señorío como una ordenación humana y un sistema de explotación agraria de carácter rural que reunía en torno a su titular y bajo la autoridad de éste tierras, villas y aldeas con sus moradores. El proceso de conformación del señorío derivó del gran dominio de la temprana Edad Media y logró mantener una naturaleza originaria de régimen rural hasta el decreto de su disolución en la primera mitad del siglo XIX. Los concejos

⁸¹ Los trabajos de Antonio Domínguez Ortiz y Salvador de Moxó son los más representativos de esta corriente historiográfica. En buena medida esta división tripartita es una herencia del Decreto de disolución del señorío de 1811.

⁸² Alfonso María Guilarte, 1962. *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos

⁸³ Carlos Estepa Diez, 1993. "Propiedad y señorío en Castilla (siglos XII-XIX)", en *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Tomo I.

⁸⁴ Julio Valdeón Baroque, 1997. "Señoríos y nobleza en la Baja Edad Media, el ejemplo de la Corona de Castilla", en *Revista de Historia Medieval*, núm. 8, pp. 15-24

constituidos en ciudades o villas importantes se mostraron refractarios al proceso de consolidación del régimen señorial, lo que se manifestó en el escaso número de entidades de población de rango propiamente urbano que eran de señorío en la edad moderna, en contraste con la elevada cifra de aldeas y villas rurales que integraban los numerosos estados señoriales existentes durante el reinado de la casa Trastámara y aún bajo la casa de Austria.

Moxó, a lo largo de toda una vida dedicada a los estudios medievales, logró establecer un marco metodológico para el estudio de los señoríos peninsulares, específicamente los castellano-leoneses, y realizó una tipología de éstos y de sus derechos intrínsecos. Su terminología atendió a la época y a las condiciones sociales, políticas y económicas bajo las cuales había nacido el señorío, pues consideró que de ello dependía su comprensión y clasificación. Bajo esta premisa Moxó identificó cuatro tipos de señorío: el *señorío solariego*,⁸⁵ término que nombraba al señorío nobiliario de carácter laico; el *señorío eclesiástico*,⁸⁶ perteneciente a alguna orden religiosa; el de *realengo*, sometido al monarca; y la *behetría*, figura particular de Castilla (la cual será descrita con detalle líneas más adelante). Los límites de este análisis se encontraron en la poca maleabilidad de su esquema, pues en esencia, el señorío era un sustantivo que se adjetivaba con los términos solariego, territorial o jurisdiccional, esta esquematización a la postre resultó rígida y cerrada pues para su clasificación se apoyaba en los elementos institucionales y jurídicos que definían al señorío. A finales de la década de los sesenta, los trabajos de Moxó inauguraron una nueva etapa en los estudios históricos sobre la nobleza castellana, de la cual derivó toda una escuela que hacía de la clasificación presentada por dicho autor su principal herramienta en la construcción del análisis sobre los señoríos, y que veían en la apropiación de la facultad jurisdiccional, la clave para poder definirlos.

Posteriormente, Carlos Estepa, al considerar que basar la categorización de los señoríos fundamentalmente en el componente jurídico e institucional daba una rigidez innecesaria a

⁸⁵ El señorío solariego en su primera etapa se basaba en el dominio sobre la tierra y el ejercicio de ciertos derechos coactivos sobre los moradores del dominio, en virtud de circunstancias y títulos diversos. Salvador de Moxó, 2010. *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Op.Cit., p. 122

⁸⁶ Dentro de los señoríos eclesiásticos había que distinguir los abadengos, como señoríos propiamente monásticos, a diferencia de los sometidos a la Mitra o Cabildos, así como los de las Ordenes Militares, los cuales, desde la incorporación de los maestrazgos a la Corona se encontraron en una situación muy cercana al realengo. *Ibid.*, p. 138

su estudio, propuso la creación de conceptos o categorías de análisis más que la utilización de una tipología al estilo Moxó, pues consideró que las categorías podían ser plásticas a la hora de ajustarse a la realidad histórica y servirían para explicar el poder señorial y las relaciones de dependencia personales, desde el momento de su formación hasta la baja Edad Media. Para Estepa, la propiedad dominical se podía definir como la propiedad de los señores, la cual suponía la existencia de labradores dependientes. Mientras que el dominio señorial se refería a una serie de derechos más amplios que suponían la extensión de derechos hacia labriegos no sujetos a la propiedad dominical. El señorío jurisdiccional representó el desarrollo del dominio señorial, con un mayor grado de formulación jurídica e institucional y con un desarrollo económico propio a partir de nuevas formas de renta que se presenta durante la época bajomedieval.⁸⁷

Los primeros trabajos sobre señoríos en Castilla correspondieron a los eclesiásticos, por ser los que conservaron la mayor cantidad de documentos en la alta y plena Edad Media, y de su análisis se nutrieron la mayor parte de las interpretaciones sobre señoríos. En las décadas de los sesenta y setenta del siglo pasado, fue elaborada una buena cantidad de trabajos sobre el tema, su contribución consistió en mejorar paulatina y significativamente el conocimiento sobre los mecanismos de formación de los señoríos eclesiásticos. La limitación de estos estudios fue que al referirse a un tipo específico de señorío, su generalización llegó a crear confusiones y abismos insalvables a la hora de pretender ajustar este esquema de análisis a otros miembros del universo señorial castellano. Por ello, los primeros estudios sobre los llamados señoríos abadengos resultaron muy útiles como un primer acercamiento al tema y abrieron la brecha para que desde distintos enfoques y teorías se desarrollara en futuras investigaciones.

Uno de esos nuevos enfoques correspondió a los estudios sobre la nobleza basados en las reconstrucciones genealógicas –en particular los referidos a la plena Edad Media– y que utilizaron la documentación disponible que provenía de los archivos de las propias casas nobiliarias o bien de las crónicas oficiales. Debido a las características particulares de sus fuentes, la visión de los personajes referidos resultó poco objetiva y había un claro sesgo a favor de enaltecer un determinado apellido, lo que terminaba justificando su posición

⁸⁷ Carlos Estepa, 1989. “Formación del feudalismo en Castilla y León”, en V.V.A., *En torno al feudalismo hispánico*, Ávila, pp.157-256

privilegiada al interior de la sociedad castellana. Por otro lado, hay que considerar que no se puede hablar de la nobleza como un bloque monolítico y cuyos patrones de conducta prácticamente se repetían, ya que no era lo mismo la alta nobleza que la media o baja. A pesar de los avances en este ramo, quedan muchos problemas pendientes, quizá el principal sea el desequilibrio de la información sobre los diferentes grados de nobleza, pues es mayor la información que se ha preservado sobre los miembros del estrato más elevado.

Pese al protagonismo que ejerció, la nobleza era sólo una más de las piezas que conformaban el rompecabezas del sistema señorial castellano. Los estudios sobre concejos urbanos y semiurbanos se han integrado a ciertas investigaciones acerca de los señoríos y han adquirido un papel destacado en los últimos años.⁸⁸ Ahora se sabe que tales concejos fueron objeto de un desarrollo señorial, resultado de su propio crecimiento y de la importancia que iban alcanzando sus grupos dirigentes, como resultado de la política regia y sus atribuciones fiscales y judiciales, pues una buena parte del realengo fue asumida por los concejos de villas y ciudades, específicamente por las oligarquías urbanas que se fueron reservando para sí mismas una serie de prerrogativas señoriales, y que incluso llegaron a adquirir directamente patrimonios rurales que posteriormente se convirtieron en auténticos señoríos.⁸⁹ Sin embargo, no todos los concejos llegaron a desarrollar tales patrones, además los señoríos concejiles no serían iguales a los de la nobleza laica o eclesiástica.

El señorío solariego se define entonces como aquel que pertenecía a la nobleza laica y que había sido entregado por el monarca a un particular, por otro lado el señorío eclesiástico o abadengo era el que la Corona había entregado a una orden religiosa, con el objetivo de reorganizar el espacio, estos señoríos fueron de creación temprana, pues en buena medida

⁸⁸ Carlos Estepa, Álvarez Borge, Laura de Graca, son algunos de los representantes más reconocidos de esta postura.

⁸⁹ Los concejos asumieron en buena medida el realengo, los lugares cuyo señor era el rey. Dentro de la zona de Castilla la Vieja, el concejo que mayor desarrollo tuvo fue el de Burgos que formó un auténtico señorío desde mediados del siglo XIII mediante donaciones regias y también algunas compras. Los grupos que controlaban las instituciones de gobierno municipal eran los beneficiarios del desarrollo de Burgos, es decir la oligarquía urbana, lo que la convirtió en la más poderosa de Castilla. Desde el siglo XIII fueron construyendo importantes patrimonios rurales, estas oligarquías se fueron dotando de poderes señoriales mediante el control de los concejos de villas y ciudades, también se hicieron directamente de patrimonios rurales, patrimonios que en un primer momento no son señoríos en plenitud pero que posteriormente se convertirán en eso. En Ignacio Álvarez Borge, "Señorío y feudalismo en Castilla", *Op. Cit.* 59

se constituyeron para garantizar el dominio de un determinado espacio, por lo regular aquel que había sido arrebatado a los musulmanes. En cuanto al realengo, se refiere a aquellos lugares que permanecieron bajo la ordenación monárquica, este tipo de lugares fueron desapareciendo progresivamente y conforme avanzaba el proceso de señorialización en manos de la nobleza, ya fuera laica o eclesiástica.

Para armar un cuadro completo sobre los distintos tipos de señoríos existentes en Castilla se tiene que hacer referencia no sólo al eclesiástico, solariego y realengo, sino también a las llamadas behetrías que a mediados del siglo XIV ocupaban la cuarta parte de los lugares de Castilla la Vieja. La behetría fue la forma originaria de señorío de muchos lugares que posteriormente se convirtieron en abadengos o solariegos. Su estudio ha sido posible gracias a una importante fuente documental como es el *Libro Becerro de las Behetrías* del año 1352.⁹⁰ Como señaló Álvarez Borge, el estudio de las behetrías ha permitido tener un panorama general de las estructuras señoriales en Castilla plenomedieval y entender su evolución en la conformación de los señoríos bajomedievales.⁹¹

Las llamadas behetrías eran las poblaciones que podían elegir a su señor, su carácter colectivo se expresó en la existencia de dos niveles de señorío: el intermedio, ocupado por varios diviseros,⁹² y el nivel superior o señorío singular. Una forma de señorío compartido son los *condominios*, es decir los lugares cuyo señorío es ejercido por más de un señor pero

⁹⁰ El Libro Becerro, está compuesto por el registro de población con entidad fiscal, agrupados en sus merindades menores correspondientes (Las merindades, fueron las demarcaciones administrativas en que se dividía el reino, las cuales se consolidan durante el reinado de Alfonso VIII, en el siglo XII. El territorio del reino de Castilla se dividió en merindades mayores y menores y esta estructura prevalece hasta el siglo XVI, Burgos fue la capital de la merindad mayor de Castilla que en el Libro Becerro aparece subdividida en 19 merindades menores. El representante real nombrado para su administración es el llamado merino). Pese a que es una fuente de primer importancia debido a que revela la fiscalidad, el tipo de señorío, el titular del mismo y la estructura demográfica y fiscal, tiene la limitante de que no se mencionan todas las rentas sólo las más significativas. Para este tema se puede consultar el completo texto de Carlos Estepa: *Las behetrías Castellanas*, publicado en dos volúmenes en 2003.

⁹¹ La behetría es un elemento central en las estructuras señoriales castellanas, tal circunstancia marca una clara diferencia entre el proceso de señorialización castellano y francés, donde la base estaba en la conformación del señorío banal.

⁹² Cada divisero es señor en la behetría, cada uno de ellos recibe para su beneficio personal parte del excedente que han producido los labradores. Por lo regular estos diviseros pertenecen a la baja nobleza, son individuos que por lo regular no representan a ningún linaje, no tienen ingresos elevados y están alejados de las actividades productivas. Por lo que encuentran en el ejercicio de la violencia la posibilidad de sojuzgar a los labradores, para sustentar su estilo parasitario de vida y como una fuente de ingresos. En Laura de Graca, 1996. "Tributos, señores y situación campesina en Behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV, Historia Medieval", Salamanca, vol. 14, pp. 159-180

en combinación de formas señoriales distintas, por ejemplo solariego y abadengo. Sin embargo, existieron situaciones donde se presentaron varios señores en un lugar ejerciendo señorío bajo la misma forma señorial.⁹³ Los señores de behetría podían regular el régimen legal de sus villas pero no tenían la capacidad de ejercer la justicia en ellas, ya que dicha atribución estaba en manos de los jueces reales. Las disposiciones legales decían que los vecinos de las behetrías debían acudir a los tribunales regios acompañados por un representante del señor –el mayordomo- o su administrador en el lugar. En cuanto a los señoríos compartidos, podía darse la situación de que los dependientes de los distintos señores tuvieran, al menos parcialmente, regímenes legales diferentes. Un señor de behetría pudo recibir renta de todos los vecinos pecheros de la villa derivada de la situación general de dependencia, al igual que un señor de solariego o abadengo, la diferencia era que los vecinos de las villas de behetría pagaban también renta a sus otros señores, los diviseros naturales, el monto dependió del número de éstos y del número de vecinos.

A partir del siglo XIV en Castilla las distintas formas señoriales pasaron por un proceso de fragmentación, en algunos casos, e incluso llegaron a mezclarse. Así, existieron lugares que tenían sólo un señor y otros en donde había más de uno. En este sentido, Ignacio Álvarez puso el acento en una tesis que establecía la diferencia entre señores y propietarios, pues a la hora de estudiar el señorío se tiene que comprender la articulación entre la propiedad y el señorío, atendido lo cual existen “señores-señores” y “señores-propietarios” los cuales actuaban a escala local sobre los mismos labradores, de tal manera que se presentaban comúnmente las situaciones de dependencia múltiple. Los labradores podían trabajar, además de las tierras de su señor, las de otros señores propietarios, de tal forma que esos labradores dependían de varios señores en simultáneo. En relación con esa red de dependencia múltiple hay una amplia gama de rentas y pagos, y las correspondientes al concepto de renta de la tierra eran las más elevadas.

En cuanto a la disposición y distribución de las tierras señoriales se pueden distinguir tres formas, en primer lugar la llamada reserva señorial; en segundo lugar las llamadas tierras

⁹³ En un estudio realizado por Álvarez Borge, encontró por ejemplo que de acuerdo a lo consignado en el Libro Becerro existían 5 lugares con 10 señores distintos, la mayoría eran solariegos, abadengos o condominios de ambos. Las behetrías no correspondían al esquema de un señorío un señor pues a los derechos del señor singular se le sumaban los de los diviseros naturales. En Ignacio Álvarez Borge, 1996. “Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV”, *Historia Medieval*, no.14, pp. 181-220

de pertenencia dominical, que fueron entregadas en distintos momentos de la evolución señorial a diversos labradores para su cultivo mediante el pago de un canon o renta; y en tercer lugar, las tierras o heredades que, sin manifestación contractual alguna, se cultivaban por vecinos o moradores del señorío como tierras propias pero que tenían que pagar un tributo de orden territorial como la martiniega⁹⁴ que cobraba el señor por tener la autoridad pública en una villa o su término.

En cuanto al elemento jurisdiccional la facultad de ejercer autoridad sobre los hombres llegó a ser incluso más significativa que la posesión de las tierras, cuyo origen se encuentra en los privilegios de inmunidad otorgados por los monarcas a ciertos personajes en la alta Edad Media, ya fueran de carácter eclesiástico o laico, lo común era que los títulos señoriales para el ejercicio de la jurisdicción sobre lugares y villas ya poblados se otorgaran a aquellos personajes que habían prestado un servicio especial a la Corona.

El tipo de relaciones entre los hombres basadas en las concesiones –territoriales y jurisdiccionales- hechas a un vasallo habla de dependencia, pues quien había recibido tales favores se vio obligado a retribuir a su señor con ciertas prestaciones, por ejemplo, de carácter militar, cuestión especialmente importante en el contexto peninsular, en donde la noción de fidelidad y protección iba implícita en las relaciones de vasallaje y que a su vez presuponían el desarrollo de actividades vinculadas con la defensa y la guerra, lo que de igual forma se articulaba con la idea del reparto de la tierra.

Bartolomé Clavero en su libro *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla*, presentó las características y componentes de la propiedad territorial feudal, a saber, el dominio eminente, directo, útil y señorial. La restricción de este análisis es que daba demasiada importancia a los componentes jurídicos a la hora de definir el poder señorial pero no ponía suficiente atención en el proceso mismo de formación del señorío, por lo que el estudio de las behetrías fue marginal.⁹⁵ Para Clavero, el dominio señorial estaba formado por una serie de derechos reales o personales, los que correspondían al señor sobre una villa o conjunto

⁹⁴ La martiniega es un impuesto que se pagaba el día de San Martín por los campesinos que se asentaban y cultivaban nuevos espacios. Con el tiempo, esta carga más que un peso económico tenía un peso simbólico que manifestaba el ejercicio de la jurisdicción señorial o realenga sobre los labradores. En Miguel Artola, 1982. *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza.

⁹⁵ Bartolomé Clavero, 1974. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI

de tierras particulares que constituían su término. El dominio eminente significaba la propiedad de una tierra particular, cuando en este derecho concurría un grado de prevalencia jurídica frente a su concesionario, arrendatario o titular de un derecho real subordinado a la misma, es el llamado dominio útil; en este último caso, en el cual son compatibles los derechos de ambos dominios –relación enfitéutica–, el eminente es llamado dominio directo.⁹⁶

Lo antes referido, es solo una somera muestra de cómo ante la diversidad que supone el tema del señorío castellano, la historiografía contemporánea ha tenido que incorporar cada vez más elementos a su análisis, el panorama es muy diverso y la parte no puede ser tomada por el todo, sin embargo estos estudios han permitido resolver una serie de preguntas que han abonado a la comprensión del fenómeno, pese a ello quedan todavía muchos signos de interrogación abiertos y cuestionamientos gravitando sobre un tema que lejos está de haberse agotado.

La complejidad del tema no sólo se debe a las figuras señoriales tan heterogéneas, sino también a la articulación entre la propiedad y el señorío que arroja una enorme variedad de combinaciones. Así, se presentan casos en los que, por ejemplo, un lugar bajo el señorío de un señor laico, donde no existe ningún otro señor-propietario y donde todos los habitantes de los términos eran sus vasallos, o bien se puede encontrar un lugar de behetría con señor singular y número variable de diviseros, donde además hay heredades de alguna orden religiosa que también intentaba ejercer sus funciones de señor en estos lugares. Pese a que la tentación de caer en la trampa de equiparar a señores con propietarios es grande, no hay que perder de vista que si bien es cierto, tanto señores como propietarios ejercen su dominio sobre los mismos labradores, esto condiciona la existencia de situaciones de dependencia múltiples. Los labradores pueden depender de varios señores simultáneamente y los propietarios procuraban que la relación con aquellos que trabajaban sus tierras fuera parecida a la que mantenían con sus vasallos. De igual forma el concepto de las rentas era el mismo, aunque los montos podían variar.⁹⁷

⁹⁶ *Ibíd.*, p. 5

⁹⁷ Álvarez Borge, *Op. Cit.*, p. 65

Además de la pluralidad del término señorío, existe una diversidad de señores, producto de las múltiples condiciones que adquirieron como propietarios o usufructuarios de las rentas enajenadas, es decir, a la gran variedad de derechos y rentas que los titulares podían ostentar en el marco de la jurisdicción delegada y de los privilegios otorgados por los monarcas. Estas concesiones fueron el centro neurálgico de los mecanismos de control y dominación al interior del sistema señorial.

Más allá del tema de la propiedad, el dominio sobre las poblaciones que ejercía el señor podía transitar en el rango del todo o nada, como Julio Valdeón señaló, para el caso de los señoríos bajomedievales, era tan predominante el ejercicio de la jurisdicción por parte del señor, que éste desplegó su poder de dominio político sobre el conjunto de las poblaciones dentro de un espacio jurisdiccional definido y fue reconocido como tal por las mismas. Esta idea del señorío como centro de control o dominio representado mediante el ejercicio de la jurisdicción posibilitó la extracción de la llamada renta feudal.⁹⁸

Estudiar un señorío significa hablar de los señores, pero éstos son sólo la parte más visible de un sistema de relaciones profundamente imbricado, la otra la constituyen las poblaciones señorializadas, sobre las que se ejerció el control; de la relación e interacción de ambas nació el llamado sistema señorial. El dominio señorial se ejercía sobre los labradores y sobre las villas, aldeas y ciudades -lugares en que el tejido social era mucho más complejo-, es decir, sobre un conjunto plural de relaciones sociales e institucionales a las que reunió y con las que tuvo que estar en constante comunicación y negociación, pues la jurisdicción no sólo se utilizó como mecanismo de coerción sino como arma de negociación para ejercer su dominio.

En el ámbito de lo económico, el ejercicio de la jurisdicción de la que el señor gozaba como prerrogativa de su condición y dominio, facilitó la extracción de la renta económica. Así lo decía el marqués de Villasegura, señor de Serué, San Vicente y Jánovas:

Por quanto como señor temporal que soy de dichos lugares con su Jurisdicción civil y criminal mero y mixto imperio con los demás derechos, y en preeminencias tocantes y pertenecientes á aquellos y como tal señor le ha correspondido y corresponde nombrar

⁹⁸ Julio Valdeón Baroque, 1997. "Señoríos y nobleza en la Baja Edad Media (el ejemplo de la Corona de Castilla)", En Revista de Historia Medieval, No. 8, pp. 17-24

Alcaldes para el ejercicio de ambas Jurisdicciones y buena administración de Justicia y regidores para el gobierno político y económico [...].⁹⁹

La dimensión jurisdiccional, desde nuestra perspectiva, tendría que pensarse como un espacio multidimensional, pues se refiere al ejercicio de poderes políticos pero también económicos y sociales. De igual forma es un espacio de negociación a distintos niveles como lo describe Reyna Pastor para el caso del monasterio de Oseira, que en 1207 establece un amplio convenio con la villa de Aguada sobre la base del reconocimiento que la comunidad hizo de la autoridad señorial monástica, en este acuerdo se fijaron las obligaciones de vecinos y labradores hacia Oseira en lo referente a rentas y derechos señoriales.¹⁰⁰

El dominio fue un derecho real sobre determinados bienes cedidos por la Corona, por gracia, merced y donación, tal como lo encontramos consignado en la Carta de Donación que los Reyes Católicos concedieron a Don Juan Silva, Conde de Cifuentes en el año 1493:

[...] hacemos gracia y merced é donación para perfecta e acabada que es fecha entre vivo é non revocable para agora, é para siempre jamas para vos y para vuestros herederos, y subzesores, é para aquellos que de vos, o de ellos oviere causa, o razón en qualquier manera de las villas siguientes conviene a saber: Bayabis, e Daydín, que son en el nuestro Reyno de Granada con sus Castillos, y fortalezas, é con todos sus terminos, y tierras, é distritos, é territorios agora ay é oviere aquí adelante, é con la justicia e jurisdiccion civil, é criminal alta y vaja, mero é misto imperio, é con las casas, Huertas, corrales, viñas é tierras labradas, y no labradas [...].¹⁰¹

O bien, como refirió Mantecón para el caso de un señorío en Zaragoza:

El dominio dho. lugar Jurisdicción civil y criminal, Yervas, Pastos, aguas, pescas, cazas, Leñas, cassas, edificios tierras y cualesquiera de los bienes y heredades, cultas é incultas, vasallos, así hombres como mujeres sus personas y bienes, cualesquier otros derechos, y cosas que decir y pensar se puedan con el mero y mixto imperio Suprema y absoluta potestad.¹⁰²

⁹⁹ Carlos Franco Mantecón de Espés, 1993. "Instituciones civiles y propiedad señorial en la crisis del feudalismo. Pautas para una caracterización del concepto teórico del señorío", En Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica ss. XII-XIX, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, p. 24

¹⁰⁰ Reyna Pastor, et.al., 1999. *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia Monástica 1200-1300*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

¹⁰¹ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Luque, C543, D7

¹⁰² Mantecón, *Op.Cit.*, pp 119

De estos ejemplos se concluye que pese a que se refieren a sitios distintos y fechas divergentes, el término *dominio* se utiliza para especificar la propiedad del señor, siempre colocada en relación a la jurisdicción sobre la cual se erige y obtiene su sentido. La propiedad no sólo implicaba la posesión efectiva del objeto sino también la propiedad real o eminente del mismo. Por lo que el significado de dominio varía dependiendo de los derechos eminentes que caigan sobre él.

En el ámbito de los estudios sobre el señorío castellano las reformulaciones metodológicas han estado presentes a lo largo del tiempo. Desde una perspectiva de materialismo histórico, la aportación más interesante es la de Carlos Estepa, quien mediante la propuesta de herramientas conceptuales como propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional, trató el tema de la formación y desarrollo del feudalismo y de los señoríos en Castilla y León. El punto neurálgico de su análisis lo constituye el poder de los señores y la dependencia de los labradores hacia éstos. Para definir la relación entre ellos no era suficiente la perspectiva jurídico-institucional propuesta y defendida por uno de los grandes hitos en la historiografía hispana contemporánea, Salvador de Moxó, quien, como ya se mencionó líneas arriba, estableció una tipología de los señoríos y de los derechos que de él emanaban. La popular clasificación de los señoríos solariegos, territoriales o jurisdiccionales adjetivaba el sustantivo y le daba propiedades claramente distinguibles, formando así criterios cerrados para su análisis que además estaban influenciados por las tipologías utilizadas en el estudio de los casos italiano y francés.

Barbero y Vigil hicieron una importante aportación al estudio de los orígenes de los señoríos en Castilla, que posteriormente retomarían autores como Álvarez Borge, la cual parte de la premisa de que el proceso de transformación de los grupos gentilicios en comunidades de aldea (estructura de clases) permitió la construcción del feudalismo en Castilla. En la sociedad medieval castellana se formó y consolidó una estructura social compuesta por dos polos antagónicos, los señores y los labradores dependientes del señor, que gozaron de una situación de privilegio jurídico y controlaron los medios de producción, estos rasgos se vislumbraron desde el siglo X y evolucionaron hasta conformar un régimen señorial presente hasta el siglo XIX español.

En consonancia a estos planteos, Reyna Pastor consideró que la comunidad de aldea se encontraba en el grado más elevado de su evolución con la conformación del señorío, que vinculaba a la propia comunidad y a individuos autónomos. Existieron labradores sin tierra, dependientes que no tenían derechos en la comunidad, eran los siervos, por otro lado estaban los que habían logrado acumular divisas en una o varias villas, eran los “miembros destacados”, quienes ejercían poder sobre hombres y tierras, siendo la base del desarrollo de las relaciones feudales. Existió un grupo social destacado cuya actuación superó los límites de la aldea: los infanzones, que tuvieron un papel de privilegio al interior de esta sociedad y fueron catalizadores de la polarización de la estructura social. De acuerdo con Álvarez Borge, la conversión de estas comunidades de aldea en behetrías se explica por la importancia que alcanzaron estos infanzones, cada vez más poderosos y que posibilitaron la consolidación del régimen señorial a partir de esta evolución de las comunidades de aldea. Además rechazó la idea, promovida con gran éxito por Sánchez Albornoz, de que la sociedad castellana en la plena Edad Media fue la de los pequeños propietarios libres, y la entendió más bien como una sociedad que progresivamente se fue dividiendo en dos grupos: los dependientes y los que disponían de éstos.¹⁰³

El estudio sobre los señoríos en Castilla se ha nutrido con el aporte de una buena cantidad de autores que desde diferentes perspectivas los han estudiado. En este sentido resaltan los propios estudios de carácter monográfico, que al describir la realidad propia de un señorío en específico han contribuido de forma significativa con los estudios analíticos de los señoríos castellanos, autores como Ma. Concepción Quintanilla, Riesco, Solano, entre otros han hecho aportes esenciales para la comprensión del señorío, la vastedad de este tema ha llevado a algunos historiadores a plantear la inviabilidad de realizar un estudio de carácter analítico, prefiriendo los de carácter descriptivo, pues argumentando el hecho de que cada señorío tenía características peculiares se plantea como inviable la posibilidad de hacer generalizaciones. Sin embargo nosotros consideramos que sí es posible llegar a conclusiones de conjunto, pues a través del estudio de diversas fuentes, hemos logrado identificar características comunes que deben ser tratadas con el cuidado suficiente para no caer en

¹⁰³ Ignacio Álvarez Borge, 1987. “Comunidades de aldea: Una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)”, *Studia Historia Medieval*, no. 5, 1987, pp. 145-160

falsas generalizaciones que nos conduzcan a la simplificación de un tema cuyo rasgo distintivo es precisamente la diversidad.

Capítulo III

Los señoríos. Protagonistas del devenir histórico castellano

Entre los siglos XI y XIII se dio en la Península Ibérica la gran expansión territorial de los reinos hispanocristianos. Uno de los momentos más emblemáticos de este avance fue la conquista de Toledo¹⁰⁴ por Alfonso VI, en el año 1085, y la de Zaragoza, en el valle del Ebro, encabezada por Alfonso I, rey de Aragón y Navarra en 1118, ambos acontecimientos significaron la consolidación del dominio político sobre importantes espacios a partir de todo el proceso repoblador que por lo general se fue dando gradualmente.¹⁰⁵ Los reinos ibéricos habían sufrido múltiples dificultades y constituyeron, en muchos sentidos, un caso único en la diversidad de la Europa occidental. Su monarquía había sido prácticamente destruida por la invasión sarracena del siglo VIII y los núcleos cristianos que habían resistido aquel embate estaban lo suficientemente aislados como para llevar a cabo la construcción de unos reinos que nacieron de las necesidades endógenas y de las tradiciones locales, sin tener influencia directa de la formación del resto de las monarquías europeas.¹⁰⁶

El avance de los ejércitos musulmanes almorávides y almohades colocó a los cristianos peninsulares en una situación de constante peligro, pues amenazaban con arrebatarles las tierras, por lo que no resultó entonces extraño que se desarrollara una población de pequeños propietarios armados que conformaron lo que se ha denominado una *sociedad de frontera*.¹⁰⁷

En un mundo donde la incertidumbre y los constantes enfrentamientos fueron parte de la vida cotidiana, la protección se convirtió en un elemento sumamente apreciado. La

¹⁰⁴ Los territorios de Toledo entre 1086 y 1212 estuvieron expuestos a una constante disputa por su control entre cristianos y musulmanes almorávides y almohades.

¹⁰⁵ Carlos Estepa Díez, 2006. "Frontera, nobleza y señoríos en Castilla. El señorío de Molina (siglos XII-XIII)", *Historia Medieval*, no. 24, Universidad de Salamanca, pp.15-86

¹⁰⁶ Autores como Roger Merriman, recuperando la tesis de Sánchez Albornoz, han destacado el hecho de que en la Península Ibérica no existió un sistema feudal completamente desarrollado, atribuyéndolo a la frontera siempre cambiante y la pobreza agrícola, especialmente, de la meseta castellana, lo que provocaba que el acto de entrega de la tierra por el señor al vasallo no estuviera siempre revestido del establecimiento de derechos y obligaciones recíprocas que ataban de manera casi permanente a ambas partes. En Roger Merriman, *La formación del imperio español en el viejo mundo y en el nuevo*, Juventud, Barcelona, 1965

¹⁰⁷ El concepto sociedad de frontera fue ampliamente expuesto por Ángel Barrios García, 1983. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila, 1085-1320*, 2 vols., Salamanca, Universidad de Salamanca.

actividad guerrera implicaba un enorme riesgo que merecía ser recompensado, los guerreros vieron en la concesión de la tierra y de vasallos un estímulo atractivo que los hacía incluso arriesgar la vida; de salir victoriosos, posteriormente se someterían al vasallaje y recibirían a cambio de su fidelidad una serie de beneficios. Las relaciones de tipo vasallático estaban sustentadas en el principio básico de la confianza mutua y la retribución, los vínculos de dependencia personal se dieron bajo un esquema de subordinación de aquellos hombres de condición socio-económica más baja. El grupo de guerreros llegó a ejercer una indudable y evidente relevancia en la escala social.

La tierra la entregaban unos y la recibían otros, los guerreros-vasallos se hicieron acreedores a ella y sus dominios incluyeron aldeas, villas y otros lugares como retribución de su señor por los servicios prestados, posteriormente podrían acceder a estos privilegios, no sólo por el camino de las armas sino también por herencia patrimonial de sus antepasados. En cualquier caso, la tierra necesitaba ser trabajada y su explotación se encontraba en manos de los labradores en forma de huertas o heredades.¹⁰⁸ Los lazos que se desarrollaron en esta sociedad, típicamente vasallática, vinculaban a los llamados *milites* con los señores, pues esos guerreros se convertirían a su vez en señores si cumplían sus obligaciones bélicas.

Partiendo de la premisa de que el soporte territorial y económico de la sociedad castellana medieval era el sistema señorial, el vínculo territorial hizo posible que la aristocracia guerrera, encargada del avance y consolidación de los reinos cristianos, ejerciera la dirección de los distintos actores sociales. La relevancia del elemento guerrero y la articulación del espacio agrario, territorial y humano a partir del régimen señorial son algunos componentes esenciales que permiten comprender la realidad de los reinos peninsulares. Es lo que Moxó denominó *fórmula señorial repobladora*, la cual como su nombre señala, permitió ampliar el horizonte colonizador que se ofrecía a los cristianos en diferentes etapas de la expansión hacia los territorios del sur.¹⁰⁹

El avance militar se dio de forma paralela a la repoblación y organización de los territorios ganados, pues de lo contrario éstos se habrían convertido en tierra de nadie y susceptible a

¹⁰⁸ *Ibíd*, p. 25

¹⁰⁹ Existe una buena cantidad de autores que ubican al siglo XII como el momento en el cual se refuerzan los vínculos formales de vasallaje entre príncipes y grandes señores en la Península Ibérica. *Ibíd*, p. 123

nuevas invasiones. En su génesis, la formación del señorío hispano-cristiano estuvo muy limitada, ya que éste se encontraba restringido a un pequeño espacio, las condiciones de los reinos cristianos en resistencia y posterior expansión impidieron la conformación de grandes posesiones territoriales y de organizaciones políticas y sociales muy complejas. Las noticias que se tienen al respecto dejan ver que durante el reinado de Alfonso III (866-910) aparece con fuerza la aristocracia originaria medieval como consecuencia del proceso de expansión, y cuya política fomentó el surgimiento de un grupo de grandes propietarios, los cuales tenían como encargo repoblar las tierras nuevas, mientras que en las regiones rurales ya pobladas comenzaron a controlar a los habitantes a cambio de protección, mediante la figura de las llamadas behetrías.¹¹⁰

De acuerdo a la crónica Albedense,¹¹¹ fue Alfonso III quien repobló Coimbra con gallegos, Braga, Oporto, Orense, Coria, Egida con cristianos, y avanzó con éxito en su campaña hasta los límites de Lusitania.¹¹² Pese a que los registros no proporcionan suficientes detalles, se deduce que la toma de estos territorios implicó su reparto y concesión a aquellos personajes que participaron en la campaña militar al lado del rey, quienes posteriormente se encargaron de organizar la repoblación y defensa de dichos lugares. Cuando se menciona un ataque a los ejércitos sarracenos al mando de Ababdella, la crónica revela por primera vez la participación de la nobleza originaria, y lo refiere así: “[...] por aquellos mismos días, los condes de Castilla y Álava, Diego y Vigilia, acosaron a Ababdella con muchos ataques y persecuciones[...].”¹¹³ Antes de este momento, las narraciones se limitan a señalar que el ataque y avance de las huestes cristianas estuvieron dirigidos sólo por el monarca - con una clara intención de legitimarlo- además, precisa que fue éste quien logró organizar y controlar las campañas militares que permitieron el ensanchamiento de la frontera y el aseguramiento de los territorios. La defensa de las tierras ganadas se encomendó a unos personajes cuyos contornos son poco nítidos, tal falta de definición en este tipo de fuentes se puede atribuir al hecho de que, en gran medida, el estado en que se encontraba la nobleza guerrera hispano-cristiana de estos tiempos era todavía incipiente.

¹¹⁰ Adeline Rocquoi, 2000. *Historia medieval de la Península Ibérica*, Zamora, El Colegio de Michoacán, p. 124

¹¹¹ La Crónica Albedense fue concluida en el año 881 y es una de las fuentes más antiguas que hablan del fin de la monarquía hispano visigoda y la reconstrucción de los reinos cristianos peninsulares.

¹¹² *Crónica Albedense*, En J.E. Casariego, 1985. *Crónicas de los reinos de Asturias y León*, León, Everest.

¹¹³ *Ibid*, p. 44

Las crónicas anteriores al siglo XII no sólo muestran cómo la victoria en la guerra es la que permitió avacindar poblaciones cristianas en los territorios tomados a los sarracenos, también revelan, muy sutilmente, la forma en cómo el monarca organizó la estrategia del ataque con sus hombres de confianza, los llamados *ricos hombres*, que constituyeron el círculo más alto dentro del grupo aristocrático en formación.¹¹⁴

Así por ejemplo, la conquista del reino de Toledo por Alfonso VI en el año 1085 implicó la incorporación de un amplio territorio bajo el dominio castellano. Este proceso de conquista territorial supuso la repoblación y organización jurisdiccional de los territorios arrebatados a los musulmanes.¹¹⁵ Sobre esta comarca se levantaron concejos urbanos rodeados de amplios alfoques –diferentes pueblos que estaban sujetos a una misma ordenación- que adoptaron la forma de comunidades de villa y tierra, es decir, poblaciones que compartían intereses comunes y que se constituyeron como comunidades con justicia y autoridad propias, las cuales estaban dirigidas por un concejo que contaba con un regidor como representante del rey. En el aspecto jurisdiccional se dio el predominio absoluto del realengo, debido al interés de la Corona por consolidar y expandir los concejos bajo su jurisdicción. Sin embargo, los monarcas en la búsqueda incansable de defensa efectiva de los territorios y de asegurar la repoblación y la organización de los mismos, encomendaron ciertos enclaves a órdenes militares y miembros destacados de su Corte.

El reino era el espacio sobre el cual se extendía una red de poder que descendía verticalmente del monarca y su familia hacia la nobleza laica y eclesiástica. Dado que el monarca no tenía la posibilidad de estar presente en todos los rincones ni en todos los asuntos de su reino, se manifestó en la voz de los llamados *tenentes* y *merinos*, a su vez miembros de la alta nobleza y quienes gobernaban sobre determinados distritos. Los llamados condes, ya para el siglo XI, ejercían atribuciones de carácter territorial, como en definitiva se daba en toda tenencia, pues ésta podía establecerse tanto en un territorio más o menos amplio, en un centro urbano, o en una villa.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 96

¹¹⁵ En un primer momento se fija la frontera en el río Tajo e inicia la consolidación del poder sobre este territorio; en un segundo momento la toma de Cuenca supone la consolidación definitiva de estas tierras bajo dominio cristiano. En M. Begoña Riesco de Iturri, 1996. *Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense.

Ser *tenente* daba la facultad de ejercer funciones militares, judiciales y en algunos casos fiscales sobre determinado territorio en representación de la potestad regia, es decir, fungir como un representante del monarca. En sí misma la *tenencia* no era un señorío, sin embargo, como señala Estepa Díez, el *tenente*, en los hechos, tuvo una cierta actuación señorial, pues ejerció desde el dominio señorial del soberano, cuyo poder político estaba articulado conforme al poder de los altos nobles mediante sus tenencias, y éstas en su consolidación quedaban identificadas con diversas regiones.¹¹⁶ En cuanto a los *merinos*, éstos ejercían funciones similares, aunque tenían más un carácter de administradores de los derechos del rey, ya fuera subordinado a los *tenentes*, o bien a cargo de otras circunscripciones territoriales.¹¹⁷

Los altos nobles mediante sus tenencias lograban consolidar el poder político del rey en diversas regiones, y aunque dichas tenencias no eran señoríos en la práctica debido a la patrimonialización de las mismas, funcionaban como tales.

Entre los siglos XI y XIII el poder nobiliario, que giraba en torno al desempeño de importantes tenencias, mostró, en la última etapa de este periodo, una clara tendencia hacia la conformación de auténticos dominios señoriales solariegos, por lo que el disfrute de tenencias pudo pasar relativamente a un segundo plano en cuanto expresión del poder señorial, ya que el desarrollo de la fiscalidad regia fue concentrándose en las circunscripciones administrativas desarrolladas como merindades, mientras que en las tenencias la atribución del *tenente* sobre recursos fiscales se expandió sobre territorios cada vez más amplios.¹¹⁸ En algunos casos se conformaron importantes señoríos solariegos que lograron cumplir con las ambiciones de la alta nobleza, pues su poder ya no giraba única y exclusivamente en torno al desempeño de las tenencias sino en el desarrollo de grandes espacios señoriales, en los que más allá de ser representantes del poder regio encarnaron en sus personas y apellidos el poder mismo.

¹¹⁶ En 1157 tras la muerte del rey Alfonso VII se produjo la división de sus reinos, Castilla para el primogénito Sancho III y Galicia y León para Fernando II –división que perdura hasta 1230-. En esta división tuvieron participación los más altos personajes de la nobleza, Estepa lo atribuye a que entre sus aspiraciones se encontraba una división que garantizaría un control más adecuado sobre el poder regio, gracias a la mayor limitación territorial del mismo.

¹¹⁷ Carlos Estepa Díez, 1989. “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla, y León”. En *I Congreso de Estudios Medievales. En torno al feudalismo hispánico*, León pp. 161-163

¹¹⁸ Carlos Estepa Díez, “Frontera, nobleza y señoríos en Castilla, *Op. Cit.*, p. 67

En cuanto a la organización del espacio, las llamadas comunidades de aldea tuvieron una relevancia que desde hace tiempo han destacado numerosos estudios.¹¹⁹ Estas comunidades se definen como el colectivo asentado sobre un territorio, en el que los vínculos comunitarios son los más importantes al interior de las relaciones sociales y económicas. Estos vínculos comunitarios pueden remitir a la existencia de lazos de consanguinidad entre sus miembros o a una organización gentilicia, sin embargo no son estrictamente necesarios para que dichos vínculos se establezcan. Las comunidades de aldea se definen por la existencia de la posesión individualizada de parte del espacio agrario y de los medios de producción simples en manos de las familias que la conformaban; mientras que otra parte del espacio agrario y ganadero, los pastos, los bosques, junto a los medios de producción complejos como los molinos, eran aprovechados por la comunidad.¹²⁰

La documentación del siglo X analizada por Álvarez Borge revela la existencia de un proceso de jerarquización interna en el seno de las comunidades de aldea, el que se explica a la luz de la existencia de personajes que poseían propiedades que parecían relativamente amplias –en comparación con la pequeña propiedad agrícola–, así como la posesión de ganado por encima del mínimo necesario para mantener una pequeña explotación, particularmente caballos, o de cierto tipo de bienes muebles como libros, son los llamados *miores*. Otro indicador de su nivel social superior era la posesión de tierras en varias villas, iglesias o monasterios locales. Resulta significativo que en múltiples ocasiones los miembros destacados de las comunidades de aldea aparecen con el título de *presbíteros*. La acumulación de bienes en manos de algunos miembros de las comunidades de aldea supuso la transformación de otros agricultores en dependientes, en la medida en que se veían obligados a trabajar tierras ajenas, pertenecientes a los grupos destacados, son los llamados *minores*.¹²¹ La jerarquización interna de las comunidades de aldea, no estaba únicamente expresada en rasgos económicos, también se aprecia en la subsecuente adquisición de

¹¹⁹ Hay una tradición historiográfica cuyo punto de partida es las tesis de Sánchez Abornoz, seguida por los trabajos de A. Barbero y M. Vigil que ponen de relieve el protagonismo de las comunidades de aldea en el proceso de transformación social que supuso la formación del feudalismo en los reinos cristianos del norte de la Península Ibérica. Idea que desarrollan varios autores como R. Pastor, C. Estepa, J.M. Minguez, J.A. García de Cortázar y otros.

¹²⁰ Ignacio Álvarez Borge, 1996. *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Madrid, Junta de Castilla y León, pp. 348, p. 20

¹²¹ *Ibíd*, pp. 29-31

control político y social por algunos personajes sobre el resto de los miembros de la comunidad, lo que se materializa en las denominadas villas de infanzones.

Los infanzones comenzaron a aparecer en la documentación castellana a partir del siglo XI y su origen se remite a la evolución de las estructuras sociales de los reinos cristianos del norte de la Península a raíz la invasión sarracena. A consideración de Álvarez Borge, estos infanzones pueden representar la culminación feudal de la jerarquización interna de las comunidades de aldea pues representaban la diferenciación económica y social al interior de la comunidad. De igual forma las llamadas *divisas*¹²² tienen su origen en ese mismo proceso. Los derechos sobre la tierra y el conjunto de bienes de la comunidad, que en principio pertenecían a todos sus miembros, se van individualizando y simultáneamente concentrando en manos de los grupos destacados de la misma. El proceso de jerarquización interna no se refiere únicamente a la concentración de propiedades en manos de unos determinados personajes o familias, sino también a la adquisición de los elementos constitutivos de la comunidad en sentido político.

En el proceso de consolidación de un régimen jerarquizado en el ámbito económico y social, se da una tendencia hacia la concentración patrimonial de carácter local comarcal, es decir, un conjunto de villas cercanas pasaron a manos de ciertos personajes en detrimento de los labradores e incluso de otros infanzones, lo que significó el descenso en el nivel social de estos últimos y la consolidación de los llamados *magnates* como el grupo de mayor poder al interior de la nobleza en formación, proceso que se puede reforzar con una serie de alianzas matrimoniales estratégicas. De igual forma, el ejercicio del poder sobre las comunidades por los grupos destacados pasó por el control de las iglesias y monasterios locales, cuyos jefes religiosos se pueden identificar con los miembros de dichos grupos.¹²³

¹²² La divisa tiene un doble contenido: dominical y señorial. Dominical porque procede de la posesión de heredades concretas en la villa que son explotadas por labradores dependientes; ello lleva a que en muchos casos se produzca identificación entre los términos heredero y divisero. Y señorial porque la posesión conlleva la posibilidad de ejercer algunos derechos sobre el conjunto de la villa y de los labradores que la habitan. Puede haber dos tipos de heredad, una nobiliaria identificada con la *divisa* y una heredad no nobiliaria referida sólo a tierras concretas, por lo que existen también dos tipos de herederos unos nobles y otros labradores. *Ibíd*, p. 39

¹²³ Ya Mínguez hablaba de la necesidad de relacionar el estudio de las transformaciones sociales que se producen en las comunidades de aldea con las pequeñas comunidades monásticas locales. En cuanto a su

En las comunidades de aldea surgieron a lo largo del siglo X y durante el siglo XI ciertos elementos que condujeron al establecimiento progresivo de relaciones sociales jerarquizadas. Aparecieron grupos que comenzaron a concentrar propiedades y con el tiempo adquirieron para sí la entidad política que antes tenían las comunidades. Estas personas o familias ejercieron el poder sobre el resto de los miembros de la comunidad en una zona determinada y algunos participaron también en las estructuras políticas de la Corte Real. A partir del siglo XI comenzaron a aparecer los primeros miembros de los que serían los linajes nobles castellanos, familias como los Lara o los Castro, es la nobleza primitiva, aquella *nobleza vieja* a la que se refiere Moxó.¹²⁴ Entre los siglos X y XI el grupo de los magnates estuvo integrado, en parte, por los miembros de la familia condal-regia, los parientes de los condes y reyes fueron algunos de los grandes propietarios.¹²⁵

Como parte de la estrategia de dominio y explotación de los nuevos territorios, la relación entre poder regio y eclesiástico se consolidó, los grandes monasterios se levantaron sobre las dotaciones regias de tierra, la importancia de estos monasterios fue su uso como instrumento de control de extensos espacios y la explotación de los recursos. Por medio de la organización de grandes centros de poder, los condes y los reyes buscaban consolidar su

origen, estas pequeñas iglesias y monasterios locales surgieron de las propias comunidades, muchas de ellas debieron ser construidas por las mismas comunidades. La iglesia es un medio más de expresión de los vínculos comunitarios que unen a los habitantes. Las múltiples iglesias y monasterios en la Castilla de los siglos X y XI se pueden interpretar como un elemento que dio cohesión a la guerra contra los musulmanes y la consecuente repoblación en los territorios recién ganados. De igual forma, más allá de sus labores propiamente espirituales, los pequeños centros religiosos pusieron en explotación las nuevas tierras, contribuyendo a consolidar el proceso de formación del feudalismo en Castilla. César González Mínguez, 1976. *Fernando IV de Castilla (1295-1312) La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria, CUA, Vitoria

¹²⁴ Es la nobleza laica que aparece consolidada a finales del siglo XI desde el punto de vista jurídico-político y en cuanto a su definición fundamental como detentadora de grandes propiedades. A diferencia de la aristocracia primitiva anterior y de la nobleza nueva surgida desde la segunda mitad del siglo XIV con la nueva dinastía reinante de los Trastámara, que sufre una evidente renovación, por lo menos biológica. Salvador de Moxó, *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla Medieval*, Op. Cit., p. 122

¹²⁵ Para ejemplificar tomemos el caso estudiado por Quintanilla Raso de la casa de Benavides, cuyo origen se remonta al reinado de Alfonso VII de León en el siglo XII. Su fundador fue Fernando Alfonso, hijo natural del rey. Los miembros de esta familia participaron en actividades militares lo que les hizo recibir tiempo después el señorío jurisdiccional del lugar de Benavides por concesión de Fernando IV. Los titulares de esta casa fueron empleados de corte y además continuaron ejerciendo funciones militares a lo largo del tiempo, lo que les aseguró la recompensa de los monarcas y la posibilidad de acrecentar su patrimonio. En Ma. Concepción Quintanilla Raso, 1974, "Aportación al Estudio de la nobleza en la Edad Media: La casa señorial de Benavides", *Historia, Instituciones y Documentos*, no.1, pp. 167-219

dominio político sobre el territorio y sus habitantes. Sin embargo, cuando los monasterios no sirvieron a sus objetivos políticos o, peor aún, fueron contrarios a sus intereses, comenzaba la batalla para recuperarlos y reorganizarlos, pues podían convertirse en un importante elemento desestabilizador debido a su influencia directa sobre la comunidad a la que pertenecían.¹²⁶

A finales del siglo XI, la gran propiedad eclesiástica estuvo plenamente formada y consolidada, y fue un eslabón central en la cadena de transformaciones de dichas comunidades. Un reducido grupo de grandes monasterios entre los que se encuentra, por ejemplo, la sede episcopal de Burgos, fueron titulares de extensos dominios. Desde fines del siglo XI la importancia de los grandes dominios eclesiásticos ya era una característica estructural del sistema feudal castellano, en el que la iglesia, como institución, jugaba un papel central en el plano espiritual y terrenal.

Así, en 1142, Alfonso VII había logrado conquistar Coria, en acción de gracias dos años después fundó el Monasterio de Santa María de Huerta en Cantabros “para esto embió un mensage al abad de Berdones pidiendo le embiase monges para la fundación”,¹²⁷ el prelado escogió a doce monjes quienes se dirigieron de inmediato al reino de Castilla, en donde se les otorgó un terreno en la villa desierta de Cantabros –cerca de la frontera con el reino de Aragón- para que levantaran el monasterio.

La culminación del proceso de transformación de las comunidades de aldea confirma la consolidación, por un lado, de la clase señorial y, por otro, de los labradores dependientes. El ejercicio del poder de los señores se basó en su capacidad de control en cada lugar por medio de sus divisas, en las que se incluyeron las heredades, los labradores que las trabajaban, los derechos de aprovechamiento de los bienes y la transferencia de derechos regios –propiedad dominical y/o dominio señorial-. A grandes rasgos éstas son las claves que explican la formación y consolidación del poder de los señores laicos y eclesiásticos en la región.¹²⁸ Cuando el dominio señorial se ha desarrollado hasta sus máximas posibilidades

¹²⁶ Ignacio Álvarez Borge, *Op. Cit.*, pp. 104-108

¹²⁷ Nicolás Ávila Seoane, 2009. “Señoríos del monasterio de Santa María de Huerta” en Ma. Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (Dir.), *Castilla y el Mundo Feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 2 vols. Universidad de Valladolid, p. 313

¹²⁸ *Ibid.*, p. 263

seguirá todavía caracterizado como un sistema de ejercicio del poder a nivel local, condicionado estrechamente por las situaciones concretas de cada lugar.

El régimen señorial se generalizó en los territorios castellanos a finales del siglo XI, momento en el que se constituyeron los nuevos señoríos que tenían como objetivo central defender la frontera y promover la repoblación, elemento que caracterizó la formación y desarrollo del sistema señorial castellano, en su primera etapa. El considerable avance de las líneas cristianas, aumentó las posibilidades de que la aristocracia guerrera incrementara su patrimonio territorial y consolidara las relaciones de dependencia personal que se tejieron a su alrededor. La intensa actividad bélica, que iba acompañada de triunfos militares, elevó el prestigio de esta clase y reforzó su posición de privilegio dentro de la sociedad.

Entre los siglos XI y XIII el poder nobiliario giró en torno al desempeño de importantes tenencias y en la consolidación de unos incipientes señoríos solariegos. Para el desarrollo de éstos la configuración de grandes espacios señoriales de carácter fronterizo y prácticamente independientes fue visto como el mayor logro al que podían aspirar los más altos nobles, por ejemplo los Lara. En los territorios al norte del Duero, resultó evidente la importancia de los señoríos de behetría, donde los nobles eran diviseros. A principios del siglo XIII, los primeros nobles del reino buscaron la configuración de auténticos señoríos, es decir, buscaron el desarrollo de un dominio señorial solariego, por lo que el disfrute de tenencias pasó a un segundo plano en cuanto a expresión del poder señorial. Debido al desarrollo de la fiscalidad regia, el señorío del rey, se ocupaba cada vez más de circunscripciones administrativas, desarrolladas como merindades. Sin embargo, lo que representaban las tenencias, en la acción de gobierno y en especial en la atribución fiscal, debió no sólo mantenerse sino incluso hacerse más grande.¹²⁹

Entre los años 1110 y 1350 se produjo la fijación del estatuto señorial de las villas como abadengos, solariegos, behetrías o realengos. Una de las formas más frecuentes en las que un noble laico o eclesiástico adquirió el dominio señorial sobre una villa fue por medio de una donación regia acompañada del correspondiente privilegio de inmunidad. Esa transformación en la forma de dominio señorial de realengo a solariego o abadengo estaba

¹²⁹ Ignacio Álvarez Borge, *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media*, Op.Cit., p. 67

en función de la entidad de los bienes y derechos donados, y de los otros derechos, ya fueran previos o adquiridos después de la donación regia. Carlos Estepa ha insistido en que buena parte de las transferencias regias de villas en los siglos X y XI, sobre todo en León, se refieren sólo a la propiedad dominical y ello no dio lugar al ejercicio del dominio señorial, al menos de forma directa.¹³⁰

Durante el siglo XIII los repartimientos de tierras fueron una importante fuente de nuevos señoríos, esto se dio en el contexto del avance acelerado sobre las tierras controladas por los musulmanes y simultáneamente el disfrute de tenencias pasó a segundo término en cuanto expresión del poder señorial. De igual forma, en este período se presentaron las primeras transformaciones en el régimen jurisdiccional de las tierras castellanas, la Corona, a finales de este siglo, intentó detener el ascenso señorial e incluso recuperó el control sobre algunos dominios solariegos. Los concejos urbanos permanecieron vinculados a la Corona o fueron cedidos como señoríos vitalicios a miembros de la familia real. Pese a estas medidas, a principios del siglo XIV se dio la expansión del régimen señorial como consecuencia del fortalecimiento del poder de la nobleza durante las minorías de los reyes Fernando IV y Alfonso XI y de la renovación nobiliaria por la aparente extinción de los viejos linajes y la aparición de otros nuevos como los Orozco, Pecha, Valdés o Coronel.¹³¹ En la Baja Edad Media el proceso de conformación de los territorios señoriales y el poder nobiliario experimentaron un notable desarrollo.

A lo largo del siglo XIV se vivió un período de crisis y transformación, las guerras civiles, que tuvieron lugar a finales del siglo XIII, y el aumento de la señorialización durante la Baja Edad Media fueron parte de la llamada *reacción señorial* que trajo cambios en la estructura señorial, tales como la transformación de las behetrías en solariegos, la cual obedecía a un proceso de más largo alcance pero que se aceleró durante este período. Recesión agraria, descenso demográfico y la reacción violenta de los poderosos, fueron los elementos que en conjunto caracterizaron esta época.¹³²

¹³⁰ Carlos Estepa, "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", *Op.Cit.*, p.187

¹³¹ Riesco, *Op. Cit.*, p. 1062

¹³² Para tener mayor acercamiento al tema de la crisis del XIV en Castilla, se pueden revisar los trabajos de Julio Valdeón, quien es el primero en elaborar estudios sistemáticos y teorías explicativas sobre ésta. Ignacio Álvarez Borge, 2009. "Notas sobre la historiografía reciente acerca de la crisis bajomedieval en Castilla la

Corría el año 1348 cuando las naves genovesas llevaron desde Oriente el azote de la llamada Peste Negra, la cual sembró de cadáveres aldeas y ciudades, esparciendo su olor a muerte por vastas regiones de Europa occidental. Italia, Francia, Inglaterra y la Península Ibérica fueron los primeros en sucumbir ante la mortal enfermedad. Después de tan sólo un año los territorios germanos, centro-europeos y escandinavos se sumaron al macabro escenario. La pandemia tuvo efectos desastrosos sobre la población, la cual fue diezmada en una relación de uno a tres. El hambre y la peste eran los dos jinetes del apocalipsis que recorrieron la región causando estragos a su paso.

El descenso de la población en la región de Castilla, que se puede constatar con la concesión de la reducción de las “cabezas de pecho” -la reducción en el monto de los tributos que se fijaban de acuerdo al número de pecheros-, es atribuible a un aumento considerable de la mortandad. Los años previos al azote de la peste se caracterizaron por un aumento en el número de aldeas y vecinos, las limitaciones al acceso de la tierra, impuestas por los grupos dominantes, restringieron cada vez más la disponibilidad de las mismas y de los bienes necesarios para la reproducción de las condiciones de vida de los labradores, cuya pobreza creciente los haría más propensos a las enfermedades y a la muerte.

La crisis demográfica trajo consigo consecuencias directas en la productividad de las regiones que sufrieron los estragos de la peste, la disminución drástica de la población significó el abandono, en algunos casos masivo, de las tierras, lo que dio como resultado una considerable reducción en los ingresos señoriales que estaban directamente relacionados con lo producido por los labradores, los cuales también se encontraron en posición de exigir a los señores que bajaran el monto de las rentas y otros derechos señoriales. Sin embargo, y pese a que la extensión de los cultivos llegó a descender en algunos casos hasta en cincuenta por ciento, es importante señalar que la baja en la renta señorial no fue absoluta, pues otro tipo de actividades se desarrollaron en sustitución de éstas. Las actividades ganadera y hortícola se multiplicaron en las tierras abandonadas; las imágenes del ganado ovino pasando de las dehesas de verano a las de invierno y viceversa inundaron el paisaje castellano. En gran parte de las tierras incultas -generalmente las menos productivas- se recuperaron los bosques y con ello la actividad ganadera se estimuló,

Vieja”, en Ma. Isabel del Val Valdivieso, *et.al.*, *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 3 vols., Junta de Castilla y Valladolid, Universidad de Valladolid.

propiciando un nuevo equilibrio entre la superficie cultivada y la no cultivada, el cual se había quebrantado en los años anteriores a la peste, debido a la ocupación creciente de tierras para el cultivo de productos agrícolas, que una cada vez más numerosa población demandaba. A su vez, la concentración parcelaria beneficiaba en ocasiones a la gran propiedad nobiliaria, a los compradores ciudadanos y a una facción de los llamados campesinos ricos.

Otro fenómeno que empezó a tomar relevancia fue la celebración de contratos de arrendamiento de largo plazo e incluso hereditarios que garantizaban un ingreso seguro a los señores, aunque en realidad beneficiaban, en general, a los arrendatarios pues eran inmunes a la fluctuación de los precios. El gasto de la nobleza sufrió los efectos directos de la baja de sus rentas, algunos nobles tuvieron que endeudarse, otros se vieron forzados a vender sus tierras y otros más prefirieron trasladarse a los centros urbanos para ponerse al servicio de la corte y evitar con ello perder su condición de nobles.

Las guerras civiles, especialmente cruentas a finales del siglo XIII, y el aumento de la señorialización durante la baja Edad Media fueron una clara manifestación de la reacción que a veces se presentaba como consecuencia de la acción de factores externos, y no se le consideraba un elemento estructural de la propia crisis bajomedieval. Para algunos autores, en pocas palabras, la reacción señorial fue un efecto mas no una causa de la crisis. Sin embargo, desde otra perspectiva se puede plantear que la contradicción esencial entre señores y labradores, así como la explotación feudal fueron también elementos estructurales de la crisis.¹³³

Debido a la ausencia de datos, no se sabe con precisión si en los dominios señoriales se impusieron nuevas rentas o se incrementó el monto de las ya existentes; sin embargo, se puede afirmar que hubo cambios en la estructura señorial que se materializaron en un reforzamiento del poder ejercido por los señores. Lo más expresivo de dicho proceso fue la transformación de las behetrías en solariegos, proceso que se aceleró en el siglo XIII y se consolidó en el XIV.

¹³³ *Ibid.*, p. 33

Las graves repercusiones, a partir de la crisis, en las rentas e ingresos que los señores castellanos percibían en las diversas clases de tierras, que servían de sustento económico a su estado: solariegas, behetrías, condados, infanzonazgos, cotos y encomiendas de monasterios, incrementaron las presiones señoriales hacia la propia monarquía. Aunado a ello el recrudecimiento de la conflictividad intraseñorial fue uno más de los mecanismos de reforzamiento del poder de algunos señores sobre otros. Así, una buena cantidad de instituciones eclesiásticas se quejaban por la intromisión o la presión de los señores laicos sobre sus dominios y señoríos, a través de los llamados *entramientos*.

A la muerte del rey Alfonso XI el 26 marzo de 1350 y la enfermedad que pesaba sobre el nuevo monarca, algunos nobles de Castilla se apropiaron ilegítimamente de las rentas reales, no obstante mantuvieron su respeto por el poder regio y acudieron a la convocatoria de las primeras Cortes del rey Pedro I, donde se animaron a plantear sus apremios y sus pretensiones. Las Cortes quedaron formalmente abiertas en julio de 1351 y tuvieron como sede Valladolid; los diversos estamentos se dieron cita, acudieron a ellas prelados o clero, villas u hombres buenos, nobles o hidalgos, quienes discutieron y presentaron por separado sus peticiones al rey.¹³⁴

Los *fijosdalgo* castellanos tenían la pretensión de que el rey acrecentara sus tierras señoriales a expensas del realengo. Después de referir la estrechez económica que estaban pasando muchos de ellos, porque los lugares de donde obtenían sus rentas habían quedado sumidos en la desolación ante la mortandad generalizada de sus habitantes, solicitaron la merced para poder acceder a nuevas tierras y rentas, a lo que el soberano respondió:

[...] que tenga por bien de les mandar crescer en las tierras e en la quantias a los que las de mi tienen, segun las faziendas que cada uno dellos han para mi servicio, e que a los que non tienen tierra, que sela mande librar, porque todos los fijosdalgo del mio sennorio se puedan mantener e estar guisados de cauallos e de armas para mio servicio.¹³⁵

Aparentemente la presión a la que se vio sometido el monarca no fue menor, pues su respuesta resultó favorable a las demandas hechas por la nobleza y ordenó examinar el

¹³⁴ Gonzalo Martínez Diez, 1989. *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, 2 vols., León, Centro de Estudios e investigación San Isidoro, p. 18

¹³⁵ El último párrafo de esta cita, denota la reafirmación del vínculo feudovasallático entre el rey y sus nobles, pues muestra su preocupación por que los fijosdalgo de su señorío cuenten con el aprovisionamiento necesario, en terminos de caballos y armas, para atender al llamado de su señor. *Ibíd*, p. 20

estado de las tierras y las rentas realengas de las que podía disponer, así como las tierras y rentas de las que ya disponían cada uno de los nobles para hacer una asignación más equitativa que beneficiara con justicia a los demandantes, por lo que contestó de esta forma: “A esto respondo que tengo por bien de ver las tierras e las rentas como están e las quantias e tierras que tenían del Rey mio e les fazer merçed en manera que [la] pasen muy bien.”¹³⁶

En realidad lo que la nobleza quería no era un nuevo reparto de las behetrías sino la desaparición de éstas y su consecuente conversión en tierras solariegas, lo cual sólo el rey podía realizar, pues dicha conversión implicaba la renuncia y transmisión de dos derechos que detentaba en las behetrías y de los que carecía en las aldeas solariegas: la martiniega, de origen y carácter dominical, y la justicia, de naturaleza jurisdiccional o pública. Un tercer derecho era la *fonsadera*, pero éste ya había sido cedido a la nobleza en las behetrías, éstas no pagaban fonsadera al rey, pero a cambio abonaban a su señor y a los naturales el monto correspondiente, como retribución de las obligaciones militares que los hidalgos asumían con el monarca. El resto de los impuestos: moneda, servicios y yantares recaían por igual, salvo privilegio particular, en solariegos y behetrías.¹³⁷

En los territorios de la corona de Castilla, existieron diferentes tipos de behetrías, se encontraban las llamadas *behetrías de mar á mar*, en las que los vecinos podían tomar como señor a quien ellos eligieran, no importando su linaje ni lugar de procedencia; así como las que se sometían sólo a señores de determinados linajes, en algunos casos sólo a los naturales del lugar. Pese a tales diferencias todos los lugares de behetría compartieron el

¹³⁶ *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, 1863. vol. II, Madrid, p. 133

¹³⁷ El resultado de todo este proceso de averiguación hecha por el rey concluye con la elaboración del Libro Becerro de las Behetrías, el cual es una fuente que describe, con una precisión desconocida hasta entonces, las estructuras de poder en Castilla a mediados del siglo XIV, constituye un registro oficial de quiénes poseían derechos sobre los distintos lugares y de cuáles eran estos derechos. Y aunque su análisis rebasa los objetivos de esta investigación, su estudio constituye una invaluable fuente para conocer el estatuto jurídico de los lugares, sus derechos económicos y los derechos de los señores, incluyendo lo que perciben en las behetrías los naturales y diviseros de las mismas. El libro Becerro de las Behetrías puede ser un buen punto de partida para el análisis del régimen señorial, pues en él se encuentran descritos, con cierto grado de detalle, solariegos, behetrías, abadengos y realengos. De igual forma deja de manifiesto cómo bajo cada una de esas cuatro formas de ejercicio del dominio señorial permean una diversidad de realidades, existen distintos tipos de behetrías, solariegos y abadengos compartidos, condominios con todas las combinaciones posibles, resaltando la idea de la diversidad en cada lugar. Gonzalo Martínez Díez, *Op.Cit.*, p. 21

rasgo común de poder cambiar de señor cuando así lo decidieran los vecinos. Pues en su sentido original behetría significaba “quien bien les ficiere que los tenga.”

Fue a partir de 1350, cuando se dieron los cambios importantes que permiten hablar de una etapa diferente en la evolución del sistema señorial castellano. La historiografía tradicional ha destacado las graves consecuencias de la guerra civil y el cambio de dinastía, pero parece pertinente analizar las transformaciones de las estructuras sociales y económicas a la luz de los reajustes derivados de la crisis del siglo XIV. El elemento más importante de esas transformaciones fue la fuerte señorialización del reino por la cesión, a través de las mercedes regias, de numerosos concejos de realengo a los señores; estas cesiones estuvieron además dotadas de una cobertura jurídico-institucional más desarrollada, el *mero y mixto imperio* que ha llevado a los historiadores institucionalistas a hablar del surgimiento del señorío jurisdiccional; forma de señorío que alcanzó su máxima expresión en los estados señoriales que fueron formándose a partir de la segunda mitad del siglo XIV y XV.¹³⁸ Las concesiones de señoríos en la Edad Media tardía fueron la base de formación de los llamados estados señoriales que se desarrollaron y consolidaron bajo la figura de los mayorazgos.

La dinámica del sistema señorial castellano tuvo una naturaleza expansiva, que se caracterizó por el control de nuevas tierras y labradores para incrementar o mantener el nivel de renta señorial. La expansión podía ser interna, mediante las llamadas roturaciones o bien a partir de los nuevos asentamientos de labradores en los dominios señoriales ya existentes; o externa, mediante la creación de nuevos dominios señoriales, resultado de las guerras de conquista y expansión territorial, o por las luchas en el interior del reino consecuencia de la competencia intraseñorial. En el caso de Castilla al norte del Duero, como señala Álvarez Borge, la tensión entre señores estalló cuando el proceso de expansión territorial y conquistas en el sur terminaron, y con ello se canceló la posibilidad de una expansión externa.¹³⁹

Los caballeros solicitaron la intervención del monarca ante lo que consideraban un verdadero estado de emergencia, en el que la lucha por las rentas había desencadenado al

¹³⁸ Ignacio Álvarez Borge, *Op. Cit.*, pp. 31

¹³⁹ *Ibíd.*, pp. 34

interior de la nobleza una violencia de dimensiones preocupantes. La debacle demográfica, las malas cosechas, los desastres naturales y las epidemias arrastraron consigo a las rentas señoriales, lo que provocó la reacción de los señores que se lanzaron contra sus iguales, como a continuación se refiere:

[...] otrosi alo que dicen que veyendo ellos que los omeziellos e muertes e peleas e contiendas entre ellos han acaesçido fasta agora, que lo más dello fue e es por las behetrías que ovieron, e que agora por ser partir de las dichas peleas e contiendas e por venir en pas e en asosiego, así como cumple a mio seruiçio e a ellos, que acordaron que las behetrías sean partidas entre los naturales dellas e que las ayan cada uno de los naturales lo que le y en ellas he; e pidieronme merçed de les dar los derechos e justicia que en las dichas behetrias he [...]¹⁴⁰

Así, la reacción violenta de los poderosos fue una causa, más no una consecuencia de la crisis. El resultado de todo este proceso fue que en el siglo XIV el régimen señorial logró consolidarse en los territorios que se extendían al norte del Duero, conformándose así lo que se podría llamar el elemento homogeneizador de la articulación social de los territorios de la Corona, desde finales de la baja Edad Media y que perduró hasta la Edad Moderna castellana. El régimen señorial fue la forma predominante en la que se organizó el espacio social en estos territorios y el señorío fue su unidad de articulación.

El asesinato de Pedro el Cruel (1369) a manos de su hermano Enrique de Trastámara, hijo ilegítimo del rey Alfonso XI, selló una alianza con parte de la alta nobleza laica y eclesiástica, la guerra civil previa a su coronación se vio acompañada de una distribución de pensiones y señoríos en beneficio de los que brindaron auxilio al nuevo monarca. Las llamadas *mercedes enriqueñas* permitieron que la institución señorial alcanzara su plenitud y constituyeron la primera etapa de formación de una nueva nobleza. Las donaciones otorgadas se convirtieron en la más rica fuente de señoríos en los territorios de Castilla. A finales del siglo XIV las viejas familias, participantes en los primeros combates contra los musulmanes, habían sufrido toda una transformación y sólo permanecieron en su estado original los linajes de grandes hombres como los Guzmán, los Ponce de León, los Mendoza, los Osorio o los Manrique.¹⁴¹

¹⁴⁰ Manuel Colmeiro, 1863. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla*, vol. II, Madrid, p. 133

¹⁴¹ Joseph Perez, 1988. *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, Nerea, pp. 54-55

Este proceso se desarrolló en un contexto en el que las guerras intestinas fueron cada vez más frecuentes, por lo que las donaciones de vasallos y tierras sirvieron para pagar apoyos, pues resultaba muy atractivo conseguir un título que estableciera que las cesiones se hacían *para siempre jamás* y que incluían todas las aldeas, villas y poblados, así como los territorios por poblar; las rentas, pechos y derechos; tributos foreros y no foreros, acostumbrados y no acostumbrados. En tal concesión, por lo regular, se incorporaban las casas, heredades, posesiones, hornos, molinos, pesquerías, montes, árboles, prados, dehesas, yerbas, pastos, aguas corrientes, estantes; ferias y plazas; y otras cosas que pertenecieran al señorío. Lo que se complementaba con la solicitud a los vecinos y habitantes de reconocer y recibir al nombrado como señor y entregarle sus pechos y tributos. En la carta de merced además de declarar las concesiones a las que se había hecho acreedor el receptor, se especificaba que se debería promover la explotación y puesta en funcionamiento de las tierras otorgadas, con lo que la Corona buscaba compaginar el interés del nuevo señor con sus propias necesidades administrativas y tributarias.

La teoría “tradicional” refiere que el proceso de señorialización experimentado en Castilla en el último tercio del siglo XIV fue resultado de la concesión hecha mediante las mercedes enriqueñas, cuyo origen se encuentra en el cambio de dinastía y en la necesidad de pagar favores a quienes ayudaron a los Trastámara a consolidarse en el trono. Sin embargo, autores como Emilio Cabrera, consideran que el fenómeno es mucho más complejo y que si bien es cierto el aumento de señoríos fue resultado de la necesidad de Enrique II de favorecer a sus partidarios, también tiene que ver con el deseo de compensar de alguna manera la disminución de las rentas feudales, ocasionada por la guerra y la despoblación de los campos, consecuencia de la crisis demográfica que a su vez acarreó una baja considerable de la productividad de las tierras que quedaron incultas y que no produjeron más rentas.¹⁴²

Las difíciles condiciones por las que atravesaba el reino en su conjunto no sólo desencadenaron reacciones al interior de la nobleza; las epidemias y las malas cosechas alimentaron una espiral de calamidades, la falta de alimentos disparó los precios de aquellos productos que se comercializaban, lo cual provocó una caída en la subsistencias de

¹⁴² Emilio Cabrera, 2004, “Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos”, Revista del Instituto de Estudios Riojanos, pp. 51-52

la mayor parte las familias, el hambre y la falta de recursos disponibles para satisfacer las necesidades básicas asestaron un golpe certero a la salud de los vecinos, haciéndolos más propensos a las enfermedades; aquellos que lograron sobrevivir se vieron obligados a pagar cargas y rentas cada vez más pesadas, situación que los llevó al límite de sus posibilidades.

La miseria y desasosiego de los infortunados condujo a revueltas populares que se dirigieron contra el poder señorial, o bien adquirieron un carácter más racial que el de la lucha entre estratos sociales, cuando se lanzaron contra la comunidad judía. En el año 1391 la matanza de judíos atribuida a la predicación de Arcediano de Écija, no se explica sin los ordenamientos hechos previamente en las Cortes contra los hebreos por la razón de las usuras y de la cobranza de los pechos y derechos reales que encendieron la llama del odio de los cristianos e incitaron su ánimo de venganza.¹⁴³ El judío fue acusado de ser el culpable de las desgracias y el mayor beneficiario de éstas, por lo que fueron acosados y en algunos casos asesinados u obligados a aceptar el bautismo cristiano, como si al tomarlo pudieran resarcir los males que se les atribuían.

En el ámbito de las rebeliones antiseñoriales, el año de 1371 en Paredes de Navas, resulta emblemático. La villa que había sido cedida por el rey Enrique II a un *ricohombre* de Aragón de nombre Felipe de Castro, se levantó contra su señor cuándo éste mandó que los vecinos le dieran la cuantía de “algo”, situación que fue inmediatamente rechazada y que provocó la reacción represora del señor y la subsecuente lucha entre ambos bandos, la que concluyó con el asesinato de Felipe de Castro a manos de sus vasallos. Al enterarse de los acontecimientos don Pedro Fernández de Velasco, noble también, se dirigió a Paredes de Nava para castigar a los insurrectos. De acuerdo a las fuentes revisadas por Juan Carlos Martín Cea,¹⁴⁴ la revuelta no fue un acontecimiento espontáneo, pues antes de que estallara el conflicto ya se habían celebrado negociaciones entre las partes, pero el empecinamiento de Felipe de Castro por cobrar ese “algo” desencadenó la reacción de los vecinos. Ante la amenaza del levantamiento de sus vasallos, solicitó la ayuda de otro noble, quien no pudo rescatarlo de la muerte pero si vengarlo. Los habitantes fueron castigados también por las

¹⁴³ Manuel Colmeiro, *Op. Cit.*

¹⁴⁴ Juan Carlos Martín Cea, 2009. “El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad social bajomedieval en el régimen señorial castellano (Paredes de Nava, siglos XIV y XV),” En María Isabel del Val, *Op.Cit.*, pp. 146

justicias reales, el precio de su rebelión fue alto, pues además de haber sido diezmados en el campo de batalla y objeto de ejecuciones selectivas, se les impuso el pago de un impuesto de cinco mil doblas de oro como perdón por alta traición. Las revueltas antiseñoriales, por su propia naturaleza no fueron sistemáticamente consignadas, pues transgredían el orden señorial, cuestionaban su naturalidad y franqueaban el límite de las normas que éste establecía.

Entre 1369 y 1474, hubo un periodo de inestabilidad política en el reino que generó un clima adecuado para la construcción de nuevas alianzas entre una monarquía que necesitaba consolidar su propio poder y una nobleza que reforzó de manera considerable sus posiciones y privilegios en la sociedad castellana, con lo que el régimen señorial se consolidó. Desaparecieron una buena parte de las antiguas behetrías, y los señores continuaron ejerciendo presión sobre la monarquía para que las que aún existían se transformaran en solariegos. De igual forma el poder regio otorgó una serie de prerrogativas de carácter tributario, de entre las que destacaron la renuncia, en 1454, al cobro de impuestos sobre las transacciones y sobre las sumas así recaudadas, y la cesión de su cobro a los señores al interior de sus posesiones. La nobleza del siglo XV se hizo atribuir las tierras que poseían en plena propiedad y otras sobre las que ejercían un poder jurisdiccional, en las que percibieron derechos señoriales.¹⁴⁵ Por otro lado, aquellos nobles que apoyaron al bando perdedor resultaron seriamente perjudicados, en algunos casos fueron obligados a salir de la Corte, y en otros incluso pagaron con el destierro y la confiscación de sus posesiones.

Durante este período los enfrentamientos por la sucesión en el reino fueron constantes y la más importante fuente de conflictos desde el reinado de Enrique II, cuando la casa Trastámara logró tomar el poder. Fue hasta el advenimiento de Isabel de Castilla y su alianza matrimonial con la casa de Aragón cuando se logró poner fin a la inestabilidad.

Parecía que el conflicto sucesorio durante el reinado de Enrique IV se resolvería gracias a la firma del pacto de Guisando, en el que se estableció que la hermana del monarca, la princesa Isabel, no contraería matrimonio sin su autorización, cosa que no ocurrió debido a que se casó en secreto con el infante don Fernando de Aragón, lo que provocó que el rey

¹⁴⁵ Joseph Perez, *Op. Cit.*, p. 56

revocara aquel pacto y nombrara de nuevo a su hija, doña Juana, heredera del trono, quien fue jurada por algunos de los *grandes* del reino en Buitrago. Doña Juana había sido estigmatizada con el sobrenombre de la “Beltraneja” en alusión a su supuesto origen ilegítimo, lo cual más allá de ser un asunto de alcoba, permitió que parte la nobleza se fraccionara y se constituyeran los diferentes bandos. Un día después de la muerte de su hermano, Isabel se hizo proclamar reina de Castilla junto con su esposo Fernando. El problema de la sucesión lejos de haberse resuelto se agudizó, algunos de los nobles, a los que el fallecido Enrique IV había nombrado tutores de su hija, se pasaron al bando isabelino, mientras otros decidieron apostar por la causa de doña Juana, tal es el caso de Diego López de Pacheco marqués de Villena,¹⁴⁶ quien custodió a doña Juana y logró acordar con Alfonso V de Portugal el compromiso matrimonial con ésta, lo que obligaría al rey lusitano a defender los derechos de su futura esposa y los intereses del bando que le apoyaba.

Tras celebrarse en la plaza principal de Plasencia los esponsales de Juana y Alfonso V, se proclamó a este último como rey de Castilla. Así dio inicio la guerra civil por el trono, el 19 de mayo de 1475. Desde Medina del Campo, Isabel y Fernando, los futuros Reyes Católicos, dirigieron misivas y proclamas a todas las poblaciones de sus reinos para que se unieran a su causa e incluso llamaron a hacer la guerra en aquellos señoríos en donde sus titulares les fueran refractarios, tal es el caso del Marquesado de Villena, en donde los vecinos, animados por las promesas reales, decidieron levantarse en contra del marqués Diego López de Pacheco, quien resguardaba la integridad de doña Juana.

El levantamiento de 1475 en Villena originó una gran cantidad de interpretaciones, llegando incluso a propagarse una leyenda popular que atribuía el levantamiento a la suplantación del marqués por actos de hechicería.

En el año 1475 estaba en posesión del marquesado de Villena don Diego López Pacheco. Era éste un señor bondadoso, de costumbres moderadas y sencillas, que trataba muy bien a sus súbditos. Tenía, como era costumbre en aquella época, un médico-astrólogo, judío de carácter perverso. Este último, y mediante prácticas de hechicería y magia, suplantó la personalidad física del Marqués, a quien mató, bebiendo su sangre y cortándole en pequeños pedazos que introdujo en una redoma, tomando desde entonces su aspecto

¹⁴⁶ José María Soler García, 1985. *Historia de Villena. Desde la Prehistoria hasta el siglo XVIII*, Fundación Municipal José María Soler, p. 165

exterior y pasando para todo el mundo por el verdadero Marqués. Desde aquel instante todo cambió en el pueblo. Excluidos los naturales de todos los cargos de gobierno del marquesado, fueron substituidos por judaizantes y moriscos, y los pecheros fueron tratados despiadadamente. En el castillo entregábanse a prácticas de hechicería y cada sábado era sacrificado un niño en el torreón norte, en medio de una algarabía infernal. Tal estado de cosas no podía durar mucho. Reunidos los cristianos viejos acordaron sublevarse y pasar a cuchillo a todos los judíos y moriscos. La señal para alzarse en armas sería cuando al alzar a Dios durante la misa mayor en la iglesia de Santa Ana, las campanas de la torre, en lugar de tocar tres veces, como era de costumbre, siguieron sonando insistentemente. Y ocurrió lo que tenía que ocurrir. Turbas frenéticas que se lanzaron a la calle, matanza y saqueo. Hasta el castillo del Marqués fue tomado por asalto, siendo pasados a cuchillo todos sus habitantes. No se respetó edad ni sexo, haciendo ascender la tradición el número de muertos a 2 800. Y dice la leyenda que los primeros que penetraron en el castillo pudieron contemplar encerrada en una mazmorra la redoma encantada que contenía los restos del verdadero Marqués.¹⁴⁷

La leyenda, mezcla de acontecimientos reales y fantasía, resguardó del olvido de la memoria un acontecimiento que en su singularidad ayuda a comprender los agitados tiempos que precedieron a la pacificación del reino hecha a manos de los Reyes Católicos. Las fuentes revelan que se ha exagerado la intervención de conversos y judíos en la vida pública de Villena y la protección que el marqués les brindaba, así por ejemplo, en las Relaciones Topográficas, este mismo suceso se refería así:

La población, que fue de D. Diego Pacheco, marqués de Villena, volvió a la Corona Real por dos razones: la primera, porque así lo querían los vecinos de ella, y la segunda porque tal era la voluntad de los Reyes Católicos. Protector el marqués de los confesos y judíos, los cristianos viejos se alzaron en armas (1475), y pasaron a cuchillo a hombres, mujeres y niños, pudiendo algunos escapar y encerrarse en el castillo. D. Fernando y Da. Isabel otorgaron a dichos cristianos carta de perdón general, dada en Segovia el 20 de agosto de 1476, confirmándoles todos los privilegios de que habían gozado. Entre ellos se declara que ningún cortesano, ni persona alguna de su casta ni del linaje de Pacheco, pueda vivir de asiento ni de morada en Villena.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Referido por Francisco Javier Turruella Rico, médico villense, en su “Topografía médica de Villena.” En José María Soler García, *Op. Cit.*, pp. 167

¹⁴⁸ Las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España, hechas de orden de Felipe II, están contenidas en siete tomos en la biblioteca del Palacio del Escorial. En el año de 1574 el rey despachó una real cédula a los gobernadores y corregidores de sus pueblos acompañada de un cuestionario de 24 preguntas cuyo encabezado reza: “De las diligencias é relaciones que se han de hacer y embiar a su magestad para la descryción é historia de los pueblos de España que manda se haga para honrra y ennoblecimiento destos reynos.” No conforme con la respuesta a este primer cuestionario se hicieron dos más uno en 1575 de 57 preguntas y el de 1578 con 45 que sería el definitivo. Juan Ortega Rubio, 1918. *Relaciones Topográficas de los pueblos de España*, Madrid, SEAG, p. 684

La cabeza del marquesado era Villena, por el levantamiento, orquestado por el bachiller Fernando de Mergelina, y su sometimiento a las fuerzas regias, desencadenó la caída de otros tantos lugares perdidos por don Diego López de Pacheco. La participación de capitanes aragoneses en la empresa, como los hermanos Fabra, muestra la intervención de Juan II, rey de Aragón, para apoyar a su hijo Fernando. Las capitulaciones que pusieron fin al acontecimiento confirmaban a los villenenses sus privilegios, mercedes, usos, costumbres y exenciones y además incluyeron la promesa de que los reyes no entregarían la villa a ningún hidalgo, caballero, ni persona alguna y la mantendrían dentro del realengo.

El marqués de Villena consciente de la desgracia en la que había caído decidió someterse a los Reyes Católicos y solicitó su perdón, para lo que envió toda clase de mensajeros y pidió la intervención de los personajes más influyentes, como el Cardenal de Mendoza, para que intercedieran por él. Mientras tanto, los villenenses, que habían participado en el levantamiento de 1475, solicitaron el perdón por los delitos cometidos: muertes, robos y otros muchos males y daños, tomas injustas y delitos, a lo cual accedieron los Reyes, según consta en la carta de perdón general del año 1476.¹⁴⁹ Este episodio finalizó con la decisión de don Diego de someterse a los monarcas, la rendición se firma el 1 de marzo de 1480 ante don Juan de Silva, Conde de Cifuentes, y es jurada por los Reyes Católicos el 8 de marzo de ese mismo año, en ella además de perdonar las acciones del marqués y sus seguidores, le confirmaron la posesión de algunos lugares y villas, sin embargo muchos otros pasaron a la Corona por lo que se le ofreció una compensación anual de dos millones de maravedís por el equivalente de las rentas de Chinchilla y demás villas, así como el privilegio de utilizar el título de Marqués de Villena, pese a que la villa había pasado a manos de la Corona.¹⁵⁰ Es claro que la intención de los monarcas no era terminar de hundir a don Diego, sino hacer un pacto con este connotado personaje de la nobleza castellana, cuyo poder e influencia resultaban difícil eliminar. Dicha estrategia formó parte de la particular y eficaz forma de gobernar de los monarcas, la llamada *política pactista*.

La estabilidad en el reino se alcanzó una vez que los Reyes Católicos asumieron el control en 1479, momento en el que concluyó la guerra de sucesión que enfrentó a los bandos de Juana *La Beltraneja* e Isabel por el trono de Castilla. El mismo año que se firma la paz con

¹⁴⁹ José María Soler García, *Op.Cit.*, p. 170

¹⁵⁰ *Ibid.*, p. 176

el reino de Portugal, Fernando se convirtió en rey de Aragón. El matrimonio entre Isabel y Fernando no significó la integración de facto de los reinos, pues la correlación de fuerzas era favorable a Castilla.¹⁵¹ Pese a que la reafirmación de la autoridad de la institución monárquica fue uno de los ejes de la política seguida por los Reyes Católicos, algunos nobles pretendieron continuar la ampliación de sus señoríos a expensas del patrimonio real. El conflicto que enfrentaba a la nobleza con la monarquía en general se resolvió, el poder real logró consolidarse y la nobleza conservó, en lo esencial, sus posesiones debido a que los monarcas contribuyeron a reafirmar y estabilizar su poderío territorial.

Durante este período la alta nobleza, protagonista de la vida política castellana, se escindió en dos bandos, los seguidores de la causa isabelina lograron consolidar sus posiciones, mientras los responsables de los últimos focos de resistencia se sujetarían posteriormente al pacto con el poder regio, lo que les permitió asegurar su posición de élite en el poder.

Los Reyes Católicos no sólo recompensaron a la nobleza que les había sido leal, también lo hicieron con las villas y poblados que les apoyaron en las diferentes campañas militares, así por ejemplo, está el caso de Villaescusa de Haro.

Siendo aldea de Haro, el maestre D. Fadrique la hizo villa. Después, en tiempo del maestre D. Lorenzo Alvarez de Figueroa, Haro Villar de la Encina, Carrascosa y la Rada, aldeas que al presente son de esta villa, pidieron formar un cuerpo con ella, así en el término como en el pago de los tributos. Durante las guerras de los Reyes Católicos con Portugal, Villaescusa, no sólo estuvo al lado de aquellos, sino que les sirvió con 250 mil maravedís, recompensando Fernando e Isabel estos servicios, declarándola libre del pedido y moneda forera. Cuando dos judíos de Ocaña, llamados Abenhayon y Rabinfiel, que tenía arrendados los tributos, fueron a cobrarlos a Haro y demás aldeas, entendiendo que dicho privilegio no se extendía a ellas, se encontraron con la respuesta de los vecinos la villa me escusa, quedando desde entonces el nombre de Villaescusa de Haro.¹⁵²

A partir del siglo XV, el hostigamiento por parte de los señores se había traducido en el ensanchamiento de los señoríos en detrimento de las behetrías que se incorporaron al régimen señorial, a partir de lo cual se constituyeron y consolidaron los inmensos territorios

¹⁵¹ Castilla representa del 65% del territorio de la doble monarquía, además cuenta con aproximadamente 6 millones de habitantes frente a los menos de 1 millón de Aragón a principios del siglo XVI. Joseph Perez, *Op.Cit.*, p 169

¹⁵² Juan Ortega Rubio, *Relaciones Topográficas, Op. Cit.*, p. 651

sometidos al régimen jurisdiccional de la nobleza, modificando así la realidad castellana.¹⁵³ Este proceso se vio enmarcado en una serie de protestas en las Cortes llevadas por las villas y ciudades afectadas y pese a que se promulgó una pragmática en Valladolid en el año 1442 que señalaba la necesidad de que el Concejo Real procediera a estas enajenaciones, se dejó libertad al monarca de ceder tierras y derechos en caso de necesidad.¹⁵⁴ Los dominios reales o tierras de realengo pudieron pasar a manos de algún señor particular, laico o eclesiástico, por donación o venta o una mezcla de ambas.

En esta misma etapa de la Baja Edad Media, el título señorial más común para el ejercicio de la jurisdicción estaba constituido por la merced sobre una villa o lugar ya poblado, los monarcas lo dieron con carácter de donación a determinados nobles que les habían servido y otorgaron la potestad jurisdiccional sobre los nuevos vasallos y el dominio solariego sobre el territorio, con la condición de respetar los derechos previos que los pobladores tenían sobre sus heredades. De igual forma, los soberanos podían castigar a aquellos que abusaran de su condición de señores, por ejemplo, en las siguientes líneas se refiere el caso de San Sebastián de los Reyes, pueblo ubicado en el reino de Toledo, donde tuvo lugar el siguiente acontecimiento:

Algunos vecinos de Alcobendas –según contaron- no queriendo sufrir el yugo de D. Juan Arias de Avila, señor de la villa, se establecieron alrededor de una ermita, dedicada a San Sebastián, cuyo sitio era propiedad del concejo de Madrid. Cuando D. Juan Arias tuvo noticia de que sus vasallos fundaban nuevo lugar, vino una noche con gente, y no contento con quemar las cabañas o chozas que tenían hechas, les cogió presos, logrando algunos escapar y esconderse en sitio seguro. Sabiendo los fugitivos que el Rey Católico D. Fernando caminaba desde Alcalá a Madrid, salieron a esperarle al puente de Viveros en el río Jarama y le dieron a entender todo lo que pasaba. Siendo entendido por nuestro Rey Católico, mando soltar los presos, y mando se fundase este dicho lugar y se llamase San Sebastian de los Reyes, y así se fundo y hizo, y esto es la verdad porque los padres y

¹⁵³ Para autores clásicos como Claudio Sánchez Albornoz, los reinos hispano-cristianos habían sido un remanso de hombres libres en una Europa feudal fuertemente marcada por la servidumbre, debido a la gran cantidad de behetrías que existían. Pese a que la corriente albornociana popularizó la imagen de un mundo de pequeños campesinos propietarios asentados en Castilla con el proceso repoblador, estudios posteriores demostraron que, de acuerdo a la documentación que desde el siglo X se refiere a algún acto realizado por el conjunto de una comunidad de aldea, ésta aparece, con mucha frecuencia jerarquizada. En Claudio Sánchez Albornoz, 1975. *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, Oviedo,

¹⁵⁴ Ma. Del Carmen Saenz Berceu, 2011. *Régimen señorial en Castilla. El estado de Baños y Leyva*, Universidad de la Rioja, p. 23

abuelos de éstos que declaran fueron los fundadores, y pasó así al pie de la letra. Una Real Cédula de Medina del Campo y dirigida al concejo de Madrid con fecha 2 de mayo de 1492, alentó a los nuevos moradores y a otros que vinieron a establecerse. Aunque el concejo de Madrid les dio terrenos y generosos apoyos, la enemiga del señor de Alcobendas duró mucho tiempo.¹⁵⁵

Entre los siglos XIV y XV Castilla, aparentemente, se vio sometida a un extenso proceso de renovación nobiliaria en el que la vieja nobleza fue sustituida y se desplazó a esos *ricos hombres* que habían accedido al régimen señorial en buena medida apoyados por sus habilidades militares en el período de las destacadas conquistas cristianas. La llamada *nobleza nueva* se consolidó durante la gestión de los Reyes Católicos y no sólo mantuvo su estatus social, relacionado con su poderío económico, también adquirió una fuerza política cuyos alcances se prolongarían hasta el siglo XIX cuando fue promulgada la Ley de agosto de 1811, que disolvía formal y jurídicamente al señorío.¹⁵⁶

Una de las preocupaciones constantes de los reyes Isabel y Fernando fue precisamente restablecer en todos los sectores de la sociedad la autoridad monárquica y situar su poder sobre cualquier grupo de presión, incluida la nobleza, a la cual no lograron arrancar su potencial territorial ni su prestigio social. Ejerciendo una política *pactista* buscaron controlar a las distintas facciones nobiliarias y lejos de debilitar el régimen señorial fortalecieron el poder aristocrático que recaía en los *ricos hombres* de Castilla, posteriormente denominados *Grandes de España*,¹⁵⁷ y sus linajes. Un claro ejemplo de esta política es el caso del marqués de Villena, quien tras el conflicto descrito líneas arriba, fue perdonado por los Reyes y en el tratado que le puso fin –al igual que en otros celebrados por entonces– más que el deseo de dar un castigo ejemplar y vengarse de él por haber apoyado al bando contrario, los monarcas vieron la oportunidad de recuperar las villas cuya donación resultaba dudosa, o las fortalezas importantes, desde el punto de vista del orden interno, pero otorgaron al marqués compensaciones económicas muy atractivas, en un intento por conservar la plataforma social de la nobleza. En esencia, lograron reducir la influencia y poderío territorial de algunos nobles pero no así su peso social y económico.

¹⁵⁵ Juan Ortega Rubio, Relaciones Topográficas, *Op.Cit.*, p. 532

¹⁵⁶ Miguel Ángel Ladero Quesada, 1999. *La España de los Reyes Católicos*, Alianza, Madrid, 1999, p. 208

¹⁵⁷ La grandeza de España constituye el grado más alto en el sistema nobiliario. Fue promovida a partir de 1520 por Carlos V quien designa a cerca de 25 con el título de *grandes* y con el privilegio de llamarse *primos* y de cubrirse en su presencia. En principio sólo se concedió en el reino de Castilla pero posteriormente se extendió. *Ibid*, pp. 212

La formación de los estados señoriales bajomedievales se relaciona con el surgimiento de nuevos actores en las filas de la alta nobleza que viene de la mano con el cambio de dinastía. La nobleza vinculada a los Trastámara o *nobleza nueva*, como la llamó Moxó, sustituyó a la nobleza vieja, extinta a mediados del siglo XIV, aparentemente, por razones biológicas o como consecuencia de la guerra civil. Enrique II elevó a la alta nobleza a nuevos personajes que le habían apoyado. De esta nobleza renovada surgió la denominada *nobleza titulada*. Esta tesis, que resultó revolucionaria en su tiempo, posteriormente fue confrontada con los estudios de parentesco que pusieron en duda el carácter completamente *nuevo* de esta nobleza que se vinculaba por lazos consanguíneos, en su mayoría por vía materna, con las viejas familias nobles, por lo que más que de una aparición espontánea, son producto de un desarrollo, proceso de largo aliento cuyo estudio lejos está de haberse agotado.

La nobleza de la época trastámara efectivamente fue una nobleza renovada, no sólo por los nuevos protagonistas que la representaban sino también por las transformaciones que fueron introduciendo en su actuar cotidiano, relacionadas con un proceso de engrandecimiento –que se institucionalizaría en el siglo XIV–, la consoliación de su posición de privilegio y la obtención de títulos nobiliarios.¹⁵⁸ Esta nobleza renovada logró dotarse de múltiples capacidades para ejercer el poder a través de las concesiones arrancadas a la monarquía y materializadas en la constitución de los llamados señoríos jurisdiccionales.

Desde la guerra civil que precedió a su coronación, Isabel I de Castilla tomó conciencia de que necesitaba el apoyo popular para legitimarse y permanecer en el trono, por lo que utilizó un discurso de restauración del patrimonio real, llegando incluso a fomentar la revuelta antiseñorial con la promesa de incorporar al patrimonio real aquellos lugares de señorío que se levantaran enarbolando su bandera. En este contexto, una de los registros más sublimes de la rebelión antiseñorial, es la narración hecha por Lope de Vega en su obra Fuenteovejuna, a lo largo de la cual expone los abusos del comendador mayor de Calatrava Fernán Gómez y su trágico desenlace en 1476.

¹⁵⁸ Ma. Concepción Quintanilla Raso, (2001) “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla Medieval”, en Igna, José (coord.), Los Espacios de poder en la España Medieval. XII Semana de Estudios Medievales, Nájera.

“De Fuenteovejuna vengo,
donde, con pecho inclemente,
los vecinos de la villa
a su señor dieron muerte,
Muerto Fernán Gómez queda
por sus súbditos aleves;
que vasallos indignados
con leve cause se atreven.
En título de tirano
le acumula todo el plebe,
y a la fuerza de esta voz
el hecho fiero acometen;

y quebrantando su casa,
no atendiendo a que se ofrece
por la fe de caballero
a que pagará a quien debe,
no sólo no le escucharon,
pero con furia impaciente
rompen el cruzado pecho
con mil heridas crüeles,
y por las altas ventanas
le hacen que al suelo vuele,
adonde en picas y espadas
le recogen las mujeres.”¹⁵⁹

La monarquía recién instaurada en realidad no tenía la intención de ir en contra del régimen señorial, sino más bien de poner las bases para una nueva era de estabilidad en las relaciones de los soberanos y la nobleza, atacando y cercenando el poder, específicamente, de aquellos nobles que se habían aprovechado de la debilidad del rey Enrique IV para constituir nuevos señoríos a expensas del patrimonio real. En este clima de justicia regia renovada, existió un anhelo de resarcir agravios sufridos por los labradores de más de una generación.¹⁶⁰ La señorialización del realengo fue repetidamente atacada por los Reyes Católicos, pues la consideraban una acción tiránica, producto, en muchos casos, de la usurpación perpetuada por la ausencia de justicia y fortaleza de los reinados precedentes. Algunos concejos se valieron de tales argumentos para denunciar la actitud cruel del propio señor y, en segundo término, para pedir su reinserción al realengo. Los concejos de lugares que se encontraban en situación de dependencia desde hacía mucho tiempo mostraron documentos de más de trescientos años de antigüedad, para probar algún tipo de relación con la Corona y poder ser restituidos al realengo, sin embargo, en muchos casos su pertenencia al patrimonio real había sido por un tiempo muy limitado, pese a ello, los labradores mantenían vivo el recuerdo y luchaban por la restitución de su villa.¹⁶¹ Así,

¹⁵⁹ Lope de Vega, 1980. *Fuenteovejuna*, Bogotá, La oveja negra, p. 96

¹⁶⁰ Hipólito Rafael Oliva Herrero, 2009. “Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: Viejas preguntas, ¿nuevas respuestas?”, *Espacio público, opinión y crítica política a fines de la Edad Media*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, p. 326

¹⁶¹ Joseph Pérez es quien muestra la existencia de una corriente de oposición antiseñorial durante la guerra que precede a la coronación de los Reyes Católicos y que permanece en los primeros momentos de su reinado, ante la cual su actitud es poco clara como se menciona líneas arriba. Joseph Pérez, 1988 *Isabel y Fernando*:

presentar una demanda explícita de reintegración al patrimonio regio por la vía judicial, fue la forma jurídica que adquirió el rechazo al señorío, aunque no fue posible en todos los lugares que así lo demandaban.¹⁶²

Los movimientos antiseñoriales no siempre comenzaron espontáneamente por la sublevación de la comunidad, de hecho en su mayoría fueron pleitos iniciados por los concejos. Una hipótesis es que las élites locales jugaron un papel importante en ellos, pues como se muestra por ejemplo en el caso de Fuenteovejuna, es una decisión del concejo la que lleva a la muchedumbre enardecida a tomar justicia por su propia mano ante las arbitrariedades del comendador, y también por acuerdo del concejo se fijó la respuesta que los vecinos darían a los enviados del rey una vez iniciadas las pesquisas para encontrar a los culpables.¹⁶³

En el marco de la consolidación del reino, en el año de 1492 se puso fin a la guerra que, durante once años, los ejércitos cristianos a las órdenes de los Reyes Católicos habían librado contra el reino nasrida de Granada, el último reducto de los musulmanes en tierras ibéricas. Pese a que esta guerra logró movilizar a hombres de toda la Península, en esencia fue un asunto castellano y su victoria sirvió para consolidar el poderío de una monarquía que estaba a unos cuantos años de convertirse en universal. El clima generalizado de reconciliación y la exaltación del sentido de unidad frente al enemigo externo, permitió que la nobleza se aglutinara en torno a Isabel y Fernando. La posibilidad de enriquecerse y lograr mayor prestigio gracias a la participación sobresaliente en los hechos de armas impulsó a una buena cantidad de personajes, de distintos rangos, a lanzarse a la empresa granadina. A ella acudieron los *ricos hombres* del reino, como el conde de Tendilla, Diego Hurtado de Mendoza, el conde de Feria, el duque de Villahermosa, el duque de Escalona, el marqués de Villena, el conde de Cifuentes, y muchos otros caballeros que venían a la

Los Reyes Católicos, Madrid, Nerea y *La España de los Reyes Católicos*, Real sitio de San Lorenzo del Escorial, Swan, 1986, p. 140

¹⁶² Los estudios más recientes, muestran que la vía judicial se utiliza como un medio para contrarrestar el poder de los señores sobre las comunidades. Ver A.L. Rol Benito, 2007. “Querellas, disputas y debates. La administración de justicia durante el reinado de Isabel la Católica”, Julio Valdeon, E. Maza, L. Ribot (Eds.), *Isabel la católica y su época*, Valladolid, Vol. I, pp. 481-497

¹⁶³ Emilio Cabrera en su trabajo “Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos”, considera que los problemas entre señores y vasallos suelen ser siempre circunstantiales y en todo caso nos son consecuencia directa del rechazo a la insititución señorial, sino, más bien, la reacción hacia un acto o abuso concreto realizado por el señor, o el resultado de una situación especialmente dramática o conflictiva que afectaba las relaciones entre señores y vasallos., pp. 74

cabeza de las huestes cristianas y que en enero de 1492, tras la derrota de Boabdil, materializaron el anhelo contenido desde hacía ocho siglos.¹⁶⁴

Mas no sólo la nobleza se involucró en la tarea de levantar el cerco al último reducto de los musulmanes. Para la guerra los monarcas ordenaron, por ejemplo, que en Ciudad Rodrigo, se tomaran las “Aljamas de los judíos y moros, que cada judío y moro casado, viudo y viuda paguen un castellano de oro,”¹⁶⁵ para contribuir al financiamiento de la guerra. De igual forma, echaron mano de los hombres que habitaban tierras de realengo, así por ejemplo, en la Cédula Real del 16 de mayo de 1482 se ordenó que la ciudad de Chinchilla y todas la villas y lugares del Marquesado de Villena, que se habían reducido a la Corona, repartieran una leva de 450 peones, ballesteros y lanceros. Los lanceros llevarían sus propias lanzas y dardos y los ballesteros sus ballestas y municiones. La tropa estaría pagada por treinta días y los Reyes abonarían el sueldo correspondiente a todos los días que estuvieran a su servicio bajo las órdenes de Gómez de Lerena, montero de Espinosa de los Reyes. Tres años después una nueva cédula ordenó que del Marquesado de Villena se enviaran a Córdoba 400 ballesteros y 750 lanceros “todos a punto de guerra”.¹⁶⁶

La caída de Granada tuvo repercusiones tangibles y simbólicas de largo alcance. Los caballeros que habían participado activamente en la guerra querían su recompensa. Así, la distribución de las tierras y privilegios comenzó inmediatamente después de la victoria.

El primero de enero del año 1493, los Reyes Católicos firmaron una carta de donación a favor de Don Juan de Silva II conde de Cifuentes, cuya intensa actividad en la guerra contra Granada le valió la cesión de las villas de Benachavis y Daydin, la fortaleza de Montemayor y otros heredamientos cercanos a Marbella.¹⁶⁷ Los reyes Católicos decidieron recompensar al titular de la casa de Silva con la gracia y merced de dichas villas, incluyendo:

¹⁶⁴ Carmen Bernand y Serge Gruzinski, 2001. *Historia del Nuevo Mundo. Del Descubrimiento a la Conquista. La experiencia europea, 1492-1550*, México, FCE, pp. 63-66

¹⁶⁵ Los Reyes mandaron con el cargo de receptor de estos recursos a Fernán Flores, por lo que solicitan en carta fechada el 7 de abril de 1485 se le brinde toda la ayuda necesaria para realizar a la brevedad la recaudación. España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Valencia, C. 7, D. 1

¹⁶⁶ José María Soler, *Op. Cit.*, p. 184

¹⁶⁷ Ma. Begoña Riesco de Iturri, 1992. “Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: La constitución de su patrimonio a lo largo del siglo XV”, En *La España medieval*, No. 15, Madrid, Universidad Complutense, pp. 137-159

[...] todos sus terminos y tierras, é distritos, é territorios agora ay e oviere de aquí adelante, é con la justicia e jurisdicción civil, é criminal alta y vaja, mero e misto imperio, é con las casas, Huertas, corrales, viñas é tierras labradas, y no labradas que son nuestras, y nos pertenecen en las dichas villas y sus terminos y tierras, é con los prados, pastos abrevaderos, exidos, é sotos, é arboles, yerbas y montes, é Dehesas, Ríos é fuentes, aguas corrientes, estantes y manates, y con las escritvanias, Alguazilazgos, y fueros, y derechos é maravedíes, y pan, y pechos, y derechos, y otras quales quier rentas, y penas que a nos pertenecen e pueden, y deven pertenecer en qual quier manera a las dichas villas, é terminos, é fortaleza, é Vasallos, é en cada uno deellos, por razón del señorío de ello [...]¹⁶⁸

La donación no sólo incluyó la posesión física de ambas villas, también lo referente a las rentas y tributos, pues cedieron al Conde de Cifuentes todas las rentas, pechos y derechos y se garantizaba la sucesión de tales prerrogativas a sus herederos, ya que se constituyó la donación por juro de heredad,¹⁶⁹ quedando específicamente prohibido cederlo a ordenes religiosas o a persona ajena al Reino sin previa autorización de la Corona.

Tras la derrota de Boabdil, las villas de Benachavis y Daydin cambiaron de señor, sin embargo, sus majestades católicas exigieron respetar el derecho consuetudinario de los moros vencidos que decidieran permanecer en sus tierras, para ello se estipuló en la carta de cesión que los moros asentados en ellas no pagarían derechos ni tributos superiores o distintos a los que pagaban antes de la derrota. Sin embargo, no quedaban exentos del pago del diezmo que había pasado a manos del conde de Cifuentes por la merced real que disponía la transferecia de “[...] todos los diezmos de los moros que ahora viven, é de aquí adelante vivieren en las dichas villas y sus terminos, los quales a nos pertenecen por *orden* é Provision Apostolica que deello tenemos de nuestro muy Santo Padre Inocencio Papa Octavo [...]¹⁷⁰”

La cesión de las villas de Benachavis y Daydin fue sólo un eslabón de la cadena de mercedes regias permitieron consolidar el señorío y fortuna patrimonial de los condes de Cifuentes, pues desde finales del siglo XIV hasta principios del siglo XVI, la Casa de Silva

¹⁶⁸ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Luque, C. 543, D.7

¹⁶⁹ Los juros de heredad son las concesiones más importantes por ser hereditarias y por suponer un ingreso regular en la hacienda nobiliaria. Para la Casa de Silva, estas concesiones fueron numerosas y generalmente se asentaron sobre las rentas de la Corona en lugares que pertenecían al señorío de los Silva, o en aquellos lugares donde esta familia tenía intereses, incluso en algunos casos se concedieron sin especificar el lugar para que los condes los fijaran donde más les conviniera.

¹⁷⁰ *Ibíd.*

logró reunir una considerable fortuna patrimonial en Castilla. Para comprender la evolución de la relación ente la casa de Cifuentes y la corona vale la pena recapitular.

La Casa de Silva comenzó a figurar en el escenario señorial castellano a partir de finales del siglo XIV cuando, a consecuencia del apoyo brindado por sus miembros a Juan I en su disputa por el reino de Portugal, tuvieron que abandonar sus posesiones en estos territorios y trasladarse al reino de Castilla, donde comenzaron a escribir una historia de asenso social y político que los llevaría a convertirse en miembros de la nobleza titulada con prestigio y relevancia reconocidos en todo el reino. El iniciador del linaje fue Don Arias Gómez de Silva, quien se desempeñaba como embajador del rey Fernando de Portugal en la corte castellana; al contraer nupcias con doña Urraca Tenorio, hermana del arzobispo don Pedro Tenorio, selló una alianza clave con una de las familias más respetadas e influyentes del Reino de Toledo y comenzó a consolidar una riqueza patrimonial propia de un gran apellido. A lo largo del siglo XV, los sucesores de Don Arias Gómez de Silva fueron ampliando los horizontes de su casa mediante una serie de donaciones regias que les permitieron consolidar una política de adquisiciones y expansión del patrimonio familiar. La hábil participación de los titulares de la casa de Silva en los menesteres de la política interna del reino les ganaron la alta estima de los monarcas. Así, don Juan de Silva II se perfiló en su tiempo como un importante colaborador de los Reyes Católicos, por lo que fue ampliamente recompensado. Logró realizar importantes adquisiciones para completar el dominio señorial de los condes de Cifuentes sobre sus villas y lugares en el Reino de Toledo, y constituyó un importante señorío en el Obispado de Sigüenza en torno a la villa de Cifuentes y su tierra.¹⁷¹

Una práctica extendida de la nobleza bajomedieval fue invertir grandes sumas en la adquisición de bienes inmuebles. La Casa de Silva compró importantes extensiones de tierra, villas y lugares en el Reino de Toledo, por ejemplo, incorporó a su patrimonio los lugares de Barciencia y Villaluenga de la Sagra. La presencia de la familia en la ciudad de Toledo se manifestó, no sólo en la copiosa adquisición de lugares, sino también en su presencia en la Corte Real, en la que ejercieron importantes cargos públicos y participaron en todo momento a favor de las causas reales.

¹⁷¹ Ma. Begoña Riesco de Iturri, *Op.Cit.*, p. 139-140

Al interior de la casa señorial, la vida material se desarrollaba con los enseres necesarios, de lo cual da cuenta el inventario realizado en la segunda mitad del siglo XV que va desde el mobiliario hasta las joyas y piezas de valor que poseía la familia. En síntesis, no contaba con una gran cantidad de muebles, hay mesas y sillas de diferentes tamaños y materiales, así como braseros para la calefacción de la casa y todo lo necesario para la cocina, enseres que por lo regular eran de latón, además de artículos de ornato considerados bienes suntuarios, tales como los candeleros de plata, alfombras y tapetes; cabe mencionar que la vajilla era también de plata. En cuanto a las ropas inventariadas, se encuentra una buena cantidad de paños finos provenientes de Holanda, de Francia y de Flandes. Esto nos muestra de forma clara hacia dónde se dirigía una parte de las rentas señoriales y observamos la práctica inexistencia de artículos que fueran empleados en las distintas actividades productivas, es decir predomina lo que Carlos Astarita denominaba capital improductivo, refiriéndose a los gastos suntuarios y otros similares, que sin embargo resultaban un capital simbólico, ya que para mantener el estatus de nobleza también se tenía que tener un consumo acorde a éste.¹⁷²

Las nuevas concesiones de señoríos que se realizaron específicamente en Castilla la Vieja durante la baja Edad Media, además de tener como origen la fidelidad expresada a la nueva casa reinante, se hicieron a partir de las escasas tierras de realengo que aun existían, las cuales se entregaron a los señores y se convirtieron en cabezas de señorío. Estos nuevos estados señoriales no sólo se crearon por concesiones regias, también por una cada vez más generalizada política de compra de tierras por parte de los señores que consolidaron sus posesiones por ambas vías.

Los Reyes Católicos asumieron la dirección y supervisión del reino y no dudaron en frenar y castigar a la nobleza que les resultaba adversa. Así tenemos el caso de Carrascosa, tierra ubicada en el reino de Toledo:

Se hizo dueño de Heute y sus aldeas un caballero: Lope Vázquez de Acuña, contra el cual mandó la reina Católica al capitán Andrés González, derrotó y expulsó a Lópe de Vazquez. Doña Isabel premió los servicios de Andrés González armándolo caballero. En la villa se

¹⁷² Carlos Astarita, 1992. *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista. Castilla siglos XIII a XVI*, Buenos Aires, pp. 175

encuentra el castillo de Amasatrigo, este nombre tuvo origen cuando los cristianos dueños de la fortaleza la defendían con valor de los moros, pero en una ocasión, viéndose en gran peligro por la falta de viveres el capitán llamó a gritos a su criada y le dijo: amasa ¿qué haces que no amasas? Ella respondió ¿qué quereis que amase? Trigo, contestó el capitán. Comprendiendo los moros que el castillo tenía abundantes bastimentos levantaron el cerco.¹⁷³

La política regia que lograron consolidar Isabel y Fernando sentó las bases para el restablecimiento, en todos los sectores de la sociedad, de la autoridad monárquica, la cual impuso su poder sobre cualquier grupo de presión, incluida la nobleza, a la cual, mediante la preservación y, en algunos casos, la ampliación de sus posesiones lograron controlar.¹⁷⁴

En el último tramo del siglo XV, la Corona castellana había atravesado por una etapa de cambio dinástico, iniciada poco antes del cambio de siglo, con el fallecimiento del príncipe don Juan, el heredero, y más tarde el de la infanta Isabel y su hijo Miguel, calamidades que dieron paso a una serie de acontecimientos de gran impacto en la evolución del sistema monárquico y en la transición entre la época medieval y la moderna. En el horizonte próximo los grandes nobles veían a los archiduques Juana y Felipe como los sucesores de Isabel en el trono de Castilla, con lo que comenzaron a perfilar estrategias de acción política orientadas a mantener y expandir sus propios intereses. Su vinculación con los herederos se llevó a cabo con el juramento otorgado en las Cortes iniciadas en Toledo y continuadas en Madrid y Alcalá de Henares, por el que se reconocía el derecho de Juana, acompañada de su consorte, de gobernar a la muerte de la reina Isabel.¹⁷⁵

La aparente incapacidad de Juana para gobernar contribuyó a que la alta nobleza castellana fijara su atención en Felipe el Hermoso, de quien se decía era una persona fácilmente manipulable. Después de que los nobles de primer rango continuaron en situación de expectativa, pues la solidez del poder regio se puso en entredicho cuando en el Castillo de la Mota, en Medina del Campo siendo el 26 de noviembre de 1504, la reina murió

¹⁷³ Juan Ortega Rubio, *Relaciones Topográficas, Op. Cit.*, pp. 188-189

¹⁷⁴ En las Cortes de Toledo de 1480, se establecieron las características del papel que debería desempeñar la alta nobleza como uno de los ejes de la sociedad y la política del reino, entre los diversos temas, lo referente a la supresión de mercedes y juro percibidos indebidamente, se abordó también otra cuestión importante realcionada con las relaciones internobiliarias, y en específico, con las consecuencias e incumplimientos de los compromisos, los llamados desafíos. Ma. Concepción Quintanilla Raso, "Elites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales* 37/2, julio-diciembre 2007, pp. 957-981

¹⁷⁵ *Ibid.*, p. 970

“dominada por una fiebre que la consumía; no quería tomar alimento, y la atormentaba una sed devoradora que terminaría en hidropesía.”¹⁷⁶En virtud de lo dispuesto por la reina Isabel, su viudo hizo proclamar reina de Castilla a la hija de ambos: la princesa Juana junto con su esposo don Felipe, Archiduque de Austria, hijo de Maximiliano I, emperador de Alemania.

En su testamento la difunta reina hablaba de su permisividad respecto de los abusos de los señores de título, en específico lo referente al indebido cobro de alcabalas y otros tributos reales, así como a la obstaculización y apropiación del ejercicio de la justicia regia en los estados señoriales. De igual forma incluyó en el documento una serie de recomendaciones a los nuevos reyes con las que trataba de marcar pautas en sus relaciones con los ricos hombres, pues ante la evidente debilidad que había manifestado ella misma ante la alta nobleza, busca que su heredera revoque algunas de las mercedes e imponga el respeto a la autoridad monárquica, restando así poder a la jurisdicción señorial. Sin embargo, pese a la señal de alarma lanzada en contra de las mayores atribuciones y exigencias nobiliarias, Isabel destacó que no se podía abandonar la habitual forma de relación entre ambas partes, consistente en otorgar recompensas al servicio nobiliario.

Al finalizar el año 1504, una vez más la faccionalidad se instaló en Castilla, muchos nobles alentaron a Felipe el Hermoso para que reclamara el trono en nombre de su esposa, y así lo hizo, obligando al rey Fernando a retirarse a Aragón, pues había tratado de ser reconocido para la gobernación del reino, con la complacencia de ciertos sectores opuestos a la imposición de un extranjero en el trono. A la causa fernandina se sumaron los representantes de las más destacadas casas nobiliarias, baste mencionar entre ellos al duque de Alba. No obstante su posición no era tan fuerte ya que no toda la cúpula nobiliaria estaba de acuerdo con su plan. Así en 1505 se presentó a las Cortes de Toro una monarquía dividida que hablaba con tres: por un lado Isabel, a través de su testamento; por el otro una reina declarada incapacitada en la figura de Juana y su consorte Felipe; y por el otro el rey Católico, que aunque admirado por los logros de su regencia al lado de Isabel, era visto con recelo por ser un extranjero entre los castellanos.

¹⁷⁶ José María Soler García, *Op. Cit.*, pp.210

La incertidumbre en la sucesión monárquica plantó el nerviosismo entre la élite nobiliaria, por lo que se vieron en la necesidad de estrechar alianzas para evitar un enfrentamiento intestino que pudiera eliminarlos del panorama. Con la firma de estos acuerdos se intentó establecer núcleos defensivos, los bandos estaban conformados, se estableció una intensa correspondencia entre la alta nobleza y los nuevos monarcas, específicamente con Felipe, para afianzar vínculos y perfilar estrategias, su intención era sumar cada vez más simpatías para ejercer el poder al interior del reino. En una manifestación de oposición a las acciones de Fernando, enviaron misivas a la alta nobleza, en las que Juana y Felipe lamentaban y condenaban el hecho de que Fernando se hubiera hecho jurar gobernador del reino sin su consentimiento. Los representantes de los grandes linajes aprovecharon esta coyuntura política para vender caro su apoyo, pues para comprometerse con la causa de los nuevos monarcas presentaron peticiones de mercedes con carácter de inmediato.¹⁷⁷

Una hipótesis manejada por Quintanilla Raso, en relación al apoyo que prestaron los grandes nobles a la causa de Felipe, es que éstos vieron con peligro la gobernación de Fernando, pues lo consideraban un acto de autoritarismo monárquico, a lo que sumaríamos el supuesto de que el rey Católico, al tener un mejor conocimiento del reino y al haber sido consciente, como lo fue Isabel, del poder cada vez más grande que tenía la nobleza, representaba una amenaza mayor para sus propios intereses, que una reina incapacitada con un consorte borgoñés. Pese a tales condiciones, Felipe no logró cumplir con las expectativas de la alta nobleza castellana pues comenzó a favorecer a un poderoso grupo de origen flamenco y a una pequeña nobleza de rango cortesano, con lo que una vez más la alta nobleza castellana replanteó sus favores e incluso parte de ella se vio inclinada a favorecer un nuevo bando que apoyaba la regencia de Juana.

A la repentina muerte de Felipe en 1506, un gobierno provisional decidió llamar al rey Fernando para que asumiera el control del reino sin destronar a su hija, cuyo apelativo de “loca” la imposibilitó para gobernar y quien permanecería en un encierro involuntario en Tordesillas hasta su muerte en 1555.

¹⁷⁷ Ma. Concepción Quintanilla Raso, “Elites de poder, redes nobiliarias y monarquía en la Castilla de fines de la Edad Media”, *Op. Cit.*, p. 974

El 23 de enero de 1516 la muerte sorprendió a Fernando el Católico, el Cardenal Cisneros asumiría la regencia de Castilla hasta la llegada del nieto flamenco del monarca, Carlos I, sobre quien recayó la sucesión al trono. Carlos había crecido alejado de Castilla, lugar al que arribó en 1517 desde Bruselas,¹⁷⁸ no tenía una idea muy clara de la dinámica interna de los reinos por él heredados, además se encontraba rodeado por una corte extranjera y no hablaba el idioma de sus súbditos, por lo que su llegada despertó un fuerte escepticismo y recelo entre las filas de la nobleza castellana y en las Cortes, las que reunidas en Valladolid le impusieron una larga lista de condiciones –un total de 88- para ser aceptado como soberano y atender sus demandas de pago de impuestos; de dichas disposiciones destacaron la prohibición de extraer oro, plata o caballos de los reinos hispanos y la prohibición de que gobernara algún extranjero. Sólo dos años después de haber pisado tierra ibérica, tras la muerte de su abuelo Maximiliano, Carlos I fue coronado emperador del Sacro Imperio Romano Germánico. Las Cortes, reunidas en Santiago y la Coruña, votaron un subsidio para sufragar los gastos de su coronación y aprobaron nombrar Regente de España al cardenal Adriano.¹⁷⁹ Así, el 26 de octubre de 1520 Carlos I se convirtió en el emperador Carlos V.

El siglo XVI fue testigo del cambio en la casa reinante, los Trastámara fueron sustituidos por los Austria y con ello se transformó la realidad castellana. Los enormes gastos de la Corona presionaban hasta el límite a la Hacienda Real, la cual desde tiempos de Carlos V, recurrió a la enajenación de todo aquello que se podía vender. La alienación de tierras y vasallos permitió a la Corona recaudar una buena cantidad de ingresos y además no acarreo los conflictos que habrían estallado ante un incremento generalizado de los impuestos. Frente a la oposición que existió de algunos sectores del reino, el emperador se apoyó en la derogación de las leyes que prohibían la desintegración de realengo promulgada en 1357, argumentando que se trataba de casos de urgente necesidad en los que el monarca podía disponer de las regalías.

¹⁷⁸ Miguel Ángel Ladero Quesada, 2008. *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza, p. 469

¹⁷⁹ Tales hechos fomentan un clima de descontento e insurrección, cuya manifestación más acabada es la guerra de las Comunidades de Castilla (1521), que terminó tras la derrota de Villalar, con la decapitación de los líderes: Padilla, Bravo y Maldonado. El fracaso de los comuneros condenó a la burguesía castellana, a la más progresista, a un segundo plano y consagra el triunfo de la monarquía y la aristocracia. La nobleza se replegó a sus dominios señoriales y se concentró en la defensa de sus intereses económicos. La burguesía derrotada y dividida busca a toda costa el ennoblecimiento, invierte su dinero en tierras y se concentra en su ideal de renta e hidalguía. Joseph Perez, 2006. *Los Comuneros*, Madrid, La Esfera de los Libros, p. 182

Así por ejemplo, la tierra de Albares, en Toledo que había sido ganada a los moros pasó, en un primer momento, a la Orden de Calatrava, posteriormente Carlos V la incorporó al realengo y un año después la vendió al marqués de Mondéjar. O bien el caso de Almoguera que primero fue de la Corona y después de la Orden de Calatrava, volvió a la corona real y en 1583 le fue vendida por “cuarenta y siete mil y tantos ducados al dicho marqués don Luis Hurtado de Mendoza.”¹⁸⁰

El emperador Carlos V dispuso la dignidad de *Grandeza de Castilla*, la que fue instituida para cubrir a los dueños de las casas que mantenían la *Ricahombría de Sangre*, obteniendo el mismo honor aquellas que se encontraban tituladas hasta su coronación. Sin embargo, el monarca decidió no respetar todos los títulos de los ricos hombres del reino, así los más afectados fueron aquellos que habían obtenido la dignidad como parte de sus prerrogativas al ejercer las funciones de mayordomo mayor, camarero mayor, caballero mayor, falconero mayor, entre otros. Por lo que los afectados solicitaron, mediante las llamadas *representaciones*, se les concediera el título de Grandeza, previa justificación de la importancia de su apellido.

El Conde de Priego, mayordomo y gentilhombre de la Cámara Real expuso en una parte de su representación al emperador Carlos V, los argumentos para solicitar se le respetara el título de ricahombría y se le otorgara la Grandeza de Castilla:

[...] Y confitand (Señor) por las Chronicas ya citadas, é infrumentos autenticos (de que haze prefentacion) la Ricahombria de Sangre de efta Cafa, y que fon poffedores de ella (por lo que toca á Eftado y Cafa de Priego) quatrocientos onze años, y que en ella recayó el empleo de Montero Mayor (que oy efta en la de los Marquefes de Carpio) treientos y treinta y ocho; que nombró doze monteros, con la prerrogativa de Nobles, por merced real, treientos y treinta y feis; que le confirmó la de Faconero Mayor (que oy la goza la del Condeftable de Casftilla) treciento y feis; la de Titulo de conde, dozientos y quarenta y quatro, fiendo en eftos Reynos una de las mas antiguas, fin que aya alguna que lo fea mas, ni que dexede de tener fangre de ella [...] Suplica con fu mas profundo refpeto, fe digne, en atención á lo refereido, remitir efta reverente repreftentacion al Confejo de Eftado (como V.Mag. lo ha concedido á otros) para que reconocida por Miniftros de la primera esfera, y de tal ferie, puedan affegurar a V.Mag. efta legal exprefion, para que vifta por fu gran clemencia deba el Conde, y fu Cafa á ella el confuelo que tanto necefsita y honra que tanto

¹⁸⁰ Juan Ortega Rubio, *Relaciones Topográficas, Op. Cit.*, p. 82

anhela, para bolverfe á cubrir, fegun lo eftuvo defde fu origen, hafta la venida del feñor Emperador Don Carlos a eftos Reynos [...]¹⁸¹

Las donaciones reales alcanzaron elevadas cifras durante el reinado de la casa Trastámara, lo que provocó la protesta generalizada de las ciudades. Las Cortes manifestaron reiteradamente su oposición a dichas prácticas, y ejercieron presión enarbolando la Pragmática de Valladolid de 1442, que establecía la necesaria intervención del Concejo Real para poder proceder con las enajenaciones, aunque en realidad se dejaba al monarca la libertad de enajenar en casos de necesidad. Los monarcas, pese a que se comprometieron a respetar las tierras de realengo, no siempre cumplieron su palabra y no tuvieron reparo alguno a la hora de derogar las leyes que prohibían la desintegración del mismo. Así por ejemplo, en el año 1560, el rey Felipe II en una emblemática ceremonia celebrada en Toledo, ante los grandes y magnates del reino prometió que:

[...] guardara el patrimonio y señorío de la Corona real de estos reinos según y como por las leyes de las Partidas e otras de estos reinos, especialmente a ley de don Johan fecha en Valladolid, esta proveido e ordenado y que, contra el tenor y forma y lo dispuesto en las dichas leyes, no enajenara las ciudades y villas y lugares, y términos ni jurisdicciones, rentas, pechos ni derechos de las que pertenecen a la Corona.¹⁸²

La nueva nobleza presenció al sensible cambio que experimentó la estructura económica castellana, pero no alejó su mirada de las posesiones señoriales y presionó a la Corona para que extinguiera las viejas formas de vasallaje rural y las divisiones dominicales de la tierra, así como para que se instrumentaran prácticas tendentes a favorecer el desarrollo de las instituciones nobiliarias como el mayorazgo.¹⁸³ Las Leyes de Toro del año 1505 que dieron estatus legal al mayorazgo, tuvieron como objetivo perpetuar el legado de una ilustre familia, evitando que las sucesiones dispersaran el patrimonio acumulado a lo largo del tiempo.¹⁸⁴

Los efectos negativos de la proliferación de mayorazgos, así como la totalidad de los bienes en manos muertas acumuladas por las instituciones eclesiásticas, estaban relacionados con

¹⁸¹ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Priego, C. 8, D. 1

¹⁸² Alfonso María Guilarte, *Op.Cit.*, p. 49

¹⁸³ El régimen de mayorazgo inicia con poca fuerza a finales del siglo XIII, ya para el siglo XIV se había convertido en la máxima aspiración de toda familia noble pues era el medio para mantener el poder y prestigio del linaje. A partir del siglo XV se extiende la costumbre de crear más de un mayorazgo por familia. Emilio Cabrera, *Op. Cit.*, p. 56

¹⁸⁴ Salvador de Moxó, *Op. Cit.*, p. 364

la inmovilidad cada vez más acusada de una buena parte de los recursos inmuebles, los que no podían ser sometidos a intercambio legal, por lo que las tierras fueron perdiendo rentabilidad. Las grandes posesiones se consolidaron y reforzaron pero su explotación no mejoró ni cualitativa ni cuantitativamente.

El régimen patrimonial propio de la institución del mayorazgo, impuesto también a los bienes procedentes de concesiones feudales realizadas por la Corona, constituyó un factor de primer orden entre los que dieron impulso a la dinámica del sistema señorial en Castilla. En su génesis, el mayorazgo estuvo destinado a consolidar y permitir la reproducción de la propiedad feudal laica en una fase determinada de su desarrollo, la cuestión de la sustitución sucesoria por orden de primogenitura se consideró, a partir del siglo XVI, como regular y no fue más que una consecuencia aleatoria, subordinada en su efectiva aplicación a la voluntad del fundador en cada mayorazgo concreto y singular. En cuanto a su legitimidad legal, la primogenitura no podía encontrar fundamento en los textos de procedencia romana canónica y sin embargo logró su plena aceptación como costumbre de dignidades nobiliarias por asimilación de reino y señorío en el transcurso de los siglos XIV y XV.

Como expuso Clavero,¹⁸⁵ la institución del mayorazgo fue resultado de la reacción de la clase feudal laica en Castilla ante las dificultades que surgieron como consecuencia de la crisis bajomedieval. Desde el siglo XIII y de forma similar a lo que ocurría en otras latitudes, como Francia o Inglaterra, se había establecido gradualmente la primogenitura, con sus efectos de vinculación patrimonial, como régimen sucesorio de la nobleza castellana. Este proceso permitió conservar los linajes y los bienes hereditarios, cuyo origen radicaba en una concesión de carácter feudal. Las Leyes del Toro legitimaron la figura del mayorazgo en el derecho castellano, lo que significó la consolidación del señorío, pues constituyó una expresión de los derechos de los señores. En la Península, la doctrina y la ley del mayorazgo reflejaron la relación histórica entre la vinculación y el dominio de la tierra, en dicha relación la tierra no era vista como propiedad exclusivamente privada sino, en un sentido amplio, como propiedad feudal con prerrogativas y vasallos.¹⁸⁶

¹⁸⁵ Bartolomé Clavero, *Mayorazgo: Propiedad feudal en Castilla, Op.Cit.*, p. 54

¹⁸⁶ *Ibíd.*

Uno más de los elementos centrales para el análisis de los señoríos castellanos como articuladores del espacio social, se refiere la Mesta, institución de fuerte presencia y mayor influencia, la cual en conjunto con el mayorazgo, acarrearón efectos nocivos a las actividades agrícolas, ya que la concentración de las tierras que no eran roturadas y escasamente explotadas posibilitó que muchas de ellas se convirtieran en pastos para el ganado.

La protección que desde la Corona se le dio a la Mesta y a los mayorazgos asestaron un duro golpe a la agricultura en Castilla, pues la concentración de tierras favoreció la conformación de enormes propiedades que no eran roturadas ni explotadas. El gradual reforzamiento de los intereses mesteños a lo largo de los siglos anteriores había ido sustituyendo las tierras de *pan llevar* por pastos, las ovejas aprovecharon la riqueza de una tierra que alimentaba cada vez menos a los labradores; probablemente la falta de tierra fue lo que hizo de los castellanos gente de armas, aventureros que se forjaron a la sombra de la guerra contra el moro y cuyo espíritu de conquista será animado por última vez en la empresa monumental de las Indias.

El sistema señorial no permaneció ajeno a las transformaciones y se adaptó a las nuevas circunstancias, como ya se mencionó, hubo un proceso de renovación, más no de sustitución, experimentado con fuerza por la nobleza y por el conjunto del régimen señorial. Cabe destacar que en la segunda mitad del siglo XVI continuaron constituyéndose señoríos, por el prestigio social que representa ser señor de vasallos y servir al rey, pero entonces muchos de ellos, lejos de ser cedidos por la Corona fueron vendidos para aliviar, hasta la medida de lo posible, las urgentes necesidades de una Hacienda al borde del colapso. Los señores no fueron más los caballeros que combatían al lado de sus monarcas y le otorgaban algún destacado servicio militar, fueron, en muchos casos, comerciantes enriquecidos, que pelearon una guerra distinta al lado de su señor, una guerra que llevaba la impronta de lo económico.

Las relaciones entre la nobleza castellana y la Corona durante la Época Moderna presentaron lo que algunos autores han denominado la “crisis de la aristocracia” la cual se caracterizó por el endeudamiento crónico de las casas aristocráticas lo que en conjunto con las nuevas necesidades económicas de la monarquía, la hicieron reforzar progresivamente

su estructura gubernamental. Esta crisis llevó a autores como Jonh Elliott a hablar de la refeudalización de España que se da entre los siglos XVI y XVII,¹⁸⁷ sin embargo otros como Yun Casalilla han puesto en duda este argumento, debido a que el término es aplicado para los procesos similares que se viven en Francia e Inglaterra y que concluyen con un reforzamiento del poder nobiliario en ambas regiones pero no así en Castilla, en donde la creación de nuevos títulos y la enajenación de la jurisdicción no estuvieron motivadas por una debilidad institucional de la monarquía, sino más bien por las necesidades financieras y hacendarias de ésta. La nobleza logró tener cada vez más presencia en la Corte y en las empresas reales, con lo que obtuvieron beneficios privados de servicios públicos.

La aristocracia castellana a lo largo de los siglos XVI y XVII, logró superar las dificultades que, para su posición política y económica, suponía el desarrollo de una economía mercantil. El nuevo marco político favorable al reforzamiento de la monarquía, condiciona la relación entre ésta y los señores. Carlos V mostró una actitud respetuosa hacia la antigua clase señorial, incluso les llegó a otorgar nuevas concesiones, y permitió que el sistema judicial interviniera directamente en algunas de las causas más comprometidas a favor de los señores. Un mecanismo para aliviar las necesidades financieras de las casas señoriales fue el acceso a los censos, previa autorización del monarca, cuya garantía de pago no fueron los propios mayorazgos, sino los réditos generados por éste. Tal forma de acceder al crédito resultó muy conveniente para los señores, debido a que los censos pesaban sobre los frutos del mayorazgo y no sobre la propiedad, pues dado su carácter inalienable, el censatario no podría en ningún caso ser despojado del bien por el no cumplimiento de los pagos.

Los titulares de las poderosas casas señoriales castellanas para disponer de liquidez, lograron afianzar una nueva vía económica, basada en el crédito, así lograron financiar su nivel de consumo en una coyuntura donde los ingresos ordinarios presentaban una tendencia a estancarse, debido a las rentas enfiteúticas que no se ajustaban a los niveles

¹⁸⁷ John Elliott, 2001. *Europa en la época de Felipe II 1559-1598*, 2ª ed., Barcelona, Crítica

inflacionarios. Esta “nueva vía” seguida por la economía señorial estuvo presente hasta el siglo XIX.¹⁸⁸

Durante el siglo XVI y más específicamente bajo el reinado de Felipe II, el reforzamiento del poder monárquico y el endeudamiento crónico de la aristocracia crecieron de forma notable, a finales de ese siglo la nobleza castellana, en conjunto, se encontraba en una etapa crítica desde el punto de vista financiero, los más de nueve millones de ducados en censos impuestos con cargo a los mayorazgos de las poderosas casas señoriales que accedieron al servicio real entre 1565 y 1598 son prueba de ello.¹⁸⁹ La aristocracia logró estabilizarse y afianzarse durante este período, su relación con la monarquía no fue de confrontación sino más bien de complementariedad mutua, situación que se afianzó bajo los reinados de Felipe III y Felipe IV.

El gasto señorial que implicaba el endeudamiento cada vez más acusado, no atendió a una racionalidad propiamente económica, tuvo una de sus raíces en el proceso de legitimación social de la Casa señorial en el aparato hegemónico vigente. El prestigio, el lujo, el derroche y la ostentación se materializaron en los gastos privados, como las grandes dotes, o bien, como actos cortesanos que manifestaron públicamente la importancia de la casa, de lo que dependió el prestigio y la aceptación del pueblo, e incluso de la estima del monarca. Un *Grande* del siglo XVII no sólo se debía a sí mismo, pues era parte del aparato de representación del poder ante el propio pueblo.

El señor ejercía su autoridad sobre un bloque extenso de parientes, clientes y dependientes, seleccionaba las estrategias para la conservación y expansión del sistema que dirigía, y movía personas y recursos para conseguir sus propios objetivos. Una práctica entre la nobleza castellana que, en imitación a la francesa y la inglesa, se había extendido a lo largo del siglo XV y que se consolidó a lo largo del XVI y XVII, fue la de ir abandonando progresivamente los viejos castillos para construir residencias más modernas y dotadas de las comodidades y lujos que la época exigía. Así por ejemplo, Pedro Fernández de Velasco, segundo Conde de Haro y primer condestable de ese linaje, mandó construir una residencia principal en Burgos, una casa de retiro para su recreo llamada La Vega. Los gastos

¹⁸⁸ Bartolomé Yun Casalilla, 2002. *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglo XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, p.123

¹⁸⁹ *Ibid*, p. 149

ascendieron a 4 mil ducados, cantidad que provenía de la gran cantidad de recursos que le proporcionaban sus extensos y ricos señoríos, y sobre todo de los impuestos que recaudaba y de las rentas de los diezmos de la mar, así como de los juros y tributos de carácter real que le habían sido concedidos desde tiempo de los Reyes Católicos por su contribución en la guerra de sucesión castellana.¹⁹⁰

El siglo XV fue testigo de un movimiento ascendente en la renta señorial que se prolongó hasta avanzado el XVI, este incremento en los recursos disponibles de las casas nobiliarias se vio reflejado en el incremento de su consumo. Dicha tendencia coincidió con una etapa en que se dio un proceso de cristalización de las rentas enajenadas, alcabalas y tercias, sin embargo su tasa de crecimiento, ubicada en un promedio de 2.7 por ciento entre 1520 y 1580, es un indicio de que pocas veces este incremento fue superior a la inflación.¹⁹¹ Así a partir de la segunda mitad del XVI, en términos reales, la renta señorial comenzó a disminuir en comparación con los niveles inflacionarios, situación que guardaba una relación directa con la entrada de los metales americanos en el escenario castellano. Esta disminución progresiva de los ingresos corrientes, aunada a la imposibilidad de los labradores y renteros de cubrir sus obligaciones en los plazos establecidos por los señores, fueron los dos elementos que terminaron por colapsar las arcas de muchas de las casas señoriales, situación que se agudizó conforme su gasto en bienes suntuarios continuaba creciendo. Así, el siglo XVII fue testigo de una crisis financiera sin parangón entre la nobleza castellana. En un intento por mejorar la administración de sus propiedades y rentas, incorporaron especialistas contables e incluso llegaron a intentar moderar su gasto.

Una tendencia que se presentó en más de una de las grandes casas señoriales como la del Conde de Benavente¹⁹² o la del Almirante de Castilla, fue el predominio evidente de los ingresos provenientes de las rentas enajenadas, que llegaron a ser incluso mayores a los que tenían origen en derechos señoriales y los relacionados con la propiedad de la tierra. El dominio útil de estas tierras se había cedido a cambio de una renta, por lo que la idea de

¹⁹⁰ Alfonso Franco Silva, 2009. "Notas sobre la Capilla del Condestable de la Catedral de Burgos", en Ma. Isabel del Val, et. al., *Castilla y el mundo feudal*, *Op. Cit.*, pp. 441-451

¹⁹¹ *Ibid.*, p. 22

¹⁹² Para tener una idea más precisa del patrimonio de la casa de Benavente a principios del siglo XVI, revisar el testamento del Conde don Alphonso Rodrigo de Pimentel en el anexo 5, donde se reconoce la deuda de del conde con el concejo por más de 18 millones de maravedíes. España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Osuna C. 418 D. 17

propiedad plena o dominio directo de la misma perdió relevancia, y en aquellos lugares que se reservaban para la explotación propia, la mayor parte se convirtieron en pastos para la cría de ovejas. En la casa de Benavente se dio una tendencia a la disminución de sus ingresos reales y un incremento en sus gastos a lo largo de todo el siglo XVII, a pesar de que en la centuria anterior la tendencia había sido inversa.

La crisis financiera que presenta en conjunto la nobleza castellana en la primera década del siglo XVII coincide con la disminución de sus rentas. Frente a esta situación de falta de liquidez durante el siglo XVIII las casas señoriales tuvieron un ligero incremento en sus ingresos, directamente relacionado con el notable peso de la deuda, lo cual les permitió suscribir nuevos censos. A finales de este siglo, como señala el estudio de Yun Casalilla, los señores tomaron conciencia de que el control sobre la propiedad de la tierra, no era el medio más propicio para lograr la reproducción de su condición social en el contexto de una economía monetizada que respondía, cada vez más, a estímulos distintos a los que caracterizaban a una sociedad típicamente feudal.

Capítulo III

El señorío en la Castilla Bajomedieval y Modena. La vida Material.

La vida material

Es en el marco de las relaciones de tipo feudal, basadas en la organización agraria, donde el señorío se desarrolla con mayores alcances y posibilidades. El dominio señorial no implicó sólo la propiedad de la tierra, pues al carecer de sujetos sobre los que el señor podía ejercer potestad, se refiere a sólo uno de los componentes que definieron al señorío. Por lo tanto, es un concepto que llevaba intrínsecos dos elementos, por un lado, el de la propiedad de la tierra y por otro la relación con los habitantes de ésta, de lo que se desprende que la relación tierra-señorío es consustancial al régimen señorial.

En una presentación exclusivamente analítica del tema, no se debe perder de vista que las tierras vinculadas al señor podían dividirse en dos grupos, por un lado, las pertenecientes a las tenencias campesinas, y por el otro, la llamada reserva señorial. Ambas conformaban el *señorío dominical* o *solariego*. El señorío se puede considerar propiedad enfiteútica, es decir aquella que, de acuerdo al derecho civil romano, constituía una categoría intermedia entre el llamado *dominium* que significa la propiedad privada y absoluta de la tierra; y la llamada *locatio* o cesión del derecho temporal de uso de la misma. La enfiteusis¹⁹³ corresponde a un *ius tertium*, o lo que es lo mismo, la posibilidad de dividir el *dominium* en dos, por un lado el dominio útil y por otro el dominio directo sobre la tierra. Para el labrador estaba reservado el *dominio útil*, lo que significaba que tenía el derecho de usufructo sobre la tierra, incluyendo la posibilidad de enajenarla y transmitirla. Por su parte, el señor reservaba para sí el *dominio directo*, lo que implicaba el derecho de recibir rentas y cargas, pero sin tener el dominio pleno de la tierra, por lo que no podía enajenarla. La cesión del dominio útil era perpetua, por lo que se equipara a una idea actual de propiedad, transmisible dentro de la familia de labradores o incluso con la posibilidad de ser entregada

¹⁹³ En el antiguo derecho civil romano, la propiedad enfiteútica se refería a una especie de híbrido entre la propiedad privada absoluta y la cesión temporaria del usufructo, lo cual da la idea de que un bien, en este caso la tierra, puede tener dos dueños al mismo tiempo, aunque ambos con diferentes derechos sobre la misma. Por lo que el dominio queda dividido en útil y directo. Cuando una parcela se entregaba en régimen de enfiteusis, se cedían a perpetuidad el derecho de usufructuar el suelo, es decir se transfería a perpetuidad el dominio útil, lo que no significaba la propiedad plena de la tierra ya que existía un segundo derecho que adjudicaba al propietario original el derecho de recibir cargas y rentas. Por lo que no hay un dominio indiviso de la tierra. En Alejandro Campagne, 2005. *Feudalismo tardío y revolución. Campesinado y transformaciones agrarias en Francia e Inglaterra (siglos XVI-XVIII)*, Prometeo, Buenos Aires, pp. 15-18

a terceros, para lo que tenían que continuar con el pago del canon y los derechos tradicionalmente pagados al señor que ostentara el dominio directo. Mientras que la llamada reserva señorial estaba formada por aquellas tierras en las que el señor tenía el dominio absoluto e indiviso, y sobre las que ejercía tanto el dominio útil como el dominio directo.

Líneas arriba se presentó una descripción del principio básico en el cual se basaba la denominada *teoría del doble dominio* –útil y directo-. En la propiedad enfiteútica tradicional, la cesión del dominio útil se puede equiparar con una propiedad estable y segura sobre la tierra, ya que ésta era a perpetuidad, dicha situación sólo podía interrumpirse cuando se suspendía el pago de las rentas y cargas, entonces el propietario del dominio directo no tenía forma de recuperar el dominio útil. El régimen enfiteutico llegó al punto de hacer inaccesibles las tierras a los propietarios directos, con lo que el enfiteuta no debía siquiera solicitar la autorización del titular para vender o arrendar el dominio útil de una parcela, si el comprador del dominio útil cumplía con las cargas originales el contrato enfiteutico permanecía vigente. De igual forma, existía la posibilidad de que el enfiteuta arrendara el dominio útil, ante tal situación el arrendatario debía cubrir un canon y el pago de las cargas habituales para el propietario del dominio directo.¹⁹⁴

En el *Diccionario de feudos y de derechos señoriales y honoríficos*, se define al señor directo como el propietario de las cargas que gravaban a la propiedad, mientras el señor *útil* se asimila a la figura del enfiteuta, a quien el autor considera el verdadero propietario de la tierra ya que tenía derecho a explotarla y disfrutar de sus beneficios.¹⁹⁵

En síntesis, la enfiteusis clásica se define como una situación legal artificial que gira en torno a la división del *dominium* y que justifica la cesión perpetua del derecho de uso de la tierra. Para que se pudiera tener acceso al dominio útil de una parcela se tenía que pagar un conjunto de cargas al titular del dominio directo de la misma, lo que ponía de manifiesto el carácter dependiente de la propiedad. Muchas de estas cargas estaban determinadas por la

¹⁹⁴ Dicho fenómeno se presenta en el ocaso de la baja Edad Media y se convierte en uno de los elementos más visibles de la penetración de la propiedad burguesa en el campo europeo, en detrimento de las propiedades campesina y nobiliaria. *Ibid*, pp. 21

¹⁹⁵ Joseph Renauldon, 1788. *Diccionario de feudos y derechos señoriales útiles honoríficos*.

costumbre, es decir se regían por el derecho consuetudinario¹⁹⁶ y no podían ser alteradas por los propietarios del dominio directo, quienes podían recuperar el dominio útil enajenado cuando se presentara un incumplimiento prolongado en el pago de las mismas.

La enfiteusis pudo generalizarse en el occidente europeo previa atenuación –en ocasiones abolición- de la servidumbre. La dependencia personal limitaba la movilidad física de los siervos y les arrebatava la posibilidad de ser sujetos de derecho, de adquirir compromiso alguno mediante documentos escritos, así como de poseer bienes inmuebles. La condición de servidumbre les impedía ser propietarios de *iure* del dominio útil de la tierra.

De entre las tierras del señorío se solía reservar una parte para la explotación dirigida por el señor o su administrador, sin embargo ésta fue perdiendo peso económico a lo largo del tiempo. La mayor parte de los labradores vivían en las aldeas donde para su manutención y la de su familia contaban con un manso, solar o tenencia, puesto a su disposición por el señor a cambio de la entrega de una parte de su producción. En ocasiones estos labradores tenían que acudir a la reserva señorial para trabajarla directamente.

Los recursos que obtenía el señor, de lo producido en su reserva, se complementaban con una serie de obligaciones o rentas que los habitantes del señorío tenían que pagar por el uso de los molinos, el horno, las fraguas¹⁹⁷ y demás instalaciones que estuvieran en control del señor.¹⁹⁸

En cuanto a la morfología del señorío, en ocasiones éste podía ser una sola y única unidad territorial –presente sobre todo en la región norte de Francia y algunas partes de Inglaterra- pero en la mayoría de las casos en Castilla se habla de una gran cantidad de tierras

¹⁹⁶ Al final de un lento proceso, el conjunto de prerrogativas y derechos que los señores con atribuciones jurisdiccionales ejercían en sus territorios, terminaron por denominarse *costumbres*, *consuetudines* o *usatges* que se convirtieron en prácticas aceptadas hasta el fin de la Edad Media. En Robert Boutruche, *Op. Cit.*, p. 78

¹⁹⁷ Las fraguas eran unidades de explotación siderúrgica –de producción de hierro-, utilizaban energía hidráulica como sustituto de los brazos humanos que activaban martillos y fuelles para transformar el metal. Conforme los grupos de poder feudal se fueron consolidando, tomaron el control de estas fraguas. Prácticamente todos los centros de reducción del mineral contaban con un taller de herrería que daba servicio a los habitantes de la zona. Este servicio se hizo indispensable y confirió al herrero un lugar protagónico al interior de la sociedad feudal. El monopolio y canon feudal se estableció sobre el uso de los talleres de hierro más que sobre las fraguas, pues era en ellos donde los campesinos fabricaban o reparaban sus herramientas. En Marta, Sancho, 2011. “El hierro en la Edad Media: Desarrollo social y tecnología productiva”. Anuario de Estudios Medievales 41/2, 2011, pp. 645-671

¹⁹⁸ Estas obligaciones son las que la historiografía francesa denominó como banalidades.

diseminadas por extensas zonas, la uniformidad no era un requisito para la conformación de los grandes espacios señoriales, incluso se presentaban situaciones en las cuales aldeas pertenecientes a distintos señoríos compartían lugares comunes y realizaban una dinámica social conjunta al tener que coincidir, por ejemplo, en la parroquia o en el concejo.

En el marco de la territorialidad, el señorío no fue una unidad homogénea e indivisible, sino que desde el punto de vista analítico dos partes lo conforman, por un lado las tenencias a censo y por otro la llamada reserva señorial.

La reserva señorial estaba conformada por aquellas tierras sobre las cuales el señor tenía un dominio absoluto e indiviso, es decir aquella porción de tierra que no se había convertido en tenencia enfitéutica, lo que significaba que esta parte del señorío era considerada propiedad plena del señor, y en cuanto no la enajenara o creara feudos podría disponer libremente de ella.

La administración de la reserva señorial podía estar en manos del mismo señor o su administrador, el trabajo era aportado por los llamados siervos rurales, labradores que habitaban en ella y dedicaban todo su esfuerzo a la explotación de dichas tierras. Este tipo de servidumbre fue la que creó uno de los cuadros clásicos de la feudalidad europea, en el que el siervo, adscrito al señorío, carecía de libertad y se encontraba sometido a duros trabajos en la tierra del señor, sin embargo, en realidad estos siervos eran muy escasos y fueron pereciendo conforme la Edad Media avanzaba.¹⁹⁹ La mayoría de los labradores que habitaba en las aldeas, disponía de una tenencia o solar cedido por el señor a cambio de un canon y cuando eran llamados a trabajar las tierras de la reserva señorial tenían que acudir,²⁰⁰ las cuales también sufrieron el impacto de la expansión de la economía monetizada, en donde el pago en trabajo podía ser sustituido por su equivalente monetario.

La explotación directa de la tierra por parte del señor ocupó menor tamaño en relación al señorío en su conjunto, pues se observa una creciente tendencia de éste a no ocuparse de las

¹⁹⁹ Baschet apunta que la servidumbre existió como consecuencia lógica de la desaparición del esclavismo, en la que la diferencia entre libres y no libres no era tan clara y en donde la servidumbre es una situación intermedia pues el siervo no es propiedad del señor pero tiene una “libertad” limitada. Baschet, *Op. Cit.*, p. 139

²⁰⁰ Estas prestaciones de trabajo variaban de señorío en señorío en cuanto a su duración y frecuencia. También implicaban, en ocasiones, actividades domésticas en el castillo y en las granjas del señor.

actividades productivas, las que se organizaron fundamentalmente en el marco de la aldea y de forma autónoma respecto de los señores, quienes no dejaron de ordenar el marco mismo de las relaciones sociales y económicas al interior de sus posesiones.²⁰¹

1. Las actividades económicas del señorío

En el régimen señorial la producción agraria fue la variable más significativa del proceso productivo, de ahí su carácter fundamentalmente rural. Este es el ámbito en el que se desarrollaron las labores del grueso de los habitantes del señorío y a su alrededor giraban el resto de los oficios, por ejemplo, el molinero que se encargaba de la transformación del grano en harina, o el herrero que reparaba los aperos de labranza y se ocupaba del herraje de los animales de tiro y carga.

En el ámbito de un mundo fundamentalmente agrario, población y agricultura constituyen un binomio inseparable, el aprovisionamiento adecuado de alimentos se encontraba estrechamente vinculado con el nivel y esperanza de vida de los habitantes, pues la escasez de alimentos tenía efectos inmediatos sobre la salud y la sobrevivencia. El hambre acechaba frecuentemente a las comunidades y su padecimiento era inversamente proporcional al estrato social al que se pertenecía, pues entre más hambre se padeciera más baja era la condición social. Ante la carencia de alimentos, los efectos sobre la salud eran inmediatos, la baja producida en la fuente calórica propiciaba el deterioro del sistema inmune, lo que en conjunción con las precarias condiciones de salubridad, constituyeron el caldo de cultivo idóneo para la propagación de enfermedades que podían conducir irremediablemente a la muerte.²⁰²

La economía castellana de la tardía Edad Media se ajustó a los ciclos característicos de las economías agrarias, cuya variable determinante era la relación población/recursos alimenticios, tal como señala el modelo malthusiano. Existe una influencia positiva al inicio de los ciclos de crecimiento económico, cuando aumenta la población debido a la abundancia de tierras. Pero como la población crece y la tierra es finita, se llegaba al punto en el cual se alcanzaba una superpoblación relativa. El crecimiento ininterrumpido de la tasa demográfica conducía a la crisis económica cuando se alcanzaba el límite alimentario,

²⁰¹ Alejandro Campagne, *Op. Cit.*, pp. 28-30

²⁰² Basschet, *Op. Cit.*, p. 104

es decir, cuando los recursos disponibles no eran suficientes para dar de comer a todas las bocas, es la llamada *capacidad de carga* de la sociedad. Ante este incremento en la demanda, se tenían que roturar tierras marginales, menos productivas –que generarían los llamados rendimientos decrecientes de la tierra- por otro lado, se reducía el tamaño de las explotaciones, por la división del terrazgo familiar entre un número creciente de hijos, lo que generaba que las explotaciones familiares fueran cada vez menos productivas. A ello se sumaba la influencia de factores climatológicos, epidemiológicos, institucionales, políticos y bélicos.

Una forma de poder incrementar los rendimientos agrícolas y responder a una demanda creciente por alimentos, era intensificar las prácticas productivas mediante la aplicación de innovaciones tecnológicas en el cultivo -las cuales desde el siglo XI no habían sido significativas-. En el caso de los territorios castellanos, la presencia del arado romano, movido por bueyes, no perdió relevancia, a diferencia de los territorios ubicados más al norte, en donde, el uso del arado de vertedera permitió una mayor producción de granos.²⁰³

Pese a que los aperos agrícolas habían sufrido modificaciones paulatinas que los hicieron más eficientes, la productividad de las tierras estaba dada en realidad por el trabajo de los agricultores, los cuales no constituían un bloque homogéneo, había diferencias que permitieron clasificarlos en algunos señoríos como: labradores, jornaleros, hijo mayor y criados.

Los labradores eran aquellas personas que se dedicaban al cultivo de sus tierras –propias o arrendadas- de entre estos labradores existió una figura denominada *mixtos*, los cuales combinaban el cultivo de sus propias tierras durante la mayor parte del tiempo y el resto lo dedicaban a ganar jornales, trabajando en otras tierras. Los llamados jornaleros al no disponer de tierras propias se dedicaban a la labranza a cambio de un jornal.

²⁰³ La introducción del arado de vertedera o normando, que era más pesado que el romano, permitió un cultivo más profundo de los suelos, especialmente en el norte de Europa, donde la orografía resultaba menos benévola que la de la zona mediterránea, donde los suelos más suaves no precisaron de la introducción de este tipo de instrumento de labranza que volteaba y extendía la tierra levantada, haciendo surcos más profundos que permitían a las semillas encontrar mejores condiciones para su germinación y una más eficiente absorción de los nutrientes. A su vez el desarrollo de la collera y la herradura permitió un mejor aprovechamiento del caballo como animal de tiro que fue sustituyendo a los bueyes en las faenas agrícolas y de transporte. F. Quesada y M. Zamora Merchan, coords., 2003. *El caballo en la antigua Iberia. Estudio de los équidos en la edad de Hierro*, Madrid, UA Ediciones.

Hacer producir el campo requería de la utilización intensiva de la fuerza de trabajo; al no haber sustituido con herramientas la mano del hombre, la agricultura absorbió a la mayor parte de los habitantes del señorío. De esta forma prácticamente todos los miembros de las familias de labradores se involucraron en dichas actividades, así por ejemplo, se denominaba en algunas regiones *hijo mayor* al labrador mayor de 18 años que vivía con sus padres y los apoyaba en las labores del campo.

También se presentaron casos en los cuales los poseedores de una hacienda no contaban con el respaldo familiar para la explotación de sus tierras, en esta situación la figura del *criado* adquirió un papel relevante. El criado era extraño a la familia pero vivía en la casa del dueño de la hacienda y cultivaba la tierra a cambio de un salario, era frecuente encontrarlos en las tierras de hombres viejos, viudas y en general de todas aquellas personas incapacitadas para realizar las actividades de labranza por si mismas.²⁰⁴

2. Tipos de tierras

De acuerdo a la información disponible en las fuentes documentales, existió una clasificación de los distintos tipos de tierras para la región de castilla en terminos generales: regadías, es decir aquellas que tenían posibilidad de ser regadas; y secanas, las cuales no contaban con riego. De entre las tierras regadías, existieron aquellas que se podían cultivar cada año –cadeñeras-, las llamadas tierras de barbecho, en las que se alternaban cultivo y pastos para la cría de ganado; y las tierras a tercer año, en las que se dejaba descansar un año la tierra por cada dos de cultivo.²⁰⁵

En lo referente a la explotación de la tierra de los señoríos, encontramos que en diferentes zonas de la Península y en Castilla en particular, el señor titular frecuentemente se reservaba la mayor parte de la propiedad de las tierras y mediante el arrendamiento lograba obtener importantes rentas.

a) Contratos de arrendamiento, cláusulas y condiciones.

La renta de las tierras del señorío era una importante fuente de ingresos para el señor, además permitió la utilización productiva de las mismas, y para los vecinos que no tenían

²⁰⁴ Ma. Del Carmen Saenz, *Op. Cit.*, p. 140

²⁰⁵ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C. 702, D. 8

tierras, el arriendo se convirtió en la única forma de poder sobrevivir y alimentar a sus familias, así este tipo de explotación fue la más importante en el ámbito señorial en la Castilla bajomedieval y moderna.

Sobre el labrador gravitaron una buena cantidad de tributos señoriales, aunque en realidad éstos eran los menos pesados, pues les resultó más duro cubrir el diezmo y el servicio, así como la renta que debieron pagar al señor cuando medió un contrato agrícola. Tales rentas territoriales fluyeron hacia las arcas señoriales y las robustecieron, convirtiéndose en una importante fuente de ingresos y en el principal mecanismo de exacción del producto de los labradores.²⁰⁶

Al interior de los contratos de arrendamiento se podían encontrar una serie de cláusulas y disposiciones, que especificaban las tierras que se arrendaban, su extensión, categoría y ubicación, así como el nombre del arrendador y del arrendatario. El arrendamiento quedaba cancelado cuando el plazo fijado en el mismo se cumplía o bien cuando las condiciones fijadas se violaban; si no se cubría la renta o no se cumplían los requisitos de entrega de la misma, el arrendatario tenía la posibilidad de rescindir el contrato. En las Siete Partidas se establecía que la venta de la tierra era causa de conclusión del contrato, previa entrega al arrendatario por parte del propietario de la renta que quedara por pagar.

A partir del siglo XVI, por ejemplo, en los territorios del señorío de Baños y Leiva, la duración de muchos de estos contratos se extendió por ocho años como mínimo,²⁰⁷ para posibilitar el incremento de las rentas y permitir al arrendatario cuidar de la tierra, pues se consideraba que con contratos más cortos esto no ocurriría. Las rentas en principio se pagaban en especie y se entregaban en una fecha determinada, la cual generalmente se fijaba en alguna festividad religiosa pero que coincidía con el propio ciclo agrícola, por ejemplo con la cosecha de los cereales. El subarriendo en teoría podía causar la cancelación del contrato de arriendo original, sin embargo se encontraron testimonios en que se confirma de hecho los subarriendos de tierras.

Para el caso del señorío de la Orden de Calatrava, a partir del este siglo se ponen múltiples obstáculos para cualquier tipo de cesión vitalicia o por un plazo mayor a los cinco años,

²⁰⁶ Noël Salomón, 1973. *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Madrid, Planeta, p.427

²⁰⁷ Ma. del Carmen Saenz, *Op. Cit.*, p. 124

como mecanismo de contención a la disgregación del patrimonio. Incluso, en una de las disposiciones del Capítulo General de Sevilla el censo enfiteutico es considerado ilegal.²⁰⁸

Por otro lado, la aparcería era un tipo de contrato donde el propietario cedía al aparcerero el uso de la tierra a cambio de un porcentaje de la producción, esta figura perdió relevancia a partir del siglo XVI, cuando los contratos de arrendamiento empezaron a proliferar.

Una de las figuras más emblemáticas y antiguas al interior del sistema señorial fue el censo enfiteutico, que se encontraba reglamentado en las Siete Partidas, en el cual el propietario concedía al censatario o enfiteuta el cultivo de la tierra por tiempo indefinido, es decir otorgaba el dominio útil de la misma a cambio de una renta determinada que era pagada en especie en épocas tempranas y gradualmente se fue transformando en monetario. Esta figura se encontraba ampliamente difundida en el ámbito castellano.

Existe una diferencia clara entre censo y arrendamiento, mientras el primero era de carácter impercedero y se podía transmitir a los sucesores, el segundo tuvo una duración determinada en el contrato y no se podía heredar. El censo garantizó la explotación de la tierra, la condición para no perderlo fue justamente pagar la renta que se obtenía por la producción. La renta era fija, por lo que en épocas en donde se presentaba un incremento generalizado en los precios ésta no se veía afectada, pues escapaba de las fluctuaciones monetarias. Quien percibía la renta podía verse beneficiado si parte de ésta la destinaba al mercado y obtenía ingresos más altos por el proceso inflacionario.

En los términos del señorío de la Orden de Calatrava, el censo enfiteutico, también referido como *acensamiento*, fue muy utilizado entre los siglos XIII y XIV como uno de los mecanismos para la garantizar la repoblación del dominio. En el siglo XV esta necesidad de pobladores había disminuido sustancialmente, con lo que las cesiones de este tipo fueron cada vez más esporádicas.

²⁰⁸ Solano, *Op. Cit.*, p. 325

3. *Las labores en el campo, los instrumentos de labranza.*

Los aperos de labranza no sufrieron cambios sustanciales durante siglos, para el caso de Castilla, de forma generalizada se utilizaba el llamado arado romano, el cual era movido por mulas o bueyes a los que los labradores denominaban yubadas o yugadas. También se utilizaban una buena cantidad de herramientas como las azadas, los trillos –que servían para separar el trigo de la paja mediante un sistema de tablas y cuchillas-, las hoces, las guadañas, entre otras. Para su elaboración se utilizaron una serie de materiales como la madera, el metal y el vidrio. La herrería se convirtió en una actividad destacada al interior del señorío, pues ante un incremento en la productividad del campo, había una demanda cada vez más acusada de herramientas de trabajo.

A partir de la Alta Edad Media se generalizó el uso del hierro, la técnica mediante la cual se obtenía implicaba un proceso manual de compactación por martilleo que requería penosos esfuerzos físicos, por ello los establecimientos siderúrgicos se ubicaron cerca de los ríos, las llamadas *fraguas* utilizaron la energía hidráulica para sustituir los brazos que activaban los pesados martillos y fuelles para transformar el metal.²⁰⁹ La instalación de las fraguas en las riberas de los ríos transformó el paisaje, su control, que en principio había estado en manos de las comunidades de hombres libres, había pasado a los grupos de poder, por ejemplo, a ciertas comunidades monásticas.

Prácticamente todos los centros de reducción del mineral contaban con un taller de herrería que prestaba servicio a los habitantes de la zona. El herrero se convirtió en uno de los personajes protagónicos de la comunidad, pues el servicio que prestaba resultaba indispensable para la realización de las actividades agrícolas y de transporte. El monopolio y canon señorial se estableció sobre el uso de los talleres más aún que sobre las fraguas, pues era en ellos donde los labradores fabricaban o reparaban sus herramientas.²¹⁰

²⁰⁹ Marta Sancho, 2011. “El hierro en la Edad Media: Desarrollo social y tecnología productiva”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 41/2, pp. 645-671

²¹⁰ Cuando la demanda por los productos de hierro utilizados no sólo para la agricultura sino también para la producción de armamento creció, simultáneamente lo hizo la necesidad de materia prima, la cual paulatinamente no pudo ser abastecida por las pequeñas fraguas rurales que entraron en un paulatino proceso de decadencia, cediendo su lugar a unidades de mayor tamaño, dicha transición se vio acompañada de una cada vez más intensa actividad comercial que fue reemplazando el autoabastecimiento y el consumo local. *Ibid.*, p. 663

El cultivo constituyó la parte más importante y visible de las labores agrícolas, sin embargo no la única, la recolección y trilla del cereal eran también fundamentales para la obtención de los abastecimientos.

En los campos del señorío de Leiva, los vecinos trillaban sus mieses en las eras²¹¹ del concejo, aunque algunos tenían propias. En regiones de la Rioja, de acuerdo a lo investigado por Saenz, se fijaban los días hábiles para la trilla y por sorteo se establecía el día y las horas que correspondían a cada vecino. Se tenía una máquina trilladora que pertenecía a la comunidad y para evitar perjuicio de los vecinos, los últimos en trillar un año serían los primeros el próximo.²¹²

Después de segar la mies y transportarla a la era, se realizaba el llamado espigueo, que consistía en recoger manualmente las espigas que quedaban en el campo, dicha actividad sólo podía realizarse en la hacienda propia, pues se encontraron casos en los que se castigaba severamente, incluso con cárcel, a la persona que hacía espigueo en una tierra que no era la suya. Una vez terminado este proceso los ganados podían pasar por los campos cosechados y aprovechar los rastrojos como comida en las tierras de barbecho. Los linderos de las propiedades podían indicarse por medio de señales, pero no cerrarse. Como una concesión especial otorgada por el monarca, se podía cercar un predio rural durante el período de cultivo, pero una vez concluido éste los linderos debían quedar nuevamente libres al tránsito de personas y ganado.²¹³

La agricultura era extensiva y de autoconsumo, la sobrevivencia de los vecinos dependía del aprovechamiento de los campos, por lo que la búsqueda de nuevas técnicas y formas de hacer crecer los rendimientos fueron una constante. En este sentido encontramos, además de la alternancia de los cultivos y el barbecho, el uso de los fertilizantes. El estiércol animal se utilizaba para enriquecer los suelos, en especial aquellos destinados al monocultivo, que sufrían un deterioro considerable por la falta de roturación.

²¹¹ Las eras son espacios de tierra limpia y firme donde se trillan las mieses de donde se obtendría la harina para el pan.

²¹² Ma. Del Carmen Saenz, *Op.Cit.*, p. 159

²¹³ Hasta 1788 no quedó consagrado en el derecho español la facultad de cercar las propiedades rústicas sin necesidad de licencia real.

Los labradores vivían en una constante zozobra ante su medio ambiente, rodeados de una naturaleza hostil y agreste, podían ser víctimas de sequías, plagas, tormentas de granizo o inundaciones que amenazaban con destrozar las cosechas y terminar con el trabajo de todo un año, así lo refiere un párroco de la tierra de Campos que atribuye la fluctuación de la producción y la baja de los rendimientos agrícolas a los fenómenos naturales.²¹⁴

Para aquellos que arrendaban las tierras, este tipo de catástrofes los ponía al borde de la desesperación, pues ante la eventual pérdida de la cosecha no quedaban exentos del pago de la renta como se especifica en algunos contratos. De igual forma, en ocasiones se veían imposibilitados para hacer frente a sus obligaciones impositivas, por lo que tenían que solicitar que se les eximiera de su pago.

La vida cotidiana en el señorío marchaba al ritmo del ciclo agrícola, las festividades y ceremonias de carácter religioso también se encontraban estrechamente vinculadas con éste. Los pueblos regularmente tenían un santo patrono al cual se encomendaban para que los guiara y protegiera en la dura batalla contra la naturaleza, así por ejemplo, como señala Domínguez Ortiz,²¹⁵ contra la rapacidad de la plaga de langosta los fieles recurrían a San Gregorio Ostiense, muy venerado en tierras de la Rioja y Navarra por la creencia popular de que en alguna ocasión había alejado a ciertos insectos de los campos riojanos. En los pueblos del señorío de Baños y Leiva, cada año se pasaba agua por las reliquias de San Gregorio y luego se arrojaba por los campos como prevención de plagas en los cultivos, para lo cual se tenía que destinar una cantidad específica de lo recaudado por las iglesias de los pueblos que contribuían con suma devoción para intentar librarse de los insectos que a su paso dejaban un rastro de desolación y hambre.

En el señorío del Marqués del Cenete, había la devoción en la villa de Valconete de guardar el día de San Juan ante *portam latinam*. La voz popular recordaba que por una mortandad se votó se elaboraran doce cirios del mismo peso y de la misma marca, poniendo en cada uno el nombre de un santo. Como el cirio que menos se gastó fue el de San Juan, los vecinos lo tomaron por abogado y le hicieron tres procesiones, “muy agradecidos porque hizo cesar la

²¹⁴ Yun Castilla, 1987. *Sobre la transición al capitalismo. Economía y sociedad en la tierra de campos 1500-1830*, Valladolid, p. 52

²¹⁵ Antonio Domínguez Ortiz, 1992. *La sociedad española en el siglo XVII*, 2 vols., Universidad de Granada

mortandad.” Por la misma razón, también guardaban el día de la Concepción, pues se prometió y votó con la esperanza de que frenara la enfermedad que diezmaba a mujeres, hombres, ancianos y niños.²¹⁶

Sin embargo, la práctica de la religiosidad de los habitantes del señorío fue un asunto que no siempre dependió de la devoción individual, pues encontramos en las ordenanzas de la Casa de Alba, disposiciones que establecieron la obligación de asistir a misa los domingos y días festivos para todos los mayores de 17 años que no estuvieran enfermos. En las fiestas “nadie podía trabajar, ni enalbardar bestia, ni cargar carreta, ni uncir bueyes, ni apañar aceitunas, bajo pena de 70 maravedíes para el concejo y 4 para el arrendador.”²¹⁷

En este tipo de economía de subsistencia, ausentarse de los campos en los tiempos de recolección podía ser la diferencia entre comer o pasar hambre, por lo que en algunos casos, como en los pueblos del señorío de Leiva, los labradores entregaban limosna a la iglesia para quedar exentos de la obligación y trabajar los domingos e incluso días festivos.²¹⁸

De igual forma, en los señoríos de la casa de Alba, la asistencia a las romerías era obligatoria, los vecinos tenían que cargar la cruz de la iglesia hasta donde quiera que se dirigiera la procesión. Novenas, procesiones y rogativas fueron los instrumentos de comunicación entre el pueblo y su Dios, y la iglesia cobraba por su labor como intermediario entre ambos.

4. *Montes, aprovechamientos forestales y caza.*

Los pueblos de señoríos tuvieron montes de uso común, cuya explotación estuvo reservada para los vecinos. Su relevancia para la economía doméstica radicaba en sus tres aprovechamientos tradicionales: en primer lugar abastecía de leña y madera a los vecinos; en segundo lugar era una reserva importante de alimento para el ganado, ya que los

²¹⁶ Juan Ortega Rubio, *Relaciones Topográficas, Op.Cit.*, p. 616

²¹⁷ Duque de Alba, 1928. *Relaciones de la Nobleza con sus pueblos y plan de una codificación de las Ordenanzas dadas por los señores a sus vasallos*, Revista de Archivos Históricos, Madrid, p. 62

²¹⁸ Ma. Del Carmen Saenz, *Op. Cit.*, p. 168

animales entraban a pastar en ellos;²¹⁹ y por último, era el lugar donde se realizaba la caza de especies silvestres, las cuales para la región de Castilla y de acuerdo a lo presentado en las Relaciones Topográficas de Felipe II, eran fundamentalmente liebres, conejos, perdices, venados, algunos corzos, jabalíes y zorros; en menor medida lobos y osos.²²⁰ No obstante, el aprovechamiento de estos montes distó mucho de ser siempre racional e incluso se presentaron numerosos testimonios que acreditaban la tala furtiva y excesiva de los mismos, no sólo a manos de los vecinos sino también por forasteros. Ante la relevancia de estos recursos, la justicia real frecuentemente se reservó el castigo de las infracciones, aunque los hechos ocurrieran en tierras de señorío. Es difícil creer que la reglamentación establecida para el aprovechamiento de los montes terminara con las prácticas ilegales, la existencia de estas disposiciones más bien conduce a la conclusión de que se presentaban con frecuencia y que por lo tanto había necesidad de controlarlas.

Se encontró en ordenanzas de varias casas señoriales las disposiciones que normaban el aprovechamiento de los montes, así por ejemplo en las ordenanzas de Becerril, fechadas en 1492, se prohíbe cualquier tipo de corta de leña o recoger madera a la generalidad de los vecinos, excepto en los casos que se utilizara para construcción de los arados, es decir no era posible el libre aprovechamiento del monte. Esta disposición se explica, en algunos casos, por el monopolio que podía ejercer el concejo sobre dicha actividad, la cual se convirtió en una fuente de ingresos para él mismo ya que los vecinos se vieron obligados a pagar por la explotación de los recursos.²²¹

En las ordenanzas de la villa de Belmonte, perteneciente a uno de los señoríos de los duques de Alba, fechada en 1583, se da cuenta de lo oneroso que podían resultar las multas para aquellos que sin tener más opción cortaban sin permiso el monte, y refiere “[...] que como nadie les vale han de sustentarse del monte en días duros, sacando leña[...]” cuando no podían cubrir la infracción impuesta por el concejo, se llegaba incluso a incautar sus

²¹⁹ Los montes son una reserva importante para la alimentación del ganado. En Castilla una gran parte de los terrenos de pasto se encontraban en el monte, de ahí su relevancia.

²²⁰ Juan Ortega Rubio, *Relaciones Topográficas, Op. Cit.*, p. 208

²²¹ H.R. Oliva Herrer, 2003. “El aprovechamiento de del monte en tierra de Campos a fines de la Edad Media”, *Actas de la II reunión sobre Historia Forestal*, París, Universidad de la Sorbona.

bienes, incluyendo las mantas de sus camas que posteriormente serían rematadas en almoneda pública.²²²

En las Ordenanzas de la villa de Huetor-Tajar, jurisdicción de Loja, dadas por orden del señor don Antonio de Luna, el 2 de enero de 1670, se dispuso lo referente a la tala de árboles, así como la obligación a los dueños del ganado de evitar que irrumpieran en tierras del término sus animales, so pena de ser multados, así como la prohibición de cazar y pescar a forasteros.

Por falta de montes, en las ordenanzas hechas en Mansilla en 1556, se obligó a los vecinos de la villa y concejos de Villafierro, Villomar, La Vega, Valle, Villacontilde, Villiguer, Villafale, Santa Cruz, Villamontan, Palazuelo, Villamoros, Santohemia, Nogales, Mansilla Mayor y Villacelama, y a todos los lugares de ribera, vasallos del Almirante, que plantaran árboles y como aquellas riberas, además de los sotos muy espesos, de espinos, balsas, arales, yuseras, fresnos, alisos y paleros, estaban llenas de *peleraje* que era aprovechado por los vecinos, debían evitar su desaparición, ya que por las crecientes inundaciones del río y por la mala guarda y abusos en las cortas se había puesto en peligro tales recursos, para lo que se imponían penas a los que las cortaran.²²³

En invierno era especialmente importante poder contar con los recursos del monte, pues de ello dependía, en buena medida, el abastecimiento de leña. En las ordenanzas hechas en el concejo de Hontaya y confirmadas por la autoridad real en 1575 se establecieron licencias para ramonear y cortar leña en tiempo de nieve, así como la imposición de penas a los que cortaran y se les encontraran pinos dentro o fuera del monte. Podía incluso haber procedimiento criminal contra los que talaran más de 20 pies, penas dobladas de noche, y se seguiría causa a aquellos que cortaran en presencia de los guardas, por considerarlo resistencia a la autoridad.²²⁴

En los términos del señorío de la Oren de Calatrava, la tala de leña se cuidaba celosamente, en especial cuando escaseaba ya que se solía cortar verde, lo que provocaba la progresiva extinción del monte trayendo consigo una consecuente afectación de la caza, además de

²²² Duque de Alba, *Op.Cit.*, p. 36

²²³ *Ibid.*, p. 37

²²⁴ *Ibid.*, p. 39

perjudicar al ganado, que en ocasiones se alimentaba (ramoneaba) con las ramas nuevas de los matorrales.²²⁵

Uno más de los aprovechamientos forestales que se presentó en varios casos es la cría de abejas, de donde se obtenía miel, cera y enjambres. Por la explotación de los colmenares solía pagarse un diez por ciento de la producción. En algunos de los términos pertenecientes a la Orden de Calatrava, por ejemplo, debido a su baja rentabilidad, esta actividad fue perdiendo interés y terminó sustituyéndose por aquellas que resultaban más provechosas como el cultivo de cereales. No está demás mencionar que la cría de abejas suponía un esfuerzo considerable en vigilancia, debido a que por su propia naturaleza se convertía en objetivo fácil para los salteadores.²²⁶ En los términos de la Villa de la Moraleja se dispuso que de encontrarse colmenas que no tuvieran licencia o arrendamiento del señor de Gálvez, serían perdidas y recogidas, además se guardarían en un lugar conveniente.²²⁷

En cuanto a la caza, se le puede considerar en un doble sentido, por un lado, vista como la actividad que realizaban algunos pobladores de los términos del señorío para complementar sus abastecimientos, y por el otro como actividad recreativa propia de la nobleza. En el primer caso, en algunos señoríos los animales conseguidos se tenían que vender en la carnicería del lugar. Así por ejemplo, en el señorío de Calatrava, generalmente se arrendaba el derecho de caza, lo que generaba la obligación de cumplir con el llamado *derecho de residencia*, por el cual se tenía que vender la presa en primer lugar al comendador.²²⁸

Por otro lado la caza era una actividad propia de reyes y nobles, que en múltiples ocasiones se convirtió en una fuente de conflicto con los pobladores de los términos cercanos a los cotos de caza. Así por ejemplo, en las Relaciones Topográficas, se refiere el caso de los vecinos de San Sebastián de los Reyes, donde los vecinos se declaraban jornaleros y labradores pobres porque los venados y caza de El Prado de Su Majestad les había puesto “en mucha miseria y detrimento por comer, como se han comido y comen el fruto de las

²²⁵ Emma Solano, 1978. *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la orden a fin de la Edad Media*, Universidad de Sevilla, p. 339

²²⁶ *Ibíd.*

²²⁷ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C.1702, D.1

²²⁸ Ema Solano, *Op. Cit.*, p. 340

heredades de pan y vino que es el fruto que en este lugar se acostumbra a coger, y no tiene otros frutos ni gracia.”²²⁹

En las Villas de la Moraleja, se dispuso que a cualquier persona que se encontrara cazando en el dicho término en tiempo de veda se le impondría una multa de cincuenta reales por cada vez y se le confiscaría el arcabuz y los instrumentos utilizados, incluyendo los perros. Y además establecía que “las cuales dichas penas se aplican por terceras partes denunciador y la otra tercera parte para el alcalde y gobernador de la dicha Moraleja y la otra tercera parte para la cámara de Don Fernando de Toledo y Silva Señor de la Villa de Gálvez y Jumela.”²³⁰ (Ver anexo 6)

5. Aguas

En lo que referente al uso y aprovechamiento del agua al interior de las tierras de señorío, al ser un bien sumamente apreciado, no sólo por su uso en el riego de los cultivos sino también por su aprovechamiento como fuente de energía que movía los molinos, las fraguas y los batanes, estaba claramente reglamentado. Frecuentemente se hicieron regulaciones detalladas sobre su aprovechamiento, apelando al reconocimiento de su uso inmemorial, es decir, se recurrió a todo lo que podía avalar y confirmar el derecho que poseía determinada población a utilizar el agua disponible.

En los dominios del señorío calavatrese, el agua escaseaba, por lo que su aprovechamiento para las tierras de regadío se encontraba bajo un estricto control de los comendadores y visitantes, quienes fijaban días y horas en las que los labradores podían aprovecharla y en caso de violar estas disposiciones se les castigaba como robo. La Orden controlaba todo lo referente al aprovechamiento del agua y disponía en múltiples ocasiones la buena conservación de los pozos y la construcción de nuevos para incrementar las fuentes de abastecimiento del líquido. Los cultivos de riego en el señorío son los olivares y los de huerta.²³¹

²²⁹ Relaciones Topográficas, *Op.Cit.*, p. 532

²³⁰ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C.1702, D.1

²³¹ Solano, *Op.Cit.*, p. 328

La rivalidad por el uso de los recursos hídricos no sólo se presentaba entre los labradores, que en ocasiones mediante la construcción de acequias viciaban el curso de los ríos, sino también con los rebaños que podían causar graves perjuicios.

6. *Ganadería*

La importancia de la ganadería en un tipo de economía como la que se desarrolla al interior de los señoríos es fundamental. De la disposición de ganado dependía en buena medida la productividad de los campos, por la necesidad de animales de tiro, además de complementar la dieta de las familias. El cerdo, criado con los desperdicios y cerca de la casa, fue el complemento idóneo de la ingesta calórica, prácticamente todas sus partes eran aprovechadas, se hacían jamones, embutidos y morcillas, y también se utilizaba la piel.

La ganadería tuvo especial relevancia en el caso de los reinos castellanos, particularmente la ovina. Lo más frecuente era que los vecinos tuvieran animales para la labranza y algunos otros poseían ovejas. Cuando el número de cabezas era relativamente alto, se tenía un pastor encargado de su cuidado.

En algunos casos el arrendamiento de tierras cercadas para pastos donde se criaba ganado era una de las principales fuentes del ingreso señorial. En las dehesas el herbaje se arrendaba “de invierno” y “de verano” separadamente a rebaños del término y de fuera de él, en el señorío calavatrense, por ejemplo, se recibía, además de la renta en metálico, un diezmo o un medio diezmo cuando el ganado era forastero. Estos diezmos no sólo recaían sobre los animales sino también en los productos derivados de su cría. Algunas dehesas recibían también rentas por concepto de paso de ganados y algunas otras además arrendaban el derecho a la caza, pesca, recolección de madera y leña.

A lo largo de la Península se establecieron ferias en las que se podía comprar y vender animales, los vecinos de aquellos lugares que no contaban con ferias o mercados locales solían acudir a las grandes ferias para poder conseguir los animales de tiro que necesitaban para la labranza, los cuales eran sumamente apreciados.

Existen dos tipos de ganadería, la estante, es decir la que aprovecha los montes, pastos y rastrojos así como las grandes extensiones concejiles que generalmente eran de explotación

compartida; y la trashumante,²³² la cual consistía en una serie de migraciones semestrales al interior de la Península, los pastores conducían a los rebaños merinos²³³ a lo largo del territorio buscando las mejores condiciones para su reproducción. La estampa de los grandes rebaños atravesando la Península se convirtió en parte de la cotidianeidad, de tal suerte que incluso la literatura clásica de la llamada “España del siglo de Oro” lo refiere en voz de su más entrañable personaje, el ingenioso hidalgo, don Quijote de la Mancha:

“[...] ¿Cómo dices eso? respondió Don Quijote, ¿no oyes el relinchar de los caballos, el tocar de los clarines, el ruido de los atambores? No oigo otra cosa, respondió Sancho, sino balidos de ovejas y carneros, y así era la verdad, porque ya llegaban cerca los dos rebaños [...] Esto diciendo, se entró por medio del escuadrón de las ovejas, y comenzó de alanceallas con tanto con coraje y denuedo, como si de veras alanceara a sus mortales enemigos. Los pastores y ganaderos que con la manada venían, dábanle voces que no hiciese aquello; pero viendo que no aprovechaban, descñéronse las ondas, y comenzaron a saludarle los oídos con piedras como el puño.”²³⁴

La importancia del ganado ovino en las economías agrarias medievales y antiguo regimentales radicaba en la cantidad de usos que se le podía dar, la explotación de la lana suponía ingresos cuantiosos, pues era la base de la industria pañera y una de las principales mercancías de exportación del reino castellano.

Mientras el número de animales que poseía una familia de labradores, en la mayoría de los casos, era bastante limitada, la cantidad de animales que podía tener una casa señorial no era menor, por ejemplo en el siglo XIV, el monarca concedió una franquicia al ganado y los pastores de Juan Alfonso Benavides, en el documento, se especifica que el número de cabezas de vacas era de ochocientas, dos mil ovejas, carneros y cabras; quinientos puercos; y cien yeguas. Para el cuidado del ganado el señor contaba con pastores, que se encargaban

²³² En España se había desarrollado toda una corriente de pensamiento que explicaba la trashumancia como resultado de una combinación de elementos entre los que se encuentran el constante estado de guerra entre moros y cristianos, que lleva a desarrollar una propiedad semoviente que podía quitarse con facilidad al enemigo; y por otro lado la peste del siglo XIV que favorece a este tipo de ganadería por la disposición de terrenos des poblados. Sin embargo, para Julius Klein, quien realizó el más grande estudio sobre la mesta, esto es sólo parcialmente cierto, pues hay que tomar en consideración, que desde antes de la peste, Castilla era ya un gran productor de lana y que la verdadera causa que obligaba a la migración de los rebaños en los países mediterráneos tenía que ver con las características topográficas y climáticas que hacían necesaria la migración semestral. Julius Klein, 1990. *La Mesta*, Madris, Alianza, pp. 17-19

²³³ El término merino aplicado a las ovejas se atribuye a la opinión más aceptable de que los Beni-Merines (tribu del norte de África) participantes en el movimiento berebere (1146) las llevaron a la Península.

²³⁴ Miguel de Cervantes Saavedra, 1968. *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*. Bruguera, Barcelona, pp. 136-137

de conducir a los rebaños hacia el sur en el invierno. Dichos pastores podían cortar leña y madera en general para construir chozas, prender fogatas, levantar puentes, fabricar utensilios y todo aquello que necesitaran durante el largo viaje, en cualquier lugar del reino sin ser multados pues se les había concedido tal merced.²³⁵

a) *La Mesta y su incidencia en las actividades productivas*

En Castilla surgió la costumbre de reunir dos o tres veces por año asambleas de pastores y propietarios de ganado en diversas localidades, el objetivo era aplicar cláusulas del fuero local a la ganadería y específicamente para asignar los animales descarriados, es decir ovejas mesteñas, a sus legítimos propietarios. Se convocaba a los que se dedicaban a esta actividad por localidades, los Hermanos del Concejo –que así se llamaban– podían ser cientos o hasta miles, pero sólo tenían derecho a voto los que tuvieran cincuenta o más ovejas, teniendo los mismos derechos tanto hombres como mujeres. Estas asambleas se denominaron *mestas* y no había distinción entre el ganado estante y trashumante.

Alfonso el Sabio, en 1273, reunió a todos los pastores de Castilla en una asociación y les otorgó una carta de privilegio, así se creó el Honrado Concejo de la Mesta de Pastores.²³⁶ Conforme la Mesta se fue reforzando, pretendió hacer valer su derecho sobre todo el ganado mostrenco del reino, ya que éste era mesteño y por lo tanto estaba bajo su jurisdicción. Los llamados alcaldes de la Mesta tuvieron autoridad en sus distritos para intervenir, con propia jurisdicción, todo el ganado mostrenco que se encontrara mezclado con el trashumante.

En el período anterior al reinado de los Reyes Católicos, los funcionarios de la ciudad y de la Mesta se ocupaban de sus respectivos ganados, estantes o trashumantes. Ocasionalmente los funcionarios reales disponían de las reses abandonadas, con el argumento de que el rey, como dueño y señor de todo el reino, tenía derecho de propiedad sobre los ganados no reclamados. Posteriormente, con el auge del sistema señorial en Castilla, los señores se

²³⁵ Ma. Concepción Quintanilla Raso, 1974. *Aportación al Estudio de la nobleza en la Edad Media. La casa señorial de Benavides*, en *Historia, Instituciones y Documentos*, no. 1, pp. 167-219

²³⁶ Julius Klein, *La Mesta*, *Op.Cit.*, p. 26

valieron de la misma argumentación para exigir sus derechos sobre los mostrencos locales como privilegio de su señorío.²³⁷ (Ver mapa 2)

Los fines primordiales de la corporación fueron el aprovechamiento, en las mejores condiciones, de las áreas de invernadero –por ejemplo las del Campo de Calatrava- y conseguir esos pastos por el menor precio posible.

[...] y como los ganados de la mesta tienen libre paso, pasto y aprovechamiento por todos los términos, son interesados en la prohibición de tales hierbas y pastos, puesto que por sus privilegios pueden andar libres por todo el Reino, guardando solamente las cinco cosas vedadas, que son panes, viñas, huertas, prados de guadaña y dehesas boyales de marca, coteadas y auténticas.²³⁸

En tierras del señorío de Alba, los ganados detenidos por mostrencos solían pertenecer al señor como derecho suyo; algunos de éstos, sin embargo, mandaron tenerlos en sus tierras un año a disposición de sus dueños, pregonándolos cada día de mercado, con señas de sus pelos y otros detalles para ser fácilmente identificados y rescatados.

Debido a la gran cantidad de prerrogativas con que contaba el Concejo de la Mesta tiende a asociarse a ésta con la causante del atraso agrícola de la Castilla bajomedieval y moderna, debido a que el derecho de tránsito de los rebaños trashumantes impedía la consolidación de la propiedad privada en el estricto sentido de la palabra. Por otro lado, cabe mencionar que la enorme cantidad de lana producida no incentivó el desarrollo efectivo de una protoindustrialización que posteriormente podría haber consolidado el proceso de transición de la economía castellana, esto debido a la poca unificación de los mercados que eran pequeños y segmentados, la industria local se enfrentó a tiempos difíciles por la gran afluencia de textileros extranjeros que llegaron atraídos por la posibilidad de recibir su pago en plata americana. Algunos miembros de la Corte pidieron aplicar medidas proteccionistas, tales como la prohibición de exportar metales preciosos y de lana en bruto. Sin embargo, muchos comerciantes, en la búsqueda de mejores rendimientos exportaban la lana en lugar de venderla a los fabricantes locales, lo que perfiló la decadente historia de la industria textil interna.

²³⁷ *Ibid.*, pp. 28-29

²³⁸ Referido por Jerónimo López-Salazar, 1987. *Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava (S.XVI)*, Madrid, CSICCEH, p. 211

7. Pesca

La corriente de los ríos fue uno de los protagonistas centrales en el desarrollo de las actividades productivas del señorío, por un lado sus aguas se utilizaron para regar los campos, específicamente las tierras de regadío y las huertas que solían ubicarse cerca de su cauce; por otro, eran una fuente de energía alternativa a la tracción humana y animal, molinos, fraguas y batanes eran alimentados con la energía que resultaba de la caída de las aguas; además de mover a las máquinas y regar los campos, los ríos –cuando eran navegables- ofrecían la posibilidad de movilizar hombres y mercancías. La pesca fue otra de las posibilidades que ofrecieron los ríos, y en el contexto de una economía preindustrial cualquier actividad que pudiera contribuir con el frágil abastecimiento de recursos resultaba apreciable.

Al interior del señorío, la pesca no se ejerció con plena libertad, al igual que prácticamente todas las actividades estaba reglamentada por una serie de disposiciones en cuanto a su aprovechamiento.

En el río de Cerdeña, que atravesaba la villa de la Moraleja, perteneciente al señor de Gálvez, se dispuso que cualquier persona que fuera encontrada pescando sin autorización, la primera vez tendría que cubrir una pena de dos ducados y perdería las redes, en caso de reincidencia la pena sería doblada. El gobernador de la villa gozaba de la prerrogativa de poder pescar lo que quisiera, sin dar a nadie consentimiento para que pescara y “no ha de poder vender ninguna cosa de pesca so la dicha pena de mil marevedís por cada vez que se aberiguare lo sosodicho.”²³⁹

En algunos pueblos del señorío de Baños y Leiva la forma de explotación de los recursos pesqueros se hizo bajo la figura del arrendamiento, el cual se concedía previa subasta al mejor postor, quien se comprometía a dar una cierta cantidad de dinero al concejo a cambio de la exclusividad para pescar en el río y de la venta posterior de lo capturado. El arrendamiento generalmente tenía una duración de un año y se tenía que respetar la veda. Sin embargo, pese a tales disposiciones, había personas que pescaban sin permiso o en temporada de veda, pero esto no era lo más escandaloso ya que había ocasiones en que incluso se llevaron pleitos por el desvío del cauce de los ríos para el aprovechamiento de la

²³⁹ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C.1702, D.1

pesca. Cuando ésta no era una actividad lo suficientemente atractiva la subasta quedaba desierta, lo que no se sabe es si en esos casos todos los vecinos podían pescar sin restricción o tenían que pagar un canon al concejo por hacerlo.²⁴⁰

En los términos del señorío de los duques de Alba los vasallos llevaron quejas ante el señor porque se les prohibió la pesca de truchas y otros peces en los ríos y gargantas del señorío, a lo cual se dio como respuesta la licencia para volver a pescar a condición de vender sus productos fuera de los términos del señorío.²⁴¹ Además, los pescadores tenían que pagar una trucha de cada cesto, sin contar con las dos mayores pero tomando la tercera.²⁴²

Los recursos pesqueros en el señorío de la Orden de Calatrava, se explotaban directamente o mediante arrendamiento de las pesquerías, además de que podían cobrarse otro tipo de derechos como el de *residencia*. Las especies más apreciadas en estos términos eran la anguila, la lampera y el barbo. La pesca al igual que la caza tenían temporadas de veda y existieron una serie de disposiciones punitivas que tenían como objetivo el aprovechamiento racional de estos recursos.²⁴³

8. *Manufactura*

En general se encontró que la producción de bienes de consumo manufacturados fue una actividad poco atractiva en términos de su relevancia económica y estuvo orientada al autoconsumo y al comercio de carácter local. En el caso del señorío de la Orden de Calatrava, se producían vestido y calzado, así como utensilios de barro y materiales para la construcción, todo esto se encontraba gravado. Se deduce que la producción de paños se encontraba extendida por la referencia recurrente a los batanes que se ubican cerca de los afluentes de agua, y que son arrendados por una cantidad que oscila entre los 3 mil y los 6 mil mrs.²⁴⁴ Durante los siglos XV y XVI, en Almodóvar del Campo, perteneciente al señorío, se desarrolló un importante sector textil especializado en la producción de lana que abastecía al mercado de Toledo y a otras partes del reino, además era la mercancía de mayor relevancia en las ferias de la villa, pero el incremento en las alcabalas que las

²⁴⁰ Ma. Carmen Saenz, *Op.Cit.*, pp. 178-179

²⁴¹ Duque de Alba, *Op.Cit.*, p. 42

²⁴² *Ibid.*

²⁴³ Solano, *Op.Cit.*, p. 340

²⁴⁴ *Ibid.*, p. 347

gravaban ocasionaron que gradualmente decayera dicha actividad. También había producción de lino y cáñamo. En cuanto a la alfarería, la producción de utensilios de barro y de materiales para la construcción pagaba un diezmo conjunto cuyo valor no era tan significativo.

En las provincias de Segovia, Ávila y Salamanca, pertenecientes a los dominios del señorío de los duques de Alba, la manufactura textil tenía una gran importancia, pues había una destacada producción de lanas selectas muy apreciadas en el exterior hacia donde se exportaban en grandes cantidades. En las ordenanzas y provisiones sobre paños y tintes hay abundancia de datos y noticias útiles. Algunas de estas disposiciones estuvieron dadas previos informes de técnicos de la industria y de los mismos que trabajaban en los telares y en las tinas donde se teñían los paños.

Otra industria importante en estos términos fue la de la seda. En las ordenanzas del Marqués de Carpio de 1563, se consigna lo referente a la cría del gusano de seda. El sistema utilizado era la aparcería, el cual consistía en que el capital, representado por la hoja de morera, lo ponía el marqués, quien poseía plantaciones de morera que sólo un gran propietario podía tener y que no estaban al alcance de los jornaleros que criaban el capullo. El aparcerero o criador sólo aportaba el valor de la mitad de la simiente más todo el trabajo. El producto final se repartía por la mitad, el aparcerero tenía la posibilidad de vender libremente su seda donde quisiera, sin pagar más alcabala que un real por cada libra. A su vez los compradores de seda podían acudir libremente a Carpio a comprar sin pagar almojarifazgo, derechos de saca ni tributo alguno.²⁴⁵

La parte técnica de las ordenanzas estaba inspirada en las prácticas seguidas en Murcia para la cría, estableciendo la limpieza obligatoria y visita de criaderos, no consintiendo más que tres comidas al día, de igual forma se daban reglas para su mejor aprovechamiento e imponían sanciones a aquellos que las desperdiciaban. El marqués ofrecería sus hojas gratuitamente cuando se quemaran las moreras o les ocurriera cualquier otro percance imprevisto y fatal.

²⁴⁵ Duque de Alba, *Op.Cit.*, p., 13-14

El marqués tenía su hilador y su torno, en ellos se hilaba la cosecha y la cantidad resultante se pesaba en presencia de los criadores, los cuales tenían un registro donde se apuntaban la simiente y capullos entregados entre febrero y junio, no consintiendo avivar hasta que la morera no estaba en condiciones, entonces, con la presencia de la justicia de la villa y de tres peritos juramentados se hacía el señalamiento de la hoja necesaria para cada criador.²⁴⁶

En las disposiciones en cuanto a la administración del tinte, se dice que mandaban teñir fuera los paños fabricados en el señorío. Por este hecho manifestó el señor su enojo y preocupación pues consideraba que se habían difamado los tintes de sus tierras, “donde tan buenos colores se daban a los paños,” además de que para llevarlos a teñir a otros lados los vasallos debieron cubrir mayores gastos en la producción. Por ello reprendió a las autoridades de sus villas encargadas de impedir estos daños, “para dar buena cuenta a Dios y a él para guardar sus conciencias”, los manda a que vean las tinajas, los tintes y sus precios y adviertan a los tintoreros de que los colores imperfectos serían derramados y no se les consentiría usar, así como los paños mal teñidos los pagarían a sus dueños de su propia bolsa.²⁴⁷

9. *Sobre el Comercio*

El desarrollo de las actividades comerciales se limitó al intercambio de ciertos artículos de primera necesidad, era un comercio a corta distancia y estaba regulado por una serie de disposiciones, había lugares específicos para realizarlo como los mercados y ferias, aunque ya para el siglo XVI, existían tiendas que eventualmente podían estar concentradas en un recinto o en una plaza, o bien dispersas, aunque esta última situación resultaba la menos conveniente ya que era imposible controlar los precios y medidas aplicadas por los mercaderes.

Existieron diversos grados de intensidad en las actividades comerciales, el más básico consistió en comerciar productos procedentes del campo y de los talleres locales, para alimentación, vestido y otras necesidades primarias. Un segundo nivel era el de los mercaderes que se desplazaban en un ámbito reducido, llevando mercancías básicas, su actividad la desarrollaban específicamente los días de mercado y complementaban la

²⁴⁶ *Ibíd.*

²⁴⁷ *Ibíd.*

producción de los lugares próximos. Existió también otro tipo de comerciantes que se dedicaron a negocios de gran escala, los que aparentemente no eran vasallos del señorío y comerciaban por ejemplo ganado, lana, paños, azogue y bermellón.

Por cuestiones de religiosidad estaba prohibido comerciar en domingos y días festivos, sin embargo pese a la restricción existen testimonios que confirman la existencia de tales escenarios. Por ejemplo en tierras de la Orden de Calatrava, Solano, documenta que los vecinos preferían quedarse comprando, comiendo o hablando y mirando las mercaderías, antes que atender su obligación de asistir a la celebración dominical, razón por la cual la Orden fijó una serie de multas a los mercaderes y un día de cárcel como castigo a los compradores y mirones.²⁴⁸ Se permitía la comercialización de productos el día de mercado, una vez por semana, al cual concurrían vendedores del lugar y forasteros. Los comendadores recibían una renta por la venta de ciertos productos como el aceite, papel, jabón, especias, cominos y greda. Las ferias, por su parte, generalmente se celebraban una vez por año y en ocasiones coincidían con las fiestas patronales, su duración variaba dependiendo de su tamaño y la cuantía de los negocios que en ellas se realizaban.

Pese a que correspondía a la Corona regular la celebración de ferias y mercados, la nobleza en muchas ocasiones terminó regulando estas actividades comerciales en sus dominios, mientras que la monarquía se limitó a conceder la autorización para su celebración. Cada día de San Matías, en Tendilla se celebraba la primer feria del año. Durante treinta días concurrían en la plaza mercaderes provenientes de distantes regiones, que traían consigo los más variados productos, el bullicio y la algarabía llenaban la plaza y rompían la monotonía, las lenguas se mezclaban, los aromas se fundían e impregnaban el ambiente, las mercaderías de regiones lejanas se exhibían y atraían las miradas de compradores y curiosos. De acuerdo a su procedencia geográfica y a la calidad de sus productos eran asignados los puestos, los mejores lugares los ocupaban las tiendas de seda, las joyerías y mercería. Había otras tiendas destinadas a los mercaderes de Flandes con sus lienzos y otros objetos de gran valor, junto a ellos se encontraban los vizcaínos con lienzos preciados y los portugueses con muchas clases de telas, hilos, especias como el añil y el Brasil, así como con otros productos altamente preciados como la droga y las conservas de la India.

²⁴⁸ Solano, *Op Cit.* p., 352

En las grandes tiendas, los aparadores mostraban la plata, cera y las cabalgaduras. La feria se celebraba en el inicio de la Cuaresma por lo que los puestos de pescado no podían faltar.

A la feria de Tendilla acudían los mejores mercaderes de paños de la región –Cuenca- así como otros de las serranías y lugares más apartados que llevaban a vender lana fina, así como todo tipo de paños, como los cordetalles. Los mercaderes de paños que provenían de la ciudad de Segovia llegaban con sus velartes negros y toda clase de paños finos. De igual forma se presentaban mercaderes de la Rioja, Torrecilla de Cameros, la Alacarría, el Infantado, la ciudad de Huete, el marquesado de Villena y la Mancha. En esta feria no sólo se encontraban los paños de lana de la región, también se podían conseguir sedas, terciopelos, granas, rasos y damascos traídos por mercaderes de Toledo, Madrid, Alcalá y Medina del Campo. La gran cantidad de transacciones comerciales permitía al marqués de Módejar recaudar 1 millón 200 mrs. por concepto de alcabalas en esta feria. Los grandes mercaderes sólo pagaban un cuarto, a los demás se les concedía alguna merced y otros más encubrían la alcabala, con lo que la cifra podía ser superior.²⁴⁹

La imagen anteriormente referida nos permite tener una idea más clara de la celebración de las grandes ferias anuales, en el ámbito del comercio local la estampa resulta de menor atractivo a la imaginación, pero de suma importancia para el desarrollo de la vida cotidiana del señorío. Así por ejemplo, encontramos que en los términos del señorío de los duques de Alba, se había dispuesto que los vendedores de pan o de sal tuvieran la posibilidad de sacar su importe en pez o maderas, productos abundantes de la tierra cuya explotación convenía favorecer, estimulando en simultáneo la introducción de mantenimientos escasos. A los comerciantes de cerámica se les cobraban los llamados derechos de alguacilazgo en especie, lo que suponía tomar la mejor vasija de cada mercader.²⁵⁰

A la par de estas disposiciones, había lineamientos que pretendían impedir los abusos de los mercaderes en cuanto a la fijación de los precios de algunos productos, tal es el caso de las perdices, que valían “desde antiguo y de tiempo inmemorial” 16 maravedíes el par y en poco tiempo subieron a un real y hasta 40 mrs., ante lo cual la respuesta dada por las ordenanzas señoriales de Alba, dispuso multar con 60 mrs. y pérdida de la mercancía a

²⁴⁹ Riesco, *Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-oriental en la Baja Edad Media*, *Op. Cit.*, p. 891

²⁵⁰ Duque de Alba, *Op. Cit.*, p. 47

aquel que las vendiera en más de 20. Se prohibió también como forma de evitar la carestía, venderlas fuera, tampoco se podían ceder dentro del señorío a revendedores dedicados a explotarlas, bajo pena de perder la caballería destinada a conducir las, más la carga y 60 mrs. de multa.²⁵¹ Tales disposiciones evidencian que en la práctica se violaban estos principios que regían a parte del comercio local, por lo que podemos concluir que pese a esa imagen de la ordenación única, proveniente de una serie de normas y principios señoriales, en la vida cotidiana, el establecimiento de los precios podía atender a las urgencias de los comerciantes y no a la regulación previamente impuesta.

Dos de los elementos centrales para poder hablar del comercio a mediana y larga distancia son los transportes y las vías de comunicación, en muchos casos la mayor parte de las mercancías se trasladaba por los caminos vecinales y reales, reminiscencia de las calzadas romanas, con los medios tradicionales que formaban parte del paisaje habitual de esta época, carretas movidas por animales de tiro. Para un tipo de comercio en donde el grueso de los productos eran artículos de primera necesidad, la posibilidad de realizar comercio a larga distancia no es ni remotamente su objetivo primordial, cosa distinta ocurre con el comercio de larga distancia donde se comercian artículos como las telas, joyas, metales y otro tipo de mercancías.

En las ordenanzas dadas para el señorío de la Casa de Alba, encontramos las disposiciones en cuanto a los transportes que circulaban por sus dominios, “en tierra tan fragosa y quebrada como la de Ávila y Salamanca”, los bueyes de las carretas se podían desuncir donde quisieran y pastar en las cañadas tres días con sus noches, guardando dehesas y sembrados. En el caso de que la carreta se rompiera, se concedía pasto libre para los bueyes hasta que ésta fuera reparada. Los que fueran a comprar y vender o cargar maderas podían pastar con sus ganados de arrastre tres días y si fuera necesario hasta cuatro. Los carreteros podían cortar libremente en los montes del señorío cualquier árbol para reparar las carretas descompuestas, más un eje roto y otro de repuesto, jurando no venderlo ni cortar fresno ni quejigo. Los recueros o trajinantes podían meter cinco caballerías en los prados concejiles, mientras los propietarios y labradores de la tierra sólo tenían derecho a tres. La saca de tea de los montes estaba libremente permitida, sin que se pudiera cobrar más de un maravedí

²⁵¹ Duque de Alba, *Op.Cit.*, p. 12

por carga.²⁵² Estas disposiciones muy probablemente se dieron después de que los trajinantes cometieron una serie de abusos en los recursos del monte del señorío.

Los transportistas o arrieros no siempre se limitaron a llevar mercancías de un lugar a otro, muchos de ellos incurrieron también en actividades mercantiles y podían vender una multitud de variados productos por cuenta propia. En un interesante estudio hecho por Máximo Diago sobre los comerciantes campesinos en la Castilla tardomedieval, se refiere a la tierra de Yanguas, región serrana de marcado carácter rural en la que se multiplicaron personajes dinámicos que se dedicaron al comercio a gran escala, y que para la segunda mitad del siglo XVII, habían logrado reunir importantes fortunas que les permitieron ascender rápidamente en la jerarquía social de la región de Soria. Su prosperidad era fruto de la diversificación de sus actividades ya que no sólo se dedicaron al transporte y comercio de mercancías, sino que además reunieron importantes cabañas de ganado trashumante e invirtieron en la adquisición de tierras de labranza para su explotación directa o para su arrendamiento. Su radio de acción se extendió por las grandes rutas comerciales que conectaban a la Península, de Burgos a Barcelona, de Alicante a Sevilla. Este rústico comerciante de la serranía soriana se puede considerar un ejemplo paradigmático del hombre de negocios de la Castilla bajomedieval y moderna.²⁵³

En el siglo XVI la aparición de las compañías comerciales como instrumento de administración del gran comercio representaba una adecuación a las nuevas circunstancias financieras y comerciales y facilitaban las transacciones. El término compañía era utilizado de forma ambigua e indiscriminada para referirse a cualquier tipo de asociación. Incluso negocios en una sola operación pero realizada en conjunto por varios mercaderes. Una de las obligaciones fundamentales de los socios de una compañía comercial fue aportar el capital que hacía posible la constitución de dicha sociedad. Ese capital podía ser aportado en su forma monetaria y se combinaba con el trabajo personal de alguno de los socios o con objetos de valor como joyas. Por lo regular se constituían estas compañías para comerciar pero también podían dirigirse a otros sectores como la ganadería, en donde por lo regular el pastor aportaba a la compañía su trabajo, independientemente de que también contribuyera

²⁵² *Ibid.*, p. 11

²⁵³ Máximo Diago Hernando, 2005. *Comerciantes campesinos en la Castilla bajomedieval y moderna. La actividad mercantil de los yagueses entre los siglos XIV y XVII*, Madrid, Instituto de Historia, CSIC, p.144

con capital en forma de cabezas de ganado, se hacía cargo del manejo del negocio durante el tiempo previsto para la asociación, en un período de hasta cinco años, mientras que en caso de las compañías comerciales la duración, que dependía de la voluntad de los socios, iba de uno a tres años.²⁵⁴

En la medida en que los flujos comerciales internacionales fueron creciendo, sobre todo a partir del siglo XVI por su vinculación con el mercado americano, tuvieron un peso cada vez más relevante en las fluctuaciones de la economía. El comercio de la lana era fundamental y desempeñó un papel clave en el crecimiento del mercado financiero en la Península Ibérica, a principios de la centuria éste se concentraba en Burgos y Medina del Campo, donde tenían lugar importantes ferias a las que concurrían los comerciantes locales y extranjeros. La principal mercancía que se comerciaba en las ferias de Medina del Campo era la lana –en bruto o tejida- que provenía de los rebaños mesteños; la de mejor calidad se exportaba a Flandes por Vizcaya y Santander, bajo la dirección de negociantes burgaleses, mientras la más rústica abastecía al mercado interno. Los Reyes Católicos habían favorecido esta exportación atendiendo a los intereses conjuntos de la nobleza, de los comerciantes y de la Corona quienes obtenían importantes rentas de los rebaños trashumantes y de las tierras de pastoreo, mientras que los pañeros eran un grupo minoritario, por lo que se encontraban en constante conflicto con los comerciantes de lana, situación que posteriormente avivaría la rebelión de las comunidades.²⁵⁵ La decadencia de estas ferias comenzó después de 1570, provocada en gran medida por la guerra que enfrentó a los Países Bajos con el imperio de Felipe II, lo que sumado con el traslado de la capital a Madrid, alejó el del centro de gravedad del reino del norte. Sevilla se convirtió en la puerta de entrada y salida de hombres, mercancías y riqueza expresados en oro y plata, a finales del siglo XVI su carácter internacional era evidente, la región de Castilla no había sido notable por sus navegantes por lo que el comercio marítimo internacional estuvo dominado por los extranjeros, vascos, genoveses, holandeses. En la segunda mitad del siglo XVII, Cádiz logró desplazar a Sevilla y se convirtió en el principal puerto para el comercio americano.

²⁵⁴ Betsabé, Cuanedo del Potro, 2009. “Otros datos sobre las compañías comerciales en la Baja Edad Media”, Ma. Isabel Del Val Valdivieso, et. al., *Castilla y el mundo feudal, Op. Cit.*, p. 638

²⁵⁵ Carmen Bernand y Serge Gruzinski, *Op. Cit.*, p. 140

Capítulo V. El señorío en la Castilla Bajomedieval y Moderna.

Las bases jurisdiccionales.

Como anteriormente habíamos señalado, la base territorial es la parte más fácilmente destacable del régimen señorial como elemento tangible materializado en una extensión del espacio geográfico, sin embargo dentro de esta territorialidad el marco jurisdiccional o el ejercicio de la autoridad sobre los hombres representa el otro aspecto que da forma y contenido al régimen, pues nuestra hipótesis parte del supuesto que el señorío fue el articulador del espacio social castellano y no sólo del espacio geográfico.

La jurisdicción señorial tiene su origen en los *privilegios de inmunidad* frente a la autoridad de los oficiales y funcionarios reales que concedieron los monarcas en los primeros momentos de la creación de los señoríos, en especial a beneficio de las instituciones monásticas u otras de carácter eclesiástico, en las que abades y obispos asumieron estas funciones rectoras.²⁵⁶ Tales privilegios de exención se otorgaban a las heredades y lugares de la nobleza a favor de sus titulares o señores y constituyeron el llamado señorío jurisdiccional sin el cual el señor no hubiera sido más que un beneficiario de grandes extensiones de tierra pero no un señor en sí mismo.

Los señoríos con poderes jurisdiccionales, en especial aquellos que pertenecieron a la nobleza laica son propios de la baja Edad Media y fueron resultado de un proceso de evolución en el que las villas y lugares que previamente se habían señorializado, recibieron privilegios de inmunidad jurisdiccional de manos de la Corona.²⁵⁷

El señorío pleno estaba en función de que el señor –un sujeto o un colectivo- fuera depositario de los mecanismos de dominación política, en este caso ejercer el señorío se entiende como una relación de dominación sobre los hombres, y los poseedores de ciertas facultades jurisdiccionales se denominan señores de vasallos, los que en la mayor parte de los casos ejercieron justicia civil y penal; las prerrogativas que recibieron por el ejercicio de

²⁵⁶ La cesión de privilegios de inmunidad para la alta nobleza castellana se da finales del siglo XIII y principios del XIV y se encuentran registradas en los documentos donde la monarquía reconocía la cesión de los derechos al amparo de los cuales nacerían los llamados señoríos inmunes y a los que más tarde se les otorgarían facultades jurisdiccionales completas. En Ma. Concepcion Quintanilla Raso, "El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la castilla Bajomedieval", pp. 259-260

²⁵⁷ *Ibíd.*, pp. 259

ese poder iban más allá del ámbito de la justicia, pues su espectro de acción alcanzaba cuestiones de carácter económico, como la imposición de los monopolios señoriales²⁵⁸ o los derechos de cobro de tributos por la circulación y comercialización de los distintos bienes.

El más importante y común de los títulos señoriales para el ejercicio de la jurisdicción fue la merced sobre una villa o lugar ya organizado que, con carácter de donación, otorgaron los monarcas a determinados nobles que realizaron un servicio relevante o que gozaron de la simpatía y los beneficios reales; fueron estos nobles quienes recibieron la potestad jurisdiccional sobre sus nuevos vasallos y el dominio solariego sobre el territorio y villas que éstos habitaban, el ejercicio de la jurisdicción se daba regularmente sobre la base del respeto a los derechos antiguos de los vecinos allí establecidos sobre sus heredades.

El señorío jurisdiccional suponía la cesión de una serie de atribuciones propias de la esfera del Estado, en tanto depositario supremo de los mecanismos de dominación política, que pasaban a manos de un individuo o colectivo. Dicho traspaso implicaba la sustitución del rey por el señor, lo que significaba una nueva relación social de dominación, una figura que mediaba entre el Estado y los habitantes de un determinado territorio.

Desde el punto de vista de la escuela institucionalista, es posible ubicar la cesión del poder público en la postrimería de los reinos romano-germánicos, con el surgimiento de vínculos privados de protección que se sobreponían al vínculo público que relacionaba al monarca con sus súbditos. El desgaste de las instituciones públicas abrió una brecha insalvable entre los discursos jurídicos y las prácticas políticas y sociales.²⁵⁹

Los derechos señoriales constituyeron una amplia y variada gama de privilegios que podían ser producto del mismo título constitutivo del señorío o bien de carácter consuetudinario, seguidos por tradición y acatados por costumbre.

²⁵⁸ Existen los monopolios banales, enfocados al uso del molino, la prensa, los batanes, ente otros; los monopolios comerciales que tenían que ver con el derecho a establecer fechas para celebrar las ferias, regular los precios de determinados productos como la carne, etcétera; y por último los monopolios recreacionales que tocan lo referente a la caza y la pesca. En Rosa Congost, 2007. *Tierras, leyes, historia. Estudio sobre la gran obra de la propiedad*, Barcelona, Crítica, pp. 160-162

²⁵⁹ Uno de los principales representantes de esta corriente es Claudio Sánchez Albornoz, 1976. *Viejos y nuevos estudios sobre instituciones medievales españolas*, Madrid, Espasa Calpe. Y en *En torno a los orígenes del feudalismo*, Buenos Aires, Eudeba, 1974

Durante largo tiempo existió una visión más bien oscura de la forma en cómo los señores ejercieron su poder, y se daba especial relevancia a los abusos que éstos cometían, sin prestar atención a las ocasiones en que el señor correspondía a sus vasallos protegiéndolos y auxiliándolos. Así por ejemplo, en los documentos de la casa de Alba, se expresa esta relación de corresponsabilidad, en donde los señores tenían la obligación de asegurar a cada vasallo en caso de que se quemara su casa, con 200 maravedís para reedificarla en caso de incendio, de igual forma cada vecino del siniestrado estaba comprometido a facilitarle un peón para las obras.

Cuando los vasallos aseguran al señor “estar muy prestos a los mandamientos de su merced”, les responde: “Pues me suplicasteis me quisiese haber con vos como con personas deseosas de servirme e de facer cuanto les mandare”. Las relaciones entre señor y vasallos no se reducen a simples fórmulas de mutua cortesía.²⁶⁰ A los sentimientos de afecto y paternal solicitud por ellas corresponden, en ocasiones, beneficios tangibles a favor de los moradores de la tierra: concesión de aprovechamientos, dispensa de cargas y disposiciones para el fomento de la labranza y crianza, así como del tráfico, industria y comercio.

Existen, a su vez, documentos que manifiestan la sensibilidad de los vasallos hacia su señor, en los que manifestaban conocer sus grandes apuros económicos, lo cual nos habla de una falta de ahorro al interior de la contabilidad de los duques de Alba, otra hipótesis es que el señor exigía cada vez más tributos a sus vasallos argumentando apuros económicos, en cualquier caso, se encontró un documento en el que algunos de los vasallos ofrecieron restituir los tributos antes condonados por merced, a lo que el señor respondió agradecido y asumió el compromiso de otorgar nuevas mercedes en cuanto la situación lo permitiera.

El ámbito jurisdiccional se refiere a la cesión que la autoridad regia había hecho al titular del señorío, sin embargo cabe señalar que no todos los señores contaron con tales atribuciones. La más elevada transmisión en el ámbito judicial tenía que ver con el ejercicio de la justicia civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, en primera y segunda instancia, privadamente en grado de apelación, así como lo concerniente a todos los asuntos, pleitos, negocios y causas, independientemente de su clase, género y calidad, y además conocer y decidir en todos los asuntos que se acontecieran al interior de sus

²⁶⁰ Ordenanzas Casa de Alba, *Op. Cit.*, p. 7

términos. Para que públicamente se conocieran tales competencias, el señor podía poner horca, picota y cárcel, o cualquier otra instancia que sirviera para dar testimonio de ello. De igual forma, la jurisdicción también podía incluir el derecho de nombrar a los encargados de ejercer el gobierno al interior del señorío, como el alcalde, alguacil y escribano, así como todos aquellos derechos económicos y penas de cámara que la administración de justicia generara. Cuando el rey otorgaba de forma legítima la jurisdicción civil y criminal entregaba la llamada vara de justicia, símbolo del poder del señor en sus dominios.²⁶¹

1. Administración de justicia.

La función judicial fue una de las principales competencias del señor, exhibición inequívoca del poder jurisdiccional cedido a éste, auténtica manifestación de la coacción extraeconómica de la que el señor se valía para el cobro de la renta. Los dominios señoriales, de forma similar, contaban con un mecanismo judicial propio que, en esencia, resultaba muy parecido a la estructura real y contaba con jueces locales o de primera instancia, jueces de apelación e instancias superiores.²⁶²

Los jueces del concejo y el tribunal de apelación dependían directa o indirectamente del señor. Una de las manifestaciones comunes en este aspecto fue la pretensión de los vecinos de los señoríos de proponer y nombrar jueces, sin embargo, este objetivo era difícil de alcanzar por la intromisión del monarca o del señor para reducir, en lo posible, las competencias de los pueblos en dicha materia. Fuera del ámbito de competencia del señor podían quedar aquellos presuntos culpables de un delito que no fueran vasallos del mismo, así como aquellos agravios que se hubieran cometido en tierras que estuvieran más allá de los límites territoriales del señorío.

Un ejemplo claro de la cesión de competencias antes mencionada, ocurre en 1678, en el señorío de Baños, cuando la corona traspasó poderes a don Juan Martínez de Leiva refiriendo “[...] por esta presente carta otorgo que vendo, çedo y trespaso a vos, el dicho don Juan de Leyva, para que de vos o de ellos oviere título o causa, perpetuamente para siempre jamas, la jursidición çivil e criminal, alta, baxa, mero, mixto ynperio

²⁶¹ Ma. Del Carmen Saenz, *Op.Cit.*, p. 34

²⁶² Guiliarte, *Op. Cit.*, p. 89

priativamente de las dichas vuestas villas de Leyva y Vaños y sus términos.”²⁶³ Esta fórmula de transmisión de competencias funciona desde la época de los Trastámara y concedía un señorío pleno.²⁶⁴

Al atribuirse a los señores el mixto imperio, la facultad para juzgar los delitos cometidos en sus dominios era plena, excepto por las limitaciones impuestas por la Corona, pues el rey tenía la plena jurisdicción de los territorios que conformaban sus dominios. Los señores con amplias potestades en la administración de justicia estaban supeditados a la corona. Así, las Siete Partidas señalan al respecto:

La jurisdicción suprema civil y criminal pertenece a Nos, fundada por derecho común en todas las ciudades y villas y lugares de nuestros reinos y señoríos y por esto mandamos que a ninguno sea osado de estorvar ni impedir, en los lugres de señorío, la jurisdicción suprema que tenemos.²⁶⁵

Las limitaciones impuestas al señor en el ejercicio de sus competencias judiciales son las reservas imprescriptibles que pertenecieron desde “siempre jamás” al rey en su calidad de señor natural de las tierras, entre las que destacaban: los casos de corte, en los que el rey se reservaba determinados delitos, independientemente del lugar donde se hubieran cometido, eran aquellos delitos que en las Partidas se clasifican como *gravísimos* y que por su magnitud pertenecían al ámbito de competencia del rey quien podía aplicar un castigo ejemplar para la sociedad. Estamos hablando de casos de muerte segura y mujer forzada, entre otros.²⁶⁶

De igual forma el monarca podía intervenir en las causas propias de los tribunales señoriales cuando el juez señorial competente se rehusara a hacerse cargo de dichos asuntos o no juzgara adecuadamente. Por su parte, la competencia de los señores sobre delitos cometidos en sus tierras se limitaba a sus dominios, de ahí la prohibición de asilo a los

²⁶³ El mero imperio se refiere a la potestad para decidir en los asuntos criminales, quedando excluidos los asuntos civiles. El mixto imperio por su parte se refiere al ámbito de competencia del señor y sus jueces en todas las materias del ramo penal y civil. El ejercicio de la jurisdicción quedaba excluido en los casos de lesa majestad, falsedad de moneda y plagio. Lorenzo Santayana Bustillo, 1769. *Gobierno político en los pueblos de España, el corregidor, alcalde y juez*, 2ª ed., Madrid. Imprenta de la viuda de Eliseo Sánchez, pp. 145-146

²⁶⁴ Ma. Del Carmen Saenz, *Op.Cit.*, p.185

²⁶⁵ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos*. 1807. Real Academia de Historia, Madrid

²⁶⁶ *Ibíd.*

delinquentes que se refugiaran en su señorío. Los asuntos relacionados con montes y plantíos estuvieron de igual forma fuera de la jurisdicción señorial.

Existió una gran red de relaciones entre las villas y lugares pertenecientes a diversos señoríos, así como con los términos realengos, por lo que en general los miembros de la nobleza tuvieron que intervenir en ocasiones para resolver pleitos, que por razón de términos o aprovechamientos comunales, se plantearon con relativa frecuencia.

Entre los pleitos más comunes destacaban los referentes a las tierras en el ámbito de las relaciones entre el realengo y los dominios señoriales. Para ejemplificar lo antes dicho se detalla a continuación el pleito entre la ciudad de Guadalajara y la villa de Tendilla. En términos de esta ciudad, los vecinos de Tendilla fueron desposeídos de sus plantaciones de vid, olivo y heredamientos como resultado de una sentencia dictada por el juez de términos de Guadalajara, el doctor Cornejo. Como respuesta el conde de Tendilla apeló al Concejo Real, el cual resolvió que las viñas, olivares y heredades estuvieran en posesión de sus dueños, los cuales tendrían que contribuir con los censos y tributos que la Corona estimara oportunos, así como que se recogiera el pan sembrado y todo el fruto fuera entregado a personas honradas que lo tuvieran en depósito mientras durara la resolución del litigio. En 1512 don Gonzalo de Escalante, en nombre del concejo, justicias y regidores de Guadalajara –tierra populosa y perteneciente a Su Majestad- expuso ante la reina que esta resolución provocaba grandes perjuicios a la ciudad de Guadalajara, ya que se veía despojada de los ensanches, heredades y términos. La reina, doña Juana, resolvió que ambas partes debían de reunirse en presencia del doctor Cornejo para poder conocer el fruto que se había recogido de las viñas, tierras y olivares adjudicados a la ciudad de Guadalajara. De igual forma Escalante señaló que, manteniendo comunidad de términos con Tendilla, algunos de los vecinos habían plantado en los baldíos comunes concejiles, que estaban destinados para pastos, después de que el doctor Cornejo había dictado sentencia contra algunas personas que encabezaron estas ocupaciones. Por su parte, Fernando de Valladolid, en nombre de la villa de Tendilla, en respuesta a estas acusaciones señaló que no se habían producido nuevas ocupaciones y recordó que desde antiguo los vecinos de Tendilla tenían heredades plantadas en términos de esa ciudad. También señaló que la sentencia dictada por el juez en estos términos había sido apelada ante el Concejo

Real.²⁶⁷ Finalmente el pleito se resolvió con una sentencia favorable a los habitantes de la villa de Tendilla.

Sin embargo, los pleitos sobre los derechos de las tierras también fueron frecuentes entre los propios señores, así por ejemplo en 1632, en las tierras de Galvez, se firmó un concierto hecho entre Don Antonio Terrez, conde de Montalbán y don Fernando de Toledo y Silva señor de las villas de Gálvez y Jumela y del estado de Gálvez, por un pleito que involucraba a ambos sobre la posesión de sesenta fanegas de tierra que don Fernando tenía arrendadas y que de acuerdo a lo argumentado por don Antonio no se había pagado por ellas. En segunda instancia, se resolvió que don Fernando debía pagar, pese a que en primera instancia había ganado su causa y se le había permitido el uso de éstas tierras libremente.²⁶⁸

En los casos de Hermandad, éstos constituían una jurisdicción especial a la que los señores no tenían acceso.²⁶⁹ Las viejas hermandades medievales eran una organización de orden público que agrupó a varios concejos reunidos con la finalidad de prevenir delitos comunes y garantiza la seguridad. La nueva Hermandad, regulada en las ordenanzas de 1473, tenía competencia en la persecución, represión y conocimiento de los delitos de especial gravedad. Los Reyes Católicos crearon la Santa Hermandad en 1476 como un órgano de policía y justicia penal de zonas rurales. Ésta se encargó de proceder contra todos los delincuentes que incurrieran en la comisión de homicidio, hurto, salteamiento, incendio, quebramiento de cacería, fugas de cárcel y otros delitos cometidos en campo yermo y

²⁶⁷ Riesco, *Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-oriental en la Baja Edad Media*, Op.Cit., p. 900

²⁶⁸ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C. 1702, D.6

²⁶⁹ La Hermandad nace en Castilla durante el siglo XIII como resultado de la voluntad de ciertas entidades municipales de apoyarse mutuamente en temas de seguridad, defenderse de señores y salteadores que los acechaban. De igual forma buscaban llegar a soluciones institucionales de naturaleza estable, y el establecimiento de un marco penal para castigar los delitos contra el tráfico mercantil y las actividades agrarias. Durante el reinado de Alfonso XI la Santa Hermandad quedará subordinada a los intereses de la corona, centralizando su dominio en manos del monarca, política que continua con Pedro I. Con la llegada de los Trastámara al trono se crea una nueva Hermandad General en 1473, la cual es una respuesta a la inseguridad reinante y al rompimiento de la idea de orden público en Castilla, así como a la voluntad de los municipios castellanos de devolver la seguridad a las rutas mercantiles. Con los Reyes Católicos, el tratamiento de la Santa Hermandad se inscribe en el marco de todo un programa político que busca restaurar el orden público. Burgos había solicitado la creación de un ejército permanente para proteger el comercio de los bandidos, Isabel y Fernando consiguieron que las Cortes de Madrigal de 1476 aprobaran la creación de una fuerza armada permanente costeada por las ciudades pero dependiente en última instancia del poder real. La Santa Hermandad se convertirá en un instrumento que terminará siendo crucial para acabar con cualquier oposición a la Corona. Su existencia se prolongó hasta 1834 cuando fue disuelta. En Jorge Urosa Sánchez, 1998. *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas, p. 11-15

despoblado. Por sus competencias y ámbito de actuación, la función de los alcaldes de la Hermandad quedó fuera del espectro de control señorial privado.²⁷⁰

2. *Nombramiento de cargos.*

Era una de las prerrogativas fundamentales del señor, expresión de sus potestades jurisdiccionales y que sirvió para un efectivo control de los vecinos del señorío y como una manifestación de la articulación social del espacio, ya que al estar en sus manos el nombramiento directo o indirecto de los principales cargos del concejo se aseguraba del control de los moradores más influyentes en la comunidad. El cargo de mayor rango fue el de gobernador y alcalde mayor. En algunos casos el señor tuvo la facultad de nombrarlo a voluntad, sin ninguna condición; en cada lugar y villa de señorío el poder de nombrar cargos dependía de la potestad jurisdiccional que para tal efecto detentara el señor. Los estados señoriales siguieron en su organización las pautas utilizadas por la monarquía para el reino, por lo que se articularon en cuatro esferas de poder: militar, hacendario, judicial y cancillería. Las funciones judiciales solían ser desempeñadas en nombre del señor por el merino –que ejercía las funciones de juez- y el alcalde mayor. El actuar de estos oficiales presentaba una notable similitud con el de sus homólogos reales, pero limitado al campo de acción del señorío. Pese a que el señor tenía una amplia capacidad jurisdiccional en sus dominios, la Corona se había reservado la mayor parte de la justicia para sancionar ciertos delitos, así como el grado de apelación. Por su parte los titulares de estos dominios normalmente no acudían a los juicios pues delegaban esta competencia en sus alcaldes y alguaciles.²⁷¹

El nombramiento de oficiales en el concejo local era una práctica habitual de los señores ante la que se presentaron una gran cantidad de quejas, pues al imponer personas de su absoluta confianza e inclusive mantenerlos en sus cargos por más tiempo del estipulado en los fueros, intentaban tener mayor control de la villa. Así por ejemplo en 1495 los vecinos de Villamiel –perteneciente a la Orden Hospitalaria- se quejaban de que los oficiales del

²⁷⁰ Joseph Pérez, *Op. Cit.*, p. 163

²⁷¹ María del Carmen Quintanilla Raso (2001), “Estados señoriales...”, *Op. Cit.*, p.265

concejo, alcaldes y regidores llevaban cuatro años en sus respectivos cargos, cuando la costumbre local sólo permitía uno.²⁷²

Las villas y lugares vinculados al ámbito del señorío solían disponer de un fuero que reglamentaba su existencia. Sin embargo, situaciones extraordinarias, no contempladas en ellos, determinó que se promulgaran una serie de disposiciones que permitían la gobernabilidad de estos dominios señoriales, por lo que fue competencia de su titular el establecimiento de ordenanzas. En el proceso normativo durante la transición del medievo a la época moderna, fue un proceso abierto, en evolución, por lo que si bien algunas normas se perpetuaban, en general, el contenido de las distintas ordenanzas se enmarca en las específicas circunstancias de cada fase de la historia de la villa y del señorío.²⁷³

En los términos pertenecientes a los condes de Tendilla, para garantizar la gobernabilidad de sus dominios, nombraron un gobernador de su confianza, el cual ejercía como representante del poder señorial y estaba dotado de los poderes necesarios para ejercer su jurisdicción. Asimismo los condes intervenían en la elección de los oficiales concejiles. Por ejemplo, en la villa de Móndejar nombraron dos alcaldes ordinarios. En el caso de Aranzueque, Tendilla, Valfermoso, Viana, Lorcana de Tajuña y Almuña, mediaban en la designación de los cargos concejiles.²⁷⁴

El nombramiento de cargos al interior de los señoríos fue también utilizado como un mecanismo de representación del poder señorial. Cuando se tomaba posesión del señorío por lo regular se suspendía a los oficiales anteriores, demostrando con ello el traspaso de poder al señor, de igual forma se les retiraban los símbolos de sus respectivos cargos, tales como la vara de justicia, llaves, cadenas y presiones de la cárcel, escribanías y demás edificios públicos, para posteriormente designar a los nuevos oficiales, que podían llegar a

²⁷² Juan Luis de la Montaña Conchiña, 2009. “Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV”, Ma. Isabel Del Val Valdivieso, et. al., *Castilla y el Mundo Feudal, Op. Cit.*, p. 221

²⁷³ Las ordenanzas correspondientes a lugares de señorío sirven para mostrar los intereses señoriales y para hacer el análisis de las relaciones de poder entre los señores, los concejos y los vasallos. Hasta fines del siglo XV se muestra que era más frecuente el mayor protagonismo del concejo, que como principal interesado, solicitaba al señor la puesta en marcha del proceso, mientras que en el tránsito de a la Edad Moderna se observa un incremento en la ingerencia del señor y una disminución del papel de los concejos. En María Concepción Quintanilla Raso, 1986, “La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva) (fines del siglo XV-primer mitad del XVI)”, Separata de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Depto. De Historia Medieval, 1986. p. 189-259

²⁷⁴ Riesco, *Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-oriental en la Baja Edad Media, Op.Cit.*, pp. 894-896

ser las mismas personas, previo juramento de fidelidad. Otorgar a los distintos oficiales los cargos fue una de las principales preocupaciones de los señores pues de ello dependía el correcto funcionamiento y el mantener el orden al interior de sus dominios.²⁷⁵

3. *Rentas procedentes del gobierno y jurisdicción del señorío*

a) *Penas de cámara, gastos procesales y jurisdicción.*

Las penas de cámara eran tasas administrativas cuyo monto lo fijaba la Corona, solían cobrarse conjuntamente con los costos generados por los procesos y con los gastos de justicia, éstas eran transferidas por el rey a la potestad señorial como consecuencia del traspaso de la jurisdicción, por ello al adquirir el señorío, el nuevo titular podía tener acceso a ellas.²⁷⁶ Para su administración, regularmente el alcalde mayor y justicia ordinaria del señorío designaban un depositario de penas de cámara, gastos de justicia y otros, para evitar un mal manejo de los recursos, se llevaba un registro por duplicado de los cobros hechos por tales concejos, y el alcalde mayor se quedaba con un ejemplar.²⁷⁷

En el caso de los señoríos pertenecientes a la Orden de Calatrava, los comendadores, en su carácter de jueces, recibían el importe de una gran variedad de multas impuestas en el señorío. Las que tuvieron mayor presencia son las penas y caloñas. Se menciona también otro tipo de multas, como el denominado *tablero*, que caía sobre los juegos de naipes y dados; las multas a los clérigos concubinarios; las cobradas a las viudas que contraían matrimonio antes de cumplir un año en esa condición; o las penas por los sacrílegos. Aparentemente el valor de estas rentas de carácter judicial no resultaban lo suficientemente cuantiosas como para poder cubrir los gastos de administración –pago a escribanos, procuradores, oficiales- pero resultaba un eficaz medio para mantener el orden del señorío.²⁷⁸

²⁷⁵ Ma. Concepción Quintanilla Raso, "El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla bajomedieval", *Op. Cit.*, pp. 281

²⁷⁶ José Canga Arguelles, 1834, *Diccionario de Hacienda*, Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, p. 293

²⁷⁷ Ma. Del Carmen Solano, *Op.Cit.*, p. 200

²⁷⁸ Solano, *Op.Cit.*, p. 183

b) Nombramiento y confirmación de oficios.

Anualmente los concejos de los pueblos del señorío solían entregar pequeñas cantidades de dinero al señor por nombrar y confirmar los oficios concejiles, incluso para designar al escribano. Al igual que las penas de cámara y gastos procesales, el nombramiento y confirmación de oficios suponía un pequeño pago, en realidad su mayor peso era simbólico más que económico, pues era un testimonio tangible, al igual que el castillo, la horca y la picota,²⁷⁹ del poder señorial.

Cuando de un señorío abadengo se trataba, los comendadores eran los encargados de designar a los oficiales de los concejos, es decir, alcaldes, regidores, aguaciles, mayordomos, escribanos, caballeros del monte o guardas de las heredades. Los cargos concejiles podían arrendarse o bien otorgarse.

c) Vasallaje y reconocimiento del señorío.

Estas rentas existieron desde el momento de conformación de los antiguos señoríos solariegos altomedievales, en un principio se pagaron en especie, posteriormente en monetario. Las rentas por reconocimiento de señorío y vasallaje tuvieron un proceso de declive a partir del siglo XIII y perdieron relevancia como ingresos señoriales, sin embargo su permanencia era recuerdo de las potestades propias del señor.

En el caso de los señoríos de la Orden de Calatrava, ésta tenía derecho a una serie de tributos en su doble condición de señorío territorial y jurisdiccional. En una buena cantidad de encomiendas los concejos debían entregar en determinadas fechas los llamados “presentes”. Al convento de Calatrava los concejos de La Calzada, Aldea del Rey, Granátula, Torralba, Daimiel, Carrión y Ballesteros, le entregaban 30 arrobas de vino cada uno al año; el de Valenzuela 45 y el de El Pozuelo 55. Al comendador de Puertollano se debía en las tres pascuas anuales 6 gallinas, que se entregaban a los alcaldes, o su equivalente en metálico (cada una 8 mrs.). El comendador de Auñón recibía como “presente” de pascua florida y de Navidad dos carneros y tres cántaros de vino blanco en

²⁷⁹ La picota era el lugar físico donde se ejecutaban los castigos corporales para aquellos que habían trasgredido las normas de funcionamiento del señorío, por lo que tenía una fuerte carga infamante, estos castigos tenían una función de ejemplaridad pues buscaban persuadir a los pobladores de los términos del señorío a evitar acciones que les merecieran tales castigos. Ma. Concepción Quintanilla Raso, “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla Bajomedieval”, *Op. Cit.*, pp. 284

cada ocasión.²⁸⁰ Por otro lado existían los tributos que se pagaban individualmente en varias encomiendas pertenecientes a los señoríos de la Orden, por ejemplo el pago del tributo de la gallina del día de San Miguel,²⁸¹ que todavía en el siglo XV se acostumbraba pagar en especie e incluso se cubría un diezmo de la cosecha más ciertas prestaciones en trabajo. En cuanto a estas últimas, por ejemplo en Agudo, el comendador mayor podía exigir la gente y bestias que necesitara para su servicio; o en Jumena cada vecino debía proporcionar un peón para el tiempo de la siega.

En el caso de la martiniega, reconocimiento del derecho eminente sobre la tierra por parte de la Orden, en algunos casos se encontró que el derecho de los comendadores se manifestaba en la prohibición a los vecinos de heredar, vender o arrendar la tierra y dispuso que en caso de morir el responsable de la heredad, el alcalde, como representante del comendador, podría darla a quien quisiera.

Los comendadores, a lo largo de todas las posesiones de la Orden, conservaban el control sobre la forma de aprovechamiento de la tierra, se reservaron el reparto de solares para viviendas, hornos y otros establecimientos, el arrendamiento de los pastos y montes, la reglamentación de caza, pesca, recolección de leña, bellota y demás explotaciones forestales. De todas las rentas referidas, una parte considerable se pagaba en metálico, lo cual en el largo plazo resultó menos lucrativo que el pago en especie, debido a los procesos inflacionarios. En muchos casos se trataba de cantidades mínimas que resultaban más simbólicas que prácticas pero que pese a ello seguían siendo una buena representación del ejercicio del poder señorial sobre los habitantes del término.

d) Yantar

En el siglo XIV, Juan Alfonso de Albuquerque, poderoso señor de behetrías en la merindad de Campos era famoso por las largas marchas que hacía acompañado de un numeroso séquito y de los ejércitos que a él respondían. En este largo transitar se requería un constante abastecimiento de viandas, el cual era cubierto por los habitantes de las aldeas en las que paraban y las cuales le debían este derecho. Juan Alfonso dispuso en su testamento que al momento de morir debía ser enterrado en el Monasterio de la Santa

²⁸⁰ Emma Solano, *Op.Cit.*, p. 178

²⁸¹ En esta misma fiesta se pagaban en lugares del señorío los fumazgos o humazgos que recaían sobre el jefe de familia quien debía pagar unos cuantos maravedís.

Espina, en Valladolid, pero ello no debía hacerse hasta que “amainara la persecución de sus feudos y vasallos”. Entonces el ataúd donde yacía su cuerpo sin vida acompañó a los ejércitos que en vida dirigía Juan Alfonso en las campañas contra el bando del rey Pedro I, y se convirtió en un símbolo de su causa hasta que éstos alcanzaron el triunfo. Así, en cada aldea que paraban exigieron se cubriera el yantar al que tenía derecho el ya difunto señor.²⁸²

El yantar era la obligación de mantener al señor y sus enviados mientras permanecieran en la casa del vasallo, un derecho genuinamente medieval que se cubría en especie, pero que posteriormente se fue transformando a su vertiente monetaria. Con frecuencia la visita del señor a sus tierras suponía la movilización de un numeroso séquito que en múltiples ocasiones cometió abusos. En el caso de los duques de Alba, las largas marchas del señor y sus acompañantes impusieron una lamentable penuria a sus vasallos que regularmente no contaban con los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, dicha situación quedó expuesta en algunas cartas dirigidas al señor en las que se le invitaba a visitar sus tierras y hacer en ellas justicia, pero con la petición de que en el viaje lo acompañara el menor número de personas posible, pues hospedar y alimentar a todos significaba un gasto importante para la familia de labradores que tenían que cubrir dicho derecho señorial.²⁸³

Tomando en consideración que lo más común era la diseminación territorial de las tierras pertenecientes a un señorío, el yantar posibilitó la movilidad de los señores a lo largo y ancho de sus posesiones, sin tener que preocuparse por cómo abastecer las necesidades propias y de su séquito durante los largos traslados.

e) *Merindad y pedido.*

Los pecheros²⁸⁴ tenían que prestar servicios personales y entregar una parte de su producción agrícola –en algunos casos fruta- por concepto de merindad y pedido, es decir por la seguridad que el señor debía garantizar en los territorios del señorío a las actividades agrícolas y comerciales. En este caso también hay una evolución de la paga, que pasa de ser en especie a monetario. Así por ejemplo, en Quintanar el señor marqués de Leiva, conde de

²⁸² Pero López de Ayala, 1780. *Crónica de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, Madrid, Imprenta de don Antonio de Sancha

²⁸³ Duque de Alba, *Op. Cit.*, p. 28

²⁸⁴ La condición de pechero proviene de la obligación de contribuir al pago de servicios, por lo que en múltiples ocasiones los pecheros ricos compraban hidalguías para quedar exentos del pago de pechos y tributos en detrimento de los más pobres quienes tienen que soportar mayores cargas.

Baños, anualmente recibía siete gallinas, 40 mrs.; cuatro fanegas y un celemín de trigo; cuatro fanegas y un celemín de cebada por derecho de merindad y martiniega, con el paso del tiempo éstos se convirtieron en 86 reales y 26 mrs.²⁸⁵ De igual forma existió el derecho de humazgo e infurción, que debían cubrir los vecinos como pago por el solar o la casa que ocupaban. En los señoríos de Castilla existía la costumbre de pagar dos gallinas por vecino

f) *Monopolios señoriales.*

Molinos, fraguas y hornos eran instalaciones a las que su participación en los procesos productivos revestía de una importancia crucial al interior del señorío. El derecho a su uso estaba en manos del señor y se tenía que pagar un canon por su uso. Los vecinos estaban obligados a moler su trigo, abatanar sus telas y hornear su pan en las instalaciones del señor. Ya desde el siglo XI los concejos de León y Castilla reclamaron la libertad de explotación de los mismos y que ésta pasara a manos de las comunidades locales. Su explotación exclusiva fue evolucionando hasta llegar a la figura de arrendamiento, ya fuera directo o por parte de los concejos.²⁸⁶

En la época temprana de formación de los señoríos el uso del horno fue una competencia exclusiva del señor, con lo que la renta que pagaban los vecinos se convirtió en una importante fuente de ingreso, sin embargo, progresivamente fue perdiendo esta relevancia y se hizo un bien de la comunidad bajo la dirección del concejo, quien lo administraba en un régimen de arrendamiento concertado mediante subasta, algo similar ocurrió con el molino, con los mesones y otros servicios.

En el caso de los señoríos de la Orden de Calatrava, ésta se reservó la explotación exclusiva de molinos, hornos y carnicerías. Frecuentemente arrendaba molinos y hornos al concejo correspondiente a cambio del pago de una cantidad en especie o en metálico, establecida en relación a lo producido anualmente. La renta no se pagó sólo por el uso de estos establecimientos, sino por la cesión del derecho a abrir otros, el monopolio se arrendaba generalmente a los concejos.²⁸⁷ También existió en dicho señorío una renta denominada *de la tienda de las trece cosas*, con la que el comendador ejerció el control sobre la venta de determinados productos y el cual se arrendaba. El monto del arrendamiento variaba de

²⁸⁵ Solano, *Op.Cit.*, p. 203

²⁸⁶ *Ibid.*, p. 206

²⁸⁷ Emma Soto, *Op.Cit.*, p. 180

lugar en lugar y estaba determinado, aparentemente, por las cantidades que se comercializaban. En el caso de violentar estos monopolios se imponía una multa que se pagaba a las encomiendas.²⁸⁸

En las Ordenanzas dadas por los duques de Alba, se establecía que las rentas de las carnicerías, llamadas *tajo de los cristianos*, distintas de las de los judíos y los moros, cuyos ritos les imponían diferentes modos de degollar, se arrendaban aparte. Esto no impidió a los judíos arrendar también las de los cristianos y en ocasiones presionar la renta entre sí, perjudicando a los consumidores, abuso que sólo pudo remediarse con la rebaja de la renta.²⁸⁹

El monopolio sobre los molinos no siempre fue aceptado de buena forma por los habitantes de los señoríos, así por ejemplo en Fuertescusa, Pedro Carrillo de Albornoz había pedido tres mil maravedís de censo anual al concejo y además hizo que sus habitantes le compraran un molino “que lo pagaron luego” prometiendo que la renta se otorgaría a él, para lo que les obligó a que por siempre jamás molieran en éste y no en ningún otro so ciertas penas. En 1494 el concejo de Cuenca protestó ante el Concejo Real y solicitó que se dimanaran esos privilegios, pues pagaron al noble lo que les pidió por la violencia y presiones que éste ejerció sobre ellos.²⁹⁰

g) *Portazgos*

El portazgo hace referencia a las rentas que suponían los gravámenes sobre las mercancías, su cobro era una prerrogativa real, que podía ser cedida a laicos o eclesiásticos. De igual forma los vecinos podían obtener de los monarcas las correspondientes exenciones, pero tenían que ser probadas con los documentos necesarios. El pago de portazgo podía acarrear conflictos entre señoríos y ciudades y entre éstas mismas. En el caso de que se encontraran en una ruta comercial importante los conflictos alcanzaban mayor magnitud por la importancia del pago de derechos sobre el tránsito de las mercancías.²⁹¹

²⁸⁸ *Ibid.*, p. 181

²⁸⁹ Duque de Alba, *Op. Cit.*, p. 15

²⁹⁰ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C. 891, D.6

²⁹¹ En el caso de Avilés, los vecinos vieron violentadas sus exenciones cuando el infante don Alfonso, en el siglo XIII, llegó a exigirles el portazgo en Oviedo. Los avilesinos no podían presentar la confirmación del privilegio otorgada por Alfonso IX, puesto que se había quemado cuando su villa ardió en llamas. Isabel

h) Rentas por dominio eminente.

Las llamadas rentas dominicales se recibían como prerrogativa derivada del poder recibido en la escritura fundacional, o en otros actos procedentes tanto del dominio eminente como del interior. Las rentas por dominio eminente eran por ejemplo el uso de montes, agua, caza, pesca y mostrencos. En el caso de los montes, éstos eran de antaño indivisibles y para el aprovechamiento general de todos los vecinos, de ellos se obtenía leña y pastos, además los vecinos podían cazar animales salvajes, el señor podía ceder su libre uso, sin embargo, no siempre era gratuito y se tenía que pagar una renta anual. Por ejemplo en Ochánduri – señorío de Leiva- los vecinos pagaban anualmente 120 fanegas de trigo y cebada como censo perpetuo por el aprovechamiento del monte.²⁹²

Para el caso de las villas de la Moraleja, si los ganados, entiéndase vaca, buey, ovejas, cabras, mulas o caballos entraban a pastar sin tener arrendamiento se imponía una pena de un real por cabeza, ya fueran encontradas de día o de noche, así como el pago de la restitución de los daños causados en los sembradíos. Lo recaudado se repartía en tres, una parte para el que denunciaba, otra para el gobernador de la villa y una más para la cámara del señor de Gálvez.²⁹³

i) Rentas por dominio inferior.

De acuerdo a su peso económico, las rentas por dominio inferior de mayor relevancia eran los censos, entendidos como los derechos que moldearon las relaciones socioeconómicas en el régimen señorial, éstos podían ser de tres tipos: *consignativo*, *reservativo* y *enfitéutico*. Los censos consignativos, implicaban entregar una determinada cantidad a cambio de una renta cuyo cobro quedaba garantizado con algún bien de quien recibió el dinero, esto tenía como objetivo eludir la usura y posibilitar que los labradores tuvieran acceso a préstamos, los cuales podían convertirse en una verdadera carga ya que destinaban una buena parte de la producción a cubrirlos. Los censos reservativos implicaban ceder el dominio útil y directo, reservando cierta pensión anual, ya fuera en especie o dinero. Por su parte, el censo enfitéutico, era el canon que se debía cubrir a perpetuidad cada año por la transferencia para

Torrente Fernández, “El portazgo de Olloniego, punto de conflicto entre señoríos y mercaderes”, En Ma. Isabel del Val Valdivieso, *Op. Cit.*, p. 101

²⁹² Solano, *Op. Cit.*, p. 207

²⁹³ España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C. 1702, D.1

siempre jamás del dominio útil de la tierra. La enfiteusis implicaba que el dominio útil no podía ser restituido a quien detentara el dominio directo, a menos que la renta no fuera cubierta. Como señala Salomón, este censo es el más representativo del régimen señorial y era la base para el ejercicio de la jurisdicción y de los derechos privativos que completaban la renta del señor. En Castilla tuvo un notable arraigo.²⁹⁴

j) *Arrendamiento de tierras y otros inmuebles.*

En la transición de la tardía Edad Media a la Edad Moderna en Castilla, se fue haciendo cada vez más común que una gran parte de las tierras pertenecientes al señorío fueran rentadas, hubo ocasiones en las que las tierras, casas, ejidos, prados, montes y carrascales fueron arrendadas a los vecinos. Así en la tierra de Baños de Rioja, perteneciente al señorío de Leiva, era arrendada por 870 fanegas al año de pan mixto (trigo y cebada).²⁹⁵

En otro ejemplo, nos encontramos con que ya en el siglo XV la fortaleza económica de la Orden de Calatrava, se basaba en la propiedad de una buena cantidad de bienes territoriales que formaban su enorme dominio y en el ejercicio de la jurisdicción sobre amplias zonas de éste. Generalmente los bienes territoriales se daban en renta bajo diversos tipos de contrato y, a la par en cada encomienda, se reservaban algunas heredades para el aprovechamiento del fraile titular. Las rentas territoriales constituyeron el rubro más importante en la recepción de ingresos de la Orden. Se encontraban entre ellas las rentas de herbaje, de invierno y de agostadero o verano. Las tierras de pan, olivares, viñedos, huertas, cañaverales y colmenares también se arrendaban, aunque los comendadores se reservaban para sí algunas de estas tierras, especialmente las huertas y frutales. Las rentas de estas dehesas solían cobrarse en metálico y se les añadía un diezmo –distinto al eclesiástico- en especie o en mrs. Por otro lado, las casas también debían una renta en metálico a la que se sumaban, en múltiples ocasiones, un cierto número de aves de corral. Las huertas, molinos y hornos pagaban eso mismo más un diez por ciento de su producción.²⁹⁶

²⁹⁴ Salomón, *Op.Cit.*, p. 87

²⁹⁵ Solano, *Op. Cit.*, p. 212

²⁹⁶ *Ibíd*, pp. 177

k) *Rentas o derechos adquiridos por el señor a la Corona o la Iglesia, por privilegio, compra o usurpación.*

Estas rentas reales se ubicaron en las fuentes documentales como *rentas*, *pechos* y *derechos*, y se refieren a aquellos derechos que se transferían al señor y que de acuerdo con lo planteado por Guiliarte, era requisito indispensable para vender el señorío, lo que significaba que el fisco real dejaría de percibir estos ingresos.²⁹⁷ En la época tardía de la historia señorial este tipo de rentas y derechos fue lo que hizo vendibles los señoríos, pues la compra de alcabalas, ramos agregados, tercias y unos porcentajes representaban una fuente segura de ingresos. Es por ello que los registros apuntan que cuando en la segunda mitad del siglo XVI, ante los apremios económicos de la Hacienda Real, una buena cantidad de dominios realengos se convirtieron en señoríos privados, para calcular el precio de las villas y lugares que se enajenaban, se consideraba el número de vecinos por un lado y los ingresos que de éstos recibía la Corona por el otro. Sin embargo, también se podía calcular el precio de los lugares en relación a su extensión, pero esto no era lo más común, pues adquirir una tierra sin rentas no representaba un gran atractivo. Si las autoridades locales tenían algún tipo de vínculo con el comprador, frecuentemente declaraban un menor número de vecinos para ahorrarle dinero, por lo que la Corona, para evitar estas trampas, solía nombrar a un encargado que acompañado del escribano hacía el registro del número de habitantes.²⁹⁸

En los términos del señorío de la Orden de Calatrava, existía el *derecho de los excusados*, que exentaba de todo impuesto real o concejil a los servidores de las encomiendas en determinado número.²⁹⁹ Por otra parte se encuentran los juroes que la Orden poseía en las distintas heredades, que podían incluir el montazgo y las alcabalas en distinta cuantía dependiendo del lugar.

²⁹⁷ Guiliarte A.M., *Op.Cit.*

²⁹⁸ Sáenz Berceo, *Op.Cit.*, p. 29

²⁹⁹ Por ejemplo, el comendador de Huerta de Valdecarábanos disponía de siete excusados libres de moneda forera y de todas las cargas reales y de concejo, eran vecinos de la villa que se ocupaban como hornero, pastor, hortelano, mayordomo, collazo, regador y aperador. *Ibid.*, p. 187

De entre las regalías que la Corona podía conceder hechas, también se debe mencionar la explotación de las minas y salinas.³⁰⁰

Cuando la Corona cedía parte de sus bienes realengos y se formaba un nuevo señorío, buscaba limitar el poder de los señores en materia de impuestos, prohibiéndoles la imposición de gravámenes que excedieran en calidad y cantidad a los autorizados en el título constitutivo del dominio y manteniendo la exención a los vasallos del pago de impuestos debidos al rey. El señor podía usar en su provecho el sistema fiscal real en la medida en que le había sido transferido en el término, pero no podía imponer nuevas cargas a los vasallos ni podía excusarles lo que le debían a ella. Está documentado que los señores, en múltiples ocasiones, trataron de eximir a sus vasallos de los pechos reales, por lo cual se tenía que pagar como castigo el doble a la Hacienda del Rey. De igual forma existió una buena cantidad de casos en los que los señores exigieron prestaciones, contribuciones y rentas con títulos poco claros, algunos de ellos justificados con la idea de derecho consuetudinario, es decir con el argumento de que se habían pagado desde tiempo inmemorial.

En cuanto a las alcabalas y tercias que habían sido otorgadas por la iglesia a la Corona, encontramos que éstas pasaban a manos del titular del señorío cuando lo adquiría. Para justificar su papel de “padre protector” que cuida los intereses de sus dependientes, el señor otorgaba una serie de limosnas a los pobres y los hospitales, las cuales regularmente eran cantidades anuales fijas que se entregaba al cabildo y justicia de la villa o al titular de la

³⁰⁰De acuerdo a Solano, dentro de los términos pertenecientes al señorío de la Orden de Calatrava se encontraba la mina de Almadén, la más importante en cuanto a la extracción de azogue, cuya producción fue sumamente apreciada al generalizarse el sistema de amalgamamiento para el beneficio de la plata. Los obreros de la mina solían recibir el llamado *derecho de los excusados* para facilitar la atracción de fuerza de trabajo. La corona de Castilla entregó la regalía de su explotación total en 1282, y en 1308 le concedió el monopolio de la venta del bermellón y el azogue. El transporte hacia Valencia o cualquier otro punto aragonés para su exportación estaba libre de toda clase de derechos de paso. *Ibíd.*, p. 349 En cuanto a las condiciones de trabajo de los mineros, se ha documentado que en el reino de Castilla se empleaban técnicas para la extracción en las minas que consistía en una serie de pozos verticales y galerías al interior de los mismos, formando una especie de apartados, así como sistemas medianamente eficientes de desagüe y de transporte del metal al exterior de la mina. Las herramientas que se utilizaban –picos, azadones, barrenas, cuñas- estaban hechas de hierro. El trabajo en la mina absorbía una buena cantidad de trabajadores entre los que se incluían los mineros –cuadrilleros o vergantes- , los lavadores, los cocedores y los jabequeros, así como herreros, carpinteros, zafreros, ayudantes y por supuesto el almocadén o capataz. Para el siglo XVI, todos estos trabajadores de la mina recibían un sueldo, el cual variaba dependiendo del cargo, por ejemplo un carpintero ganaba 4 mil mrs. al año mientras el capataz recibía 10 mil en el mismo periodo. En A. Matilla Tascón, 1958. *Historia de las minas de Almadén*, Madrid, 2 vols., pp., 31-33

parroquia para que la repartiera entre los más necesitados. Algunas veces en señal de agradecimiento los vecinos llegaron a ofrecer una misa a sus benefactores.³⁰¹

4. *Fiscalidad del señorío*

Un elemento destacable del régimen señorial castellano es la fuerte presión fiscal a la que se encontraban sujetos los habitantes del mismo, ya que no sólo tuvieron que pagar al señor, también a la Iglesia, a la Corona y al municipio. En las sociedad castellana de Antiguo Régimen se dió la llamada *desigualdad distributiva*, es decir, existía una diferencia legal en la obligación de contribuir, pues los pecheros eran los que llevaban una mayor parte de la carga impositiva, mientras eclesiásticos e hidalgos estaban exentos. Sobre la ya de por sí limitada economía de los labradores recayeron una gran cantidad de impuestos que eran particularmente gravosos. En algunas ocasiones la situación era tan desesperada que incluso se presentan peticiones de descuento, o bien los vecinos tenían que recurrir a una serie de préstamos para poder hacer frente a sus obligaciones.

a) *Impuestos Eclesiásticos*

Los impuestos eclesiásticos que pesaban sobre los habitantes del señorío fueron variados y en múltiples ocasiones fueron también una fuente de conflicto entre el señor y la Iglesia, de entre ellos destacaba el diezmo, por la cuantía de lo recaudado, éste recaía directamente sobre la renta de la tierra, no importando si el labrador era propietario o no de ella, pues lo que se gravaba era la producción de la misma, es decir, el señor como titular del dominio directo quedaba prácticamente exento de esta obligación. Una de cada diez piezas de la cosecha pasaba a manos de la Iglesia, lo mismo ocurría con los productos ganaderos, este impuesto tenía que ser pagado por cualquiera que cultivara la tierra, no importando si eran o no vecinos. La Iglesia contaba con personas encargadas de la recolección, la cual se llevaba a cabo antes del almacenamiento de las cosechas para evitar los fraudes.

El cobro del diezmo también fue fuente de conflictos entre señores y autoridades eclesiásticas, en 1625 se llevó a cabo un pletito entre don Fernando de Toledo y Silva, señor de las villas de Galves, Jumela y las Moralejas, donde se declaró a las dehesas de la

³⁰¹ Solano, *Op. Cit.*, p. 217

Moraleja, estaban exentas del pago de diezmo por costumbre desde tiempo antiguo. El interés del señor por defender esta condición, se argumenta en el documento, radicaba en que los colonos que no pagaban diezmo por el fruto de la dehesa pagaban mayor pensión a él.³⁰²

Otro impuesto eclesiástico fueron las llamadas primicias, es decir la obligación de pagar los primeros frutos de la cosecha a la iglesia, normalmente se pagaba en proporción a las yugadas que se tenían para el cultivo. No eran cantidades fijas e iguales para todos los casos ya que había una distinción entre los tipos de siembra. Estos primeros frutos eran llevados a la parroquia de la villa y entregados a su titular. En ocasiones los señores tomaban para sí este impuesto, pues argumentaban tener derecho a él cuando eran los encargados del mantenimiento de la iglesia.

El Papa Gregorio X había concedido al rey Alfonso, en 1274, tres novenas partes de todos los diezmos de los reinos castellanos, de ellos, el rey cedió una a las iglesias del territorio, las llamadas tercias. En ocasiones estas rentas fueron enajenadas por la Corona al igual que tierras, vasallos y oficios a los nobles en pago por sus servicios.

De igual forma existían las llamadas bulas que más que un impuesto fueron consideradas una especie de limosna, la cual ofrecían los parroquianos para poder disfrutar las gracias que la bula dispensaba.³⁰³ Existía un colector de bulas que era el que año con año se encargaba de la gestión de éstas en el pueblo, una cuarta parte de los que se recolectaba se quedaba en la iglesia.

b) Impuestos regios

Los impuestos regios eran aquellos que la Corona percibía independientemente de la concesión del señorío pues los señores no podían modificar el volumen de la carga, éstos constituyeron una fuente de ingresos constante para las arcas reales y descata que en algunos casos nacieron bajo el sello de temporales, pero con el paso del tiempo se volvieron

³⁰² España, Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Frías, C. 1702, D.4

³⁰³ En los siglos XI y XII los papas dispensaban a los que personalmente o con limosnas contribuían a la guerra contra los infieles o a la conquista de los lugares santos, en 1509, el papa Julio II concede la Bula de Santa Cruzada a los Reyes Católicos, en el marco de la guerra contra los musulmanes.

permanentes, tal como ocurrió con el llamado impuesto del Chapín o el servicio ordinario y extraordinario.³⁰⁴

La Corona se reservó el cobro de derechos sobre la trashumancia, en un principio se trataba de dos impuestos distintos, el servicio era sobre el ganado propiamente dicho y fue establecido en 1270. El montazgo era sobre el uso de los pastizales y quedó unido al servicio en 1343. Regularmente se pagaba dos veces, una cuando en invierno los rebaños eran conducidos a los pastizales del sur, y otra cuando regresaban a las montañas del norte.

Los impuestos estancos, fueron también una atribución regia, estos monopolios se habían constituido para el caso de la sal,³⁰⁵ el papel sellado,³⁰⁶ naipes,³⁰⁷ entre otros. Los estancos

³⁰⁴ El impuesto del Chapín, era una contribución que los vecinos de los reinos castellanos debían cubrir para los gastos de la boda del rey. Su monto alcanzaba los 150 millones de mrs., se repartían en siete plazos de 4 meses por año, además todos los pecheros estaban obligados, no importando si vivían o no en realengo con estatuto de exención. Como se trataba de un impuesto que se daba por capitación tomando en cuenta las fanegas de tierra y ganado poseído, cada vecino tenía que cubrirlo, en el caso de las viudas pagaban la mitad. Este impuesto, que por su naturaleza debía ser temporal, en algunos casos se prolongó más allá de la celebración de las nupcias reales. Mientras que el servicio ordinario y extraordinario Este impuesto igual que otros que tenían originalmente un carácter voluntario y excepcional se convirtió en una renta fija. Antes de las Cortes de Toledo del año 1538 su monto era variable, a partir de ese momento se fijó en 300 millones de mrs., de igual forma se fijó el llamado servicio extraordinario en 150 millones. Debido a que se trataba de una carga fija, su peso se fue aligerando conforme la población pechera fue creciendo. Este impuesto era de carácter personal y se estableció en todos los territorios de la corona, realengos, abadengos o señoríos laicos, y el señor no podía modificar el volumen ni la distribución de la carga, la cantidad que le correspondía pagar a cada vecino pechero fue determinada por los respectivos concejos y el reparto y recaudación se hicieron en diferentes formas según los lugares. Existieron señoríos libres de impuesto por privilegio real, los forasteros que debían cubrir el importe del impuesto, eran aquellos que poseían bienes raíces en los términos del pueblo. Su aparición también es tardía, la primera vez que las Cortes de Castilla aprobaron su recaudación fue para celebrar las segundas nupcias de Felipe II en 1599, posteriormente en 1608 y 1648 para las dos bodas de Felipe IV, y en 1679 y 1690 en los enlaces matrimoniales de Carlos II. José Canga Argüelles, *Op. Cit.*, pp. 204

³⁰⁵ El ordenamiento de la renta de las salinas que promulgo el rey Alfonso XI en 1338, fue la primera aplicación del régimen de estancos. Se afirmaba la propiedad de la Corona sobre las salinas, recogía el precio de venta y declaraba libre la circulación del producto. Posteriormente se establecieron cuotas de consumo obligatorio o acopios que se hacían mediante repartimientos. La explotación de la sal se dio en arrendamiento y los concesionarios se hicieron cargo de todo el proceso. Se estableció un cálculo con estos promedios y eso era lo que el pueblo tenía que comprar, no importando si su consumo era inferior. Para el caso del señorío de Baños de Leiva se fijó en media fanega por año para consumo personal, más un cuarto para la yunta de labor. La Orden de Calatrava tenía la regalía de las salinas que había en su territorio. Los comendadores explotaban algunas como las del señor. La sal era un producto de primera necesidad, entre sus múltiples usos destacaban los de la salazón del pescado y la conservación de los alimentos, su consumo para el ganado, sus usos de carácter médico, así como en la minería. Cuando la salina se encontraba en tierra de señorío, el señor podía extraerla directamente con el trabajo de sus vasallos, podía utilizar el sistema de arrendamientos, o bien explotarla directamente una parte y otra en arrendamiento. En Ma. Concepción Quintanilla Raso, "Aportación al Estudio de la nobleza...", *Op. Cit.*, p. 205

³⁰⁶ Este estanco, al igual que otros es de creación muy tardía, sí en 1632 las Cortes crearon el papel sellado para mejorar la fiabilidad de las escrituras pública y para contribuir con el financiamiento de la Corona.

en general fueron de creación tardía y respondieron a las necesidades financieras de una Corona cada vez más dependiente de este tipo de ingresos.

Uno de los más importantes impuestos regios, por el amplio espectro que cubría, fue la alcabala, dicho impuesto en múltiples ocasiones se transfería al señor jurisdiccional por donación, venta o usurpación. Originalmente era un impuesto local administrado por los concejos, en 1342 se le concedió al rey Alfonso XI por tres años su administración. Siete años más tarde se convirtió en un impuesto permanente y de libre disposición de la Corona al ser traspasado a perpetuidad. La alcabala fue el impuesto más importante concedido por el monarca a los derechos señoriales. Gravaba todo tipo de transacciones comerciales y en muchas ocasiones, para evitar fraudes, se exigió que la venta se realizara ante escribanos, éstos entregaban una copia de la escritura a los recaudadores de la alcabala. En los primeros momentos alcanzó un cinco por ciento del valor de lo enajenado y pasó al diez cuando se hizo permanente. Al interior de la administración de algunos señoríos existieron los llamados *cuadernos de alcabalas* donde se registraba su recaudación. La alcabala no sólo caía sobre cualquier tipo de transacciones sino también sobre todo tipo de personas, pecheros, hidalgos o alta nobleza, era lo que se puede llamar un *impuesto universal*, que no discriminaba por condición social. La Corona podía hacer excepciones a su pago por ejemplo a ella misma, a la Casa de Moneda, a funcionarios reales, eclesiásticos, algunas villas, entre otros, los bienes que estaban regularmente exentos eran los libros, mulas, armas, dotes matrimoniales, alquileres, rentas de tierras, intereses por censos, sucesiones, como se puede observar todo ello vinculado a la nobleza. Como señala Salomón, la mayor

Aquellos documentos que no llevaban sello no tenían valor legal, la vigencia de cada sello era limitada, por lo regular un año y los depositarios del papel tenían dos semanas para cambiar el viejo por el nuevo. Su gestión se encontraba bajo la responsabilidad de arrendatarios y los vecinos de los señoríos estaban obligados a usar el papel sellados para formalizar su documentación. En 1655 hubo un intento de duplicar la tasa, pero no fue posible por la enorme cantidad de protestas, es por ello que este aumento se pudo hacer hasta el año 1707. *Ibid*, p. 239

³⁰⁷ Este estanco se estableció en Castilla en la segunda mitad del siglo XVI, su antecedente es la concesión en 1544 del monopolio a un mercader de Medina del Campo, llamado Rodrigo Dueñas para la importación de naipes por diez años, el ingreso obtenido se destinaría a construir algunas fortificaciones. A partir de 1575 el renio fue dividido en tres distritos a efectos del estanco: Castilla la Vieja, Toledo y Sevilla, y desde entonces cada distrito fue arrendado por separado.

parte de las cargas recaía sobre los labradores que tenían que pagar por el grano que vendían, mientras señores, eclesiásticos y caballeros se libraban de ellas.³⁰⁸

Se observa una tendencia generalizada a partir del siglo XVII a la creación de nuevos impuestos por iniciativa de la Hacienda Real para hacer frente a situaciones consideradas excepcionales, los cuales, por lo regular tuvieron un carácter militar, tal es el caso de los llamados *cientos*, que no fue otra cosa que el cobro del 1 por ciento de las ventas aplicable a lugares de realengo, señorío y las ferias. Otro ejemplo de este tipo de impuestos fueron los llamados *millones*, que pretendían aliviar las apremiantes necesidades financieras de la Corona las cuales se habían visto agudizadas por la desventurada empresa naval y militar dirigida contra la Inglaterra isabelina en el trágico episodio de la derrota de la llamada Armada Invencible.³⁰⁹

Más tardíamente y cuando el uso de la moneda se había generalizado, el rey también dispuso de instrumentos monetarios para conseguir más recursos, podía disminuir la ley de la moneda que se acuñaba, aunque se mantenía su valor nominal, esto se conocía tradicionalmente como la “quiebra de la moneda”. Esta devaluación real de la moneda trajo graves efectos para la economía en su conjunto, debido a su efecto inflacionario, por lo que en compensación al rey por no acuñar en un determinado momento moneda de más baja ley, se le pagaba un servicio que después se convirtió en un impuesto que se pagaba cada siete años y cuya cantidad fue congelada a mediados del siglo XV. Se requería un patrimonio mínimo para pagar dicho impuesto. Aparentemente en algunas villas, todos independientemente de su estatus, contribuían pero generalmente pagaban los pecheros y quedaban exentos los hidalgos.

³⁰⁸ A lo largo del siglo XVI se da un impulso considerable a la venta de señoríos, lo que permite la señorialización del mundo rural en la región mesteña. Los señores procuraban controlar la recaudación de los impuestos, en especial la alcabala en cuantos lugares y villas podían, dada su rentabilidad. Además tendían a considerar que eso les daba derechos jurisdiccionales sobre esos lugares y se hacían llamar señores de. Los Austrias, debido a sus necesidades fiscales venden las alcabalas junto o por separado del dominio. La falta de mecanismos institucionales provoca que la recaudación pase a manos privadas mediante el arrendamiento o el encabezamiento. Salomón, *Op. Cit.*

³⁰⁹ Para poder hacer frente a las necesidades de la Corona, se implementó un impuesto, en principio temporal, de ocho millones de ducados que se debían pagar en seis años a partir del 6 de julio de 1590. El pago se haría en la ciudad de voto en Cortes que lo representaba, para ello se nombraron ejecutores que recabaron el impuesto, el cual sería administrado por la Comisión de Millones. Solano, *Op.Cit.*, p. 247

Sumado a los impuestos regulares que los vecinos debían cubrir, existieron los llamados donativos, requeridos por el rey para poder enfrentar las eventualidades externas, ya fuera en forma de guerra o cualquier otra que exigiera un esfuerzo mayor para las arcas reales. En casos más extremos, cuando la Corona no era capaz de enfrentar los gastos extraordinarios, por ejemplo los derivados de una guerra, tenía que recurrir a las Cortes para solicitar que votaran impuestos excepcionales, los llamados servicios que sólo pagaban los vasallos a partir de un umbral mínimo de recursos sobre la base de una doble imposición –moneda y pedido-. Este impuesto sólo recaía sobre los más pobres, pues el clero y la nobleza estaban exentos de pleno derecho.³¹⁰

c) *Impuestos Municipales*

Además de los impuestos señoriales, reales y eclesiásticos, existieron impuestos que los vecinos otorgaron como contribución al funcionamiento del municipio. En los pueblos del señorío, la condición de vecino se adquiría de forma automática por ser hijo de vecino, vivir en el pueblo y tener cierta edad, en algunos casos 25 años. La condición de vecino obligaba a cumplir con una serie de obligaciones, así por ejemplo encontramos los impuestos relacionados con asuntos religiosos, por su propia naturaleza, eran con frecuencia considerados como *limosnas* o como *ayudas* que permitieron preservar el culto. Por ejemplo, nos referimos a tocar las campanas, el pago a los predicadores, cubrir sus costos de transporte, sus viáticos, las rogaciones a los santos y vírgenes, por los santos oleos, para la redención de los cautivos, alumbramiento del santísimo o de la virgen, procesiones de santos patronos, romerías, fiestas, limosnas para los pobres, y un largo etcétera. Así por ejemplo en el Trigo, perteneciente al señorío de Leiva, en el 1689 se presenta una reclamación del tabernero porque no se le había pagado el gasto del refresco que había ofrecido al predicador franciscano.³¹¹

Por otro lado, también nos encontramos con que casos en los que los vecinos de las diferentes aldeas tenían que cubrir un impuesto para pagar por los oficios que eran de utilidad comunitaria, por ejemplo al escribano, el saludador, el herrero, al pastor de ganado mayor, al médico, al cirujano y boticario, los guardias de campo y viñas, y al maestro de

³¹⁰ Joseph Pérez, *Isabel y Fernando: Los Reyes Católicos*, Op. Cit., p. 133

³¹¹ Solano, *Op.Cit.*, p. 263

niños, que además puede hacer de sacristán en ocasiones, así como de las autoridades municipales como ministros, jueces, asesores judiciales, entre otros.

De igual forma existieron impuestos municipales que se pagaban en trabajo, tal es el caso de las llamadas *veredas*, prestación de tipo personal que implicó trabajos que los vecinos de los pueblos tenían que realizar para conservar, mantener y mejorar los bienes y servicios del municipio. El llamamiento a veredas, al igual que la reunión de Concejo se hacían a toque de campana y era obligación de los vecinos acudir a ellas. Las obras y servicios públicos no tenían remuneración, podían reparar puentes, el molino y los cauces de los ríos molinares, dar mantenimiento a los caminos, los montes comunales, los de edificios donde se reunía el concejo; hacer labores agrícolas en las heredades comunales, cultivadas por todos los vecinos que tenían que asistir a la recolección y trilla de mies, no sólo la siembra. Estas veredas generaban gastos en forma de pan y vino que a su vez eran cubiertos por los vecinos. Cuando un vecino no cumplía con esta obligación podía compensarlo aportando una cantidad de dinero al municipio, era lo que hacían, por ejemplo, las mujeres solas y viudas.

5. *Gobierno y administración del señorío.*

En sus fundamentos la constitución de un señorío jurisdiccional suponía el traspaso de competencias de las prerrogativas regias a un particular, era al señor a quien le correspondía desde ese momento el gobierno del señorío, cuya vía de transmisión se había legitimado desde las Siete Partidas, donde incluso se reconocía a los señores la capacidad de innovación normativa, esto significaba hacer ley o fuero nuevo, previo otorgamiento del pueblo.³¹² A partir de su creación, la vida de los hombres que habitaban ese señorío pasaba a la esfera de competencia de su titular.

En épocas tempranas del proceso de señorialización castellano el domicilio de los señores estuvo en sus dominios, donde tenían una casa fuerte, un palacio o castillo.³¹³ En la época

³¹² Partida II.1.12, en Las Siete Partidas, *Op. Cit.*

³¹³ El castillo se convirtió en un símbolo del poder señorial pues era el sitio que con mayor claridad denotaba su poder militar, pero también era el lugar donde residía la corte, centro de percepción de rentas y sede de la administración de justicia señorial. Estas grandes fortificaciones fueron, como lo señala Quintanilla “los edificios más representativos de la topografía del poder nobiliario”, En Ma. Concepción Quintanilla Raso, “El estado nobiliario como espacio de poder de la Castilla bajomedieval”, *Op. Cit.*, pp. 276

moderna prefirieron trasladar su domicilio a las ciudades, ubicarse cerca de la Corte donde tenían una vida mucho más activa, pues para lograr altos cargos tuvieron que estar cerca del monarca. La nobleza se convirtió en una élite cortesana al servicio de los reyes, especialmente en la época de los Austria. Como afirma Guilarte, conforme la Corte del rey se estabilizó, los señores de vasallos prefirieron Valladolid primero y Madrid después.³¹⁴ Los señores se alejaron progresivamente de sus tierra y de sus vasallos y este proceso trajo consigo implicaciones importantes para el sistema en conjunto, pues la presencia del señor garantizaba un mayor control al interior de sus propiedades, ya que la actuación de sus criados y oficiales se veía limitada, pero cuando tenían en sus manos el peso de la administración del señorío, fueron frecuentes los excesos por ellos cometidos, presas de la avaricia y el abuso de su poder, no dudaron en obtener favores, rentas y regalos. La situación podía llegar a límites realmente graves, en los que incluso el propio monarca se vio obligado a intervenir y alentar a los señores para que regresaran a sus tierras, preocupación que podía resultar sincera pero que también a partir del siglo XVI se convirtió en una vía para alejar a los señores de la Corte.³¹⁵

Cuando el señor no estaba presente en el gobierno efectivo de su señorío, la responsabilidad era asumida por el gobernador,³¹⁶ el alcalde mayor³¹⁷ y el mayordomo o administrador, que actuaban en lugar y en nombre del señor, eran sus hombres de mayor confianza y su cargo lo podían ejercer sin límite preestablecido de tiempo. Existen múltiples registros de la administración a distancia de los señoríos, una gran cantidad de cartas entre el señor y sus autoridades que pasaron a formar parte de los archivos privados de los señoríos dan cuenta de ello. Además de este contacto tan intenso, el señor esporádicamente podía realizar visitas a sus tierras. Cuando el señor no podía estar en contacto con su gobernador,

³¹⁴ Guilarte, *Op.Cit.*, pp.143

³¹⁵ *Ibid.*, pp. 275

³¹⁶ El gobernador era además de un administrador de los intereses del señor, la justicia del pueblo. Se ocupaba tanto de asuntos económicos como jurídicos, y al finalizar su gestión debía rendir cuentas de ella, lo que normalmente se hizo en presencia del administrador entrante, al que se le entregaba una relación de los bienes, granos y documentos que eran propios del señor. Cuando recibía su nombramiento, se le entregaba la vara de la justicia, en representación del poder transmitido de manos del señor.

³¹⁷ Los alcaldes investidos por el poder señorial escuchaban los pleitos y contaban con un escribano para atender los diversos asuntos. Los alcaldes mayores tuvieron un alto grado de responsabilidad pues ejercieron el gobierno de los estados en nombre del señor, fueron los que alcanzaron las cotas más elevadas en materia de justicia y gobierno del señorío. Ma Concepción Quintanilla Raso, "El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla Bajomedieval", *Op.Cit.*, pp. 301

nombraba un sustituto, que era el encargado de mantener la relación para estar informado de los asuntos del señorío y disponer de actuaciones pertinentes en caso necesario. Regularmente este sustituto era miembro de la familia, en la mayoría de los casos se trataba del primogénito, quien gozaba de plena confianza para asumir la dirección del señorío.³¹⁸

Además de las autoridades nombradas directamente por el señor, para la administración y funcionamiento de las villas del señorío existieron los concejos donde se tomaban con participación de la comunidad las decisiones. Sin embargo, conforme el número de vecinos se fue incrementando, la posibilidad de que todos tuvieran participación directa en la toma de decisiones se hizo prácticamente imposible, por lo que comenzaron a adquirir relevancia los órganos de representación vecinal. Para participar en el concejo era imprescindible ser vecino, la categoría de vecino solía atribuirse a aquellos hombres casados o viudos, con casa y hacienda propias. En el siglo XIII, durante el reinado de Alfonso XI, los concejos comenzaron a transformarse y se hicieron cada vez más cerrados, pero en los lugares donde el número de vecinos era reducido persistió el concejo abierto, es decir podían participar todos los vecinos del pueblo, quienes utilizaban la iglesia como centro de reunión. Los asuntos que en ocasiones trataba el concejo podían superar el ámbito de la comarca, entonces se reunían los diferentes concejos involucrados.

Por privilegio y costumbre las villas podían proponer a los oficiales del concejo. Sin embargo, el nombramiento de oficiales en el concejo local era una atribución común de los señores, quienes al imponer a personas de su absoluta confianza o incluso al mantenerlos en sus cargos por más tiempo del estipulado, intentaban tener un mayor control sobre la villa. Así por ejemplo, en 1495 los vecinos de Villamiel se quejaron de que los oficiales del concejo, alcaldes y regidores llevaban cuatro años en sus respectivos cargos, cuando la costumbre local sólo permitía uno y además se comportaban inapropiadamente por estar próximos a los intereses del señor.³¹⁹

Para la elección de oficios podían celebrarse reuniones en fechas específicas, cuando se trataba de asuntos generales no existía restricción temporal, se podían celebrar en cualquier

³¹⁸ Diago Hernando, Máximo, 2006. “El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la corona de Castilla a fines del Medievo: las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVI, número 223, mayo-agosto, p.p. 501-546

³¹⁹ Juan Luis de la Montaña Conchiña, *Op. Cit.*, p. 221

momento y las decisiones se tomaban con la presencia del mayor número posible de vecinos, el escribano registraba lo discutido y acordado y la votación se hacía pública. Los cargos que tuvieron los concejos de los pueblos eran diferentes aunque en esencia parecidos, siempre existió un alcalde u otra persona que fungió como juez.³²⁰

Al interior del concejo existieron otros funcionarios como los regidores,³²¹ el procurador síndico quien cuidaba del bien común de lo que acontecía en la villa,³²² el escribano,³²³ los mayordomos de propios y de iglesia (quienes administraban la hacienda del concejo y de la iglesia respectivamente), y el alguacil quien tenía como función cumplir lo dictaminado por el alcalde en la administración de justicia, comunicar edictos y notificaciones, proceder a embargos, entre otros. Era el ejecutor y actuaba como policía judicial, evitaba tumultos y desordenes, podía aprehender y encarcelar.

Se encontró, en algunos casos, que el nombramiento para la ejecución de ciertos cargos estaba acompañado de una serie de inconformidades por parte del interesado, quien no deseaba ejecutarlo porque lo consideraba un trabajo excesivo, o por que era de menor rango al ejecutado con anterioridad. Los hijosdalgo se inconformaban cuando eran nombrados

³²⁰ Solano, *Op. Cit.*, p. 290

³²¹ Guardaba las llaves de la puerta de la ciudad, además, administraba los bienes del Concejo, de la cobranza de rentas reales, de la postura o precio de abasto y daba curso a los pleitos relativos a los propios y rentas de los pueblos. Su mandato era anual y debido a que los regidores intervenían en los asuntos relacionados con los abastos era un oficio que muchos querían controlar. Al final de su gestión, el regidor saliente debía rendir cuentas al entrante.

³²² Surgió como defensor de los derechos de los pecheros, para intervenir en todos los asuntos que guardaban relación con el destino y disfrute de bienes concejiles y con la gestión económica del municipio. El procurador era quien defendía al municipio e intervenía en los pleitos y causas que el pueblo tuviera pendientes, ya fuera con otras comunidades o contra particulares –eclesiásticos o laicos- y siempre que se le hubiera concedido facultad para eso.

³²³ El oficio de escribano implicaba una doble condición, la de secretario y notario, además en ocasiones asumía las funciones de contador del concejo. Fue uno de los oficios mejor retribuidos, por lo que también su adjudicación llevaba todo un proceso. Antes de ejercer el cargo debía pasar un examen ante el concejo de Castilla, que en representación del rey comprobaba las aptitudes y suficiencia del aspirante. La formación la adquirían como aprendices, se tenía que ser cristiano viejo y sin mancha de judío ni moro, ni penitenciado por el Santo Oficio, persona de reputación intachable y diligente en su trabajo, mayor de 25 años. Una vez examinado y acreditado recibía la habilitación correspondiente previa prestación de juramento ante el alcalde y el concejo. Regularmente había un escribano para todos los pueblos de un señorío. Este cargo era incompatible con otros, no podían ejercerlo clérigos. De acuerdo a las Siete Partidas, si falseaba escrituras o actuaba de mala fe le sería cortada la mano. Para actuar en las villas de señorío, solo podían hacerlo legítimamente aquellos que habían sido nombrados por su señor. A partir de 1631, se estableció por decreto real el pago de media anata, el cual gravaba los nombramientos para empleos retribuidos o mercedes. Solano, *Op.Cit.*, pp. 308

para cargos que consideraban propios de pecheros. Así por ejemplo en el año 1686 en Santurde, perteneciente al señorío de Baños, se nombra como mayordomo seglar de la fábrica de la Iglesia a un vecino de 56 años quien se niega a ejercerlo apelando a su avanzada edad y al hecho de tener que mantener a sus siete hijos. El vecino se queja de que en el pueblo había otros vecinos con mejores condiciones para ejercer el cargo y que además todavía no lo habían hecho.³²⁴ En esta misma villa en el siglo XVIII se documenta el rechazo del nombramiento de mayordomo de propios por un personaje que se presentaba como hijodalgo y que por lo tanto estaba exento de servir en tales oficios. En algunos casos se encontró también la disposición de que un hombre recién casado no ejerciera oficio público durante cuatro años.

Todos aquellos que ejercieran oficios que tenían como función la recaudación o administración de bienes, no podían desempeñar otro cargo si no habían dado cuenta previamente de su gestión y habían satisfecho los activos pendientes, de lo contrario su nombramiento sería nulo.³²⁵

Existieron oligarquías familiares que pretendieron controlar la vida del pueblo, al igual que intervenciones para conseguir perpetuidad en los cargos, también hubo actuaciones por parte de los alcaldes y oficios superiores para otorgar los oficios penosos y con poco prestigio a determinadas personas.³²⁶

A veces existió un manifiesto desinterés por el desempeño de los oficios municipales, por lo que era difícil reclutar personas que los quisieran realizar, ya que quitaban mucho tiempo y no proporcionaban una retribución atractiva para aquellos que los ejercían.

Se ubicaron casos en los que el arrendamiento, subasta y venta de cargos por parte del señor es común. No sólo en los señoríos, sino también en los lugares de realengo, de

³²⁴ Tener edad avanzada es una de las reclamaciones más frecuentes para no ejercer oficios, así como la falta de tiempo, el matrimonio reciente o la incapacidad de leer y escribir, así como por haberse llevado a cabo la elección o nombramiento en contravención de la costumbre o de las leyes aplicables al caso. Sáenz Berceo, *Op. Cit.*, pp. 314

³²⁵ J.M. García Marín, *El oficio publico en Castilla durante la Baja Edad Media*, Universidad de Sevilla, 1974, p. 339

³²⁶ Silvia Plaza García, 2004. "Campo y ciudad. El poder de la élite municipal en el mundo rural", en Francisco José Aranda Pérez, *El mundo rural en la España Moderna*. Ediciones Universidad de Castilla la Mancha, pp. 1341-1351

manera que se convirtió en un eficaz recurso a la hora de conseguir ingresos, incluso hubo casos en los que los cargos se hicieron permanentes o hereditarios.

El problema de la venalidad de los cargos de importancia, es que al ser objeto de propiedad particular o familiar, los cargos concejiles no prestaban ninguna utilidad en la gestión administrativa de los pueblos, al mismo tiempo que absorbían recursos por el pago de sueldos. Es lo que normalmente ocurre cuando asuntos públicos se mueven a la esfera de lo privado.

En las Siete Partidas ya se había establecido la obligación de los jueces de continuar residiendo durante cincuenta días en el lugar donde se hubieran desempeñado los cargos, para responder a las reclamaciones que contra ellos se pudieran hacer y asumir la responsabilidad de las mismas. El llamado *juicio de residencia* quedó en desuso durante el reinado de los Reyes Católicos, mediante éste se iniciaba un período en el que después de cesar en el cargo, todos los funcionarios y oficiales, cualquiera que fuera su categoría, debían responder a todas las quejas y reclamaciones que se presentaran por su gestión.³²⁷ En algunos casos el plazo para el juicio estaba determinado por el señor, quien la mandaba aplicar o no, según le conviniera a todos sus oficiales, a algunos o ninguno. La toma de residencia debe haber sido una práctica habitual, tal es así que el Quijote mismo la recoge como un reflejo de la vida cotidiana de esa época, cuando se narra el desafortunado fin que tuvo el gobierno de Sancho Panza, quien decide dejar su cargo a lo que el mayordomo responde:

Señor gobernador, de muy buena gana dejáramos ir a vuesa merced, puesto que nos pesará mucho perderle; que su ingenio y su cristiano proceder obligan a desearle; pero ya se sabe que todo gobernador está obligado, antes que se ausente de la parte donde ha gobernado, a dar primero residencia: déla vuesa merced de los diez días que ha que tiene el gobierno, y váyase a la Paz de Dios.³²⁸

La documentación constata la obligación de que los regidores, procuradores, síndicos, mayordomos de propios y de iglesia, administradores de pósitos y en general todo aquel que tuviera bajo su resguardo fondos públicos, rindieran cuentas. Por su parte el

³²⁷ Clemente Ramos, Julián, 2009. "Paisaje agrario y sociedad rural en Holguera (siglos XIII-XVI), en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXIX, número 231, enero-abril, p.p. 39-66

³²⁸ Miguel de Cervantes Saavedra, *Op. Cit.*, p. 819

gobernador, alcalde mayor y administrador tenían que presentar informes cada vez que el señor lo requiriera y cuando terminaba su gestión ante su sucesor.

a) *Gestión y administración del concejo*

El concejo se ocupaba de una buena cantidad de funciones, de entre las que destacaban el abastecimiento de los artículos necesarios para el desarrollo adecuado de la vida en las villas y lugares del señorío. El abastecimiento de la carne junto con el del vino era el más importante, ya que fueron alimentos básicos, por supuesto, sólo después del pan que es la pieza clave de la dieta de todos los vecinos durante siglos. El abasto de la carne, se hacía mediante su venta en la carnicería, la cual estaba regentada por lo regular, en forma de arrendamiento. En los pueblos pequeños la forma habitual era sacar a subasta, por parte del concejo, el abastecimiento, acarreo y venta de carne y otorgarla al mejor postor, el plazo habitual era de un año y se daba a un precio establecido. En ocasiones cuando no había postor quien terminaba ocupándose de su administración era el propio concejo.³²⁹

En cuanto al pan, el abastecimiento también era responsabilidad del concejo. La panadería se explotaba en régimen de arrendamiento, previa subasta y remate al mejor postor. El arrendatario tenía que dar pan de buena calidad a vecinos y forasteros a precio establecido y pagar cada año su arriendo, en ocasiones podía ser a plazos, si algún vecino o forastero quería vender pan cocido en la villa lo podía hacer, pero sólo a un precio menor que el establecido en la villa. Pese a que no existió monopolio de la venta de pan, también había posibilidad de que otro, que no era el arrendador lo vendiera pero a un menor precio. Este sistema garantizaba el abastecimiento, sin embargo, hubo ocasiones en que no era suficiente porque el que lo había tomado en arrendamiento no cumplía con lo establecido o bien cometía fraude, quitando por ejemplo peso al pan. En ocasiones los vecinos no acudían al horno del arrendatario, con lo que este tenía grandes dificultades para subsistir y se veía obligado a “panadear,” es decir llevaba su pan a ofrecer a los vecinos. Para que no hubiera escases de trigo, se crearon los pósitos municipales, para no tener que recurrir a préstamos de otros concejos o particulares.³³⁰

³²⁹ Silvia Plaza García, *Op. Cit.*, p. 1346

³³⁰ Saenz Berceo, *Op.Cit.*, p. 333

El acarreo y venta de vino para el consumo de los habitantes de las villas podía ser competencia municipal. El servicio, igual que en el caso de la carne y el pan, se organizaba mediante subasta y remate. Se fijaban las condiciones en lo referente al precio, medias y lugares de venta. Cuando se daba el caso de que la subasta de vino quedaba sin ocuparse, el concejo era quien asumía la responsabilidad de abastecer a los vecinos. El mesón, era el lugar que normalmente el concejo asignaba a forasteros para dedicarse a la venta de vino, con precio fijado por el alcalde.³³¹

El concejo atendía en ocasiones otros asuntos, tales como la concesión para la operación del mesón de la villa, la contratación del herrero, el guarda montes, el guarda viñas, los pastores de ganados; el nombramiento del cirujano, a quien pagaba su sueldo, siempre en especie –trigo, cebada-. Si el pueblo no estaba satisfecho con sus servicios se le podía destituir. Quienes quisieron ejercer alguno de los oficios vinculados con la medicina y la farmacéutica debían ser titulados, cristianos viejos y no haber ejercido cargo u oficio infamante.

De igual forma, normalmente el concejo concesionaba por arriendo el molino, quien lo obtenía podía explotar el molino previo pago de la renta correspondiente. Cuando hubo accidentes que imposibilitaron su uso fue el concejo quien promovió su reparación a través de dos comisarios, los cuales debían dar cuenta de las cantidades recibidas del concejo y gastadas en las reparaciones ante una junta reducida formada por el gobernador y alcalde mayor y tres vecinos del pueblo. Este molino se arrendaba en régimen de monopolio.³³²

Otro asunto del que se debían ocupar las autoridades de cada pueblo era el mantenimiento y cuidado de los bienes del concejo, los llamados *propios del Concejo*, que tenían como función mantener los gastos del municipio. Con ellos se atendían las obras y reparaciones, se pagaba a los oficiales, los premisos, la compra de caballos de cría, las fiestas, funciones de toros, entre otras. Existían tierras comunales que formaban parte del patrimonio

³³¹ Francisco Javier Goicolea Julián, 2009. “La política económica en el concejo de Haro a finales de la Edad Media: la comercialización del vino”, en Espacio, tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval, vol. 7, pp. 103-119

³³² Carlos José Márquez Álvarez, 2004. “Villas, monarquía, élites municipales y común en el Gran Priorato de San Juan en Castilla: una propuesta sobre los conflictos en la Castilla del siglo XVII”, en Francisco José Aranda, *Op.Cit.*, pp. 1243-1259

municipal y que eran destinadas a pastos o a aprovechamientos de madera.³³³ Los concejos tuvieron sobre sus propios una función de administración y gestión, no detentaban el dominio sobre ellos y por tanto no podían enajenarlos sin licencia real, por lo que los monarcas ordenaron, en una buena cantidad de ocasiones, que se reintegraran a los pueblos en la posesión de sus rentas y propios, el concejo o persona diputada, para ello podía obligarse en razón de los frutos y rentas de los mismos propios. En una buena cantidad de ocasiones, los vecinos roturaban y se apropiaban de tierras del común y lo justificaban en ocasiones aludiendo a unas herencias o bien sin justificación alguna. Cuando los abusos eran de dimensiones escandalosas el concejo tenía que intervenir.

Los casos que resultan más recurrentes no son en los que los vecinos quieren apropiarse de las tierras comunales, sino cuando los señores eran quienes tenían tales pretensiones, llevando, en algunos casos, a la despoblación de determinados lugares, o al empobrecimiento de los vecinos que tenían que pagar por el uso de tierras y pastos que dejaron de ser comunales y se convirtieron en señoriales por usurpación.³³⁴

El concejo hacía regularmente un inventario de los bienes existentes en la panadería, taberna, molino y herrería, con el fin de evitar que hubiera manipulación de pesas y medidas que eran rigurosamente castigadas.

Otro servicio que atendía el concejo era el mantenimiento de puentes y calzadas, además de la limpieza y la higiene de las poblaciones. Dentro de su ámbito de competencia también se encontraba lo referente a la seguridad y al control de posibles catástrofes naturales como inundaciones o incendios. Las casas eran sumamente propensas a los incendios debido a los materiales de los que estaban construidas, y este tipo de catástrofe no era tan raro encontrarla, por ello observamos que en las ordenanzas de la Casa de Alba hay disposiciones al respecto. El titular de los señoríos correspondientes a dicha casa tenía como obligación asegurar a cada uno de sus vasallos que se le quemara la casa en 200 mrs.

³³³ Ana Sanz Bremond, 2004. “De agricultores enfiteutas privilegiados. La evolución social de un señorío valenciano durante la Edad Moderna”, En Francisco José Aranda Pérez, *El mundo rural en la España Moderna*, Ediciones Universidad Castilla la Mancha, 2004, pp. 105-123

³³⁴ Solano, *Op.Cit.*, pp. 342

para reedificarla, de igual forma se dispuso que cada vecino del siniestrado contribuyera con un peón para las obras de reconstrucción.³³⁵

b) *Recursos y bienes del concejo*

Además de los pechos y derechos que tenían que cargar sobre sus hombros los vecinos, el concejo disponía de otros recursos para poder hacer frente a sus obligaciones, tal era el caso de los montes, los prados, eras y fincas rústicas generalmente explotadas de forma común por los vecinos, además también podían contar con una casa para sus reuniones. Por lo regular los bienes de los que disponía el concejo eran escasos y en muchos lugares de señorío los titulares obstaculizaron el derecho a la propiedad de los bienes del concejo e incluso se los apropiaron.³³⁶

De primera impresión se podría pensar que la actuación del concejo se veía limitada por chocar con el ejercicio del poder del titular del señorío. Sin embargo después del análisis de la información referida líneas arriba, observamos dos tendencias, por un lado en el caso de lugares de señorío con una fuerte presencia y poder de acción del concejo, donde se da una organización articulada de éste, el cual contaba con funcionarios y recursos para llevar a cabo las distintas funciones a su cargo, por lo que este tipo de concejos, casi siempre en poder de las élites locales, logró alcanzar cierto grado de desarrollo incluso en el marco de los estados señoriales, donde el poder regio se había desdibujado y había cedido paso al encumbramiento del poder señorial. En casos más extremos se dio la situación de que la entidad concejil fue sometida y prácticamente anulada por el poder señorial. Existieron en el universo señorial castellano ambas situaciones matizadas por circunstancias particulares en todos los casos, no obstante ambas tendencias fueron las que agruparon la actividad concejil en el ámbito señorial que nos ocupa.

³³⁵ Ordenanzas Casa de Alba, *Op.Cit.*, pp. 47

³³⁶ Luchía, Corina, 2008. "Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales", en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII, número 230, septiembre-diciembre, pp. 619-646

Conclusiones

A la pregunta ¿fue Castilla feudal? la circunda una polémica que durante largo tiempo ha estado presente en la historiografía hispana, su respuesta ha recorrido un azaroso camino que se ha visto enriquecido con las más diversas aportaciones de grandes figuras del medievalismo hispano y siempre ha estado en relación a la definición de feudalismo que se adopte, la cual puede oscilar entre tres paradigmas historiográficos de los que Wickham hizo una clasificación, en apariencia obvia pero necesaria. El tipo A, de orientación marxista que concibe al feudalismo como un modo de producción; el tipo B, concepción social en el sentido más amplio de influencia blochiana; y el tipo C que lo considera un sistema jurídico-institucional, inspirado en el cuadro creado por Ganshof.

Durante largo tiempo la corriente institucional (tipo C), encabezada en España por Claudio Sánchez Albornoz, fue predominante, ella hablaba de la “inmadurez” del feudalismo hispánico e incluso llegó a negar su existencia, exaltando la idea de Castilla como un remanso de hombres libres en un entorno feudalizado que se extendía al atravesar la frontera de los Pirineos. Ante tal planteo nos preguntamos si ¿en realidad era España un enigma histórico por no ceñirse al modelo feudal clásico? O si más bien ¿no era un enigma histórico haber adoptado un modelo único para explicar las realidades históricas en otras latitudes del orbe? Consideramos que si, efectivamente el enigma era este último, pues como todo modelo interpretativo que trata de ajustar las diversas realidades históricas a un cuadro pintado con los nítidos trazos de una experiencia única –en este caso la francesa-, los distintos feudalismos tuvieron que ceñirse a ese marco y se corrió el grave peligro de caer en la tentación de deformar la realidad para hacerlos coincidir.

Propuestas contrarias y posteriores a los planteamientos jurídico-institucionalistas y más próximos a los paradigmas blochianos y marxistas, reinterpretaron la influencia del modelo de feudalismo clásico de raíz carolingia, en la realidad peninsular. Un punto de coincidencia entre ambas corrientes fue el reconocimiento de la influencia cultural transpirenaica para la adaptación, en suelo castellano, de usos e ideología feudal. Fue la época de los Trastámara uno de los momentos determinantes en la recepción y asimilación de formas de lo feudal, pero también el momento en el que el señorío se consolidó y se

sentaron las bases de su futuro desarrollo que lo llevarían a prolongarse hasta ya entrado el siglo XIX.

La sociedad castellana de la baja Edad Media no era la de los pequeños propietarios libres que tanto defendió Sánchez Albornoz, sino una sociedad que progresivamente se había ido jerarquizando y en la que se fueron perfilando los dos ejes de la sociedad feudal castellana: los dependientes y los que disponían de éstos. El espacio en el que interactuaban era el señorío, en el cual se dió una forma específica de organizar la producción. Sin embargo identificar al feudalismo exclusivamente con las tierras sometidas al régimen señorial sería un lamentable error pues el sistema feudal se convirtió en la estructura básica que impregnó a la vida social, económica, política e institucional en Castilla. La viabilidad del feudalismo como sistema social, su capacidad de reproducción y su prolongada estabilidad histórica, estuvieron estrechamente vinculadas con las relaciones entre señores y vasallos.

La organización de los señoríos varió según los distintos lugares y épocas. En la Castilla bajomedieval los señoríos conformaron el elemento central de la articulación territorial y social del espacio perteneciente al reino. Una vasta red de señoríos atravesó prácticamente todo su territorio, formando un abigarrado mosaico que encerraba realidades diversas y en el que convergían los señoríos en sus distintas formas, ya fueran abadengos, solariegos, lugares de behetría o de realengo; cada uno de ellos constituía una importante plataforma de poder y riqueza. Los señores –dependiendo de sus prerrogativas- ejercieron facultades judiciales pero también actuaron en el ámbito de lo político y administrativo, de la misma manera que pudieron intervenir en la milicia interna y externa, designaron autoridades al interior de sus posesiones, organizaron la economía y recibieron rentas. La articulación de todo este mundo requirió de un aparato de Estado a escala, de una serie de normas y reglas que le permitieran garantizar su propia existencia.

Las relaciones feudo-vasalláticas, pesaron sobre un porcentaje mínimo de la población, pues al ser la nobleza un estamento privilegiado, fue también reducido su número en comparación a la enorme cantidad de *laboratores* (término genérico que utilizamos para referirnos a los no nobles ni eclesiásticos, que sin embargo dista mucho de ser un bloque homogéneo). La nobleza tenía obligaciones de lealtad y protección que ligaban al señor y al vasallo, basadas en gran medida en la confianza mutua y en las obligaciones militares. La

entrega de la tierra en calidad de feudo o beneficio era uno de los ejes que articulaban a este tipo de relaciones y su importancia se fue haciendo mayor conforme avanzaba la Edad Media, estas relaciones involucraban a su vez a los residentes de villas, aldeas y otros lugares, que trabajaban las tierras y heredades en retribución a su señor, quién a su vez había recibido estas tierras de manos de otro señor de mayor jerarquía, o en bien, en algunos casos, como herencia patrimonial de sus antepasados. El resultado de la combinación de las relaciones feudo-vasalláticas y feudo-señoriales es la sociedad feudal. Mientras las primeras desaparecieron con anterioridad a la época moderna, las segundas se mantuvieron hasta el triunfo de las revoluciones burguesas en Europa occidental, a lo largo de los siglos XVIII y XIX.

Los reinos hispano cristianos constituyeron un caso particular en la diversidad de la Europa occidental, su monarquía prácticamente había sido destruida por la invasión sarracena del siglo VIII y los núcleos cristianos que sobrevivieron, replegados al norte de la Península, se encontraron aislados y en resistencia. La rearticulación social, militar y geográfica del espacio la llevaron a cabo atendiendo a las necesidades endógenas y a las tradiciones locales. En este contexto de enfrentamientos constantes y peligro amenazante, se desarrolló una sociedad de individuos dispuestos a defender lo suyo. La protección y la fidelidad se convirtieron en virtudes sumamente apreciadas, los guerreros tuvieron un papel destacado en la sociedad y recibieron la tierra y los hombres adscritos a ésta como recompensa por sus servicios. En simultáneo las comunidades de aldea se fueron jerarquizando y en su interior se formó un grupo de personajes destacados que progresivamente se impusieron al común de los labradores. Estos personajes o familias, que ejercían el poder sobre el resto de los miembros de la comunidad en una zona determinada, llegaron incluso a participar en la Corte Real y fueron los primeros miembros de los linajes nobles castellanos a partir del siglo IX. Las regiones rurales que ya estaban pobladas y organizadas fueron progresivamente controladas por la nobleza guerrera a cambio de la protección mediante la figura de las llamadas behetrías.

Al avance militar le sucedieron la repoblación y organización de los territorios ganados al enemigo. En su génesis, la formación del señorío hispano-cristiano estuvo limitada a un espacio reducido. A partir del siglo X, para organizar los espacios recuperados, el rey

nombró representantes –tenentes y merinos- que gobernaron y administraron en su nombre. Los altos nobles, ligados de alguna forma a la familia real, mediante sus tenencias lograron consolidar su poder y, entre los siglos XI y XIII, conformaron auténticos dominios señoriales de carácter solariego (territorial). Otro de los ejes de la reconfiguración del espacio, fue la relación monarquía-iglesia, pues muchos de los monasterios constituidos en la plena Edad Media fueron el instrumento para organizar, poblar y explotar los grandes territorios recuperados.

El régimen señorial se generalizó en el espacio castellano a finales del siglo XI, momento en el que se constituyeron los nuevos señoríos que tuvieron, en su mayor parte, el objetivo de defender la frontera y promover la repoblación, elemento clave para comprender la formación y desarrollo del sistema señorial castellano. El avance de las líneas cristianas, aumentó las posibilidades de que la aristocracia guerrera incrementara su patrimonio territorial y consolidara las relaciones de dependencia personal que se tejieron a su alrededor. La intensa actividad bélica, que iba acompañada de triunfos militares, elevó el prestigio de esta clase y reforzó su posición de privilegio al interior de la sociedad.

Durante el siglo XIII los repartimientos de tierras constituyeron una importante fuente de nuevos señoríos, esto se dio en el contexto de un avance acelerado sobre las tierras controladas por los musulmanes y simultáneamente el disfrute de tenencias fue pasando a segundo término en cuanto expresión del poder señorial. De igual forma, en este período se presentaron las primeras transformaciones en el régimen jurisdiccional de las tierras castellanas, la Corona, a finales de este siglo, intentó detener el ascenso señorial e incluso recuperó el control sobre algunos dominios solariegos.

Fue a partir de 1350, cuando se produjeron los cambios importantes que permiten hablar de una etapa diferente en la evolución del sistema señorial en Castilla. La historiografía hispana más tradicional destaca las graves consecuencias de la guerra civil y el cambio de dinastía, pero parece pertinente analizar las transformaciones de las estructuras sociales y económicas a la luz de los reajustes derivados de la crisis del siglo XIV. El elemento más importante de esas transformaciones fue la fuerte señorialización del reino por la cesión a los señores, a través de las mercedes regias, de numerosos concejos de realengo; estas cesiones estuvieron además dotadas de una cobertura jurídico-institucional más

desarrollada, el *mero y mixto imperio*; forma de señorío que alcanzó su máxima expresión en la conformación de los llamados *estados señoriales*, que fueron formándose a partir de la segunda mitad del siglo XIV y principios del XV. Estos señoríos concedidos en la Edad Media tardía se consolidarían después bajo la figura institucionalizada de los mayorazgos.

El resultado de todo este proceso fue que en el siglo XIV el régimen señorial logró consolidarse en los territorios que se extendían al norte del Duero, conformándose así lo que se podría llamar el elemento homogeneizador de la articulación social de los territorios de la Corona, presente desde finales de la baja Edad Media y que perduró hasta la Edad Moderna castellana. El régimen señorial fue el elemento que articuló el espacio social en estos territorios y el señorío su elemento definitorio.

Uno de los procesos que logramos identificar a lo largo de esta investigación es el de la intensa consolidación de los sectores aristocráticos en el reino castellano durante la baja Edad Media, los cuales ejercieron una influencia directa en las estructuras políticas, institucionales, sociales, económicas y culturales. Además en la época tardomedieval se dio un engrandecimiento nobiliario que permitió la emergencia de una alta nobleza cuyos miembros lograron desarrollar sus poderes y capacidades al máximo en todos los planos, quienes además arrebataron al poder regio cada vez más prerrogativas, las cuales contribuyeron al desarrollo notable de los señoríos jurisdiccionales nobiliarios. En este escenario, el papel de la alta nobleza fue sobresaliente y le permitió configurar, a través de la aproximación acumulativa de señoríos, una estructura organizada llamada *estado señorial*. El cual como su nombre lo indica, adquirió las características de un estado (macroespacio) al interior del reino, con territorio, población y justicia.³³⁷

Durante la época de los Trastámara se dio un incremento considerable de la señorialización del espacio castellano, los señoríos nobiliarios se consolidaron en esta época, sin embargo los monarcas intentaron mantener sus regalías, especialmente en cuestiones fiscales y judiciales, para someterlos al derecho regio que operaba a lo largo del reino, en la práctica tal pretensión fue desapareciendo.

³³⁷ En este punto coincidimos con los planteamientos hechos por Ma. Concepción Quintanilla Raso, quien a lo largo de sus investigaciones sobre la nobleza señorial castellana apunta con acierto que la base de la creación de los llamados Estados señoriales fue el fortalecimiento del poder señorial ejercido por la alta nobleza en la castilla bajomedieval.

Entre los siglos XIV y XV Castilla, aparentemente, se vio sometida a un extenso proceso de renovación nobiliaria en el que la vieja nobleza fue sustituida y los *ricos hombres*, que habían accedido al régimen señorial, en buena medida apoyados por sus habilidades militares en el período de las destacadas conquistas cristianas, fueron desplazados. La llamada *nobleza nueva* logró consolidarse durante la gestión de los Reyes Católicos y no sólo mantuvo su estatus social -relacionado con su poderío económico- también adquirió una fuerza política cuyos alcances se prolongarían hasta el siglo XIX cuando fue promulgada la Ley de agosto de 1811, que disolvió formal y jurídicamente al señorío.

Los señoríos en la Castilla de las postrimerias de la Edad Media, fueron constituidos directamente como señoríos jurisdiccionales al amparo de la casa reinante, con lo que sus titulares lograron consolidar su poderío y prestigio en el reino, pues gracias a dichas concesiones se atribuyeron importantes derechos y beneficios. Los linajes de mayor renombre lograron estructurar una compleja forma de gobernar sus villas, cuyos pilares descansaron en todo un apartado jurídico, administrativo, militar, burocrático y fiscal, propio de un auténtico estado señorial (microespacio).

La economía señorial, en el transcurso del siglo XV, tuvo una etapa expansiva debido al propio modelo reproductivo extensivo del feudalismo, sin embargo entre 1517 y 1665 se dio un progresivo proceso de endeudamiento de las casas señoriales, debido a su elevado nivel de gasto, cuya racionalidad no se basaba en desembolsos y pagos regulares sino en los gastos poco previsibles que surgían en el marco del señorío y de las necesidades de la casa, así como el gasto ordinario con una clara tendencia acumulativa. La capacidad de hacer frente a sus deudas se encontraba limitada debido a que la mayor parte de su patrimonio estaba sujeto al régimen del mayorazgo y no podían disponer de forma inmediata y efectiva del mismo. El último tercio del siglo XV fue el momento de consolidación de un proceso de engrandecimiento de la alta nobleza castellana, la cual había logrado arrancar a la Corona una serie de prerrogativas que encumbró a sus miembros y los llevó incluso a portar el título de parientes de los monarcas, hecho significativo en el ámbito simbólico, pues se colocaban en una categoría similar a aquella nobleza emparentada por sangre con la monarquía. Su reafirmación como grupo de élite les permitió extender las posibilidades de su acción en ámbitos cada vez más diversos y con horizontes más amplios.

En la segunda mitad del siglo XVI todavía continuaban conformándose señoríos, por el prestigio que representaba ser señor de vasallos, sin embargo la modalidad era distinta pues no se ganaban por la vía del prestigio militar sino por la posibilidad que brindaba el dinero.

Las necesidades financieras de la monarquía condujeron a la enajenación de tierras, jurisdicción y creación de nuevos títulos, la nobleza aprovechó esta correlación de fuerzas para tener una presencia cada vez más notable en la Corte y participar en los beneficios de las empresas reales. La presencia cada vez más acusada de la economía mercantil, acarrió una serie de dificultades de carácter económico para la aristocracia castellana, destacando el estancamiento y la disminución de sus ingresos ordinarios. Para financiar su nivel de consumo los nobles tuvieron que recurrir a los censos como opción de acceso a los créditos que les permitieran financiarse, debido a que la mayor parte de sus tierras se encontraban bajo la figura de cesión enfitéutica y sólo recibían una renta por el usufructo de las mismas, más no podían enajenarlas ni disponer libremente de ellas. La economía señorial entró en la época de la revolución de los precios, debido a lo cual las necesidades de liquidez resultaron apremiantes. Sin capacidad ni posibilidad de adaptarse a las nuevas circunstancias, los señoríos fueron testigos inmóviles de un cambio de época y de paradigmas. Ya para finales del siglo XVIII la poca eficiencia económica del señorío se había puesto de manifiesto, sin embargo, al ser la tierra un elemento de prestigio social, se dio un proceso en el que la institución señorial permaneció en un entramado económico-social que no podía garantizar su propia sobrevivencia, pero al que se adaptó y en el que logró sobrevivir unos años más.

La propagación acelerada de la economía mercantil, específicamente a partir del arribo de los metales americanos, puso los clavos en el ataúd del sistema señorial, sin embargo éstos serían asegurados hasta la irrupción de los ejércitos del primer imperio francés en la Península Ibérica, que en su marcha enarbolaban los principios de la sociedad liberal y que buscaba combatir “por todos los medios que la justicia, la razón y la ley autorizaran,” toda empresa que tendiera a restablecer el régimen feudal y a reproducir los títulos y prerrogativas que fueron su atributo, de entre los que destacaba el señorío.

Este análisis del señorío en Castilla, que geográficamente va del norte al sur del Duero, y que se planteó para diferentes momentos históricos, nos lleva a la conclusión siguiente: el

señorío fue el espacio en el que se desarrolló un sistema de relaciones sociales, económicas, jurídicas y religiosas presente desde los tiempos medievales hasta los modernos. El señorío tuvo múltiples facetas que van desde el ámbito de la explotación agraria, hasta su comprensión como una ordenación humana que sitúa a sus habitantes bajo la dependencia de los miembros del sector social dominante aglutinados en el estamento noble -ya fuera de carácter laico o eclesiástico- quienes a su vez ejercieron un poder jurisdiccional superior. El señorío tardomedieval fue un espacio fundamentalmente agrario, en el que su titular estaba destinado a ejercer las capacidades de gobierno y jurisdicción traspasados por la Corona y atribuidos, en el caso de los señoríos nobiliarios, a los representantes de los linajes, que podían transmitirse por herencia, ejerciendo funciones jurisdiccionales sobre las comunidades concejiles que previamente ya se encontraban organizadas. Por lo tanto los señoríos articularon el espacio social castellano en la época tardía medieval y transitan con ciertas transformaciones hacia la época moderna.

La complejidad y diversidad de nuestro tema de estudio radica en que el señorío castellano bajomedieval y temprano moderno no constituye una realidad monolítica, se encuentran diversas modalidades, por lo que aquí se trató de dar cuenta de algunos de los rasgos genéricos más relevantes –evitando caer en generalizaciones totalizantes y peligrosas- que nos permitieran hacer un estudio de los mismos, pues el calificativo que acompaña al término señorío es diverso. Algunos autores comentan que en Castilla existieron tantos tipos de señorío como señores, no obstante lo cual, a lo largo de esta investigación logramos obtener conclusiones de conjunto que nos permiten tener una imagen más nítida de nuestro objeto de estudio y que nos ayuda a comprender su complejo funcionamiento interno y a entenderlo como articulador del espacio social castellano en el período que analizamos.

En el terreno teórico, trabajamos con la categoría de espacio, entendido no sólo como un instrumento de reproducción de la dominación de la vida social en la Castilla bajomedieval, sino también como un objeto de disputa social y política entre los diversos actores sociales, lo cual se puso de manifiesto en el enfrentamiento entre la Corona y los señores por el control de los espacios que se habían señorializado –con especial fuerza durante el siglo XIV-, pero también en los distintos episodios de conflictividad intraseñorial que tenían

como objetivo el reforzamiento de unos señores sobre otros. Así una buena cantidad de instituciones eclesiásticas se quejaban por la intromisión o la presión de los señores laicos sobre sus dominos y señoríos a través de los llamados entramientos.

Lo espacial es un componente medular en las prácticas sociales. El problema del espacio, como objeto de discusión en el campo de las ciencias sociales remite a pensar en las diversas dimensiones que lo conforman: desde su evidente materialidad, pasando por los planos histórico, cultural y político, hasta llegar a la no tan obvia dimensión simbólica, para la que funcionaron de forma efectiva levantar castillos, como una forma de materializar las relaciones de dominación-subordinación (señor-vasallo), o colocar la horaca y la picota en espacio público, como símbolo del ejercicio de la autoridad, una vez que el señor tomaba posesión del señorío.

Un elemento recurrente en nuestra conceptualización de espacio va más allá de la concepción de éste como un escenario dado donde se desarrollan los acontecimientos históricos y en el que se enmarca el conjunto de relaciones sociales que caracterizaron a la sociedad castellana que transita de la tardía Edad Media a la temprana Edad Moderna. El señorío como articulador del espacio social aparece entonces como resultado de las relaciones sociales que a la vez configura. Pues la relación entre el espacio y la sociedad es permanente, como lo señaló Pierre Bourdieu,³³⁸ el espacio se tiene que pensar en dos dimensiones inseparables: en el plano físico y en el plano social. En este sentido, observamos cómo para finales del siglo XIV y principios del XV se manifiesta un creciente interés no sólo por el espacio físico que enmarcaba el señorío sino por el plano social representado en la atribución de prerrogativas jurisdiccionales que suponían el ejercicio del poder al interior del mismo. Para finales del XV la alta nobleza castellana voltea su mirada hacia la tierra, pues su explotación por los labradores suponía la posibilidad de multiplicar su riqueza y como consecuencia su poder, por ello se presenta una tendencia a la expansión patrimonial a través de la adquisición de tierras a sus propios vasallos. De igual forma, observamos cómo a medida que la se va generalizando la economía monetizada y ciertos sectores de la sociedad castellana, como los comerciantes, van ganando relevancia en el ámbito económico, la compra-venta de señoríos se presenta como una posibilidad de

³³⁸ Pierre Bourdieu (1988), "Espacio social y poder simbólico", En Revista de Occidente, No. 81, pp. 97-119

adquirir prestigio social, en un contexto de fuerte tradición nobiliaria, el espacio se va transformando por el acutar de actores sociales distintos.

La problemática general del estudio de los señoríos en Castilla es recomponer los eslabones que forman una parte de la historia de la Península Ibérica que se vinculará posteriormente con la construcción o la pretensión de construir instituciones similares en los territorios ganados por los castellanos en sus aventuras trasatlánticas. Esta fue nuestra motivación central y originaria, sin embargo, ante la evidencia de la falta de estudios que en México lograran hacer un verdadero trabajo de análisis del señorío como uno de los antecedentes de la forma en que se articuló el espacio colonial novohispano, tuvimos que remontarnos al conocimiento más acabado de dicha institución.

La búsqueda de testimonios escritos nos condujo al estudio de fondos documentales del Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, así como a los estantes de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Finalmente, se presenta este trabajo como un intento de abrir nuevos campos de conocimiento al quehacer de los historiadores mexicanos, mismo que pretende dejar testimonio de cómo el señorío castellano que transita de la Edad Media a la Moderna es un articulador del espacio social, poniendo de relieve la forma en cómo se organizaba, sus componentes, las actuaciones de los distintos personajes y la forma en que su interacción lo transformaban. Todos ellos elementos que consideramos necesarios para lograr comprender al señorío que con una gran capacidad de adaptación logró perdurar a lo largo de los siglos, moldeando sus necesidades a las condiciones cambiantes de las distintas épocas.

Fuentes y Bibliografía

Inéditas

Carta de donación hecha en Laguna el 1 de noviembre de 1452 por Pedro de Quiñones, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C. 94, D. 19

Memoria hecha por don Fernando de Toledo y Silva, señor de las villas de Galez y Jumela, de las penas en que incurren las personas que con sus ganados entran a pastar en la dehesa de la Moralexia sin tener hecho arrendamiento de sus yervas, cazan en las misma, pescan en el río o que tienen colmenas sin licencia del señor del estado expresado, al cual corresponde, 14 de junio de 1622, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C.1702, D.1

Títulos y recaudos tocantes a la villa de la Moraleja del año 1622 y ordenanzas que dan títulos de los gobernadores de ellas, (1622), ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C.1702, D.3

Testimonioio dado por el Notario Diego de Armengol, de una sentencia pronunciada por el Licenciado don Juan de Gómara y Mexia, juez apostólico en la causa que en grado de apelación se ha seguido entre don Fernando de Toledo y Silva, señor de Galvez y la Dignidad Arzobispal de Toledo y consortes, sobre la libertad de no pagar diezmo del fruto de la tierra de la dehesa de la Moraleja propia de aquel estado, 30 de junio de 1625, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C.1702, D. 4

Testimonio original dado por Pedro Carrillo de Salazar, escribano público de la villa de Galvez por el que consta, según declaración que inicialmente hizo Mateo Herrero de que el señor conde de Montalbán había tomado 59 fanegas y 4 celeminines de tierra. ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C.1702, D. 5

Concierto hecho entre los señores Alonso Tellez Giron, conde de Montalban y don Fernando de Toledo y Silva, señor de las villas de Galvez y Jumela, acerca de que las sesenta fanegas de tierra poco mas o menos se tuvieran por bien arrendadas por don Fernando sin perjuicio de don Antonio (marzo de 1632), ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C. 1702, D. 6

Memorias simples de ciertas escrituras antiguas, de las cuales algunas existen en poder del Señor de Galvez, por la que constan las rentas que se han hecho desde principios del siglo XV de la dehesa de la Moralexia, perteneciente a dicho señorío, (sin fecha), ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C.1702, D. 8

Testimonio dado por Mateo de Mediana, escribano público del Estado de Galvez, de una escritura de arrendameinto que la Marquesa de San Vicente, señora de él, hizo a favor de Eugenio Hidalgo de dos quintos de tierra de la dehesa de la Moralexia, a pasto y labor, por tiempo de cuatro años y en precio cada uno de trescientas fanegas de trigo y cevada por mitad,

6 de marzo de 1655, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, FRÍAS, C.1702, D.9

Memorial de la casa de Valencia, Condes del Aguila (Incluye cartas de donación, peticiones reales, confirmación de privilegios, ordenanzas, mercedes, mayorazgos, vínculos y rentas), ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, VALENCIA, C. 7, D.1

Memorial de la casa de Valencia, Condes del Aguila, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, VALENCIA, C. 7, D. 1-2

Cédula original de su Majestad hecha en Madrid por la cual manda que el depósitos general de la villa de Madrid entregue a don Joseph Fernández de Córdoba, conde de Priego, las joyas que en su poder estaban depositadas, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, PRIEGO, C.8, D. 11

Testimonio en relación a las rentas que debe la villa de Cañanexas a los señores de ella, 28 de febrero de 1530, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, PRIEGO, C.12, D.3

Petición al rey de privilegios por Ricahombria hecha por el conde de Priego, mayordomo y gentil hombre de la cámara real, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, PRIEGO, C.8, D.1

Testamento del conde don Rodrigo Alfonso de Pimentel, ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, OSUNA, C.418, D. 17

Carta de donación dada por los Reyes Católicos a Rodrigo Alvarado de Madrid, arrendador y recaudador mayor, de los pechos y derecho y diezmos (1497), ESPAÑA. MINISTERIO DE CULTURA. SECCIÓN NOBLEZA DEL AHN, LUQUE, C.543, D.7

Fuentes Editadas

El Duque de Alba, 1928. *Relaciones de la Nobleza con sus pueblos y plan de una codificación de las Ordenanzas dadas por los señores a sus vasallos*, Madrid, Revista de Archivos Históricos

J.E. Casariego, 1985. *Crónicas de los reinos de Asturias y León*, León, Everest
Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos, 1807. Madrid, Real Academia de Historia

López de Ayala Pero, 1780. *Crónica de los Reyes de Castilla, Don Pedro, Don Enrique II, Don Juan I, Don Enrique III*, Madrid, Imprenta de don Antonio de Sancha

Martín Marina, Francisco, 1813. *Grandes Juntas Nacionales, de los Reinos de León y Castilla. Monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo*. Madrid, Imprenta de D. Fermín Villalpando

Ortega Rubio, 1918. Juan, *Relaciones Topográficas de los pueblos de España*, Madrid, SEAG
Santayana Bustillo, Lorenzo, 1769. *Gobierno político en los pueblos de España, el corregidor, alcalde y juez*, Madrid, Imprenta de la viuda de Eliseo Sánchez, 2ª. ed.

Referencias y Bibliografía

Álvarez Borge, Ignacio, 1987. “Comunidades de aldea: Una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 5, pp. 145-160

Álvarez Borge, Iganacio, 1996. “Los señoríos en Castilla la Vieja a mediados del siglo XIV”, *Historia Medieval*, no.14, pp. 181-220

Álvarez Borge, Ignacio, 2010. “Señorío y feudalismo en Castilla. Una revisión de la historiografía entre los años 1989-2004,” en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico

Álvarez Borge, Ignacio, 1987. *El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías: La merindad de Burgos*, León, Universidad de León

Álvarez Borge, Ignacio, 1996 *Poder y relaciones sociales en Castilla en la Edad Media. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglo X al XIV*, Madrid, Junta de Castilla y León

Améndolla Spíndola, 2009. Diego Carlo, *Chrétien de Troyes y la Francia del siglo XII: Una aproximación a las estructuras del feudalismo a través de la literatura cortesana*, Tesis de Licenciatura, México, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM

Aranda Pérez, Francisco José, 2004. *El mundo rural en la España Moderna*. Madrid, Ediciones Universidad de Castilla la Mancha

Astarita, Carlos, 1992. *Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista. Castilla siglos XIII a XVI*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras

Ávila Seoane, Nicolás, 2009. “Señoríos del monasterio de Santa María de Huerta” en Del Val Valdivieso, María Isabel, *et.al.*, 2009. *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 3 vols., Junta de Castilla y Valladolid, Universidad de Valladolid

Barbero, Abilio y Vigil, Marcelo, 1978. *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, Crítica

Barrios García, Ángel, 1983. *Estructuras agrarias y de poder en Castilla: el ejemplo de Ávila, 1085-1320*, Salamanca, 2 vols.

Baschet, Jeome, 2009. *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*, México, FCE

Bernand Carmen y Gruzinski Serge, 2001. *Historia del Nuevo Mundo. Del Descubrimiento a la Conquista. La experiencia europea, 1492-1550*, México, FCE

Bloch, Marc, 2002. *La sociedad feudal*, Madrid, Akal

Bonnassie, Pierre, 1984. *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, Crítica

Bourdieu, Pierre, 1988, “Espacio social y poder simbólico”, En *Revista de Occidente*, No. 81, pp. 97-119

Bourdieu, Pierre, 2013, “Espaço físico, espaço social e espaço físico apropriado”, *Estudos Avançados*, v. 24, pp. 133-147

Boutruche, Robert, 1970. *Señorío y Feudalismo*, 2 vols., Madrid, Siglo XXI

Cabrera, Emilio, 2004, “Conflictos en el mundo rural. Señores y vasallos”, *Revista del Instituto de Estudios Riojanos*, pp. 49-80

Campagne, Alejandro, 2005. *Feudalismo tardío y revolución. Campesinado y transformaciones agrarias en Francia e Inglaterra (siglos XVI-XVIII)*, Buenos Aires, Prometeo

Canga Arguelles, José, 1834. *Diccionario de Hacienda*, Madrid, Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero

Cervantes de Saavedra, Miguel, 1968. *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, Barcelona Brugera

Clavero, Bartolomé, 1974. *Mayorazgo: Propiedad feudal en Castilla. 1369-1863*, Madrid, Siglo XXI

Clemente Ramos, Julián, 2009. “Paisaje agrario y sociedad rural en Holguera (siglos XIII-XVI), en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXIX, número 231, enero-abril, pp. 39-66

Congost, Rosa, 2007. *Tierras, leyes, historia. Estudio sobre la gran obra de la propiedad*, Barcelona, Crítica

Cuanedo del Potro, Betsabé, 2009. “Otros datos sobre las compañías comerciales en la Baja Edad Media”, En Del Val Valdivieso, María Isabel, *et.al.*, 2009. *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 3 vols., Junta de Castilla y Valladolid, Universidad de Valladolid

De Graca, Laura, 1996. “Tributos, señores y situación campesina en Behetrías y concejos de realengo. Siglos XII-XV, *Historia Medieval*, Salamanca, vol. 14, pp. 159-180

Del Val Valdivieso, María Isabel, *et.al.*, 2009. *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 3 vols., Junta de Castilla y Valladolid, Universidad de Valladolid

Diago Hernando, Máximo, 2006. “El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la corona de Castilla a fines del Medievo: las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVI, número 223, mayo-agosto, pp. 501-546

Diago Hernando, Máximo, 2005. *Comerciantes campesinos en la Castilla bajomedieval y moderna. La actividad mercantil de los yagueses entre los siglos XIV y XVII*, Madrid, Instituto de Historia, CSIC

Domínguez Ortiz, Antonio, 1992. *La sociedad española en el siglo XVII*, 2 vols., Universidad de Granada

Duby, Georges, 1973. *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, Ed. Península,

Duby, Georges, 1992. *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Madrid, Taurus

Elliott, John, 2001. *Europa en la época de Felipe II 1559-1598*, 2ª ed., Barcelona, Crítica

Estepa Díez, Carlos, 2010. “Notas sobre el feudalismo castellano en el marco historiográfico general”, en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp.77-105

Estepa, Díez, Carlos, 2006. “Frontera, nobleza y señoríos en Castilla. El señorío de Molina (siglos XII-XIII), *Historia Medieval*, no. 24, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 15-86

Estepa Díez, Carlos, 2003. *Las behetrías castellanas* [2vols.], Madrid, Junta de León y Castilla

Estepa Díez, Carlos, 1993. “Propiedad y señorío en Castilla (siglos XII-XIX)”, en Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (coords.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Tomo I, Zaragoza, Institución Fernando el Católico

Estepa Díez, Carlos, 1989. “Formación y consolidación del feudalismo en Castilla, y León”. León, En *Actas del I Congreso de Estudios Medievales. En torno al feudalismo hispánico*, pp.157-256

- Fontana**, Josep, 1971. *La quiebra de la Monarquía Absoluta (1814-1820)*, Barcelona, Ariel
- Franco Silva**, Alfonso, 2009. “Notas sobre la Capilla del Condestable de la Catedral de Burgos”, en Ma. Isabel del Val, et. al., *Castilla y el mundo feuda*, pp. 441-451
- Ganshof**, Francois, 1987. *El feudalismo*, 4ª. ed., Barcelona, Ariel
- García de Cortázar y Ruíz Aguirre**, 2009, “Organización social del espacio: Propuesta de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España Medieval”, *Studia Historia (S.I.)*, v. 6, diciembre 2009, pp. 195-236
- García de Cortázar**, José Angel, et. al., 2008. *Manual de Historia Medieval*, Madrid, Alianza
- García de Cortázar**, José Angel, 2000. “Estructuras sociales y relaciones de poder en León y Castilla: la formación de una sociedad feudal”, Spoleto, *Il Feudalesimo nell’alto Medioevo*, 2 vols., pp. 497-563
- García Fernández**, Ernesto, 2009. “La casa de Guevara en la Edad Media: Poder y conflicto en las tierras de un linaje señorial”, Ma. Isabel del Val, et. al., *Castilla y el mundo feudal*, pp. 387-404
- García Marín**, J.M., 1974. *El oficio publico en Castilla durante la Baja Edad Media*, Universidad de Sevilla
- García Valdeavellano Luis**, 1998. *Historia de España antigua y medieval*, 3 vols., Madrid Alianza
- González Mínguez**, César, 1976. *Fernando IV de Castilla (1295-1312) La guerra civil y el predominio de la nobleza*, Vitoria, CUA
- Guilarte**, Alfonso María, 1962. *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos
- Herrer**, H.R. Oliva, 2003. “El aprovechamiento de del monte en tierra de Campos a fines de la Edad Media”, *Actas de la II reunión sobre Historia Forestal*, París, Universidad de la Sorbona
- Herrer**, Oliva e Hipólito Rafael, 2009. “Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: Viejas preguntas, ¿nuevas respuestas?”, *Espacio público, opinión y crítica política a fines de la Edad Media*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia
- Hilton**, Rodney, 1982. *La transición del feudalismo al capitalismo*, 4ª ed., Barcelona, Critica
- Ladero Quesada**, Miguel Ángel, 1999. *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza
- Lope de Vega**, 1980. *Fuenteovejuna*, Bogotá, La oveja negra

López Salazar, Jerónimo, 1987. *Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava (S.XVI)*, Madrid, CSICCEH

Luchía, Corina, 2008. “Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII, número 230, septiembre-diciembre, p.p. 619-646

Mantecón de Espés, Carlos, 1993 “Instituciones civiles y propiedad señorial en la crisis del feudalismo. Pautas para una caracterización del concepto teórico del señorío”, En Serrano Marín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Eliseo (coords.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica ss. XII-XIX*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico

Marín Prieto, Pablo, 2013. “La toma de posesión de las villas del Infantado de Huete por el condestable Álvaro de Luna en 1442”, *Anuario de Estudios Medievales*, 43/2, pp. 717-750

Márquez Álvarez, Carlos José, 2004. “Villas, monarquía, élites municipales y común en el Gran Priorato de San Juan en Castilla: una propuesta sobre los conflictos en la Castilla del siglo XVII”, en Aranda Pérez, Francisco José. *El mundo rural en la España Moderna*. Madrid, Ediciones Universidad de Castilla la Mancha, pp. 1243-1259

Martín Cea, Juan Carlos, 2009. “El legado de los vencidos: repercusiones de la conflictividad social bajomedieval en el régimen señorial castellano (Paredes de Nava, siglos XIV y XV)”, En

Martínez Diez, Gonzalo, 1987. *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, 2 vols., León, Centro de Estudios Históricos

Marx, Karl, 1989. *Formaciones económicas precapitalistas*, 10ª. ed., México, Siglo XXI,

Matilla Tascón, A., 1958. *Historia de las minas de Almadén*, 2 vols., Edición Privada, Madrid

Merriman, Roger, 1965. *La formación del imperio español en el viejo mundo y en el nuevo*, Barcelona, Juventud

Montaña de la, Conchiña, Luis 2009. “Conflictos antiseñoriales en un espacio de frontera: la encomienda hospitalaria de Trevejo en el siglo XV”, En Del Val Valdivieso, María Isabel, et.al., 2009. *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 3 vols., Junta de Castilla y Valladolid, Universidad de Valladolid

Moxó, Salvador de, 2000. *Feudalismo, señorío y nobleza en la Castilla medieval*, Madrid, Real Academia de Historia

Pastor, Reyna et.al., 1999. *Transacciones sin mercado. Instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia Monástica 1200-1300*, Madrid, Concejo Superior de Investigaciones Científicas

Pérez, Joseph, *La España de los Reyes Católicos*, 1986. Real sitio de San Lorenzo del Escorial, Swan

Pérez, Joseph, 1988, *Isabel y Fernando: Los Reyes Católicos*, Madrid, Nerea

Pérez, Joseph, 2006. *Los Comuneros*, Madrid, La Esfera de los Libros

Quesada y M. Zamora Merchan, coords., 2003. *El caballo en la antigua Iberia. Estudio de los équidos en la edad de Hierro*, Madrid, UA Ediciones

Quintanilla Raso, Ma. Concepción, (2004), “Los grandes nobles”, En Ladero Quesada, Miguel Angel (coord.), *El mundo social de Isabel la Católica: la sociedad castellana a fines del siglo XV*, Madrid, Dykison

Quintanilla Raso, Ma. Concepción, (2001) “El estado señorial nobiliario como espacio de poder en la Castilla Medieval”, en Igna, José (coord.), *Los Espacios de poder en la España Medieval*. XII Semana de Estudios Medievales, Nájera.

Quintanilla Raso, Ma. Concepción, 1999, “La sociedad política. La nobleza”, Orígenes de la Monarquía Hispánica, propaganda y legitimación (ca. 1400-1520), J.M. Nieto Soria, Madrid, pp. 63-103

Quintanilla Raso, Ma. Concepción, 1986, “La reglamentación de una villa de señorío en el tránsito de la Edad Media a la moderna. Ordenanzas de Cartaya (Huelva) (fines del siglo XV-primer mitad del XVI)”, Separata de Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Depto. De Historia Medieval, 1986. p. 189-259

Quintanilla Raso, Ma. Concepción, 1984, “Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente”, Anuario de Estudios Medievales, no. 14, pp. 613-639

Quintanilla Raso, Ma. Concepción, 1974. *Aportación al Estudio de la nobleza en la Edad Media. La casa señorial de Benavides*, en Historia, Instituciones y Documentos, no. 1, pp. 167-219

Reynolds, Susan, 1994, *Fiefs and vassals. The medieval evidence reinterpreted*, Oxford University Press, p. 544

Riesco de Iturri, Ma. Begoña, 1992. “Propiedades y fortuna de los condes de Cifuentes: La constitución de su patrimonio a lo largo del siglo XV”, En La España medieval, No. 15, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 137-159

Riesco, de Iturri, Ma. Begoña, 1996. *Nobleza y señoríos en la Castilla Centro-oriental en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Tesis doctoral, Madrid, Universidad Complutense

Ríos Saloma, Marín, 2013, *La Reconquista en la historiografía española contemporánea*, Sílex, UNAM, p.242

Rocquoi, Adeline, 2000. *Historia medieval de la Península Ibérica*, Zamora, El Colegio de Michoacán

Salomón, Noël, 1982. *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Ariel

Sánchez Albornoz, Claudio, 1942. *En torno a los orígenes del feudalismo*, Mendoza, Universidad de Cuyo

Sánchez Albornoz, Claudio, 1976. *Viejos y nuevos estudios sobre instituciones medievales españolas*, Madrid, Espasa Calpe

Sancho, Marta, 2011. “El hierro en la Edad Media: Desarrollo social y tecnología productiva”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 41/2, pp. 645-671

Sarasa, Esteban y Serrano, Eliseo (eds.), 2010. *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico

Serrano Martín, Eliseo y Sarasa Sánchez, Esteban (coords.), 1993. *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Tomo I, Institución Fernando el Católico

Solano, Emma, 1978. *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la orden a fin de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla

Soler García, José María, 1985. *Historia de Villena. Desde la Prehistoria hasta el siglo XVIII*, Fundación Municipal José María Soler

Thompson, Edward Palmer, 1995. *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica

Tocqueville, Alexis de, 1996. *El Antiguo Régimen y la Revolución*, México, FCE

Torrente Fernández, Isabel, 2009 “El portazgo de Olloniego, punto de conflicto entre señoríos y mercaderes”, En Del Val Valdivieso, María Isabel, *et.al.*, 2009. *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, 3 vols., Junta de Castilla y Valladolid, Universidad de Valladolid

Urosa Sánchez, Jorge, 1998. *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Madrid, Ministerio de Administraciones Públicas

Valdeón Baruque, Julio, 2010. “Sobre el feudalismo. Treinta años después”, en Esteban Sarasa y Eliseo Serrano (eds.), *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 9-25

Valdeón Baruque, Julio, 2005. *La Baja Edad Media*, 3ª. ed., Madrid, Anaya

Valdeón Baruque, Julio, 2002. *Los Trastámara: El triunfo de una dinastía bastarda*, Madrid, Temas de hoy

Valdeón Baruque, Julio, 1997. “Señoríos y nobleza en la Baja Edad Media (el ejemplo de la Corona de Castilla)”, En *Revista de Historia Medieval*, No. 8, pp. 17-24

Valdeón Baruque, Julio, 1990. *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos (siglos XI-XV)*, Tomo IV, Madrid, Labor

Vilar, Pierre, et. al., 1992. *El feudalismo*, 4ª ed., Madrid, Endymion

Wickham, Christopher, 2000 “Le forme del feudalesimo” en VV.AA. *Il feudalesimo nell’alto medioevo. XLVII Settimane di Studio del Centro Italiano di Studio sull’Alto Medioevo*, Spoleto, pp.15-46

Yun Casalilla, Bartolomé, 2002. *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglo XVI-XVIII)*, Madrid, Akal

Yun Casalilla, Bartolomé, 1987. *Sobre la transición al capitalismo. Economía y sociedad en la tierra de campos 1500-1830*, Valladolid, Universidad de Valladolid